



AGENCIA NACIONAL DE
MINERÍA

GIAM-08-0086

EL GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

DANDO CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN LEY 1437 DE 2014, ARTÍCULO 68

Se procede a publicar las comunicaciones que se relacionan a continuación por medio electrónico en la página Web de la Agencia Nacional de Minería, por un término de cinco (05) días hábiles, a partir del diez (10) de diciembre de Dos Mil Veinte (2020) a las 7:30 a.m., y se desfija el diecisiete (17) de diciembre de Dos Mil Veinte (2020) a las 4:30 p.m.

No.	EXPEDIENTE	RADICADO ANM
1	IJ5-08181	20202120650441
2	GIF-121	20202120650591
3	GCI-122	20202120649661
4	GIF-121	20202120650581
5	DK7-091	20202120650681
6	LH0071-17	20202120641181
7	JK4-15041	20202120649891
8	0253-68	20202120647481
9	FFO-081	20202120648041
10	459	20202120648651
11	EJM-142	20202120648991
12	GGE-101	20202120648801
13	HFL-143	20202120642281
14	0061-68	20202120649311
15	FA7-081	20202120648841
16	RD6-09501	20202120647901
17	DONJUANA (HHRI-04)	20202120647961
18	0197-20	20202120649361
19	GBVL-04(15835)	20202120646641
20	UFI-08011	20202120648891
21	FE3-151	20202120648011
22	UDT-11262	20202120647811
23	UDT-08171	20202120648291
24	UED-09071	20202120648281

No.	EXPEDIENTE	RADICADO ANM
25	UDT-13021	20202120648321
26	FJD-081	20202120648501
27	IHM-14251	20202120646411
28	IHM-14251	20202120646411
29	FCP-151	20202120646681
30	CG4-111	20202120649261
31	CG4-111	20202120649271
32	UDT-15121	20202120648311
33	UDT-12241	20202120648331
34	UDT-11591	20202120648351
35	GCV-082	20202120646321
36	GF1-102	20202120646311
37	GF1-102	20202120646311
38	JG8-09191	20202120632961
39	GAR-081	20202120645651
40	ICQ-08491	20202120660481
41	01-005-96	20202120660621
42	4079	20202120647821
43	GAR-081	20202120645651
44	01-005-96	20202120661111
45	ICQ-08491	20202120660551
46	JIH-08381	20202120661451
47	FIG-082	20202120661181
48	KIN-08471	20202120659251


AYDEE PEÑA GUTIÉRREZ

Gestor Grupo de Información y Atención al Minero

Gladys Guaca



AGENCIA NACIONAL DE
MINERÍA

GIAM-08-0086

EL GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

DANDO CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN LEY 1437 DE 2014, ARTÍCULO 68

Se procede a publicar las comunicaciones que se relacionan a continuación por medio electrónico en la página Web de la Agencia Nacional de Minería, por un término de cinco (05) días hábiles, a partir del diez (10) de diciembre de Dos Mil Veinte (2020) a las 7:30 a.m., y se desfija el diecisiete (17)) de diciembre de Dos Mil Veinte (2020) a las 4:30 p.m.

No.	EXPEDIENTE	RADICADO ANM
49	UE6-09161	20202120648301
50	RGQ-10361	20202120643031

AYDEE PEÑA GUTIÉRREZ

Gestor Grupo de Información y Atención al Minero



Radicado ANM No: 20202120650441

Bogotá, 27-07-2020 21:10 PM

 Devoluciones

Señor(es):
ELSA YANETH SUAREZ CHAPARRO
Email: N/A
Dirección: CARRERA 10 N° 20-12
Teléfono: 7706444
Departamento: BOYACA
Municipio: SOGAMOSO

Asunto: **CITACIÓN PARA NOTIFICACIÓN PERSONAL RESOLUCIÓN**

Cordial saludo,

Dando cumplimiento a lo ordenado en el artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011 y al numeral 4º del artículo 10 de la Resolución 0206 de Marzo 22 de 2013, me permito comunicarle que dentro del expediente **IJ5-08181**, se ha proferido la Resolución **VCT 000732 07 JULIO 2020**, por medio de la cual **SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN**, la cual debe ser notificada personalmente, por lo tanto, le solicito se acerque al **Punto de Atención Regional Nobsa** ubicado en el Kilómetro 5, vía Sogamoso, o al **Grupo de Información y Atención al Minero de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA**, ubicada en la Avenida Calle 26 No. 59 – 51 Local 107 en Bogotá D. C. o se informe a través de los buzones notificacionesgiam@anm.gov.co o contactenos@anm.gov.co su dirección de correo electrónico para surtir la notificación por medios electrónicos dentro de los cinco (5) días siguientes a su envío, a fin de surtir la notificación personal.

En caso de no presentarse, dichas providencias serán notificadas por aviso.

INFORMACIÓN ADICIONAL:

Señor usuario la ANM ha puesto en producción la plataforma para la gestión integral en línea de todos los tramites mineros llamada AnnA Minería. Para el uso de esta plataforma todo titular y solicitante debe realizar el proceso de activación de usuario. El acceso a la plataforma lo puede realizar a través de la página de la ANM en el botón AnnA Minería.

A cada titular o solicitante le debe llegar el usuario y contraseña. Si a la fecha no le ha llegado debe ingresar a la página web de la ANM, menú trámites y servicios - Formularios y Formatos en la sección Formularios y Formatos ANNA MINERIA ingresar en el formulario de Actualización de Datos Registro Usuario <https://www.anm.gov.co/?q=Formularios>



Radicado ANM No: 20202120650441

Si el correo electrónico registrado es el correcto puede enviar el formulario y recibirá el usuario y contraseña en dicho correo. Si el correo no corresponde al titular o solicitante o no tiene correo electrónico el usuario deberá acercarse al Punto de Atención Regional de la Agencia más cercano y actualizar los datos.

Así mismo, los invitamos a revisar la documentación de ABC y los tutoriales que están en la página web en el botón ANNA Minería ubicada en la parte izquierda de la página. <https://www.anm.gov.co/?q=ciclo-1-anna-mineria>

Ante cualquier duda lo invitamos a comunicarse al correo contactenosANNA@anm.gov.co

Cordialmente,

AYDEE PEÑA GUTIÉRREZ
Gestor Grupo de Información y Atención al Minero

Anexos: "No aplica".
 Copia: "No aplica".
 Elaboró: Mariety Ospino- Contratista.
 Revisó: "No aplica".
 Fecha de elaboración: 27-07-2020 20:31 PM
 Número de radicado que responde: "No aplica".
 Tipo de respuesta: "Total".
 Archivado en: IJ5-08181

472	Motivos de Devolución	Desconocido	No Existe Numero
		Refusado	No Reclamado
		Cerrado	No Contactado
	Dirección Errada	Fallecido	Apartado Clausurado
	<u>No Responde</u>	Fuerza Mayor	
Fecha 1:	DIA	MES	AÑO
Fecha 2:	DIA	MES	AÑO
Nombre del distribuidor:	Nombre del distribuidor:		
C.C.	C.C.		
Centro de Distribución:	Centro de Distribución:		
Observaciones:	Observaciones:		
	Caso desocupado		
	Alonso Vazquez		
	C.C. 74 180 998		

Remitente
 Nombre/Razón Social: AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA - SEDE CENTRAL BOGOTÁ
 Dirección: AV CALLE 26 N° 59 - 51 Edificio Argos Torre 4
 Ciudad: BOGOTÁ D.C.
 Departamento: BOGOTÁ D.C.
 Código postal: 111321000
 Envío: RA273210120CO

Destinatario
 Nombre/Razón Social: ELSA YANETH SUAREZ CHAPARRO
 Dirección: CARRERA 10 20 12
 Ciudad: SOGAMOSO BOYACA
 Departamento: BOYACA
 Código postal: 152210280
 Fecha recepción: 28/07/2020 11:05:24

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A NIT 900.062.917-9
 Mito: Comisión de Control

472 **1028** **470** **Devolucion**

Correo Certificado Nacional
 Centro Operativo: UAC.CENTRO
 Orden de servicio: 13607128
 Fecha Pre-Admisión: 29/07/2020 11:05:24

RA273210120CO

Valores Destinatario/Remitente Nombre/Razón Social: AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA - SEDE CENTRAL BOGOTÁ Dirección: AV CALLE 26 N° 59 - 51 Edificio Argos Torre 4 NIT: C/T.1900500048 Piso 8 Referencia: 20202120650441 Teléfono: Código Postal: 111321000 Ciudad: BOGOTÁ D.C. Depto: BOGOTÁ D.C. Código Operativo: 1111594 Nombre/Razón Social: ELSA YANETH SUAREZ CHAPARRO Dirección: CARRERA 10 20 12 Tel: Código Postal: 152210280 Ciudad: SOGAMOSO BOYACA Depto: BOYACA Código Operativo: 1028470	Causal Devoluciones: RE Refusado NE No existe NR No reside NR No reclamado DE Desconocido Dirección errada C1 C2 Cerrado N1 N2 No contactado FA Fallecido AC Apartado Clausurado FM Fuerza Mayor
Peso Físico(grams):1 Peso Volumétrico(grams):0 Peso Facturado(grams):1 Valor Declarado:\$0 Valor Flete:\$7.500 Costo de manejo:\$0 Valor Total:\$7.500	Firma nombre y/o sello de quien recibe: Fecha de entrega: 30 JUL 2020 Distribuidor: C.C.: Tel: Hora: Alonso Vazquez C.C. 74 180 998

11115941028470RA273210120CO

Principal Bogotá D.C. Colombia Diagonal 25 0 # 55 A-50 Bogotá / www.472.com.co Línea Nacional 018000 820 / tel. contacto: 571 4727000

El usuario Agaparcera garantiza que fue consentimiento del contrato que se encuentra publicado en la página web. 472 tendrá sus datos personales para probar el entrega del envío. Para obtener algún reclamo: servicioalcliente@472.com.co Para consultar la Política de Tratamiento: www.472.com.co



Radicado ANM No: 20202120650591

Bogotá, 27-07-2020 23:42 PM

Señor(es):

NEW WAYS TRADING S.A.S

Representante Legal

Email: wb.t.2@hotmail.com

Dirección: CARRERA 4 10A-38

Teléfono: 3204374301

Departamento: BOYACA

Municipio: TUNJA

Asunto: **CITACIÓN PARA NOTIFICACIÓN PERSONAL RESOLUCIÓN**

Cordial saludo,

Dando cumplimiento a lo ordenado en el artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011 y al numeral 4º del artículo 10 de la Resolución 0206 de Marzo 22 de 2013, me permito comunicarle que dentro del expediente **GIF-121**, se ha proferido la Resolución **VCT 000738 07 JULIO 2020**, por medio de la cual **SE DECRETA EL DESISTIMIENTO DE UNOS TRÁMITES DE CESIÓN DE DERECHOS DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN**, la cual debe ser notificada personalmente, por lo tanto, le solicito se acerque al **Punto de Atención Regional Nobsa** ubicado en el Kilómetro 5, vía Sogamoso, o al **Grupo de Información y Atención al Minero de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA**, ubicada en la Avenida Calle 26 No. 59 – 51 Local 107 en Bogotá D. C. o se informe a través de los buzones notificacionesgiam@anm.gov.co o contactenos@anm.gov.co su dirección de correo electrónico para surtir la notificación por medios electrónicos dentro de los cinco (5) días siguientes a su envío, a fin de surtir la notificación personal.

En caso de no presentarse, dichas providencias serán notificadas por aviso.

INFORMACIÓN ADICIONAL:

Señor usuario la ANM ha puesto en producción la plataforma para la gestión integral en línea de todos los trámites mineros llamada AnnA Minería. Para el uso de esta plataforma todo titular y solicitante debe realizar el proceso de activación de usuario. El acceso a la plataforma lo puede realizar a través de la página de la ANM en el botón AnnA Minería.

A cada titular o solicitante le debe llegar el usuario y contraseña. Si a la fecha no le ha llegado debe ingresar a la página web de la ANM, menú trámites y servicios - Formularios y Formatos en la sección Formularios y



Radicado ANM No: 20202120650591

Formatos ANNA MINERIA ingresar en el formulario de Actualización de Datos Registro Usuario <https://www.anm.gov.co/?q=Formularios>

Si el correo electrónico registrado es el correcto puede enviar el formulario y recibirá el usuario y contraseña en dicho correo. Si el correo no corresponde al titular o solicitante o no tiene correo electrónico el usuario deberá acercarse al Punto de Atención Regional de la Agencia más cercano y actualizar los datos.

Así mismo, los invitamos a revisar la documentación de ABC y los tutoriales que están en la página web en el botón ANNA Minería ubicada en la parte izquierda de la página. <https://www.anm.gov.co/?q=ciclo-1-anna-mineria>

Ante cualquier duda lo invitamos a comunicarse al correo contactenosANNA@anm.gov.co

Cordialmente,

AYDEE PEÑA GUTIÉRREZ
Gestor Grupo de Información y Atención al Minero

Anexos: "No aplica".
Copia: "No aplica".
Elaboró: Mariety Ospino- Contratista.
Revisó: "No aplica".
Fecha de elaboración: 27-07-2020 23:35 PM
Número de radicado que responde: "No aplica".
Tipo de respuesta: "Total".
Archivado en: GIF-121

472	Motivos de Devolución	Desconocido	No Existe Número
		Refusado	No Reclamado
	Dirección Errada	Cerrado	No Contactado
	No Reside	Fallecido	Apartado Clausurado
		Fuerza Mayor	
Fecha 1:	30 JUL 2020	Fecha 2:	
Nombre del distribuidor:	Diego Hanao Nava	Nombre del distribuidor:	
CE: 1049504619		C.C.:	
Centro de Distribución:		Centro de Distribución:	
Observaciones:	Trois la D	Observaciones:	

DEVOLUCIÓN 472

Remite: 1029
460

Remitente: BOGOTÁ D.C.
Destinatario: BOYACÁ

Remisor: NEW WAYS TRADING SAS
Destinatario: BOYACÁ

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A. MT 900.962.917-9

Mirre: Concesión de Correo

CORREO CERTIFICADO NACIONAL
Centro Operativo: UAC.CENTRO Fecha Pre-Admisión: 29/07/2020 11:05:24

Orden de servicio: 13607128

RA273210283CO

Valores Destinatario Remitente Nombre/ Razón Social: AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA - SEDE CENTRAL BOGOTÁ Dirección: AV CALLE 26 N° 59 - 51 Edificio Argo Torre 4 - 4to. PISO C/T. 1900500018 Piso 5 Referencia: 20202120650591 Ciudad: BOGOTÁ D.C. Depto: BOGOTÁ D.C. Código Postal: 111321000 Código Operativo: 1111594	Causal Devoluciones: <input checked="" type="checkbox"/> RE Refusado <input type="checkbox"/> NE No existe <input type="checkbox"/> NR No reside <input type="checkbox"/> NR No reclamado <input type="checkbox"/> Desconocido <input type="checkbox"/> Dirección errada <input type="checkbox"/> C1 C2 Cerrado <input type="checkbox"/> N1 N2 No contactado <input type="checkbox"/> FA Fallecido <input type="checkbox"/> AP Apartado Clausurado <input type="checkbox"/> FM Fuerza Mayor
Nombre/ Razón Social: NEW WAYS TRADING SAS Dirección: CARRERA 4 10A 38 Tel: Ciudad: TUNJA Depto: BOYACÁ Código Postal: 150001438 Código Operativo: 1029460	Firma nombre y/o sello de quien recibe: C.C. Tel. Hora: Fecha de entrega: 30-JUL-2020 Distribuidor: Observaciones del cliente: ANM
Peso Físico(grams): 1 Peso Volumétrico(grams): 0 Valor Declarado: \$0 Valor Flete: \$7.500 Costo de manejo: \$0 Valor Total: \$7.500	Dice Contener: Trois la D Observaciones del cliente: ANM

11115941029460RA273210283CO



Radicado ANM No: 20202120649661

Bogotá, 23-07-2020 10:19 AM

Señores

WEST WIND RESOURCES S.A.S

Representante legal.

Dirección: CALLE 16 No.11-16 AP 202

Departamento: BOYACA

Municipio: SOGAMOSO

Referencia: **NOTIFICACIÓN POR AVISO**

Cordial saludo,

Dando cumplimiento a lo ordenado en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 y al numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 de marzo 22 de 2013, me permito comunicarle que dentro del expediente **GCI-122**, se ha proferido la Resolución **VCT No.000662 DE 17 DE JUNIO DE 2020**, por medio de la cual **SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN DENTRO DEL CONTARTO DE CONCESIÓN No.GCI-122**, contra la cual no procede Recurso alguno, quedando agotada la vía gubernativa de conformidad con lo establecido en el artículo 87 de la Ley 1437 de 2011.

Por lo tanto la presente notificación se entenderá surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino.

Señor usuario la ANM ha puesto en producción la plataforma para la gestión integral en línea de todos los tramites mineros llamada Anna Minería. Para el uso de esta plataforma todo titular y solicitante debe realizar el proceso de activación de usuario. El acceso a la plataforma lo puede realizar a través de la página de la ANM en el botón Anna Minería.

A cada titular o solicitante le debe llegar el usuario y contraseña. Si a la fecha no le ha llegado debe ingresar a la página web de la ANM, menú trámites y servicios - Formularios y Formatos en la sección Formularios y Formatos ANNA MINERÍA ingresar en **el formulario de Actualización de Datos Registro Usuario** <https://www.anm.gov.co/?q=Formularios>.

Si el correo electrónico registrado es el correcto puede enviar el formulario y recibirá el usuario y contraseña en dicho correo. Si el correo no corresponde al titular o solicitante o no tiene correo electrónico el usuario deberá acercarse al Punto de Atención Regional de la Agencia más cercano y actualizar los datos.



Radicado ANM No: 20202120649661

Así mismo, los invitamos a revisar la documentación de ABC y los tutoriales que están en la página web en el botón ANNA Minería ubicada en la parte izquierda de la página. <https://www.anm.gov.co/?q=ciclo-1-an-na-mineria>.

Ante cualquier duda lo invitamos a comunicarse al correo contactenosANNA@anm.gov.co.

Cordialmente,

AYDEE PEÑA GUTIÉRREZ
 Gestor Grupo de Información y Atención al Minero.
 Anexos: Ocho (08) Folios
 Copia: No aplica.
 Elaboró: Margie Espitia-Contratista
 Fecha de elaboración: 23-07-2020 08:22 AM.
 Número de radicado que responde: No aplica.
 Tipo de respuesta: Total.
 Archivado en: GCI-122

472	de Devolución	Desconocido	No Existe Número
		Rehusado	No Reclamado
		Cerrado	No Contactado
		Fallecido	Apartado Clausurado
		Fuerza Mayor	
Dirección Errada			
No Reside			
Fecha 1	DIA	MES	AÑO
	30	JUL	2020
Nombre del distribuidor:	Liliana Suárez		
C.C.	CC 46.387.699		
Centro de Distribución:	C.C.		
Observaciones:	Se trasladaron		

472
Devolución 1028 470

Destinatario
 Nombre/Razón Social: WEST WIND RESOURCES SAS
 Dirección: CALLE 16 11 16 AP 202
 Ciudad: SOGAMOSO, BOYACA
 Departamento: BOYACA
 Código postal: 152210311
 Fecha admisión: 29/07/2020 11:05:24

Remitente
 Nombre/Razón Social: AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA - SEDE CENTRAL BOGOTÁ
 Dirección: N/CALE 26 N° 59 - 51 Edificio Argos Torre 4
 Ciudad: BOGOTÁ D.C.
 Departamento: BOGOTÁ D.C.
 Código postal: 111321000
 Envío: RA273209930CO

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A NIT 900.062.917-9

Mitico Concesión de Correo

CORREO CERTIFICADO NACIONAL
 Centro Operativo: UAC CENTRO
 Fecha Pre-Admisión: 29/07/2020 11:05:24
 Orden de servicio: 13607128

RA273209930CO

Valores Destinatario/Remitente Nombre/ Razón Social: AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA - SEDE CENTRAL BOGOTÁ Dirección: AV CALLE 26 N° 59 - 51 Edificio Argos Torre 4 NIT/C.C.T:1900300018 Piso 8 Referencia: 20202120649661 Teléfono: Código Postal: 111321000 Ciudad: BOGOTÁ D.C. Depto: BOGOTÁ D.C. Código Operativo: 1111594	Causal Devoluciones: RE Rehusado NE No existe NR No reclamado DE Desconocido FA Fallecido AC Apartado Clausurado FM Fuerza Mayor
	Firma nombre y/o sello de quien recibe: C.C. Tel: Hora: Fecha de entrega: dd/mm/aaaa Distribuidor: C.C. Liliana Suárez C.C. 46.387.699 Gestión de entrega: Ter dd/mm/aaaa 2do dd/mm/aaaa
Nombre/ Razón Social: WEST WIND RESOURCES SAS Dirección: CALLE 16 11 16 AP 202 Tel: Código Postal: 152210311 Código Operativo: 1028470 Ciudad: SOGAMOSO, BOYACA Depto: BOYACA	Observaciones del cliente: AN Se trasladaron

11115941028470RA273209930CO

Principal Bogotá D.C. Colombia Bogotá 25-E-A-35 A.S.S. Bogotá / www.4-72.com.co Línea Nacional: 01 8000 0 20 / Tel. contacto: 571 4229000

El lugar de origen contiene que fue contenido del correo que encuentra publicado en la página web. 4-72 tendrá sus datos personales para probar la entrega del envío. Para ejercer algún reclamo, reclame: servicioalcliente@4-72.com.co Para consultar la Política de Intermite: www.4-72.com.co

UAC CENTRO 1111
 CENTRO A 594

30 JUL 2020



AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA

VICEPRESIDENCIA DE CONTRATACIÓN Y TITULACIÓN

RESOLUCIÓN NÚMERO VCT - 000662 DE

(17 JUNIO 2020)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. GCI-122"

El Vicepresidente de Contratación y Titulación (E) de la Agencia Nacional de Minería, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el Decreto No. 4134 del 3 de noviembre de 2011 expedido por el Ministerio de Minas y Energía, las Resoluciones Nos. 206 del 22 de marzo de 2013, 310 del 05 de mayo de 2016, 319 de 14 de junio de 2017 y 357 del 17 de junio de 2019, expedidas por la Agencia Nacional de Minería y

CONSIDERANDO

I. ANTECEDENTES.

El día 21 de mayo de 2015, se suscribió el Contrato de Concesión No. **GCI-122**, entre la **AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA —ANM—** y el señor **FRANCISCO ROJAS** identificado con la cédula de ciudadanía No. **19413320** para la exploración técnica y explotación económica de un yacimiento de **ESMERALDA EN BRUTO, SIN LABRAR O SIMPLEMENTE ASERRADAS O DESBASTADAS**, en un área de 127 hectáreas 4404 metros cuadrados, ubicado en jurisdicción del municipio de **YACOPI**, departamento de **CUNDINAMARCA**, por el término de treinta (30) años, contados a partir del 25 de mayo de 2015, fecha en la que se efectuó la inscripción en el Registro Minero Nacional. (Folios 212-217v Expediente Digital Cuaderno 2).

El día 10 de mayo de 2017, mediante radicado No. 20179030030142 el titular minero, señor **FRANCISCO ROJAS** presento aviso de cesión total de derechos a favor de la sociedad **WEST WIND RESOURCES S.A.S** identificada con NIT 900908968-7. Para el efecto adjuntaron documentos que acreditan la capacidad económica de la sociedad cesionaria de conformidad con la resolución No. 831 de 2015 y certificado de existencia y representación de la sociedad Cesionaria. (Expediente Digital Sistema Corte Ingles y SGD).

El día 26 de mayo de 2017 mediante radicado No. 20179030034042, se aportó el contrato de cesión total de derechos que hace el señor **FRANCISCO ROJAS** a favor de la sociedad **WEST WIND RESOURCES S.A.S**, representada legalmente por el señor Andres Tobón Trujillo con Cédula de Ciudadanía No. 3482328. El mencionado documento fue suscrito por las partes el día 25 de mayo de 2017. Para el efecto adjuntaron el certificado de existencia y representación de la sociedad Cesionaria. (Expediente Digital Sistema Corte Ingles y SGD).

Mediante Auto GEMTM No. 000283 del 5 de diciembre de 2018, notificado en estado ES-VCT-GIAM-183 del 11 de diciembre de 2018¹, el Grupo de Evaluación de Modificaciones a Títulos Mineros dentro del trámite de cesión de derechos dentro del Contrato de Concesión No. GCI-122, dispuso:

¹ Aclarada la fecha de publicación del estado No. 183 en constancia aclaratoria GIAM-V-00501 del 11 de diciembre de 2018

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. GCI-122"

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar personalmente el presente acto administrativo al señor **FRANCISCO ROJAS** identificado con la cédula de ciudadanía No 19.413.320 titular del Contrato de Concesión No. **GCI-122**, y a la sociedad **WEST WIND RESOURCES S.A.S** identificada con NIT 900908968-7, a través de su representante legal o quien haga sus veces, o en su defecto notifíquese mediante aviso de conformidad a lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO TERCERO: Contra lo decidido el presente acto administrativo no procede recurso, por entenderse agotada la actuación administrativa.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JOSE SAUL ROMERO VELASQUEZ
Vicepresidente de Contratación y Titulación (E)

Proyectó: Yaelis Andrea Herrera Barrios - Abogada -GEMTM-VCT.
Revisó: María del Pilar Ramirez-Experto Grado 6-GEMTM-VCT.



Radicado ANM No: 20202120650581

Bogotá, 27-07-2020 23:42 PM

Señores(a):
RIV SERVICIOS GENERALES S.A.S
 Representante Legal
 Email: riv_64@hotmail.com
 Teléfono: 2138741
 Dirección: CRA 23 No 166-43
 Departamento: BOGOTÁ, D.C.
 Municipio: BOGOTÁ, D.C.

472 Motivos de Devolución		<input type="checkbox"/> Desconocido	<input type="checkbox"/> No Existe Número
<input type="checkbox"/> Dirección Errada	<input type="checkbox"/> Cerrado	<input type="checkbox"/> Refusado	<input type="checkbox"/> No Reclamado
<input type="checkbox"/> No Reside	<input type="checkbox"/> Fallecido	<input type="checkbox"/> No Contactado	<input type="checkbox"/> Apertado Clausurado
<input type="checkbox"/> Fuerza Mayor			
Fecha 1: DIA MES AÑO	Fecha 2: DIA MES AÑO		
Nombre del Receptor:	Nombre del distribuidor:		
C.C.	C.C.		
Centro de Distribución:	Centro de Distribución:		
Observaciones:	Observaciones:		

Fecha 1: 20 JUL 2020
 Fecha 2: 31 JUL 2020
 C.C. 74.320.94
 C.C. 74.320.94
 Observaciones: Tel 3) 688 3 2226
 Observaciones: 7210380

Asunto: **CITACIÓN PARA NOTIFICACIÓN PERSONAL RESOLUCIÓN**

Cordial saludo,

Dando cumplimiento a lo ordenado en el artículo 66 y siguientes de la Ley 1437 de 2011 y al numeral 4º del artículo 10 de la Resolución 0206 de Marzo 22 de 2013, me permito comunicarle que dentro del expediente **GIF-121**, se ha proferido la Resolución **VCT 000738 07 JULIO 2020**, por medio de la cual **SE DECRETA EL DESISTIMIENTO DE UNOS TRÁMITES DE CESIÓN DE DERECHOS DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN**, la cual debe ser notificada personalmente, por lo tanto, le solicito se acerque a la Oficina del **Grupo de Información y Atención al Minero de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA**, ubicada en la Avenida Calle 26 No. 59 – 51 Local 107 en Bogotá D. C. o se informe a través de los buzones notificacionesgiam@anm.gov.co o contactenos@anm.gov.co su dirección de correo electrónico para surtir la notificación por medios electrónicos dentro de los cinco (5) días siguientes a su envío, a fin de surtir la notificación personal.

En caso de no presentarse, dichas providencias serán notificadas por aviso.

INFORMACIÓN ADICIONAL:

Señor usuario la ANM ha puesto en producción la plataforma para la gestión integral en línea de todos los tramites mineros llamada AnnA Minería. Para el uso de esta plataforma todo titular y solicitante debe realizar el proceso de activación de usuario. El acceso a la plataforma lo puede realizar a través de la página de la ANM en el botón AnnA Minería.

A cada titular o solicitante le debe llegar el usuario y contraseña. Si a la fecha no le ha llegado debe ingresar a la página web de la ANM, menú trámites y servicios - Formularios y Formatos en la sección Formularios y Formatos ANNA MINERIA ingresar en el formulario de Actualización de Datos Registro Usuario <https://www.anm.gov.co/?q=Formularios>



Radicado ANM No: 20202120650581

Si el correo electrónico registrado es el correcto puede enviar el formulario y recibirá el usuario y contraseña en dicho correo. Si el correo no corresponde al titular o solicitante o no tiene correo electrónico el usuario deberá acercarse al Punto de Atención Regional de la Agencia más cercano y actualizar los datos. Así mismo, los invitamos a revisar la documentación de ABC y los tutoriales que están en la página web en el botón ANNA Minería ubicada en la parte izquierda de la página. <https://www.anm.gov.co/?q=ciclo-1-anna-mineria>

Ante cualquier duda lo invitamos a comunicarse al correo contactenosANNA@anm.gov.co

Cordialmente,

AYDEE PEÑA GUTIÉRREZ
Gestor Grupo de Información y Atención al Minero
 Anexos: "No aplica".
 Copia: "No aplica".
 Elaboró: Mariety Ospino-Contratista.
 Revisó: "No aplica".
 Fecha de elaboración: 27-07-2020 23:27 PM
 Número de radicado que responde: "No aplica".
 Tipo de respuesta: "Total".
 Archivado en: GIF-121

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A. NIT 900 092 917 9 Mito: Concesión de Correo		CORREO CERTIFICADO NACIONAL Centro Operativo: UAC.CENTRO Fecha Pre-Admisión: 29/07/2020 11:05:24	
Orden de servicio: 13807128		RA273210270C0	
Remitente Nombre/Razón Social: AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA - SEDE CENTRAL BOGOTÁ Dirección: AV CALLE 26 N° 59 - 51 Edificio Argos Torre 4 NIT/C.C.T.: I900500018 Piso 8 Referencia: 20202120650581 Teléfono: Código Postal: 111321000 Ciudad: BOGOTÁ D.C. Depto: BOGOTÁ D.C. Código Operativo: 1111594		Causal Devoluciones: RE Rehusado <input type="checkbox"/> Cerrado <input checked="" type="checkbox"/> NE No existe <input type="checkbox"/> No contactado <input type="checkbox"/> NS No reside <input type="checkbox"/> Fallecido <input type="checkbox"/> NR No reclamado <input type="checkbox"/> Apartado Clausurado <input type="checkbox"/> DE Desconocido <input type="checkbox"/> Fuerza Mayor <input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/> Dirección errada	
Destinatario Nombre/Razón Social: RIV SERVICIOS GENERALES SAS Dirección: CRA 23 166 43 Tel: Código Postal: 110131048 Código Operativo: 1111633 Ciudad: BOGOTÁ D.C. Depto: BOGOTÁ D.C.		Firma nombre y/o sello de quien recibe: C.C. Tel: Hora: Fecha de entrega: 30 JUL 2020 Distribuidor: d.c. Gestión de entrega: Ter	
Valores Peso Físico(grams): 1 Peso Volumétrico(grams): 0 Peso Facturado(grams): 1 Valor Declarado: \$0 Valor Flete: \$5.200 Costo de manejo: \$0 Valor Total: \$5.200		Observación del cliente: ANM 3/68 x 3 2229 7402382	
1111 633		1111 594	



Radicado ANM No: 20202120650681

Bogotá, 28-07-2020 02:41 AM

⇒⇒⇒ Devoluciones

Señor(es):

JOSÉ LUIS ALBERTO GÓMEZ
ELADIO ANGARITA ANGARITA
Email: eladioangarita@hotmail.com
Dirección: CALLE 32 N° 10B-04
Teléfono: 3212385270
Departamento: BOYACA
Municipio: SOGAMOSO

Asunto: **CITACIÓN PARA NOTIFICACIÓN PERSONAL RESOLUCIÓN**

Cordial saludo,

Dando cumplimiento a lo ordenado en el artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011 y al numeral 4° del artículo 10 de la Resolución 0206 de Marzo 22 de 2013, me permito comunicarle que dentro del expediente **DK7-091**, se ha proferido la Resolución **VCT 000743 07 JULIO 2020**, por medio de la cual **SE DECRETA EL DESISTIMIENTO DE UN TRÁMITE DE CESIÓN DE DERECHOS DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN**, la cual debe ser notificada personalmente, por lo tanto, le solicito se acerque al **Punto de Atención Regional Nobsa** ubicado en el Kilómetro 5, vía Sogamoso, o al **Grupo de Información y Atención al Minero de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA**, ubicada en la Avenida Calle 26 No. 59 – 51 Local 107 en Bogotá D. C. o se informe a través de los buzones notificacionesgiam@anm.gov.co o contactenos@anm.gov.co su dirección de correo electrónico para surtir la notificación por medios electrónicos dentro de los cinco (5) días siguientes a su envío, a fin de surtir la notificación personal.

En caso de no presentarse, dichas providencias serán notificadas por aviso.

INFORMACIÓN ADICIONAL:

Señor usuario la ANM ha puesto en producción la plataforma para la gestión integral en línea de todos los tramites mineros llamada AnnA Minería. Para el uso de esta plataforma todo titular y solicitante debe realizar el proceso de activación de usuario. El acceso a la plataforma lo puede realizar a través de la página de la ANM en el botón AnnA Minería.

A cada titular o solicitante le debe llegar el usuario y contraseña. Si a la fecha no le ha llegado debe ingresar a la página web de la ANM, menú trámites y servicios - Formularios y Formatos en la sección Formularios y



Radicado ANM No: 20202120650681

Formatos ANNA MINERÍA ingresar en el formulario de Actualización de Datos Registro Usuario <https://www.anm.gov.co/?q=Formularios>

Si el correo electrónico registrado es el correcto puede enviar el formulario y recibirá el usuario y contraseña en dicho correo. Si el correo no corresponde al titular o solicitante o no tiene correo electrónico el usuario deberá acercarse al Punto de Atención Regional de la Agencia más cercano y actualizar los datos.

Así mismo, los invitamos a revisar la documentación de ABC y los tutoriales que están en la página web en el botón ANNA Minería ubicada en la parte izquierda de la página. <https://www.anm.gov.co/?q=ciclo-1-anna-mineria>

Ante cualquier duda lo invitamos a comunicarse al correo contactenosANNA@anm.gov.co

Cordialmente,

AYDEE PEÑA GUTIÉRREZ
Gestor Grupo de Información y Atención al Minero
 Anexos: "No aplica".
 Copia: "No aplica".
 Elaboró: Mariety Ospino- Contratista.
 Revisó: "No aplica".
 Fecha de elaboración: 28-07-2020 01:21 AM
 Número de radicado que responde: "No aplica".
 Tipo de respuesta: "Total".
 Archivado en: DK7-091

472 Motivos de Devolución		<input checked="" type="radio"/> Descartado	<input type="radio"/> No Existe Número
<input type="radio"/> Dirección Errada		<input type="radio"/> Rehusado	<input type="radio"/> No Reclamado
<input type="radio"/> No Reside		<input type="radio"/> Cerrado	<input type="radio"/> No Contactado
		<input type="radio"/> Fallecido	<input type="radio"/> Apartado Clausurado
		Fuerza Mayor	
Fecha 1: DIA MES AÑO	Fecha 2: DIA MES AÑO		
Nombre del distribuidor:		Nombre del distribuidor:	
C.C. 30 JUL 2020		C.C.	
Centro de Distribución:		Centro de Distribución:	
Observaciones:		Observaciones:	
		Alonso Vazquez C C 74 180.998	

472

1028

Devoluciones 000

Remite

Nombre/Razón Social: JOSE LUIS ALBERTO GOMEZ
 Dirección: CALLE 32 10B 04
 Ciudad: SOGAMOSO BOYACA
 Departamento: BOYACA
 Código postal: 111321000
 Fecha edición: 28/07/2020 11:05:24

Destinatario

Nombre/Razón Social: AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA - SEDE CENTRAL
 Dirección: BOGOTÁ D.C.
 Ciudad: BOGOTÁ D.C.
 Departamento: BOGOTÁ D.C.
 Código postal: 111321000
 Envío: RA273210371CO

472

1111

594

Devoluciones

RA273210371CO

Centro Operativo: UAC.CENTRO Fecha Pre-Admisión: 29/07/2020 11:05:24
 Orden de servicio: 13607128

Nombre/ Razón Social: AGENCIA NACIONAL DE MINERIA - SEDE CENTRAL BOGOTÁ Dirección: AV CALLE 25 N° 59 - 51 Edificio Argos Torre 4 MITC.C/7.1900500018 Piso 8 Referencia: 20202120650681 Teléfono: Código Postal: 111321000 Ciudad: BOGOTÁ D.C. Depto: BOGOTÁ D.C. Código Operativo: 1111594	Causal Devoluciones: <input checked="" type="checkbox"/> RE Rehusado <input type="checkbox"/> C1 C2 Cerrado <input type="checkbox"/> NE No existe <input type="checkbox"/> N1 N2 No contactado <input type="checkbox"/> NR No reside <input type="checkbox"/> FA Fallecido <input type="checkbox"/> NS No reclamado <input type="checkbox"/> AC Apartado Clausurado <input type="checkbox"/> DS Desconocido <input type="checkbox"/> FM Fuerza Mayor <input type="checkbox"/> DE Dirección errada
Nombre/ Razón Social: JOSE LUIS ALBERTO GOMEZ Dirección: CALLE 32 10B 04 Tel: Ciudad: SOGAMOSO BOYACA Código Postal: Código Operativo: 1028000 Depto: BOYACA	Firma nombre y/o sello de quien recibe: C.C. Tel: Hora: Fecha de entrega: 30 JUL 2020 Distribuidor: C.C.: Gestión de entrega: Ter: Alonso Vazquez C C 74 180.998
Valores Destinatario Remite: Peso Físico(grams): 1 Peso Volumétrico(grams): 0 Peso Facturado(grams): 1 Valor Declarado: \$0 Valor Flete: \$7.500 Costo de manejo: \$0 Valor Total: \$7.500	Dice Contener: Observaciones del cliente: ANM

11115941028000RA273210371CO



Radicado ANM No: 20202120641181

Bogotá, 23-06-2020 07:06 AM

Señor (a) (es):

ROSA EDILIA BEDOYA AGUIRRE
MARIELA DE JESUS AGUIRRE BEDOYA
LUIS CARLOS BEDOYA AGUIRRE
MARY LUZ BEDOYA AGUIRRE
GERMAN DE JESUS BEDOYA AGUIRRE
MARIA MIRALBA BEDOYA AGUIRRE
WILSON DE JESUS AGUIRRE BEDOYA
GLORIA ELENA BEDOYA AGUIRRE
Email: albalucia0512@hotmail.com
Teléfono: 3154932835
Dirección: Vereda Guayabales
Departamento: CALDAS
Municipio: MARMATO

472		Motivos de Devolución		<input type="checkbox"/> Desconocido	<input type="checkbox"/> No Existe Número
		<input type="checkbox"/> Rehusado	<input type="checkbox"/> Cerrado	<input checked="" type="checkbox"/> No Reclamado	<input type="checkbox"/> No Contactado
		<input type="checkbox"/> Dirección Errada	<input type="checkbox"/> Falecido	<input type="checkbox"/> Apartado Clausurado	
		<input type="checkbox"/> No Reside	<input type="checkbox"/> Fuerza Mayor		
Fecha 1:	DA	MES	AÑO	R	D
Nombre del distribuidor:			Fecha 2: 2020 06 23		
C.C.			Nombre del distribuidor:		
Centro de Distribución:			C.C. 66933462		
Observaciones:			Centro de Distribución: Marmato		
			Observaciones:		

Asunto: CITACIÓN PARA NOTIFICACIÓN PERSONAL

Dando cumplimiento a lo ordenado en el artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011 y al numeral 4° del artículo 10 de la Resolución 0206 de Marzo 22 de 2013, me permito comunicarle que dentro del expediente LH0071-17, se ha proferido la Resolución No VCT - 653 del 17 de junio de 2020, por medio de la cual **POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN TRÁMITE DE SUBROGACIÓN DE DERECHOS DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. LH0071-17**, la cual debe ser notificada personalmente, por lo tanto, le solicito se acerque a la Oficina del **Grupo de Información y Atención al Minero de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA**, ubicada en la Calle 26 No 59-51 Local 107¹, o se informe a través de los buzones notificacionesgiam@anm.gov.co o contactenos@anm.gov.co su dirección de correo electrónico para surtir la notificación por medios electrónicos, dentro de los cinco (5) días siguientes a su envío, a fin de surtir la notificación personal.

En caso de no presentarse, dicha providencia será notificada por Aviso.

INFORMACIÓN ADICIONAL:

Señor usuario la ANM ha puesto en producción la plataforma para la gestión integral en línea de todos los tramites mineros llamada AnnA Minería. Para el uso de esta plataforma todo titular y solicitante debe realizar el proceso de activación de usuario. El acceso a la plataforma lo puede realizar a través de la página de la ANM en el botón AnnA Minería.

A cada titular o solicitante le debe llegar el usuario y contraseña. Si a la fecha no le ha llegado debe ingresar a la página web de la ANM, menú trámites y servicios - Formularios y Formatos en la sección Formularios y Formatos ANNA MINERIA ingresar en **el formulario de Actualización de Datos Registro Usuario**

¹ Mediante Resolución 197 del 01° de junio de 2020 se suspende la atención al público en las sedes de la ANM a nivel nacional hasta el día 01° de julio de 2020



Radicado ANM No: 20202120641181

<https://www.anm.gov.co/?q=Formularios>

Si el correo electrónico registrado es el correcto puede enviar el formulario y recibirá el usuario y contraseña en dicho correo. Si el correo no corresponde al titular o solicitante o no tiene correo electrónico el usuario deberá acercarse al Punto de Atención Regional de la Agencia más cercano y actualizar los datos.

Así mismo, los invitamos a revisar la documentación de ABC y los tutoriales que están en la página web en el botón ANNA Minería ubicada en la parte izquierda de la página. <https://www.anm.gov.co/?q=ciclo-1-anna-mineria>

Ante cualquier duda lo invitamos a comunicarse al correo contactenosANNA@anm.gov.co

Cordialmente,

AYDEE PEÑA GUTIERREZ

Gestor Grupo de Información y Atención al Minero

Anexos: "No Aplica".

Copia: "No aplica".

Elaboró: Johanna Marín- Contratista-GIAM.

Revisó: "No aplica".

Fecha de elaboración: 22-06-2020 18:01 PM

Número de radicado que responde: "No aplica".

Tipo de respuesta: "Total".

Archivado en: LH0071-17.

Servicios Postales Nacionales S.A. NI 900.062.917-9

472 5555 062		SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A. NI 900.062.917-9 CORREO CERTIFICADO NACIONAL Centro Operativo: UAC.CENTRO Fecha Pre-Admisión: 25/06/2020 12:11:35 Orden de servicio: 13539359		RA268462315CO																															
Remitente Nombre/ Razón Social: AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA - SEDE CENTRAL BOGOTÁ Dirección: AV CALLE 26 N° 59 - 51 Edificio Argos Torre 4 NIT/C.C.T.I: 900500018 Piso: 8 Referencia: 20202120641181 Teléfono: Código Postal: 111321000 Ciudad: BOGOTÁ D.C. Depto.: BOGOTÁ D.C. Código Operativo: 1111594		Destinatario Nombre/ Razón Social: ROSA EDILIA BEDOYA AGUIRRE Dirección: VEREDA GUAYABALES Tel: Código Postal: Código Operativo: 5555062 Ciudad: MARMATO Depto.: CALDAS		Causal Devoluciones: <table border="1"> <tr> <td>RE</td><td>Rehusado</td> <td>C1</td><td>C2</td><td>Cerrado</td> </tr> <tr> <td>NE</td><td>No existe</td> <td>N1</td><td>N2</td><td>No contactado</td> </tr> <tr> <td>NR</td><td>No reside</td> <td>FA</td><td>FA</td><td>Fallecido</td> </tr> <tr> <td>NR</td><td>No reclamado</td> <td>AC</td><td>AC</td><td>Apartado Clausurado</td> </tr> <tr> <td>DE</td><td>Desconocido</td> <td>FM</td><td>FM</td><td>Fuerzo Mayor</td> </tr> <tr> <td></td><td>Dirección errada</td> <td></td><td></td><td></td> </tr> </table>		RE	Rehusado	C1	C2	Cerrado	NE	No existe	N1	N2	No contactado	NR	No reside	FA	FA	Fallecido	NR	No reclamado	AC	AC	Apartado Clausurado	DE	Desconocido	FM	FM	Fuerzo Mayor		Dirección errada			
RE	Rehusado	C1	C2	Cerrado																															
NE	No existe	N1	N2	No contactado																															
NR	No reside	FA	FA	Fallecido																															
NR	No reclamado	AC	AC	Apartado Clausurado																															
DE	Desconocido	FM	FM	Fuerzo Mayor																															
	Dirección errada																																		
Valores Peso Físico(grams): 1 Peso Volumétrico(grams): 0 Peso Facturado(grams): 1 Valor Declarado: \$0 Valor Flete: \$7.500 Costo de manejo: \$0 Valor Total: \$7.500		Dice Contener: Observaciones del cliente : ANM		Firma nombre y/o sello de quien recibe: C.C. Tel: Hora: Fecha de entrega: dd/mm/aaaa Distribuidor: C.C.: Gestión de entrega: 1er dd/mm/aaaa 2do dd/mm/aaaa																															
11115945555062RA268462315CO																																			

Principal Bogotá D.C. Calle 69 No. 45-45 Bogotá / www.472.com.co Línea Nacional 01 8000 4720 / tel. contacto: (57) 4727000. Men. Transporte Lic. de carga 000300 del 29 de mayo de 2018/Men. Rec. Post. Mensajería Expresa 00007 de 9 septiembre del 2018. El usuario deja expresa constancia que tuvo conocimiento del contenido que se encuentra publicado en la página web. 472 tratará sus datos personales para poderle el envío del correo. Para ejercer algún reclamo: servicios@472.com.co. Para consultar la Política de Tratamiento: www.472.com.co



Radicado ANM No: 20202120649891

Bogotá, 23-07-2020 12:45 PM

Señores(a):

RAMIRO ANTONIO GUTIERREZ MORA

Email: ambientalotranspel@hotmail.com

Teléfono: 3124196359

Dirección: MZ. 7 CASA 1 SANTANA ORIENTAL BOSQUES DE ROSA BLANCA

Departamento: META

Municipio: VILLAVICENCIO

Asunto: **CITACIÓN PARA NOTIFICACIÓN PERSONAL RESOLUCIÓN**

Cordial saludo,

Dando cumplimiento a lo ordenado en el artículo 66 y siguientes de la Ley 1437 de 2011 y al numeral 4° del artículo 10 de la Resolución 0206 de Marzo 22 de 2013, me permito comunicarle que dentro del expediente **JK4-15041**, se ha proferido la Resolución **VCT 000722 07 JULIO 2020**, por medio de la cual **SE ACEPTA UN DESISTIMIENTO A UN TRÁMITE DE CESIÓN DE DERECHOS DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN**, la cual debe ser notificada personalmente, por lo tanto, le solicito se acerque a la Oficina del **Grupo de Información y Atención al Minero de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA**, ubicada en la Avenida Calle 26 No. 59 – 51 Local 107 en Bogotá D. C. o se informe a través de los buzones notificacionesgiam@anm.gov.co o contactenos@anm.gov.co su dirección de correo electrónico para surtir la notificación por medios electrónicos dentro de los cinco (5) días siguientes a su envío, a fin de surtir la notificación personal.

En caso de no presentarse, dichas providencias serán notificadas por aviso.

INFORMACIÓN ADICIONAL:

Señor usuario la ANM ha puesto en producción la plataforma para la gestión integral en línea de todos los trámites mineros llamada AnnA Minería. Para el uso de esta plataforma todo titular y solicitante debe realizar el proceso de activación de usuario. El acceso a la plataforma lo puede realizar a través de la página de la ANM en el botón AnnA Minería.

A cada titular o solicitante le debe llegar el usuario y contraseña. Si a la fecha no le ha llegado debe ingresar a la página web de la ANM, menú trámites y servicios - Formularios y Formatos en la sección Formularios y Formatos ANNA MINERIA ingresar en el formulario de Actualización de Datos Registro Usuario <https://www.anm.gov.co/?q=Formularios>



Radicado ANM No: 20202120649891

Si el correo electrónico registrado es el correcto puede enviar el formulario y recibirá el usuario y contraseña en dicho correo. Si el correo no corresponde al titular o solicitante o no tiene correo electrónico el usuario deberá acercarse al Punto de Atención Regional de la Agencia más cercano y actualizar los datos. Así mismo, los invitamos a revisar la documentación de ABC y los tutoriales que están en la página web en el botón ANNA Minería ubicada en la parte izquierda de la página. <https://www.anm.gov.co/?q=ciclo-1-anna-mineria>

Ante cualquier duda lo invitamos a comunicarse al correo contactenosANNA@anm.gov.co

Cordialmente,

AYDEE PEÑA GUTIÉRREZ
 Gestor Grupo de Información y Atención al Minero
 Anexos: "No aplica".
 Copia: "No aplica".
 Elaboró: Mariety Ospino-Contratista.
 Revisó: "No aplica".
 Fecha de elaboración: 23-07-2020 12:38 PM
 Número de radicado que responde: "No aplica".
 Tipo de respuesta: "Total".
 Archivado en: JK4-15041

472	Motivos de Devolución	Denunciado	No Existe Numero
		Reclamado	No Radicado
		Cerrado	No Contactado
	Discción Error	Fallecido	Apartado Clausurado
	No Reside	Fuerza Mayor	
Fecha 1	30-7-20	Fecha 2	00/00/00
Nombre del distribuidor	Andrés Chala		
Centro de Distribución	C.C. 1.121.871.668		
Observaciones	Casa 2 P. Blanca Resa negra - Desocupada		

Servicios Postales Nacionales S.A. R.M. 980 942 917 8 60 35 6 95 A 95
 Atención al cliente: 07-31 872200, 01 800 111 710, servicioalcliente@anm.gov.co

Remitente
 Nombre/Razón Social: AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA - SEDE CENTRAL BOGOTÁ
 Dirección: NICOLÁS DE SUEVA 51 Edificio Argos Torre 4
 Ciudad: BOGOTÁ D.C.
 Departamento: BOGOTÁ D.C.
 Código postal: 111321000
 Envío: RA273209648CO

Destinatario
 Nombre/Razón Social: RAMIRO ANTONIO GUTIERREZ MORA
 Dirección: 87000 VILLAVICENCIO META
 Ciudad: VILLAVICENCIO META
 Departamento: META
 Código postal: 111321000
 Fecha admisión: 29/07/2020 11:05:24

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A. NIT 900.062.917-9
 Minio Concesión de Correo

CORREO CERTIFICADO NACIONAL
 Centro Operativo: UAC.CENTRO Fecha Pre-Admisión: 29/07/2020 11:05:24
 Orden de servicio: 13607128

Remitente Nombre/ Razón Social: AGENCIA NACIONAL DE MINERIA - SEDE CENTRAL BOGOTÁ Dirección: AV CALLE 26 N° 59 - 51 Edificio Argos Torre 4 NIT/C.T.1900500018 Piso 8 Referencia: 20202120649891 Teléfono: Código Postal: 111321000 Ciudad: BOGOTÁ D.C. Depto: BOGOTÁ D.C. Código Operativo: 1111594	Destinatario Nombre/ Razón Social: RAMIRO ANTONIO GUTIERREZ MORA Dirección: MZ 7 CASA 1 SANTANA ORIENTAL BOQUES DE ROSA BLANCA Tel: Código Postal: 11132000 Ciudad: VILLAVICENCIO META Depto: META Código Operativo: 1032000
Valores Peso Físico(grs): 1 Peso Volumétrico(grs): 0 Peso Facturado(grs): 1 Valor Declarado: \$0 Valor Flete: \$7.500 Costo de manejo: \$0 Valor Total: \$7.500	Observaciones del cliente: Casa 2 P. Blanca Resa Negra Desocupada

Causal Devoluciones:

RE	Rehusado	C1	C2	Cerrado
NE	No existe	N1	N2	No contactado
NR	No reside	FA		Fallecido
NR	No reclamado	AC		Apartado Clausurado
DE	Desconocido	FM		Fuerza Mayor

Devoluciones

Fecha de entrega: 30-7-2020
 Distribuidor: Andrés Chala
 Gestión de entrega: C.C. 1.121.871.668
 1er Edificio: 30-7-2020 2da Edificio: 00/00/00



Radicado ANM No: 20202120647481

Bogotá, 17-07-2020 08:52 AM

Señor(a)
ELIECER RODRÍGUEZ CAPACHO
ÁNGEL RAMÓN RODRÍGUEZ CAPACHO
LIBARDO GELVEZ RODRÍGUEZ
 Teléfono: N/A
 Dirección: CALLE 48 No.27-66
 Departamento: SANTANDER
 Municipio: BUCARAMANGA

472	Motivos de Devolución	<input type="checkbox"/> 1 <input type="checkbox"/> 2 Desconocido	<input type="checkbox"/> 1 <input type="checkbox"/> 2 No Existe Número
<input type="checkbox"/> 1 <input type="checkbox"/> 2 Dirección Errata	<input checked="" type="checkbox"/> 1 <input checked="" type="checkbox"/> 2 Cerrado	<input type="checkbox"/> 1 <input type="checkbox"/> 2 Falecido	<input type="checkbox"/> 1 <input type="checkbox"/> 2 No Reclamado
<input type="checkbox"/> 1 <input type="checkbox"/> 2 No Reside	<input type="checkbox"/> 1 <input type="checkbox"/> 2 Fuerza Mayor	<input type="checkbox"/> 1 <input type="checkbox"/> 2 Apartado Clausurado	
Fecha 1: DIA MES AÑO R D	Fecha 2: DIA MES AÑO R D		
Nombre del distribuidor:	Nombre del distribuidor:		
CC: CARLOS A. CARRERA 800.296	CC: CARLOS A. CARRERA 800.296		
Centro de Distribución:	Centro de Distribución:		
Observaciones:	Observaciones:		
<i>Eto. salud</i>	<i>29 JUL 2020</i>		

Referencia: **NOTIFICACIÓN POR AVISO**

Cordial saludo,

Dando cumplimiento a lo ordenado en el artículo 69 de Ley 1437 de 2011 y al numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 de marzo 22 de 2013, me permito comunicarle que dentro del expediente **0253-68**, se ha proferido la Resolución **VCT No.000340 DE 06 DE ABRIL DE 2020**, por medio de la cual **SE RESUELVEN UNAS SOLICITUDES DE CESIONES DE DERECHOS DENTRO DE LA LICENCIA DE EXPLOTACIÓN No.0253-68 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES**, y contra la cual procede el Recurso de Reposición que deberá interponerse ante la **Agencia Nacional de Minería**, dentro de los diez (10) días siguientes al surtimiento de la presente notificación en los términos del CPACA.

Por lo tanto la presente notificación se entenderá surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino.

Señor usuario la ANM ha puesto en producción la plataforma para la gestión integral en línea de todos los tramites mineros llamada AnnA Minería. Para el uso de esta plataforma todo titular y solicitante debe realizar el proceso de activación de usuario. El acceso a la plataforma lo puede realizar a través de la página de la ANM en el botón AnnA Minería.

A cada titular o solicitante le debe llegar el usuario y contraseña. Si a la fecha no le ha llegado debe ingresar a la página web de la ANM, menú trámites y servicios - Formularios y Formatos en la sección Formularios y Formatos ANNA MINERÍA ingresar en **el formulario de Actualización de Datos Registro Usuario** <https://www.anm.gov.co/?q=Formularios>.

Si el correo electrónico registrado es el correcto puede enviar el formulario y recibirá el usuario y contraseña en dicho correo. Si el correo no corresponde al titular o solicitante o no tiene correo electrónico el usuario deberá acercarse al Punto de Atención Regional de la Agencia más cercano y actualizar los datos.



Radicado ANM No: 20202120647481

Así mismo, los invitamos a revisar la documentación de ABC y los tutoriales que están en la página web en el botón ANNA Minería ubicada en la parte izquierda de la página. <https://www.anm.gov.co/?q=ciclo-1-anna-mineria>.

Ante cualquier duda lo invitamos a comunicarse al correo contactenosANNA@anm.gov.co.

Cordialmente,

AYDEE PEÑA GUTIÉRREZ

Gestor Grupo de Información y Atención al Minero.

Anexos: Catorce (14) Folios

Copia: No aplica.

Elaboró: Margie Espitia -Contratista

Fecha de elaboración: 17-07-2020 08:46 AM.

Número de radicado que responde: No aplica.

Tipo de respuesta: Total.

Archivado en: 0253-68

Remitente
 Nombre/Razón Social: AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA - SEDE CENTRAL BOGOTÁ
 Dirección: AV. CALLE 26 No. 59 - 51 Edificio Argos
 Ciudad: BOGOTÁ D.C.
 Departamento: BOGOTÁ D.C.
 Código postal: 111321000
 Envío: RA272522744CO

Destinatario
 Nombre/Razón Social: ELIECER RODRIGUEZ CAPACHO
 Dirección: CALLE 48 No. 24-66
 Ciudad: BUCARAMANGA
 Departamento: SANTANDER
 Código postal: 60003095
 Fecha admisión: 23/07/2020 14:46:52

Valores
 Peso Físico(grams):1
 Peso Volumétrico(grams):0
 Peso Facturado(grams):1
 Valor Declarado:\$0
 Valor Flete:\$7.500
 Costo de manejo:\$0
 Valor Total:\$7.500

Observaciones de cliente:
 #27
 C/11487 27-66
 10/5/20

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A NIT 900.042.917-9
 Miraflores Concepción de Corredor

CORREO CERTIFICADO NACIONAL
 Centro Operativo: UAC CENTRO
 Orden de servicio: 13595312

Fecha Pre-Admisión: 23/07/2020 14:46:52

RA272522744CO

Valores Remitente Nombre/ Razón Social: AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA - SEDE CENTRAL BOGOTÁ Dirección: AV. CALLE 26 No. 59 - 51 Edificio Argos Piso 8 Referencia: 20202120647481 Ciudad: BOGOTÁ D.C. Depto: BOGOTÁ D.C. Teléfono: Código Postal: 111321000 Código Operativo: 1111594	Causal Devoluciones: RE Rehusado NE No existe NR No reclamado DE Desconocido FA Falta FC Apartado FM Fuerza Mayor Cerrado No contactado Falta Apartado Clausurado Fuerza Mayor
Firma nombre y/o sello de quien recibe: C.C. CARLOS A. CARREÑO 1.098.800.296 Fecha de entrega: 28 JUL 2020 Distribuidor: Gestión de entrega: 1er	

11115946666465RA272522744CO

Principal Bogotá D.C. Colombia Original 25 g # 95 4-35 Bogotá / www.72.com.co
 El usuario acepta condiciones que tiene conocimiento del control que se encuentra publicado en la página web 4-72 Intermi sus datos personales para prestar la entrega del envío. Para ejercer algún reclamo: servicioalcliente@72.com.co Para consultar la Política de Privacidad: www.72.com.co



AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA

VICEPRESIDENCIA DE CONTRATACIÓN Y TITULACIÓN

RESOLUCIÓN NÚMERO VCT - 000340 DE

(**06 ABRIL 2020**)

"POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVEN UNAS SOLICITUDES DE CESIONES DE DERECHOS DENTRO DE LA LICENCIA DE EXPLOTACIÓN No. 0253-68 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

El Vicepresidente de Contratación y Titulación (e) de la Agencia Nacional de Minería, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el Decreto No. 4134 del 3 de noviembre de 2011 expedido por el Ministerio de Minas y Energía, las Resoluciones Nos. 206 del 22 de marzo de 2013, 309 de 5 de mayo de 2016, 310 del 05 de mayo de 2016, 319 de 14 de junio de 2017 y 357 del 17 de junio de 2019, expedidas por la Agencia Nacional de Minería y

CONSIDERANDO

I. ANTECEDENTES

La División Regional de Minas de Bucaramanga, por medio de la **Resolución No. 992235 del 7 de enero de 1997** registrada el 11 de agosto de 1997, resolvió otorgar una Licencia de Exploración técnica de un yacimiento de Oro y Plata al señor **SAULO MANTILLA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 17.084.935, por el término de un año contado a partir del 11 de agosto de 1997, fecha en la cual se efectuó la inscripción en el Registro Minero Nacional. (CJ1; Folios 16-18, 23)

Mediante **Resolución No. 992118 del 19 de mayo de 1997**, la División Regional de Minas de Bucaramanga, resolvió: "(...) *Modificare/Artículo Tercero de la Resolución No. 992235 del 7 de enero de 1997, el cual quedará así: (...) Ejecutoriada esta providencia, remítase copia a la Subdirección de Ingeniería para efectos de su anotación en el Registro Minero Nacional, por lo expuesto en la parte motiva. (...)*" (CJ1; Folios 20-21)

Mediante la **Resolución No.1170-043 del 9 de octubre de 2000**, registrada el 26 de octubre de 2000, la **Empresa Nacional Minera Limitada - MINERCOL LTDA-**, otorgó Derecho de preferencia por causa de muerte a los herederos del señor **SAULO MANTILLA** titular de la Licencia de Exploración No. 0253-68, esto es a los señores **SAULO MANTILLA TOSCANO** identificado con la cédula de ciudadanía No. 73.104.546 expedida en Cartagena y **OSCAR JULIÁN MANTILLA RODRÍGUEZ** identificado con la cédula de ciudadanía 13.870.060 expedida en Bucaramanga. Lo cual fue inscrito en el Registro Minero Nacional el 9 de octubre de 2000. (CJ1; Folios 66-68-81) * (...)

De conformidad con la **Resolución No.1170-062 del 15 de mayo de 2003**, la Empresa Nacional Minera Limitada - MINERCOL LTDA- otorgó la Licencia de explotación No. **0253-68**, la inscripción en el Registro Minero Nacional se efectuó el 20 de agosto de 2004. (CJ1; Folios 112-114, 138).

Mediante la **Resolución No. GTRB No. 00013 del 14 de abril de 2005**, registrada en el Registro Minero Nacional el 8 de agosto de 2005 el Instituto Colombiano de Geología y Minería — INGEOMINAS- autorizó y declaró perfeccionada la Cesión Total de derechos y obligaciones de los señores **SAULO MANTILLA TOSCANO** identificado con CC No. 73.104.546, expedida en Cartagena y (...) **OSCAR JULIÁN MANTILLA RODRÍGUEZ** identificado con CC No. 13.870.060 expedida en Bucaramanga, titulares en un 50% para cada uno, de la licencia **No 0253-68**, a favor de los señores

"POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVEN UNAS SOLICITUDES DE CESIONES DE DERECHOS DENTRO DE LA LICENCIA DE EXPLOTACIÓN No. 0253-68 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

Jacinto Gelves Bautista identificado con CC No. 2.065.824; titular de un (37,5%); **Arnoldo Moncada Gelves** identificado con CC 13.748.157, titular de (37,5%); y **Marden de Jesús Vélez Franco** identificado con CC No. 9.893.716, titular del restante (25%) (CJ1; Folios 159-162, 175)

Mediante la **Resolución No. GTRB No. 0096 del 16 de junio de 2008**, registrada el 9 de julio de 2010 el Instituto Colombiano de Geología y Minería —INGEOMINAS— declaró perfeccionada la Cesión de derechos y obligaciones dentro de la Licencia de Explotación No. **0253-68** solicitada por los señores **JACINTO GELVES BAUTISTA** y **JOSÉ ARNOLDO MONCADA GELVEZ** a favor de los señores **ALBERTO VILLAMIZAR MORA** (16.66%) y **ÁNGEL RAMÓN RODRÍGUEZ CAPACHO** (58.34%) y de **MARDEN DE JESÚS VELEZ FRANCO** a favor de **ALBERTO VILLAMIZAR MORA** (6.8%). En consecuencia el cien por ciento 100% de los derechos y obligaciones quedó distribuido así, **ALBERTO VILLAMIZAR MORA** con un 23.46%, **ÁNGEL RAMÓN RODRÍGUEZ CAPACHO** con un 58.34% y **MARDEN DE JESÚS VELEZ FRANCO** con un 18.20%. (CJ2; Folios 224-225).

Mediante la **Resolución No. GTRB No. 0125 del 18 de julio de 2011**, registrada en el Registro Minero Nacional el 12 de agosto de 2015 el Instituto Colombiano de Geología y Minería —INGEOMINAS— autorizó una Cesión Parcial de derechos y obligaciones dentro de la Licencia de Explotación No. 0253-68, solicitada por los señores **MARDEN DE JESUS VELEZ FRANCO** y **ALBERTO VILLAMIZAR MORA** a favor del señor **LIBARDO GELVEZ RODRÍGUEZ** identificado con cédula de ciudadanía No. 91.260.904 de Bucaramanga. En consecuencia quedaron como beneficiarios y responsables del citado título minero los señores **ALBERTO VILLAMIZAR MORA**, con un 20%; **ÁNGEL RAMÓN RODRÍGUEZ CAPACHO** con un 58.34% y **LIBARDO GELVES RODRÍGUEZ** con un 21.66%. (CJ 3; Folios 501-5051 894).

Con radicado No. 20149040037762 del 9 de mayo de 2014, los señores **ALBERTO VILLAMIZAR MORA**, **ÁNGEL RAMÓN CAPACHO** y **LIBARDO GELVEZ RODRÍGUEZ**, solicitaron: "(...) el derecho de preferencia para la suscripción del contrato de concesión de la actual Licencia de Explotación No. 0253-68, otorgada mediante Resolución No. 1170-062 del 15 de mayo de 2003 e inscrita en el Registro Minero Nacional el día 20 de agosto 2004. La anterior petición se efectúa de acuerdo a lo contemplado en el Artículo 46 del Decreto 2655 de 1988 (...)" (CJ3; Folios 481)

Con radicado No. 20149040080772 del 14 de octubre de 2014, los señores **ÁNGEL RAMÓN RODRÍGUEZ CAPACHO**, **ALBERTO VILLAMIZAR MORA**, **MARDEN DE JESUS VELEZ FRANCO** y **LIBARDO GELVEZ RODRIGUEZ**, solicitaron: "(...) se nos reconozca el Derecho de Preferencia al que se refiere el artículo 46 del Decreto 4655 de 1988, y en consecuencia, se suscriba un Contrato de Concesión Minera. En caso de no ser contemplada la petición anterior, solicitamos a la autoridad minera la prórroga de la Licencia de Explotación. (...)" (CJ3; Folios 540-543)

Con radicado No. 20169040035082 del 31 de octubre de 2016, el señor **LIBARDO GELVEZ RODRÍGUEZ**, solicitó: "El estado de cambio de modalidad de la licencia de explotación No. 0253-68, a contrato de concesión, impetrada por los titulares de la misma, radicada en la ANM PAR Bucaramanga. (...)"

Mediante **Resolución VCT No. 001934 del 18 de septiembre de 2017** registrada el 17 de octubre de 2017 la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, autorizó y ordenó la inscripción de las cesiones de derechos presentadas por los señores **ALBERTO VILLAMIZAR MORA**, **LIBARDO GELVEZ RODRÍGUEZ** y **ÁNGEL RAMÓN RODRÍGUEZ CAPACHO** a favor de la sociedad **MINERA VETAS** identificada con el Nit. No. 900307948-0, lo cual fue inscrito el 17 de octubre de 2017 en el Registro Minero Nacional. (CJ 7; Folios 1222-1225; 1283-1286).

Mediante **Auto PARN No. 1189 de 6 de diciembre de 2017**, la Vicepresidencia de Seguimiento y Control y Seguridad Minera dispuso "(...) remitir mediante memorando interno a la Vicepresidencia de

* Mediante Auto PARB. No. 0282 del 20 de mayo de 2015, la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, dispuso aprobar el Programa de Trabajos y Obras para el título No. 0253-68. (Folios 902-904)

"POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVEN UNAS SOLICITUDES DE CESIONES DE DERECHOS DENTRO DE LA LICENCIA DE EXPLOTACIÓN No. 0253-68 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

Contratación y Titulación el Concepto Técnico PARN No. 700 del 22 de septiembre de 2017, y el estudio jurídico contenido en el presente auto de trámite para la elaboración y suscripción de la Minuta del Contrato de Concesión No. 253'68, de conformidad con la Resolución 319 de 2017 (...)"

Mediante **Auto PARB No. 0374 del 23 de mayo de 2018**, notificado por estado el 25 de mayo de 2018, la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, aceptó la revocatoria del contrato de mandato especial suscrito entre los señores **ALBERTO VILLAMIZAR MORA, LIBARDO GELVEZ RODRÍGUEZ, ÁNGEL RAMÓN RODRÍGUEZ CAPACHO** dentro de la Licencia de Explotación No. 0253-68 y la sociedad **MINERA VETAS**. (Folios 1356-1357, 1361)

Con **Resolución No. 000657 del 29 de junio de 2018**, la Vicepresidencia de Contratación y Titulación Minera de la Agencia Nacional de Minería resolvió:

(...) "RECHAZAR la solicitud de cesión presentada bajo el radicado No. 20185500409582 del 14 de febrero de 2018 por el señor RAFAEL SILVA SILVA representante legal de la sociedad MINERA VETAS, a favor del señor ALBERTO VILLAMIZAR MORA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 91.240.454, por lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: RECHAZAR la solicitud de cesión presentada bajo el radicado No. 20185500409582 del 24 de febrero de 2018 por el señor RAFAEL SILVA SILVA representante legal de la sociedad MINERA VETAS a favor del señor ÁNGEL RAMÓN RODRÍGUEZ CAPACHO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 5.604.046, por lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: RECHAZAR la solicitud de cesión presentada bajo el radicado No. 20185500409582 del 24 de febrero de 2018 por el señor RAFAEL SILVA SILVA representante legal de la sociedad MINERA VETAS a favor del señor LIBARDO GEL VEZ RODRÍGUEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 91.260.904, por lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo." (...)

Por medio de Radicado No. **20189040344062 del 19 de diciembre de 2018**, el señor **RAFAEL GUILLERMO SILVA SILVA**, en calidad de representante legal suplente de la Sociedad **MINERA VETAS**, titular de la Licencia de Explotación No. **0253-68**, dado cumplimiento a lo preceptuado por el artículo 22 de Código de Minas Colombiano, Ley 685 de 2001, dan aviso por escrito de su intención de ceder la Licencia de Explotación de referencia a favor de los señores **ALBERTO VILLAMIZAR MORA**, mayor de edad identificado con la cédula de ciudadanía No. C.C. 91.240.454, **LIBARDO GELVEZ RODRÍGUEZ** mayor de edad identificado con la cédula de ciudadanía No. 91.260.904, **ÁNGEL RAMÓN RODRÍGUEZ CAPACHO** mayor de edad identificado con la cédula de ciudadanía No. 5.604.046, **ELIECER RODRÍGUEZ CAPACHO** mayor de edad identificado con la cédula de ciudadanía No. 5.604.019. (Documento digitalizado en el aplicativo SGD).

A través de Radicado No. **20189040344902 del 24 de diciembre de 2018**, se allega contrato de cesión de derechos de la Licencia de Explotación No. **0253-68** suscrito el 20 de diciembre de 2018, por el señor **RAFAEL GUILLERMO SILVA SILVA**, en calidad de representante legal suplente de la sucursal de sociedad extranjera **MINERA VETAS**, titular de la Licencia de Explotación, y los señores **ALBERTO VILLAMIZAR MORA (20%)**, mayor de edad identificado con la cédula de ciudadanía No. C.C. 91.240.454, **LIBARDO GELVEZ RODRÍGUEZ (21.66%)**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 91.260.904, **ÁNGEL RAMÓN RODRÍGUEZ CAPACHO (29.17%)**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 5.604.046, y **ELIECER RODRÍGUEZ CAPACHO (29.17%)**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 5.604.019; documento debidamente autenticado los días 20 y 21 de diciembre de 2018, en la Notaría Diez del Circulo de Bucaramanga. (Documento digitalizado en el aplicativo SGD).

Mediante Radicado No. **20189040344912 del 24 de diciembre de 2018**, se allega MANDATO ESPECIAL suscrito el 20 de diciembre de 2018, por el señor **RAFAEL GUILLERMO SILVA SILVA**, en calidad de representante legal suplente de la sucursal de sociedad extranjera **MINERA VETAS**, MANDANTE y titular de la Licencia de Explotación, y los señores **ALBERTO VILLAMIZAR MORA, LIBARDO GELVEZ RODRÍGUEZ, ÁNGEL RAMÓN RODRÍGUEZ CAPACHO, y ELIECER**

“POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVEN UNAS SOLICITUDES DE CESIONES DE DERECHOS DENTRO DE LA LICENCIA DE EXPLOTACIÓN No. 0253-68 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

RODRÍGUEZ CAPACHO; documento debidamente autenticado los días 20 y 21 de diciembre de 2018, en la Notaría Diez del Círculo de Bucaramanga. (Documento digitalizado en el aplicativo SGD).

Mediante Radicado No. **20199040364842** del **29 de abril de 2019**, el señor **ELIECER RODRÍGUEZ CAPACHO** en calidad de cesionario allega documentos para acreditar la capacidad económica dentro del trámite de cesión de derechos de la sucursal de sociedad extranjera **MINERA VETAS**, a favor de los señores **ALBERTO VILLAMIZAR MORA**, **LIBARDO GELVEZ RODRÍGUEZ**, **ÁNGEL RAMÓN RODRÍGUEZ CAPACHO**, y **ELIECER RODRÍGUEZ CAPACHO**; documento debidamente autenticado los días 20 y 21 de diciembre de 2018, en la Notaría Diez del Círculo de Bucaramanga. (Documento digitalizado en el aplicativo SGD).

Por medio de la **Resolución No. 000364** del **7 de mayo de 2019**², la Vicepresidencia de Contratación y Titulación Minera, confirmó en todas sus partes la **Resolución No. 000657** del **29 de junio de 2018**, proferida por la Vicepresidencia de Contratación y Titulación por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia. Así también decidió requerir a la sucursal de sociedad extranjera **MINERA VETAS**, identificada con Nit No. 900-307.948-0, titular de la Licencia de Explotación No. 0253-68, para que en el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente auto, allegue los soportes de capacidad económica y copia legible de las cédulas de ciudadanía de los señores **ALBERTO VILLAMIZAR MORA**, **LIBARDO GELVEZ RODRÍGUEZ**, **ÁNGEL RAMÓN RODRÍGUEZ CAPACHO**, y **ELIECER RODRÍGUEZ CAPACHO**, en calidad de cesionarios, así como la información sobre la suma de la inversión faltante que debe asumir los cesionarios para desarrollar el proyecto minero contenido en la Licencia de Explotación No. 0253-68, so pena de decretar el desistimiento de la solicitud de cesión de derechos presentada con radicados No. 20189040344062 del 19 de diciembre de 2018 (permiso previo) y No. 20189040344902 del 24 de diciembre de 2018 (contrato de cesión), en los términos señalados en el artículo 17 de la Ley 1755 de 2015.(...)”

El anterior acto administrativo fue notificado personalmente a los señores **LIBARDO GELVEZ RODRIGUEZ** el día 30 de agosto de 2019, al señor **ELIECER RODRIGUEZ CAPACHO**, a la sociedad **MINERA VETAS** a través de su representante legal señor **JUAN ARTURO FRANCO** representante legal de la sucursal de sociedad **MINERA VETAS** personalmente por medio de correo electrónico recibido el 2 de septiembre de 2019, el 3 de septiembre de 2019 y el 4 de septiembre de 2019 a los señores **ALBERTO VILLAMIZAR MORA** y **ANGEL RAMÓN RODRIGUEZ CAPACHO**.

El **27 de septiembre de 2019**, con escrito radicado No. **20195500916852**, el Representante Legal de la sucursal de sociedad extranjera **MINERA VETAS**, allegó el Acta de Junta Directiva de Minera Vetás Limited, de fecha 16 de Septiembre de 2019, a través de la cual ratifica y faculta a los representantes legales de la sucursal de la sociedad en Colombia Minera Vetás, para que adelante el trámite de cesión de títulos mineros, entre otros, de la licencia de la referencia.

Con radicado No. **20195500918602** del **30 de septiembre de 2019**, el señor **JUAN ARTURO FRANCO** en calidad de Representante Legal de **MINERA VETAS**, dio respuesta al requerimiento efectuado en el artículo segundo de la Resolución No. 000364 del 7 de mayo de 2019.

El **4 de octubre de 2019**, con escrito radicado No. **20195500922872**, el señor **JUAN ARTURO FRANCO** en calidad de Representante Legal de la sucursal de sociedad extranjera **MINERA VETAS** presentaron solicitud de prórroga de un término igual al concedido artículo segundo de la Resolución No. 000364 del 7 de mayo de 2019, por la dificultad en la recolección de la información solicitada.

El Grupo de Evaluación de Modificaciones a Títulos Mineros de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación Minera, profirió evaluación económica el 16 de diciembre de 2019, en el cual concluyó:

² Ejecutoriada y en firme desde el 5 de septiembre de 2019, constancia de ejecutoria PAR BUCARAMANGA del 17 de octubre de 2019

"POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVEN UNAS SOLICITUDES DE CESIONES DE DERECHOS DENTRO DE LA LICENCIA DE EXPLOTACIÓN No. 0253-68 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

(...) Revisado el expediente 0253-68 y el sistema de gestión documental al 16 de diciembre de 2019, se observó que mediante Resolución No.000364 del 7 de mayo del 2019, se le solicitó a (1) ALBERTO VILLAMIZAR MORA, (2) LIBARDO GELVEZ RODRIGUEZ, (3) ANGEL RAMÓN RODRIGUEZ CAPACHO (4) ELIECER RODRIGUEZ CAPACHO la totalidad de los documentos requeridos para soportar la capacidad económica de acuerdo con lo establecido en el artículo 4° de la Resolución 352.

Con radicado 20195500918602 de fecha 30 de septiembre del 2019, se evidencia que el proponentes (1) ALBERTO VILLAMIZAR MORA, (2) LIBARDO GELVEZ RODRIGUEZ, (4) ELIECER RODRIGUEZ CAPACHO, NO ALLEGARON la totalidad de los documentos requeridos para soportar la capacidad económica de acuerdo con lo establecido en los artículos 4° y 5°, literal B Resolución 352 del 04 de Julio de 2018 y el Proponente 3) ANGEL RAMÓN RODRIGUEZ CAPACHO ALLEGO la totalidad de los documentos requeridos para soportar la capacidad económica de acuerdo con lo establecido en los artículos 4° y 5°, literal B Resolución 352 del 04 de Julio de 2018

(1) ALBERTO VILLAMIZAR MORA

- No allega Rut actualizado

(2) LIBARDO GELVEZ RODRIGUEZ

- No allega Rut actualizado

(3) ELIECER RODRIGUEZ CAPACHO

- No allega estados financieros con corte a 31 de diciembre 2018
- No allega Rut actualizado

3) ANGEL RAMÓN RODRIGUEZ CAPACHO

Se realiza el Cálculo de suficiencia Financiera de acuerdo con los criterios del artículo 5° de la Resolución 352 de 2018 literal 1, A, (Pequeña Minería) y arrojó los siguientes resultados

Suficiencia Financiera: **228.00** cumple si es igual o superior a 0,6. **CUMPLE**

Se concluye que los solicitantes del expediente 0253-68 cesionarios: (3) ANGEL RAMÓN RODRIGUEZ CAPACHO identificada con C.C 5.604.046; **CUMPLEN** con la suficiencia económica de que trata la resolución 352 de 4 de julio de 2018."

II. FUNDAMENTOS DE LA DECISIÓN.

Frente a la revisión del expediente contentivo de la Licencia de Explotación No. 0253-68 el Grupo de Evaluación de Modificaciones a Títulos Mineros de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, verificó que se encuentran pendientes por resolver los siguientes trámites:

- A) Solicitud de prórroga del término concedido en la Resolución No. 000364 del 7 de mayo de 2019
- B) Cesión de Derechos presentado con los radicados No. 20189040344062 del 19 de diciembre de 2018 y 20189040344902 del 24 de diciembre de 2018 por la sociedad MINERA VETAS a favor de los señores ALBERTO VILLAMIZAR MORA, identificado con la cédula de ciudadanía No. C.C. 91.240.454, LIBARDO GELVEZ RODRÍGUEZ identificado con la cédula de ciudadanía No. 91.260.904, ÁNGEL RAMÓN RODRÍGUEZ CAPACHO identificado con la cédula de ciudadanía No. 5.604.046, ELIECER RODRÍGUEZ CAPACHO identificado con la cédula de ciudadanía No. 5.604.019.

Los referidos trámites serán resueltos en el mismo orden en que fueron enunciados.

- A) Solicitud de prórroga del término concedido mediante en la Resolución No. 000364 del 7 de mayo de 2019

“POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVEN UNAS SOLICITUDES DE CESIONES DE DERECHOS DENTRO DE LA LICENCIA DE EXPLOTACIÓN No. 0253-68 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

En atención a la solicitud de cesión de derechos y obligaciones que fue presentada mediante escrito radicado No. 20189040344062 del 19 de diciembre de 2018, por el señor **RAFAEL GUILLERMO SILVA SILVA**, en calidad de representante legal suplente de la Sociedad **MINERA VETAS**, titular de la Licencia de Explotación No. 0253-68, a favor de los señores **ALBERTO VILLAMIZAR MORA**, mayor de edad identificado con la cédula de ciudadanía No. C.C. 91.240.454 (20%), **LIBARDO GELVEZ RODRÍGUEZ** mayor de edad identificado con la cédula de ciudadanía No. 91.260.904 (21.66%), **ÁNGEL RAMÓN RODRÍGUEZ CAPACHO** mayor de edad identificado con la cédula de ciudadanía No. 5.604.046 (29.17%) y **ELIECER RODRÍGUEZ CAPACHO** mayor de edad identificado con la cédula de ciudadanía No. 5.604.019 (29.17%), analizados los documentos aportados para dicho trámite, se profirió por parte de esta autoridad minera la Resolución No. 000364 del 7 de mayo de 2019, notificada de manera personal a la sucursal de sociedad extranjera **MINERA VETAS** a través de su representante legal el día 2 de septiembre de 2019.

Sumada a la información aportada mediante radicados 20199040364842 del 29 de abril de 2019 y 20195500916852 de 27 de septiembre de 2019, como respuesta a la Resolución No. 000364 del 7 de mayo de 2019, se recibió el documento suscrito por el señor **JUAN ARTURO FRANCO** en calidad de Representante Legal de la sociedad **MINERA VETAS** el día 30 de septiembre de 2019 con radicado No. 20195500918602 y posteriormente, el día 4 de octubre de 2019 con el radicado No. 20195500922872, se presentó solicitud de prórroga de un término igual al concedido artículo segundo de la Resolución en comento, por la dificultad en la recolección de la información solicitada.

Respecto a la solicitud que solicita una prórroga por un término igual al concedido en artículo segundo de la Resolución No. 00364 del 7 de mayo de 2019, se trae a colación lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 1755 de 2015, que establece:

***Artículo 17. Peticiones incompletas y desistimiento tácito.** En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta o que el peticionario deba realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, y que la actuación pueda continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes.*

A partir del día siguiente en que el interesado aporte los documentos o informes requeridos, se reactivará el término para resolver la petición.

Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual.

Vencidos los términos establecidos en este artículo, sin que el peticionario haya cumplido el requerimiento, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales. (Subrayado nuestro)

Teniendo en cuenta lo anterior, es importante mencionar que la **Resolución 000364 del 7 de mayo de 2019** fue notificada personalmente mediante correo electrónico el día 2 de septiembre de 2019 a la sucursal de sociedad extranjera **MINERA VETAS** a través de su representante legal, por el Grupo de Información y Atención al Minero de la Agencia Nacional de Minería; es decir, que el término otorgado por la Autoridad Minera para dar cumplimiento a lo dispuesto mediante la Resolución ibidem, empezó a transcurrir a partir del día 3 de septiembre de 2019 fecha posterior a la notificación personal y culminó el 3 de octubre de 2019.

Conforme a lo antes mencionado y en referencia a la documentación obrante en el expediente y lo evidenciado en el sistema de gestión documental que administra la Entidad se observó, que mediante radicado No. 20195500918602 del 30 de septiembre de 2019, fue allegada parcialmente la documentación solicitada mediante la Resolución No. 000364 del 7 de mayo de 2019 y que

"POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVEN UNAS SOLICITUDES DE CESIONES DE DERECHOS DENTRO DE LA LICENCIA DE EXPLOTACIÓN No. 0253-68 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

posteriormente fuera del término concedido, se solicitó la prórroga por la imposibilidad de allegar la totalidad de la información.

Dadas las anteriores circunstancias y en virtud del artículo 297 de la Ley 685 de 2001³, es preciso indicar que el Código General del Proceso, establece:

"(...) ARTÍCULO 117. PERENTORIEDAD DE LOS TÉRMINOS Y OPORTUNIDADES PROCESALES. Los términos señalados en este código para la realización de los actos procesales de las partes y los auxiliares de la justicia, son perentorios e improrrogables, salvo disposición en contrario.

El juez cumplirá estrictamente los términos señalados en este código para la realización de sus actos. La inobservancia de los términos tendrá los efectos previstos en este código, sin perjuicio de las demás consecuencias a que haya lugar.

A falta de término legal para un acto, el juez señalará el que estime necesario para su realización de acuerdo con las circunstancias, y podrá prorrogado por una sola vez, siempre que considere justa la causa invocada y la solicitud se formule antes del vencimiento.

ARTÍCULO 118. CÓMPUTO DE TÉRMINOS. *El término que se conceda en audiencia a quienes estaban obligados a concurrir a ella correrá a partir de su otorgamiento. En caso contrario, correrá a partir del día siguiente al de la notificación de la providencia que lo concedió.*

(—)

Cuando el término sea de meses o de años, su vencimiento tendrá lugar el mismo día que empezó a correr del correspondiente mes o año. Si este no tiene ese día, el término vencerá el último día del respectivo mes o año. Si su vencimiento ocurre en día inhábil se extenderá hasta el primer día hábil siguiente.

En los términos de días no se tomarán en cuenta los de vacancia judicial ni aquellos en que por cualquier circunstancia permanezca cerrado el juzgado. (...)"

Dado lo anterior, esta Vicepresidencia considera procedente **NEGAR** la solicitud de prórroga del término concedido en el artículo segundo de la Resolución No. 000364 del 7 de mayo de 2019, debido a que la solicitud fue presentada de manera extemporánea.

En consecuencia, se procederá al análisis de la cesión total de los derechos y obligaciones presentada con los radicados No. 20189040344062 del 19 de diciembre de 2018 y 20189040344902 del 24 de diciembre de 2018 por la sucursal de sociedad extranjera **MINERA VETAS** a favor de los señores **ALBERTO VILLAMIZAR MORA**, identificado con cédula de ciudadanía No. C.C. 91.240.454, **LIBARDO GELVEZ RODRÍGUEZ** identificado con cédula de ciudadanía No. 91.260.904, **ÁNGEL RAMÓN RODRÍGUEZ CAPACHO** identificado con cédula de ciudadanía No. 5.604.046, **ELIECER RODRÍGUEZ CAPACHO** identificado con cédula de ciudadanía No. 5.604.019, con los documentos allegados con los radicados No. 20199040364842 del 29 de abril de 2019, 20195500916852 de 27 de septiembre de 2019 y 20195500918602 de 30 de septiembre de 2019.

- B) Cesión de Derechos presentado con los radicados No. 20189040344062 del 19 de diciembre de 2018 y 20189040344902 del 24 de diciembre de 2018 por la sucursal de sociedad extranjera MINERA VETAS a favor de los señores ALBERTO VILLAMIZAR MORA, identificado con la cédula de ciudadanía No. C.C. 91.240.454, LIBARDO GELVEZ RODRÍGUEZ identificado con la cédula de ciudadanía No. 91.260.904, ÁNGEL RAMÓN RODRÍGUEZ CAPACHO identificado con la cédula de ciudadanía No. 5.604.046, ELIECER RODRÍGUEZ CAPACHO identificado con la cédula de ciudadanía No. 5.604.019.**

Sea lo primero, precisar que la normativa aplicable a la Licencia de Explotación No. 00353-68, es la del Decreto 2655 de 1988.

³ Artículo 297, Remisión. En el procedimiento gubernativo y en las acciones judiciales, en materia minera, se estará en lo pertinente, a las disposiciones del Código Contencioso Administrativo y para la forma de practicar las pruebas y su valoración se aplicaran las del Código de Procedimiento Civil."

"POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVEN UNAS SOLICITUDES DE CESIONES DE DERECHOS DENTRO DE LA LICENCIA DE EXPLOTACIÓN No. 0253-68 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

No obstante, en lo que respecta a los trámites de cesión de derechos el artículo 23 de la Ley 1955 de 2019 "POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2018-2022 "PACTO POR COLOMBIA, PACTO POR LA EQUIDAD", establece:

ARTÍCULO 23°. CESIÓN DE DERECHOS MINEROS. *La cesión de derechos emanados de un título minero requerirá solicitud por parte del beneficiario del título, acompañada del documento de negociación de la cesión de derechos. Esta solicitud deberá ser resuelta por la Autoridad Minera en un término de sesenta (60) días, en los cuales verificará los requisitos de orden legal y económico a que alude en artículo 22 de la Ley 1753 de 2015 o aquella que la sustituya o modifique. En caso de ser aprobada la cesión se inscribirá en el Registro Minero Nacional el acto administrativo de aprobación.*

A su vez el artículo 46 de la Ley 685 de 2001 señala:

"(...) Artículo 46. Normatividad del contrato. Al contrato de concesión le serán aplicables durante el término de su ejecución y durante sus prorrogas, las leyes mineras vigentes al tiempo de su perfeccionamiento, sin excepción o salvedad alguna. Si dichas leyes fueren modificadas o adicionadas con posterioridad, al concesionario le serán aplicables estas últimas en cuanto amplíen, confirmen o mejoren sus prerrogativas exceptuando aquellas que prevean modificaciones de las contraprestaciones económicas previstas en favor del Estado o de las de Entidades Territoriales (...)"

Así mismo, respecto a la aplicación de la Ley 1955 de 25 de mayo de 2019 a los trámites mineros que se encuentran pendientes por resolver y que fueron radicados con anterioridad a la sanción de la citada norma, la Oficina Asesora Jurídica de la Agencia Nacional de Minería mediante radicado No. 20191200271213 de fecha 5 de julio de 2019, conceptuó en los siguientes términos:

"(...) De conformidad con lo señalado anteriormente, la Ley 1955 de 2019 por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo "Pacto por Colombia, Pacto por la Equidad", la cual ostenta una supremacía jerárquica por virtud de lo señalado en los artículos 341 y 346 Constitucionales, contiene –además de la parte general y un plan de inversiones–, una serie de disposiciones instrumentales, que inclusive pueden tener efectos permanentes en el ordenamiento jurídico, más allá de los 4 años del periodo de Gobierno.

(...)

Así, respecto a las reglas de vigencia, a las cuales las leyes ordinarias están sujetas, debe recordarse que el artículo 71 del Código Civil dispone que "la derogación de las leyes podrá ser expresa o tácita. Es expresa, cuando la nueva ley dice expresamente que deroga la antigua. Es tácita, cuando la nueva ley contiene disposiciones que no pueden conciliarse con las de la ley anterior. La derogación de una ley puede ser total o parcial".

A su vez, el artículo 2 de la Ley 153 de 1887 dispone que "la ley posterior prevalece sobre la ley anterior. En caso de que una ley posterior sea contraria a otra anterior y ambas preexistentes al hecho que se juzga, se aplicará la ley posterior"

(...)

Conforme a lo anterior, vemos como la Ley 1955 de 2019, contiene en su artículo 336, lo relativo a "vigencias y derogatorias", señalando, de un lado que la misma rige a partir de su publicación, y de otro derogando expresamente en su tercer inciso una serie de artículos y derogando tácitamente en su primer inciso todas las disposiciones que le sean contrarias.

(...)

Respecto del artículo 23 relativo a la cesión de derechos, se da una derogatoria tácita sobre lo señalado en el artículo 22 de la Ley 685 de 2001, lo que quiere decir que esta disposición pierde vigencia, con ocasión a un cambio de legislación, y por ende a la existencia de una incompatibilidad entre la ley anterior y la ley nueva, en virtud de lo cual es esta nueva disposición la aplicable en materia de cesión de derechos.

(...)

En este sentido, las disposiciones señaladas deberán ser aplicadas a partir de la entrada en vigencia de la Ley 1955 de 2019, bajo el entendido que las mismas se integran a la legislación minera, trazando pautas que propician el cumplimiento de los deberes y fines del Estado, y en tal sentido, deben ser aplicadas a los trámites aun no resueltos de manera definitiva por esta Agencia. (...)"

"POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVEN UNAS SOLICITUDES DE CESIONES DE DERECHOS DENTRO DE LA LICENCIA DE EXPLOTACIÓN No. 0253-68 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

Así las cosas, la disposición contenida en el artículo 23 de la Ley 1955 de 25 de mayo de 2019 resulta aplicable al presente trámite, como quiera que los mismos no han sido resueltos de fondo por la autoridad minera a través de la expedición de un acto administrativo en firme y por tanto se estudiará bajo la aludida disposición normativa.

En tal virtud, de acuerdo al artículo transcrito los requisitos de la cesión de derechos mineros son el documento de negociación debidamente suscrito por las partes, las cuales deben estar legitimadas para realizar la suscripción, que el cesionario tenga la capacidad legal exigida en el artículo 17 de la Ley 685 de 2001 en el caso de ser persona jurídica y que esta tenga una vigencia superior a la duración total del Contrato y un años más y que el cesionario no se encuentre inhabilitado para contratar con el Estado.

Adicional a lo anterior, el cesionario debe cumplir con la capacidad económica de acuerdo con lo establecido en el artículo 22 de la Ley 1753 de 2015 y artículos 4 y 5 de la resolución No. 352 del 4 de julio de 2018.

En tal sentido, el Grupo de Evaluación de Modificaciones a Títulos Mineros de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación procederá con la verificación del cumplimiento de los requisitos de orden legal y económico en la evaluación de los trámites de cesión de derechos, así:

- DOCUMENTO DE NEGOCIACIÓN.

De acuerdo con lo expuesto, se evidencia que el 19 de diciembre de 2018 con radicado No. 20189040344062 la sucursal de sociedad extranjera MINERA VETAS presentó aviso de cesión de la totalidad de los derechos y obligaciones a favor de los señores ALBERTO VILLAMIZAR MORA, identificado con la cédula de ciudadanía No. C.C. 91.240.454, LIBARDO GELVEZ RODRÍGUEZ identificado con la cédula de ciudadanía No. 91.260.904, ÁNGEL RAMÓN RODRÍGUEZ CAPACHO identificado con la cédula de ciudadanía No. 5.604.046 y ELIECER RODRÍGUEZ CAPACHO identificado con la cédula de ciudadanía No. 5.604.019.

Posteriormente, con escrito radicado No. 20189040344902 del 24 de diciembre de 2018 se allegó el documento de negociación suscrito el 20 de diciembre de 2018 entre cedentes y cesionarios, cumpliéndose de esta manera lo establecido en el artículo 23 de la Ley 1955 de 2019.

- CAPACIDAD LEGAL Y ANTECEDENTES DE LOS CESIONARIOS

En relación con la capacidad legal, el artículo 17 de la Ley 685 de 2001, establece:

"(...) Artículo 17. Capacidad legal. La capacidad legal para formular propuesta de concesión minera y para celebrar el correspondiente contrato, se regula por las disposiciones generales sobre contratación estatal. Dicha capacidad, si se refiere a personas jurídicas, públicas o privadas, requiere que en su objeto se hallen incluidas, expresa y específicamente, la exploración y explotación mineras.

Cuando Uniones Temporales reciban concesiones deberán constituirse en figura societaria, con la misma participación que se derive de la propuesta presentada.

También podrán presentar propuestas y celebrar contratos de concesión los consorcios, caso en el cual sus integrantes responderán solidariamente de las obligaciones consiguientes. (...)" (Destacado fuera del texto)

Por su parte, la Ley 80 de 1993 establece:

"ARTÍCULO 6o. DE LA CAPACIDAD PARA CONTRATAR. Pueden celebrar contratos con las entidades estatales las personas consideradas legalmente capaces en las disposiciones vigentes. También podrán celebrar contratos con las entidades estatales, los consorcios y uniones temporales.

"POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVEN UNAS SOLICITUDES DE CESIONES DE DERECHOS DENTRO DE LA LICENCIA DE EXPLOTACIÓN No. 0253-68 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

Las personas jurídicas nacionales y extranjeras deberán acreditar que su duración no será inferior a la del plazo del contrato y un año más. (Destacado fuera del texto)

Así las cosas, por persona natural se entiende la persona mayor capaz que de conformidad con las disposiciones del Código Civil⁴ tiene la capacidad de celebrar contratos en el sentido de poderse obligar por sí misma, sin el ministerio o la autorización de otra, la cual para celebrar contratos con el Estado debe acreditar su identidad, situación que se evidencia para el caso que nos ocupa, toda vez, que en el expediente No. 00253-68 se encuentran los documentos de identificación de los señores **ALBERTO VILLAMIZAR MORA**, mayor de edad identificado con la cédula de ciudadanía No. C.C. 91.240.454, **LIBARDO GELVEZ RODRÍGUEZ** mayor de edad identificado con la cédula de ciudadanía No. 91.260.904, **ÁNGEL RAMÓN RODRÍGUEZ CAPACHO** mayor de edad identificado con la cédula de ciudadanía No. 5.604.046 y **ELIECER RODRÍGUEZ CAPACHO** mayor de edad identificado con la cédula de ciudadanía No. 5.604.019, por lo que se procedió a la consulta de antecedentes así:

CESIONARIO	PROCURADURIA GENERAL DE LA NACIÓN	CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA	ANTECEDENTES POLICIA NACIONAL	SISTEMA REGISTRO NACIONAL DE MEDIDAS CORRECTIVAS RNMC
ALBERTO VILLAMIZAR MORA, mayor de edad CC No. C.C. 91.240.454	NO REGISTRA SANCIONES NI INHABILIDADES VIGENTES, según el Certificado No. 144123939 del 2 de abril de 2020	NO SE ENCUENTRA REPORTADO COMO RESPONSABLE FISCAL, Código de Verificación No. 91204454200402145534 del 2 de abril de 2020	NO TIENE ASUNTOS PENDIENTES CON LAS AUTORIDADES JUDICIALES	No se encuentra vinculado en el sistema Registro Nacional de Medidas Correctivas RNMC de la Policía Nacional como infractor de la Ley 1801 de 2016 Código Nacional de Policía y Convivencia. Registro Interno de Validación No. 11852120
LIBARDO GELVEZ RODRÍGUEZ CC No. 91.260.904	NO REGISTRA SANCIONES NI INHABILIDADES VIGENTES, según el certificado No. 144124074 del 2 de abril de 2020	NO SE ENCUENTRA REPORTADO COMO RESPONSABLE FISCAL, Código de Verificación No. 91260904200402145616 del 2 de abril de 2020	NO TIENE ASUNTOS PENDIENTES CON LAS AUTORIDADES JUDICIALES	No se encuentra vinculado en el sistema Registro Nacional de Medidas Correctivas RNMC de la Policía Nacional como infractor de la Ley 1801 de 2016 Código Nacional de Policía y Convivencia. Registro Interno de Validación No. 11852266
ÁNGEL RAMÓN RODRÍGUEZ CAPACHO CC No. 5.604.046	NO REGISTRA SANCIONES NI INHABILIDADES VIGENTES, según el Certificado No. 144124116 del 2 de abril de 2020	NO SE ENCUENTRA REPORTADO COMO RESPONSABLE FISCAL, Código de Verificación No. 5604046200402145703 del 2 de abril de 2020	NO TIENE ASUNTOS PENDIENTES CON LAS AUTORIDADES JUDICIALES	No se encuentra vinculado en el sistema Registro Nacional de Medidas Correctivas RNMC de la Policía Nacional como infractor de la Ley 1801 de 2016 Código Nacional de Policía y Convivencia. Registro Interno de Validación No. 11852280
ELIECER RODRÍGUEZ CAPACHO CC No. 5.604.019	NO REGISTRA SANCIONES NI INHABILIDADES VIGENTES, según el Certificado No. 144124147 del 02 de abril de 2020	NO SE ENCUENTRA REPORTADO COMO RESPONSABLE FISCAL, Código de Verificación No. 5604019200402202724 del 2 de abril de 2020	NO TIENE ASUNTOS PENDIENTES CON LAS AUTORIDADES JUDICIALES	No se encuentra vinculado en el sistema Registro Nacional de Medidas Correctivas RNMC de la Policía Nacional como infractor de la

⁴ "ARTICULO 1502. <REQUISITOS PARA OBLIGARSE>. Para que una persona se obligue a otra por un acto o declaración de voluntad, es necesario:
 1o.) que sea legalmente capaz.
 2o.) que consienta en dicho acto o declaración y su consentimiento no adolezca de vicio.
 3o.) que recaiga sobre un objeto lícito.
 4o.) que tenga una causa lícita.
 La capacidad legal de una persona consiste en poderse obligar por sí misma, sin el ministerio o la autorización de otra." (Resaltado fuera de texto original)

"POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVEN UNAS SOLICITUDES DE CESIONES DE DERECHOS DENTRO DE LA LICENCIA DE EXPLOTACIÓN No. 0253-68 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

				Ley 1801 de 2016 Código Nacional de Policía y Convivencia. Registro Interno de Validación No. 11852292
--	--	--	--	---

De otra parte, es de mencionar que una vez revisado el Certificado de Registro Minero de fecha 2 de abril de 2020, se constató que el título No. **0253-68**, no presenta medidas cautelares, igualmente, consultado el número de identificación del titular cedente a través de la página web oficial del Registro de Garantías Mobiliarias de **CONFECÁMARAS** el día 31 de marzo de 2020, no se encontró prenda o embargo que recaiga sobre los derechos que le corresponden al Cedente dentro del título minero mencionado.

- CAPACIDAD ECONÓMICA:

Al respecto, mediante la Resolución No. 00364 del 7 de mayo de 2019, la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, so pena de decretar el desistimiento de la solicitud de cesión de derechos presentada con radicados No. 20189040344062 del 19 de diciembre de 2018 (permiso previo) y No. 20189040344902 del 24 de diciembre de 2018 (contrato de cesión), realizó el siguiente requerimiento:

"ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR a la sucursal de sociedad extranjera MINERA VETAS, identificada con Nit No. 900-307.948-0, titular de la Licencia de Explotación No. 0253-68, para que en el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente auto, allegue los soportes de capacidad económica y copia legible de las cédulas de ciudadanía de los señores ALBERTO VILLAMIZAR MORA, LIBARDO GELVEZ RODRÍGUEZ, ÁNGEL RAMÓN RODRÍGUEZ CAPACHO, y ELIECER RODRÍGUEZ CAPACHO, en calidad de cesionarios, así como la información sobre la suma de la inversión faltante que debe asumir los cesionarios para desarrollar el proyecto minero contenido en la Licencia de Explotación No. 0253-68 (...)

Una vez allegada la documentación solicitada por parte de la sucursal de sociedad extranjera **MINERA VETAS** el 30 de septiembre de 2019 con escrito radicado No. **20195500918602**, sumada a la información allegada con el radicado 20199040364842 del 29 de abril de 2019, el Grupo de Evaluación de Modificaciones a Títulos Mineros, señaló en la evaluación de capacidad económica del 16 de diciembre de 2019, lo siguiente:

(...) Revisado el expediente 0253-68 y el sistema de gestión documental al 16 de diciembre de 2019, se observó que mediante Resolución No.000364 del 7 de mayo del 2019, se le solicitó a (1) ALBERTO VILLAMIZAR MORA, (2) LIBARDO GELVEZ RODRIGUEZ, (3) ANGEL RAMÓN RODRIGUEZ CAPACHO (4) ELIECER RODRIGUEZ CAPACHO la totalidad de los documentos requeridos para soportar la capacidad económica de acuerdo con lo establecido en el artículo 4° de la Resolución 352.

Con radicado 20195500918602 de fecha 30 de septiembre del 2019, se evidencia que el proponentes (1) ALBERTO VILLAMIZAR MORA, (2) LIBARDO GELVEZ RODRIGUEZ, (4) ELIECER RODRIGUEZ CAPACHO, NO ALLEGARON la totalidad de los documentos requeridos para soportar la capacidad económica de acuerdo con lo establecido en los artículos 4° y 5°, literal B Resolución 352 del 04 de Julio de 2018 y el Proponente 3) ANGEL RAMÓN RODRIGUEZ CAPACHO, ALLEGO la totalidad de los documentos requeridos para soportar la capacidad económica de acuerdo con lo establecido en los artículos 4° y 5°, literal B Resolución 352 del 04 de Julio de 2018

(4) ALBERTO VILLAMIZAR MORA

- No allega Rut actualizado

(5) LIBARDO GELVEZ RODRIGUEZ

- No allega Rut actualizado

(6) ELIECER RODRIGUEZ CAPACHO

- No allega estados financieros con corte a 31 de diciembre 2018
- No allega Rut actualizado

"POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVEN UNAS SOLICITUDES DE CESIONES DE DERECHOS DENTRO DE LA LICENCIA DE EXPLOTACIÓN No. 0253-68 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

3) ANGEL RAMÓN RODRIGUEZ CAPACHO

Se realiza el Cálculo de suficiencia Financiera de acuerdo con los criterios del artículo 5º de la Resolución 352 de 2018 literal 1, A, (Pequeña Minería) y arrojó los siguientes resultados

Suficiencia Financiera: 228.00 cumple si es igual o superior a 0,6. CUMPLE

Se concluye que los solicitantes del expediente 0253-68 cesionarios: (3) ANGEL RAMÓN RODRIGUEZ CAPACHO identificada con C.C 5.604.046; CUMPLEN con la suficiencia económica de que trata la resolución 352 de 4 de julio de 2018."

Sobre el particular el artículo 17 de la Ley 1755 de 2015, transcrito anteriormente establece:

"(...)Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual. (Destacado fuera del texto) "

Respecto el desistimiento, la Oficina Asesora Jurídica de la Agencia Nacional de Minería mediante concepto jurídico No. 2017120061213 del 13 de junio de 2017 manifestó:

"De conformidad con lo expuesto, es claro que la inactividad del solicitante, pese a los requerimientos que haga la administración para continuar con el trámite, acarrea como consecuencia la declaración de desistimiento por parte de la administración y se procederá al archivo del expediente, sin perjuicio de la posibilidad que posteriormente presente nuevamente la solicitud, siempre y cuando se cumplan los requisitos establecidos en la norma vigente al momento de la nueva solicitud, correspondiéndole a la Vicepresidencia de Contratación y Titulación verificar en cada caso el cumplimiento de los requisitos legales de las solicitudes previas a la declaratoria de desistimiento y archivo, de tal manera que se tenga en cuenta la presentación de los documentos que allegue el peticionario para el trámite de estudio de la solicitud"

Conforme a la norma citada, se colige que esta autoridad, se entenderán desistidos los trámites de cesión de derechos presentados mediante radicado No. 20189040344062 del 19 de diciembre de 2018 (permiso previo) y No. 20189040344902 del 24 de diciembre de 2018 (contrato de cesión), por la sucursal de sociedad extranjera MINERA VETAS de la Licencia de Explotación No. 0253-68 a favor de los señores ALBERTO VILLAMIZAR MORA, identificado con la cédula de ciudadanía No. C.C. 91.240.454, LIBARDO GELVEZ RODRÍGUEZ identificado con la cédula de ciudadanía No. 91.260.904 y ELIECER RODRÍGUEZ CAPACHO identificado con la cédula de ciudadanía No. 5.604.019 toda vez, que no satisfizo el requerimiento efectuado en el artículo segundo de la Resolución No. 00364 de 7 de mayo de 2019.

Lo anterior, sin perjuicio que sea presentada nuevamente la solicitud de cesión de derechos ante la autoridad minera, solicitud que deberá cumplir con los presupuestos legales contemplados en el artículo 23 de la Ley 1955 de 2019 y la Resolución 352 de 4 de julio de 2018.

Finalmente, respecto a la cesión del 29.17% de los derechos y obligaciones de la sucursal de sociedad extranjera MINERA VETAS a favor del señor ÁNGEL RAMÓN RODRÍGUEZ CAPACHO identificado con la cédula de ciudadanía No. 5.604.046, en el concepto económico del 16 de diciembre de 2019, se concluyó que el cesionario CUMPLE con suficiencia Financiera para soportar la capacidad económica de que trata la Resolución 352 de 4 de julio de 2018 para el desarrollo del proyecto minero contenido en la Licencia de Explotación No. 0253-68.

Así las cosas, considerando el hecho que se encuentran reunidos los requisitos exigidos en el artículo 23 de la Ley 1955 de 25 de mayo de 2019, la Resolución No. 352 de 4 de julio de 2018, resulta procedente aprobar la solicitud de cesión 29.17% de los derechos y obligaciones presentada el 19 de diciembre de 2018 radicado No. 20189040344062 (permiso previo) y 24 de diciembre de 2018 No. 20189040344902 (contrato de cesión), por la sucursal de sociedad extranjera MINERA VETAS en su calidad de titular de la Licencia de Explotación No. 0253-68 en favor del señor ÁNGEL RAMÓN RODRÍGUEZ CAPACHO identificado con la cédula de ciudadanía No. 5.604.046 y por ende ordenar su inscripción en el Registro Minero Nacional.

"POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVEN UNAS SOLICITUDES DE CESIONES DE DERECHOS DENTRO DE LA LICENCIA DE EXPLOTACIÓN No. 0253-68 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

Por último, es de indicar que en el marco de lo establecido en el artículo 23 de la Ley 685 de 2001, el cesionario quedará subrogado en todas obligaciones emanadas del contrato, aún de las contraídas antes de la cesión y que se hallaren pendientes de cumplirse.

La presente decisión se adopta con base en los análisis y estudios efectuados por los profesionales de las áreas técnica y jurídica del Grupo de Evaluación de Modificaciones a Títulos Mineros.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- NEGAR la solicitud de prórroga presentada el 4 de octubre de 2019 con escrito radicado No. 20195500922872 por la sucursal de sociedad extranjera **MINERA VETAS** a través de su representante legal señor **JUAN ARTURO FRANCO** en calidad de titular y cedente dentro de la Licencia de Explotación No. **0253-68**, por las razones expuestas en la parte motiva de este acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO.- ENTENDER DESISTIDO el trámite de cesión del 20% de los derechos y obligaciones presentada mediante radicado No. 20189040344062 del 19 de diciembre de 2018 (permiso previo) y No. 20189040344902 del 24 de diciembre de 2018 (contrato de cesión), por la sucursal de sociedad extranjera **MINERA VETAS** dentro de la Licencia de Explotación No. **0253-68** en favor del señor **ALBERTO VILLAMIZAR MORA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. C.C. 91.240.454, por las razones expuestas en la parte considerativa del presente acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO.- ENTENDER DESISTIDO del trámite de cesión del 21.66% de los derechos y obligaciones presentada mediante radicado No. 20189040344062 del 19 de diciembre de 2018 (permiso previo) y No. 20189040344902 del 24 de diciembre de 2018 (contrato de cesión), por la sucursal de sociedad extranjera **MINERA VETAS** dentro de la Licencia de Explotación No. **0253-68** en favor del **LIBARDO GELVEZ RODRÍGUEZ** identificado con la cédula de ciudadanía No. 91.260.904, por las razones expuestas en la parte considerativa del presente acto administrativo.

ARTÍCULO CUARTO.- ENTENDER DESISTIDO del trámite de cesión del 29.17% de los derechos y obligaciones presentada mediante radicado No. 20189040344062 del 19 de diciembre de 2018 (permiso previo) y No. 20189040344902 del 24 de diciembre de 2018 (contrato de cesión), por la sucursal de sociedad extranjera **MINERA VETAS** dentro de la Licencia de Explotación No. **0253-68** en favor del **ELIECER RODRÍGUEZ CAPACHO** identificado con la cédula de ciudadanía No. 5.604.019, por las razones expuestas en la parte considerativa del presente acto administrativo.

ARTÍCULO QUINTO.- ACEPTAR el trámite de la cesión del 29.17% de los derechos y obligaciones presentada mediante radicado No. 20189040344062 del 19 de diciembre de 2018 (permiso previo) y No. 20189040344902 del 24 de diciembre de 2018 (contrato de cesión), por la sucursal de sociedad extranjera **MINERA VETAS** titular de la Licencia de Explotación No. **0253-68** en favor del señor **ÁNGEL RAMÓN RODRÍGUEZ CAPACHO** identificado con la cédula de ciudadanía No. 5.604.046, por las razones expuestas en el presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEXTO.- ORDENAR al Grupo de Catastro y Registro Minero realizar la inscripción de la en el Sistema Integrado de Gestión Minera lo resuelto en el **ARTÍCULO QUINTO**, de acuerdo con la parte motiva de la presente resolución.

PARÁGRAFO PRIMERO Para poder ser inscrita la cesión de derechos y obligaciones de la Licencia de Explotación No. **0253-68**, el señor **ÁNGEL RAMÓN RODRÍGUEZ CAPACHO** identificado con la

"POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVEN UNAS SOLICITUDES DE CESIONES DE DERECHOS DENTRO DE LA LICENCIA DE EXPLOTACIÓN No. 0253-68 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

cédula de ciudadanía No. 5.604.046, deberá encontrarse registrado en la plataforma tecnológica Anna Minería.

PARÁGRAFO SEGUNDO.- Una vez inscrito en el Sistema Integrado de Gestión Minera lo resuelto en el presente acto administrativo, téngase como cotitulares de la Licencia de Explotación No. **0253-68** a la sucursal de sociedad extranjera **MINERA VETAS** con un 70.83%, con NIT 900.307.948-0 y al señor **ÁNGEL RAMÓN RODRÍGUEZ CAPACHO** con un 29.17%, identificado con la cédula de ciudadanía No. 5.604.046, quienes quedarán subrogados en todas obligaciones emanadas del contrato, aún de las contraídas antes de la cesión y que se hallaren pendientes de cumplirse.

PARÁGRAFO TERCERO.- Cualquier cláusula estipulada dentro del documento de negociación, que se oponga a la constitución o la Ley, se entenderá por no escrita.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Notifíquese personalmente el presente acto administrativo a la sociedad **MINERA VETAS** identificada con NIT 9003079480 a través de su representante legal o quien haga sus veces en calidad de titular de la Licencia de Explotación No. **0253-68** y a los señores **ALBERTO VILLAMIZAR MORA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. C.C. 91.240.454, **LIBARDO GELVEZ RODRÍGUEZ** identificado con la cédula de ciudadanía No. 91.260.904, **ÁNGEL RAMÓN RODRÍGUEZ CAPACHO** identificado con la cédula de ciudadanía No. 5.604.046 y **ELIECER RODRÍGUEZ CAPACHO** identificado con la cédula de ciudadanía No. 5.604.019, de no ser posible la notificación personal, notifíquese mediante aviso conforme lo dispone el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO OCTAVO.- Contra lo decidido en el presente acto administrativo procede el recurso de reposición, el cual podrá interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, conforme a lo establecido en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JOSÉ SAUL ROMERO VELÁSQUEZ
Vicepresidente de Contratación y Titulación (E)

Elaboró: Yaelis Andrea Herrera Barrios - Abogada-GTMTM-VCT.
Revisó: Olga Carballo-Abogada -GEMTM



AGENCIA NACIONAL DE
MINERÍA



Radicado ANM No: 20

472	Motivos de Devolución	1 2 Desconocido	1 2 No Existe Número
1 2	Dirección Errada	1 2 Rehusado	1 2 No Reclamado
1 2	No Resiste	1 2 Cerrado	1 2 No Contactado
		1 2 Fallado	1 2 Apartado Clausurado
		1 2 Fuerza Mayor	
1 2	Fecha 1: DIA MES AÑO	1 2	Fecha 2: DIA MES AÑO
Nombre del distribuidor:		Nombre del distribuidor:	
C.C.	C.C.	C.C.	
Centro de Distribución:	Centro de Distribución:	Observación:	
Observación:			

Andrés Botero
C.C. 13.854.760

Bogotá, 17-07-2020 22:04 PM

Señor (a) (es):

JUSTIANO BOTERO ALZATE

Email: p.alpujarras@gmail.com

Teléfono: 3124067831

Dirección: CALLE 48# 18-85 APTO 101 BARRIO COLOMBIA

Departamento: SANTANDER

Municipio: BARRANCABERMEJA



Asunto: CITACIÓN PARA NOTIFICACIÓN PERSONAL

Dando cumplimiento a lo ordenado en el artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011 y al numeral 4º del artículo 10 de la Resolución 0206 de Marzo 22 de 2013, me permito comunicarle que dentro del expediente FFO-081, se ha proferido la Resolución **GSC 000159 DEL 27 DE abril DE 2020**, por medio de la cual **SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE AMPARO ADMINISTRATIVO DENTRO DEL EXPEDIENTE No. FFO-081.**, la cual debe ser notificada personalmente, por lo tanto, le solicito se acerque al **PUNTO DE ATENCION REGIONAL BUCARAMANGA** ubicado en la Carrera 20 No 24 -71, o al **Grupo de Información y Atención al Minero de la AGENCIA NACIONAL DE MINERIA**, ubicada en la Avenida Calle 26 No. 59 – 51 Local 107 en Bogotá D. C, o se informe a través de los buzones notificacionesgiam@anm.gov.co o contactenos@anm.gov.co su dirección de correo electrónico para surtir la notificación por medios electrónicos, dentro de los cinco (5) días siguientes a su envío, a fin de surtir la notificación personal.

En caso de no presentarse, dichas providencias serán notificadas por aviso.

INFORMACIÓN ADICIONAL:

Señor usuario la ANM ha puesto en producción la plataforma para la gestión integral en línea de todos los tramites mineros llamada Anna Minería. Para el uso de esta plataforma todo titular y solicitante debe realizar el proceso de activación de usuario. El acceso a la plataforma lo puede realizar a través de la página de la ANM en el botón Anna Minería.

A cada titular o solicitante le debe llegar el usuario y contraseña. Si a la fecha no le ha llegado debe ingresar a la página web de la ANM, menú trámites y servicios - Formularios y Formatos en la sección Formularios y Formatos ANNA MINERIA ingresar en **el formulario de Actualización de Datos Registro Usuario** <https://www.anm.gov.co/?q=Formularios>

Si el correo electrónico registrado es el correcto puede enviar el formulario y recibirá el usuario y contraseña en dicho correo. Si el correo no corresponde al titular o solicitante o no tiene correo electrónico el usuario deberá acercarse al Punto de Atención Regional de la Agencia más cercano y actualizar los datos.

Así mismo, los invitamos a revisar la documentación de ABC y los tutoriales que están en la página web en el botón ANNA Minería ubicada en la parte izquierda de la página. <https://www.anm.gov.co/?q=ciclo-1-anna-mineria>

10

Bogotá D.C., Avenida Calle 26 No. 59 - 51 Pisos 8, 9 y 10 Teléfono: (571) 2201999

Web: <http://www.anm.gov.co> Email : contactenos@anm.gov.co

Radicado ANM No: 20202120648041

Ante cualquier duda lo invitamos a comunicarse al correo contactenosANNA@anm.gov.co

Cordialmente,

AYDEE PEÑA GUTIÉRREZ

Gestor Grupo de Información y Atención al Minero.

Anexos: "0".

Copia: "No aplica".

Elaboró: Nadia Teresa Cárdenas v.- Contratista. GSYC

Revisó: "No aplica".

Fecha de elaboración: 17-07-2020 21:46 PM

Número de radicado que responde: "No aplica".

Tipo de respuesta: "Total".

Archivado en: FFO-081

Servicios Postales Nacionales S.A. NIT 900.062.917-9. Calle 472 No. 59-51 Bogotá D.C. Tel: (571) 2201999. www.anm.gov.co

472
6005
450
Devolución

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A. NIT 900.062.917-9
Módulo Concesión de Correos
CORREO CERTIFICADO NACIONAL
Centro Operativo: UAC CENTRO Fecha Pre-Admisión: 23/07/2020 14:46:51
Orden de servicio: 13595312



RA272522571CO

Valores	Nombre/ Razón Social: AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA - SEDE CENTRAL BOGOTÁ	Causal Devoluciones:																													
	Dirección: AV CALLE 26 N° 59 - 51 Edificio Argos Torre 4 NIT/C.G.T.S: 900500018	<table border="1"> <tr><td>RE</td><td>Rehusado</td><td>C1</td><td>C2</td><td>Cerrado</td></tr> <tr><td>NE</td><td>No existe</td><td>N1</td><td>N2</td><td>No contactado</td></tr> <tr><td>NR</td><td>No reside</td><td>FA</td><td></td><td>Fallecido</td></tr> <tr><td>ND</td><td>No reclamado</td><td>AC</td><td></td><td>Apartado Clausurado</td></tr> <tr><td>DE</td><td>Desconocido</td><td>FM</td><td></td><td>Fuerza Mayor</td></tr> <tr><td>DE</td><td>Dirección errada</td><td></td><td></td><td></td></tr> </table>	RE	Rehusado	C1	C2	Cerrado	NE	No existe	N1	N2	No contactado	NR	No reside	FA		Fallecido	ND	No reclamado	AC		Apartado Clausurado	DE	Desconocido	FM		Fuerza Mayor	DE	Dirección errada		
RE	Rehusado	C1	C2	Cerrado																											
NE	No existe	N1	N2	No contactado																											
NR	No reside	FA		Fallecido																											
ND	No reclamado	AC		Apartado Clausurado																											
DE	Desconocido	FM		Fuerza Mayor																											
DE	Dirección errada																														
Destinatario	Nombre/ Razón Social: JUSTIANO BOTERO ALZATE	Firma nombre y/o sello de quien recibe:																													
	Dirección: CALLE 48 18 85 APTO 101 BARRIO COLOMBIA	C.C. Tel. Hora:																													
	Tel: Código Postal: 087033090 Código Operativo: 6005450	Fecha de entrega: dd/mm/aaaa																													
	Ciudad: BARRANCABERMEJA Depto: SANTANDER	Distribuidor:																													
	Peso Físico(grams):1	C.C.																													
	Peso Volumétrico(grams):0	Gestión de entrega:																													
	Peso Facturado(grams):1	Ter 200																													
	Valor Declarado:\$0	Observaciones del cliente (ANM)																													
	Valor Flete:\$7.500																														
	Costo de manejo:\$0																														
	Valor Total:\$7.500																														



11115946085450RA272522571CO

Principal Bogotá D.C. Colombia Bogotá 250 # 85 A 15 Bogotá / www.472.com.co Línea Nacional 01800 0120 / Tel contacto: 571 4722000

El usuario debe aceptar tácitamente que tiene conocimiento del contenido del contrato cuando se encuentra publicado en la página web 472 y utilizar sus datos personales para probar la entrega del envío. Para obtener algún reclamo, remitirse al artículo 472 del Código de Comercio. Para consultar la Política de Instrumentos, ver el ítem 12 del contrato.

1111
594
UAC CENTRO
CENTRO A



Radicado ANM No: 20202120648651

Bogotá, 19-07-2020 22:55 PM

Señor (a) (es):
CERAMICA ITALIA SA
Apoderada
GLORIA ESPERANZA DELGADO NOCUA
Email: correspondencia@ceramicaitalia.com
Teléfono: 5833739-5829800
Dirección: AVENIDA 3 CL 23AN ZONA INDUSTRIAL
Departamento: NORTE DE SANTANDER
Municipio: CÚCUTA



472 Motivos de Devolución
 Dirección Errata
 No Pese
Jules Linares 6398817
 Desconocido
 Incompleto
 Correo
 Faltante
 Fuerza Mayor
 No está Nominado
 No radicado
 No suscrito

Asunto: CITACIÓN PARA NOTIFICACIÓN PERSONAL

Dando cumplimiento a lo ordenado en el artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011 y al numeral 4º del artículo 10 de la Resolución 0206 de Marzo 22 de 2013, me permito comunicarle que dentro del expediente 459, se ha proferido la Resolución **GSC-000212 DEL 20 DE MAYO DE 2020**, por medio de la cual **SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE SUSPENSIÓN TEMPORAL DE LAS OBLIGACIONES DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN. N° 459.**, la cual debe ser notificada personalmente, por lo tanto, le solicito se acerque al **Punto de Atención Regional Cúcuta** ubicado en la Calle 13 A No. 1 E – 103 Barrio Caobos, o al **Grupo de Información y Atención al Minero de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA**, ubicada en la Avenida Calle 26 No. 59 – 51 Local 107, en Bogotá D. C, o se informe a través de los buzones notificacionesgiam@anm.gov.co o contactenos@anm.gov.co su dirección de correo electrónico para surtir la notificación por medios electrónicos, dentro de los cinco (5) días siguientes a su envío, a fin de surtir la notificación personal.

En caso de no presentarse, dichas providencias serán notificadas por aviso.

INFORMACIÓN ADICIONAL:

Señor usuario la ANM ha puesto en producción la plataforma para la gestión integral en línea de todos los trámites mineros llamada AnnA Minería. Para el uso de esta plataforma todo titular y solicitante debe realizar el proceso de activación de usuario. El acceso a la plataforma lo puede realizar a través de la página de la ANM en el botón AnnA Minería.

A cada titular o solicitante le debe llegar el usuario y contraseña. Si a la fecha no le ha llegado debe ingresar a la página web de la ANM, menú trámites y servicios - Formularios y Formatos en la sección Formularios y Formatos ANNA MINERÍA ingresar en **el formulario de Actualización de Datos Registro Usuario** <https://www.anm.gov.co/?q=Formularios>

Si el correo electrónico registrado es el correcto puede enviar el formulario y recibirá el usuario y contraseña en dicho correo. Si el correo no corresponde al titular o solicitante o no tiene correo electrónico el usuario deberá acercarse al Punto de Atención Regional de la Agencia más cercano y actualizar los datos. Así mismo, los invitamos a revisar la documentación de ABC y los tutoriales que están en la página web en el



Radicado ANM No: 20202120648651

botón ANNA Minería ubicada en la parte izquierda de la página. <https://www.anm.gov.co/?q=ciclo-1-anna-mineria>

Ante cualquier duda lo invitamos a comunicarse al correo contactenosANNA@anm.gov.co

Cordialmente,

AYDEE PEÑA GUTIERREZ

Gestor Grupo de Información y Atención al Minero

Anexos: "No Aplica".

Copia: "No aplica".

Elaboró: Nadia Teresa Cárdenas Vega- Contratista-GSYC

Revisó: "No aplica".

Fecha de elaboración: 19-07-2020 21:39 PM

Número de radicado que responde: "No aplica".

Tipo de respuesta: "Total".

Archivado en: 459.

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A. NIT 900.062.917-9 <small>Nitific. Concesión de Correo</small>																																	
CDMREC CERTIFICADO NACIONAL Centro Operativo: UAC CENTRO Fecha Pre-Admisión: 23/07/2020 14:46:52 Orden de servicio: 13595312		RA272522700C																															
Remitente Nombre/Razón Social: AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA- SEDE CENTRAL BOGOTÁ Dirección: AV CALLE 26 N° 59 - 51 Edificio Argos Torre 4 NIT/C.CIT.190000018 Piso 9 Referencia: 20202120648651 Teléfono: Código Postal: 111521000 Ciudad: BOGOTÁ D.C. Depto: BOGOTÁ D.C. Código Operativo: 1111594		Causal Devoluciones: <table border="1"> <tr> <td><input checked="" type="checkbox"/> RE</td> <td>Rehusado</td> <td><input type="checkbox"/> C1</td> <td><input type="checkbox"/> C2</td> <td>Cerrado</td> </tr> <tr> <td><input type="checkbox"/> NE</td> <td>No existe</td> <td><input type="checkbox"/> N1</td> <td><input type="checkbox"/> N2</td> <td>No contactado</td> </tr> <tr> <td><input type="checkbox"/> RS</td> <td>No reside</td> <td><input type="checkbox"/> FA</td> <td></td> <td>Fallecido</td> </tr> <tr> <td><input type="checkbox"/> NR</td> <td>No reclamado</td> <td><input type="checkbox"/> AC</td> <td></td> <td>Apartado Clausurado</td> </tr> <tr> <td><input type="checkbox"/> DE</td> <td>Desconocido</td> <td><input type="checkbox"/> FM</td> <td></td> <td>Fuerza Mayor</td> </tr> <tr> <td><input type="checkbox"/> D</td> <td>Dirección errada</td> <td></td> <td></td> <td></td> </tr> </table>		<input checked="" type="checkbox"/> RE	Rehusado	<input type="checkbox"/> C1	<input type="checkbox"/> C2	Cerrado	<input type="checkbox"/> NE	No existe	<input type="checkbox"/> N1	<input type="checkbox"/> N2	No contactado	<input type="checkbox"/> RS	No reside	<input type="checkbox"/> FA		Fallecido	<input type="checkbox"/> NR	No reclamado	<input type="checkbox"/> AC		Apartado Clausurado	<input type="checkbox"/> DE	Desconocido	<input type="checkbox"/> FM		Fuerza Mayor	<input type="checkbox"/> D	Dirección errada			
<input checked="" type="checkbox"/> RE	Rehusado	<input type="checkbox"/> C1	<input type="checkbox"/> C2	Cerrado																													
<input type="checkbox"/> NE	No existe	<input type="checkbox"/> N1	<input type="checkbox"/> N2	No contactado																													
<input type="checkbox"/> RS	No reside	<input type="checkbox"/> FA		Fallecido																													
<input type="checkbox"/> NR	No reclamado	<input type="checkbox"/> AC		Apartado Clausurado																													
<input type="checkbox"/> DE	Desconocido	<input type="checkbox"/> FM		Fuerza Mayor																													
<input type="checkbox"/> D	Dirección errada																																
Destinatario Nombre/Razón Social: CERAMICA ITALIA S.A. Dirección: AVENIDA 3 CL 23AN ZONA INDUSTRIAL Tel: Código Postal: Código Operativo: 6007000 Ciudad: CUCUTA Depto: NORTE DE SANTANDER		Firma nombre y/o sello de quien recibe: C.C. Tel: Hora: Fecha de entrega: dd/mm/aaaa Distribuidor: <i>Elane</i> C.C. 398 317 Gestión de entrega: <input type="checkbox"/> Tar <input type="checkbox"/> 2do dd/mm/aaaa																															
Valores Peso Físico(grams):1 Peso Volumétrico(grams):0 Peso Facturado(grams):1 Valor Declarado:\$0 Valor Flete:\$7.500 Costo de manejo:\$0 Valor Total:\$7.500		Dize Contener: <i>NO HABILITACION DESE VULNTO BASA</i> Observaciones del cliente: <i>ANM spm</i>																															
472 6007 000 DEVOLUCIÓN		1111 594 UAC.CENTRO CENTRO A																															
672 Nombre/Razón Social: CERAMICA ITALIA S.A. Dirección: AVENIDA 3 CL 23AN ZONA INDUSTRIAL Ciudad: CUCUTA Departamento: NORTE DE SANTANDER Código postal: 23072020 14 46 52 Fecha admisión:		11115946007000RA272522700C Principal Depto D.C. Colombia Dirección 250 # 96 4 50 Bogotá / www.472.com.co Línea Nacional 01 8000 18 200 / Tel. contacto 051 4322900																															



Radicado ANM No: 20202120648991

Bogotá, 21-07-2020 12:51 PM

Señores (a):
VIKINGO S.O.M
Apoderado
GABRIEL JAIME MARTINEZ CARDENAS
Email: N/A
Dirección: CALLE 7 N°39-215 Of. 120,EL POBLADO
Teléfono: 4312 102
Departamento: ANTIOQUIA
Municipio: MEDELLÍN

Asunto: **CITACIÓN PARA NOTIFICACIÓN PERSONAL RESOLUCIÓN**

Cordial saludo,

Dando cumplimiento a lo ordenado en el artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011 y al numeral 4º del artículo 10 de la Resolución 0206 de Marzo 22 de 2013, me permito comunicarle que dentro del expediente **EJM-142**, se ha proferido la resolución **GSC 000055 24 DE ENERO 2020**, por medio de la cual **SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE PRORROGA DE SUSPENSIÓN TEMPORAL DE OBLIGACIONES DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESION**, la cual debe ser notificada personalmente, por lo tanto, le solicito se acerque al **Punto de Atención Regional Medellín** ubicado en la Calle 32 E No. 76 – 76 Barrio Laureles El Nogal, o al **Grupo de Información y Atención al Minero de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA**, ubicada en la Avenida Calle 26 No. 59 – 51 Local 107 o se informe a través de los buzones notificacionesgiam@anm.gov.co o contactenos@anm.gov.co su dirección de correo electrónico para surtir la notificación por medios electrónicos dentro de los cinco (5) días siguientes a su envío, a fin de surtir la notificación personal.

En caso de no presentarse, dichas providencias serán notificadas por aviso.

INFORMACIÓN ADICIONAL:

Señor usuario la ANM ha puesto en producción la plataforma para la gestión integral en línea de todos los tramites mineros llamada AnnA Minería. Para el uso de esta plataforma todo titular y solicitante debe realizar el proceso de activación de usuario. El acceso a la plataforma lo puede realizar a través de la página de la ANM en el botón AnnA Minería.

A cada titular o solicitante le debe llegar el usuario y contraseña. Si a la fecha no le ha llegado debe ingresar a la página web de la ANM, menú trámites y servicios - Formularios y Formatos en la sección Formularios y Formatos ANNA MINERIA ingresar en el formulario de Actualización de Datos Registro Usuario <https://www.anm.gov.co/?q=Formularios>



Radicado ANM No: 20202120648991

Si el correo electrónico registrado es el correcto puede enviar el formulario y recibirá el usuario y contraseña en dicho correo. Si el correo no corresponde al titular o solicitante o no tiene correo electrónico el usuario deberá acercarse al Punto de Atención Regional de la Agencia más cercano y actualizar los datos. Así mismo, los invitamos a revisar la documentación de ABC y los tutoriales que están en la página web en el botón ANNA Minería ubicada en la parte izquierda de la página. <https://www.anm.gov.co/?q=ciclo-1-anna-mineria>

Ante cualquier duda lo invitamos a comunicarse al correo contactenosANNA@anm.gov.co

Cordialmente,

AYDEE PEÑA GUTIÉRREZ
Gestor Grupo de Información y Atención al Minero

Anexos: "No aplica".
Copia: "No aplica".
Elaboró: Mariety Ospino- Contratista.
Revisó: "No aplica".
Fecha de elaboración: 21-07-2020 12:24 PM
Número de radicado que responde: "No aplica".
Tipo de respuesta: "Total".
Archivado en: EJM-142

472	Motivos de Devolución	Ortografía	No Existe, Vuelto
	Rehusado	Cerrado	No Reclamado
	Revisión Errada	Faltado	No Contactado
	No Recibe	Fuerza Mayor	Apartado Clausurado
Fecha 1	28 JUL 2020	Fecha 2	25 JUL 2020
Nombre del Remitente	SANDRO AGUIRRE		SANDRO AGUIRRE
C.C.	CC. 98618533		CC. 98618533

Remitente
 Nombre Razón Social: AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA - SEDE CENTRAL BOGOTÁ
 Dirección: CALLE 26 No. 59-51 Edificio Argos Torre 4 - NITC.CIT.E900500018
 Ciudad: BOGOTÁ D.C.
 Departamento: BOGOTÁ D.C.
 Código postal: 111594
 Envío: RA272523563CO

Destinatario
 Nombre Razón Social: VIKINGO S O M
 Dirección: CALLE 7 No. 39 215 OF 120 EL BOBLADO
 Ciudad: MEDELLIN_ANTIQUÍA
 Departamento: ANTIQUÍA
 Código postal: 050021436
 Fecha admisión: 23/07/2020 14:46:52

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A NIT 900.062.917-9

CORREO CERTIFICADO NACIONAL
 Centro Operativo: UAC CENTRO
 Orden de servicio: 13595312
 Fecha Pre-Admisión: 23/07/2020 14:46:52

RA272523563CO

Valores	Destinatario	Causal Devoluciones:
Nombre/ Razón Social: AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA - SEDE CENTRAL BOGOTÁ Dirección: AV CALLE 26 N° 59 - 51 Edificio Argos Torre 4 - NITC.CIT.E900500018 Piso 5 Referencia: 20202120648991 Teléfono: [Redacted] Código Postal: 111321000 Ciudad: BOGOTÁ D.C. Depto: BOGOTÁ D.C. Código Operativo: 1111594	Nombre/ Razón Social: VIKINGO S O M Dirección: CALLE 7 No. 39 215 OF 120 EL BOBLADO Tel: [Redacted] Código Postal: 050021435 Ciudad: MEDELLIN_ANTIQUÍA Depto: ANTIQUÍA Código Operativo: 050021436	RE Rehusado NE No existe NR No reside NR No reclamado DE Desconocido Dirección errada FA Faltado AC Apartado Clausurado FM Fuerza Mayor Cerrado No contactado C.C.: [Redacted] Tel: [Redacted] Hora: 10:30 Distribuidor: Gestión de entrega: 1er [Redacted] 2do [Redacted]

Observaciones del cliente: ANM
 CC. 98618533

11115943333489RA272523563CO



Radicado ANM No: 202021

Bogotá, 20-07-2020 01:29 AM

Señor(es):
OSCAR MATA LLANA RODRIGUEZ
MIRIAM JANET SANCHEZ SANCHEZ
 Email: N/A
 Dirección: CARRERA 11 N° 16-32 OFICINA 102
 Teléfono: 3102873856
 Departamento: BOYACA
 Municipio: CHIQUINQUIRÁ

472	Motivos de Devolución	<input type="checkbox"/> Desconocido	<input type="checkbox"/> No Existe Número
		<input type="checkbox"/> Rehusado	<input type="checkbox"/> No Reclamado
<input type="checkbox"/> Dirección Errada	<input type="checkbox"/> Cerrado	<input type="checkbox"/> No Contactado	<input type="checkbox"/> Apartado Clausurado
<input type="checkbox"/> No Reside	<input type="checkbox"/> Fallecido	<input type="checkbox"/> Fuerza Mayor	
Fecha 1: 28	MES: JUL	AÑO: 2020	Fecha 2: DIA MES AÑO R D
Nombre del distribuidor:		Nombre del distribuidor:	
C.C.		C.C.	
Centro de Distribución:		Centro de Distribución:	
Observaciones:		Observaciones:	
Queda en Boutique y no lo contacta			

AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA
 NIT.: 900.500.013-2
 23 JUL 2020
 VENTANILLA DE LECTURA Y FIDUCIA
 Avenida Calle 26 No. 59 - 51 Edificio Argos
 Bogotá, D.C. - Colombia
 Recibido: *mm*

Asunto: **CITACIÓN PARA NOTIFICACIÓN PERSONAL RESOLUCIÓN**

Cordial saludo,

Dando cumplimiento a lo ordenado en el artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011 y al numeral 4° del artículo 10 de la Resolución 0206 de Marzo 22 de 2013, me permito comunicarle que dentro del expediente **GGE-101**, se ha proferido la Resolución **VSC 000207 26 DE MAYO 2020**, por medio de la cual **SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE REVOCATORIA DIRECTA, DENTRO DEL EXPEDIENTE**, la cual debe ser notificada personalmente, por lo tanto, le solicito se acerque al **Punto de Atención Regional Nobsa** ubicado en el Kilómetro 5, vía Sogamoso, o al **Grupo de Información y Atención al Minero de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA**, ubicada en la Avenida Calle 26 No. 59 – 51 Local 107 o se informe a través de los buzones notificacionesgiam@anm.gov.co o contactenos@anm.gov.co su dirección de correo electrónico para surtir la notificación por medios electrónicos dentro de los cinco (5) días siguientes a su envío, a fin de surtir la notificación personal.

En caso de no presentarse, dichas providencias serán notificadas por aviso.

INFORMACIÓN ADICIONAL:

Señor usuario la ANM ha puesto en producción la plataforma para la gestión integral en línea de todos los tramites mineros llamada AnnA Minería. Para el uso de esta plataforma todo titular y solicitante debe realizar el proceso de activación de usuario. El acceso a la plataforma lo puede realizar a través de la página de la ANM en el botón AnnA Minería.

A cada titular o solicitante le debe llegar el usuario y contraseña. Si a la fecha no le ha llegado debe ingresar a la página web de la ANM, menú trámites y servicios - Formularios y Formatos en la sección Formularios y



Radicado ANM No: 20202120648801

Formatos ANNA MINERIA ingresar en el formulario de Actualización de Datos Registro Usuario <https://www.anm.gov.co/?q=Formularios>

Si el correo electrónico registrado es el correcto puede enviar el formulario y recibirá el usuario y contraseña en dicho correo. Si el correo no corresponde al titular o solicitante o no tiene correo electrónico el usuario deberá acercarse al Punto de Atención Regional de la Agencia más cercano y actualizar los datos.

Así mismo, los invitamos a revisar la documentación de ABC y los tutoriales que están en la página web en el botón ANNA Minería ubicada en la parte izquierda de la página. <https://www.anm.gov.co/?q=ciclo-1-anna-mineria>

Ante cualquier duda lo invitamos a comunicarse al correo contactenosANNA@anm.gov.co

Cordialmente,

AYDEE PEÑA GUTIÉRREZ
Gestor Grupo de Información y Atención al Minero

Anexos: "No aplica".
Copia: "No aplica".
Elaboró: Mariety Ospino- Contratista.
Revisó: "No aplica".
Fecha de elaboración: 20-07-2020 01:12 AM
Número de radicado que responde: "No aplica".
Tipo de respuesta: "Total".
Archivado en: GGE-101

Remitente
Nombre/Razón Social: AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA - SEDE CENTRAL BOGOTÁ
Dirección: CALLE 26 N° 59 - 51 Edificio Argos Torre 4 - NITC.C/T: 900500018
Ciudad: BOGOTÁ D.C.
Departamento: BOGOTÁ D.C.
Codigo postal: 111321000
Envío: RA272522452CO

Destinatario
Nombre/Razón Social: OSCAR MATA LLANA RODRIGUEZ
Dirección: CARRERA 11 16 32 OF 102
Ciudad: CHIQUINQUIRA
Departamento: BOYACA
Codigo postal: 154640251
Fecha estimada: 23/07/2020 14:46:51

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A NIT 900.062.917-9 - Nivel: Categoría de Correo CORREO CERTIFICADO NACIONAL Centro Operativo: UAC CENTRO Fecha Pre-Admisión: 23/07/2020 14:46:51 Orden de servicio: 13589312		RA272522452CO																															
Valores Destinatario Nombre/ Razón Social: AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA - SEDE CENTRAL BOGOTÁ Dirección: AV CALLE 26 N° 59 - 51 Edificio Argos Torre 4 - NITC.C/T: 900500018 Referencia: 20202120648801 Teléfono: Código Postal: 111321000 Ciudad: BOGOTÁ D.C. Depto: BOGOTÁ D.C. Código Operativo: 1111594		Causal Devoluciones: <table border="1"> <tr> <td><input type="checkbox"/> NE</td> <td>Rebuzado</td> <td><input type="checkbox"/> C1</td> <td><input type="checkbox"/> C2</td> <td>Cerrado</td> </tr> <tr> <td><input type="checkbox"/> NE</td> <td>No existe</td> <td><input type="checkbox"/> N1</td> <td><input type="checkbox"/> N2</td> <td>No contactado</td> </tr> <tr> <td><input type="checkbox"/> NR</td> <td>No reside</td> <td><input type="checkbox"/> PA</td> <td></td> <td>Fallecido</td> </tr> <tr> <td><input type="checkbox"/> NR</td> <td>No reclamado</td> <td><input type="checkbox"/> RC</td> <td></td> <td>Apartado Cerrado</td> </tr> <tr> <td><input type="checkbox"/> D</td> <td>Desconocido</td> <td><input type="checkbox"/> FM</td> <td></td> <td>Fuerza Mayor</td> </tr> <tr> <td><input type="checkbox"/> D</td> <td>Dirección errada</td> <td></td> <td></td> <td></td> </tr> </table>		<input type="checkbox"/> NE	Rebuzado	<input type="checkbox"/> C1	<input type="checkbox"/> C2	Cerrado	<input type="checkbox"/> NE	No existe	<input type="checkbox"/> N1	<input type="checkbox"/> N2	No contactado	<input type="checkbox"/> NR	No reside	<input type="checkbox"/> PA		Fallecido	<input type="checkbox"/> NR	No reclamado	<input type="checkbox"/> RC		Apartado Cerrado	<input type="checkbox"/> D	Desconocido	<input type="checkbox"/> FM		Fuerza Mayor	<input type="checkbox"/> D	Dirección errada			
<input type="checkbox"/> NE	Rebuzado	<input type="checkbox"/> C1	<input type="checkbox"/> C2	Cerrado																													
<input type="checkbox"/> NE	No existe	<input type="checkbox"/> N1	<input type="checkbox"/> N2	No contactado																													
<input type="checkbox"/> NR	No reside	<input type="checkbox"/> PA		Fallecido																													
<input type="checkbox"/> NR	No reclamado	<input type="checkbox"/> RC		Apartado Cerrado																													
<input type="checkbox"/> D	Desconocido	<input type="checkbox"/> FM		Fuerza Mayor																													
<input type="checkbox"/> D	Dirección errada																																
Valores Destinatario Nombre/ Razón Social: OSCAR MATA LLANA RODRIGUEZ Dirección: CARRERA 11 16 32 OF 102 Tel: Código Postal: 154640251 Código Operativo: 1005450 Ciudad: CHIQUINQUIRA Depto: BOYACA		Firma nombre y/o sello de quien recibe: C.C. Tel: Hora:																															
Peso Físico(grs):1 Peso Volumétrico(grs):0 Peso Facturado(grs):1 Valor Declarado:\$0 Valor Flete:\$7.500 Costo de manejo:\$0 Valor Total:\$7.500		Fecha de entrega: 28-07-2020 Distribuidor: C.C.																															
Dpto. Contenedor: <i>Queda una</i> Observaciones del cliente: <i>Boutique y no lo conchón</i>		Gestión de entrega: <input type="checkbox"/> 1er <input type="checkbox"/> 2do																															

472

472

1005
450

Devolución



11115941005450RA272522452CO

0011624347



AGENCIA NACIONAL DE
MINERÍA



Radicado ANM No: 20202120642281

Bogotá, 25-06-2020 11:20 AM

Señor (a) (es):
ORLANDO GALVIS MONGUI
Email: N/A
Teléfono: 3115111403
Dirección: VEREDA EL VIJAL OFICINA CORREO
Departamento: BOYACA
Municipio: SAN MATEO

42 Devoluciones

Asunto: CITACIÓN PARA NOTIFICACIÓN PERSONAL

Dando cumplimiento a lo ordenado en el artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011 y al numeral 4° del artículo 10 de la Resolución 0206 de Marzo 22 de 2013, me permito comunicarle que dentro del expediente **HFL-143**, se ha proferido la Resolución **No VCT - 000666 17 JUNIO 2020**, por medio de la cual **SE ACEPTA UN DESISTIMIENTO DE UN TRÁMITE DE CESIÓN DE DERECHOS DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN**, la cual debe ser notificada personalmente, por lo tanto, le solicito se acerque a la Oficina del Grupo de Información y Atención al Minero de la **AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA**, ubicada en la Calle 26 No 59-51 Local 107¹, o se informe a través de los buzones notificacionesgiam@anm.gov.co o contactenos@anm.gov.co su dirección de correo electrónico para surtir la notificación por medios electrónicos, dentro de los cinco (5) días siguientes a su envío, a fin de surtir la notificación personal.

En caso de no presentarse, dicha providencia será notificada por Aviso.

INFORMACIÓN ADICIONAL:

Señor usuario la ANM ha puesto en producción la plataforma para la gestión integral en línea de todos los tramites mineros llamada AnnA Minería. Para el uso de esta plataforma todo titular y solicitante debe realizar el proceso de activación de usuario. El acceso a la plataforma lo puede realizar a través de la página de la ANM en el botón AnnA Minería.

A cada titular o solicitante le debe llegar el usuario y contraseña. Si a la fecha no le ha llegado debe ingresar a la página web de la ANM, menú trámites y servicios - Formularios y Formatos en la sección Formularios y Formatos ANNA MINERIA ingresar en **el formulario de Actualización de Datos Registro Usuario** <https://www.anm.gov.co/?q=Formularios>

Si el correo electrónico registrado es el correcto puede enviar el formulario y recibirá el usuario y contraseña en dicho correo. Si el correo no corresponde al titular o solicitante o no tiene correo electrónico el usuario deberá acercarse al Punto de Atención Regional de la Agencia más cercano y actualizar los datos.

Así mismo, los invitamos a revisar la documentación de ABC y los tutoriales que están en la página web en el botón ANNA Minería ubicada en la parte izquierda de la página. <https://www.anm.gov.co/?q=ciclo-1-anna-mineria>

¹ Mediante Resolución 197 del 01° de junio de 2020 se suspende la atención al público en las sedes de la ANM a nivel nacional hasta el día 01° de julio de 2020



Radicado ANM No: 20202120642281

Ante cualquier duda lo invitamos a comunicarse al correo contactenosANNA@anm.gov.co
Cordialmente,

Aydee Peña
AYDEE PEÑA GUTIERREZ

Gestor Grupo de Información y Atención al Minero
Anexos: "No Aplica".
Copia: "No aplica".
Elaboró: Mariety Ospino- Contratista-GIAM.
Revisó: "No aplica".
Fecha de elaboración: 25-06-2020 11:01 AM
Número de radicado que responde: "No aplica".
Tipo de respuesta: "Total".
Archivado en: HFL-143.

472	Motivos de Devolución	Desconocido	No Existe Numero
		Rehusado	No Reclamado
		Cerrado	No Contactado
	Dirección Errata	Fallecido	Apartado Clausurado
	No Resido	Fuerza Mayor	
	Fecha: 21/07/2020	Fecha: DIA MES AÑO	
	Nombre del distribuidor: <i>Agencia Andesgas Morales</i>	Nombre del distribuidor:	
	Centro de Distribución: <i>PO TUNZ</i>	C.C.	
	Observaciones: <i>No Reclamado</i>	Centro de Distribución:	
		Observaciones:	

472

1027

472 Devoluciones 050

RA269339712CO

Remitente

Nombre/Razón Social: ORLANDO GALVIS MONGUI
Dirección: VEREDA EL VUAL CORRO
Ciudad: SAN MATEO BOYACA
Departamento: BOYACA
Codigo postal: 111321000
Fecha admisión: 02/07/2020 13:28:13

Destinatario

Nombre/Razón Social: ORLANDO GALVIS MONGUI
Dirección: VEREDA EL VUAL CORRO
Ciudad: SAN MATEO BOYACA
Departamento: BOYACA
Codigo postal: 111321000
Fecha admisión: 02/07/2020 13:28:13

472

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A. NT 900.062.917-9

Miembro Concesión de Correo

CORREO CERTIFICADO NACIONAL

Centro Operativo: UAC CENTRO

Fecha Pre-Admisión: 02/07/2020 13:28:13

Orden de servicio: 13551413



RA269339712CO

Valores	Nombre/ Razón Social: AGENCIA NACIONAL DE MINERIA - SEDE CENTRAL BOGOTÁ	Dirección: AV CALLE 26 N° 59 - 51 Edificio Argos Torre 4		NT/C.G/T.J: 900500018	Causal Devoluciones:
	Piso 8	Referencia: 20202120642281	Teléfono:	Código Postal: 111321000	
Remitente	Ciudad: BOGOTÁ D.C.	Depto: BOGOTÁ D.C.	Código Operativo: 1111594		<input type="checkbox"/> C1 Cerrado <input type="checkbox"/> N1 No contactado <input type="checkbox"/> FA Fallecido <input type="checkbox"/> AC Apartado Clausurado <input type="checkbox"/> FM Fuerza Mayor
Destinatario	Nombre/ Razón Social: ORLANDO GALVIS MONGUI	Dirección: VEREDA EL VUAL CORRO			Firma nombre y/o sello de quien recibe:
	Tel:	Código Postal:	Ciudad: SAN MATEO BOYACA	Depto: BOYACA	C.C. Tel: Hora:
	Peso Físico(grams): 1	Dice Contenedor:			Fecha de entrega: <i>02/07/2020</i>
	Peso Volumétrico(grams): 0				Distribuidor: <i>PO Tuniz</i>
	Peso Facturado(grams): 1				C.C. <i>PO Tuniz</i>
	Valor Declarado: \$0	Observaciones del cliente: ANM			Gestión de entrega: <i>20/07/2020</i>
	Valor Flete: \$7.500				
	Costo de manejo: \$0				
	Valor Total: \$7.500				



11115941027058RA269339712CO

Principal Bogotá D.C. Colombia Diagonal 25 E # 55 A 55 Bogotá / www.472.com.co Línea Nacional 010000 # 30 / Tel. contacto: (57) 4020000
El usuario debe expresar constancia que tuvo conocimiento del contenido que se encuentra publicado en la página web 472, tratándose de datos personales para probar el entrega del envío. Para ejercer algún reclamo derivado de la Ley 472, consulte la Política de Interservicio www.472.com.co



Radicado ANM No: 20202120649311

Bogotá, 22-07-2020 06:44 AM

Señor (a):

GIOVANY JACOME OCHOA

Email: jacome ltda@hotmail.com

Dirección: CRA 25 No. 15-53, BARRIO SAN FRANCISCO

Teléfono: 3108759510

Departamento: SANTANDER

Municipio: BUCARAMANGA

Asunto: **CITACIÓN PARA NOTIFICACIÓN PERSONAL**

Cordial saludo,

Dando cumplimiento a lo ordenado en el artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011 y al numeral 4º del artículo 10 de la Resolución 0206 de Marzo 22 de 2013, me permito comunicarle que dentro del expediente **0061-68**, se ha proferido la Resolución **GSC 000255 23 DE JUNIO 2020**, por medio de la cual **SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE DISMINUCIÓN DE VOLUMEN DE PRODUCCIÓN DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN**, la cual debe ser notificada personalmente, por lo tanto, le solicito se acerque al **PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL BUCARAMANGA** ubicado en la Carrera 20 No 24 -71, o al **Grupo de Información y Atención al Minero de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA**, ubicada en la Avenida Calle 26 No. 59 – 51 Local 107 o se informe a través de los buzones notificacionesgiam@anm.gov.co o contactenos@anm.gov.co su dirección de correo electrónico para surtir la notificación por medios electrónicos dentro de los cinco (5) días siguientes a su envío, a fin de surtir la notificación personal.

En caso de no presentarse, dichas providencias serán notificadas por aviso.

INFORMACIÓN ADICIONAL:

Señor usuario la ANM ha puesto en producción la plataforma para la gestión integral en línea de todos los tramites mineros llamada AnnA Minería. Para el uso de esta plataforma todo titular y solicitante debe realizar el proceso de activación de usuario. El acceso a la plataforma lo puede realizar a través de la página de la ANM en el botón AnnA Minería.

A cada titular o solicitante le debe llegar el usuario y contraseña. Si a la fecha no le ha llegado debe ingresar a la página web de la ANM, menú trámites y servicios - Formularios y Formatos en la sección Formularios y Formatos ANNA MINERIA ingresar en el formulario de Actualización de Datos Registro Usuario <https://www.anm.gov.co/?q=Formularios>



Radicado ANM No: 20202120649311

Si el correo electrónico registrado es el correcto puede enviar el formulario y recibirá el usuario y contraseña en dicho correo. Si el correo no corresponde al titular o solicitante o no tiene correo electrónico el usuario deberá acercarse al Punto de Atención Regional de la Agencia más cercano y actualizar los datos. Así mismo, los invitamos a revisar la documentación de ABC y los tutoriales que están en la página web en el botón ANNA Minería ubicada en la parte izquierda de la página. <https://www.anm.gov.co/?q=ciclo-1-anna-mineria>

Ante cualquier duda lo invitamos a comunicarse al correo contactenosANNA@anm.gov.co

Cordialmente,

AYDEE PEÑA GUTIÉRREZ
Gestor Grupo de Información y Atención al Minero

Anexos: "0".
 Copia: "No aplica".
 Elaboró: Mariety Ospino-Contratista.
 Revisó: "No aplica".
 Fecha de elaboración: 22-07-2020 06:38 AM
 Número de radicado que responde: "No aplica".
 Tipo de respuesta: "Total".
 Archivado en: 0061-68

Atendido por: J. J. G. y G. S. S. C.C. 2020

Hilberto Rojas

C.C. **13544805**

Fecha 1: **27 Jul 2020**

Fecha 2: **27 Jul 2020**

Juan Manuel Neiro Cavedo

Medios de Devolución	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12
Directoría Entesa	<input type="checkbox"/>											
Fecha Mayor	<input type="checkbox"/>											
Desconocido	<input type="checkbox"/>											
Reluccion	<input type="checkbox"/>											
Censo	<input type="checkbox"/>											
Fallecido	<input type="checkbox"/>											
No Existe Numero	<input type="checkbox"/>											
No Radicado	<input type="checkbox"/>											
No Catalogado	<input type="checkbox"/>											
Apuntado	<input type="checkbox"/>											

DIA: **27** MES: **Jul** AÑO: **2020**

Nombre del distribuidor: **Juan Manuel Neiro Cavedo**

DIA: **27** MES: **Jul** AÑO: **2020**

C.C. **13544805**

13544805

Radicado ANM 20202120649311 2207-2020



RA272523767CO

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A. NIT 900.062.917-9
Correo Certificado Nacional
Centro Operativo: UAC.CENTRO Fecha Pre-Admisión: 23/07/2020 14:48:53
Orden de servicio: 13595312

Remitente

Nombre Razón Social: AGENCIA NACIONAL DE MINERIA - SEDE CENTRAL BOGOTÁ
Dirección: AV CALLE 26 N° 59 - 51 Edificio Argos Torre 4 NIT/C.CIT.1900550015
Piso 5 Referencia: 20202120649311 Teléfono: Código Postal: 111321000
Ciudad: BOGOTÁ D.C. Depto: BOGOTÁ D.C. Código Operativo: 1111594

Destinatario

Nombre Razón Social: GIOVANY JACOME OCHOA
Dirección: CRA 25 No 15 53 BARRIO SAN FRANCISCO
Ciudad: BUCARAMANGA Depto: SANTANDER
Código Postal: 68002464 Código Operativo: 6864465

6666 495
DEVOLUCIONES

Valores	Destinatario	Remitente
Peso Físico(gra):1 Peso Volumétrico(gra):0 Peso Facturado(gra):1 Valor Declarado:30 Valor Flete:\$7.500 Costo de manejo:30 Valor Total:\$7.500	Nombre/ Razón Social: GIOVANY JACOME OCHOA Dirección: CRA 25 No 15 53 BARRIO SAN FRANCISCO Tel: Código Postal: 68002464 Código Operativo: 6864465 Ciudad: BUCARAMANGA Depto: SANTANDER	Nombre/ Razón Social: AGENCIA NACIONAL DE MINERIA - SEDE CENTRAL BOGOTÁ Dirección: AV CALLE 26 N° 59 - 51 Edificio Argos Torre 4 NIT/C.CIT.1900550015 Piso 5 Referencia: 20202120649311 Teléfono: Código Postal: 111321000 Ciudad: BOGOTÁ D.C. Depto: BOGOTÁ D.C. Código Operativo: 1111594

Causal Devoluciones:

<input type="checkbox"/> RE	Rehusado	<input type="checkbox"/> F1	Cerrado
<input type="checkbox"/> NE	No existe	<input type="checkbox"/> F2	No contactado
<input type="checkbox"/> NR	No reclamado	<input type="checkbox"/> FA	Fallecido
<input type="checkbox"/> DL	Desconocido	<input type="checkbox"/> AC	Apartado Clausurado
<input type="checkbox"/>	Dirección errada	<input type="checkbox"/> FM	Fuerza Mayor

Firma nombre y/o sello de quien recibe:

C.C. Tel: Hora:

Echada entrega: 27 JUL 2020

Contribuidor: C.C. 13544805

Gestión de entrega: 27 JUL 2020



11115946666495RA272523767CO

Principal Bogotá D.C. Calle del Bogotano 25 0 9 35 4 35 Bogotá / www.4-72.com.co Línea Nacional 01 8000 01 70 / Tel. contacto (57) 4773300

Reserva aquí expresa constancia que tuvo conocimiento del contenido del contrato que se encuentra publicado en la página web 4-72.com.co sus datos personales para preferir la entrega del envío. Para ejercer algún reclamo: serviciosdentel@4-72.com.co Para consultar la Política de privacidad: www.4-72.com.co

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A. NIT 900.062.917-9



1111 594
UAC.CENTRO
CENTRO A

6666 495
DEVOLUCIONES

15/12

Handwritten text, possibly a signature or name, located at the top of the page.



Radicado ANM No: 20202120648841

Bogotá, 21-07-2020 08:42 AM

Señor(a)
JOSÉ MANUEL SÁENZ RIVERA
 Teléfono: N/A
 Dirección: CRA 33 No.51-37 OFI 203 BARRIO CABECERA
 Departamento: SANTANDER
 Municipio: BUCARAMANGA

472 Motivos de Devolución		1 2 Desconocido	1 2 No Existe Número
1 2 Dirección Errada	1 2 Rehusado	1 2 No Reclamado	
1 2 No Resido	1 2 Cerrado	1 2 No Contactado	
	1 2 Faltado	1 2 Apartado Causurado	
	1 2 Fuerza Mayor		
Fecha 1: DIA MES AÑO	Fecha 2: DIA MES AÑO		
Nombre del distribuidor	Nombre del distribuidor		
C.C. 098 850 296	C.C.		
Centro de Distribución	Centro de Distribución		
Observaciones: Jh Blanca	Observaciones:		

Referencia: **NOTIFICACIÓN POR AVISO**

Cordial saludo,

Dando cumplimiento a lo ordenado en el artículo 69 de Ley 1437 de 2011 y al numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 de marzo 22 de 2013, me permito comunicarle que dentro del expediente **FA7-081**, se ha proferido la Resolución **VCT No.000499 DE 18 DE MAYO DE 2020**, por medio de la cual **SE DECRETA EL DESISTIMIENTO DE UN TRÁMITE DE CESIÓN DE DERECHOS DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No.FA7-081**, y contra la cual procede el Recurso de Reposición que deberá interponerse ante la **Agencia Nacional de Minería**, dentro de los diez (10) días siguientes al surtimiento de la presente notificación en los términos del CPACA.

Por lo tanto la presente notificación se entenderá surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino.

Señor usuario la ANM ha puesto en producción la plataforma para la gestión integral en línea de todos los tramites mineros llamada AnnA Minería. Para el uso de esta plataforma todo titular y solicitante debe realizar el proceso de activación de usuario. El acceso a la plataforma lo puede realizar a través de la página de la ANM en el botón Anna Minería.

A cada titular o solicitante le debe llegar el usuario y contraseña. Si a la fecha no le ha llegado debe ingresar a la página web de la ANM, menú trámites y servicios - Formularios y Formatos en la sección Formularios y Formatos ANNA MINERIA ingresar en **el formulario de Actualización de Datos Registro Usuario** <https://www.anm.gov.co/?q=Formularios>.

Si el correo electrónico registrado es el correcto puede enviar el formulario y recibirá el usuario y contraseña en dicho correo. Si el correo no corresponde al titular o solicitante o no tiene correo electrónico el usuario deberá acercarse al Punto de Atención Regional de la Agencia más cercano y actualizar los datos.



Radicado ANM No: 20202120648841

Así mismo, los invitamos a revisar la documentación de ABC y los tutoriales que están en la página web en el botón ANNA Minería ubicada en la parte izquierda de la página. <https://www.anm.gov.co/?q=ciclo-1-anna-mineria>.

Ante cualquier duda lo invitamos a comunicarse al correo contactenosANNA@anm.gov.co.

Cordialmente,

AYDEE PEÑA GUTIÉRREZ

Gestor Grupo de Información y Atención al Minero.

Anexos: Cuatro (04) Folios

Copia: No aplica.

Elaboró: Margie Espitia -Contratista

Fecha de elaboración: 19-07-2020 23:31 PM.

Número de radicado que responde: No aplica.

Tipo de respuesta: Total.

Archivado en: FA7-081

Servicios Postales Nacionales S.A. NIT 900.062.917-9 C.U. 23 0 85 A 85
 Atención al usuario: (57) 1 4722808-01 8002 111 210 - servicioalcliente72.com.co
 Mision: Conectividad de Correo

Destinatario
 Nombre/Razón Social: JOSE MANUEL SAENZ RIVERA
 Dirección: CRA V33 No 51 37 OFI 203 BARRIO CABECERA
 Ciudad: BUCARAMANGA
 Departamento: SANTANDER
 Código postal: 23072020 14:46:52
 Envío:

Remitente
 Nombre/Razón Social: AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA - SEDE CENTRAL BOGOTÁ
 Dirección: AV CALLE 26 N° 59 - 51 Edificio Argos Torre 4
 Piso 8
 Referencia: 20202120648841
 Teléfono:
 Código Postal: 111321000
 Ciudad: BOGOTÁ D.C.
 Depto: BOGOTÁ D.C.
 Código Operativo: 1111594

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A. NIT 900.062.917-9 Mision: Conectividad de Correo		CORREO CERTIFICADO NACIONAL Centro Operativo: UAC CENTRO Fecha Pre-Admisión: 23/07/2020 14:46:52																										
Orden de servicio: 13595312		RA272523081CO																										
Valores Peso Físico(grams):1 Peso Volumétrico(grams):0 Peso Facturado(grams):1 Valor Declarado:\$0 Valor Flete:\$7.500 Costo de manejo:\$0 Valor Total:\$7.500		Causal Devoluciones: <table border="1"> <tr> <td>RE</td><td>Refusado</td> <td>NI 1</td><td>NI 2</td><td>Cerrado</td> </tr> <tr> <td>NE</td><td>No existe</td> <td>NI 3</td><td>NI 4</td><td>No contactado</td> </tr> <tr> <td>NR</td><td>No reside</td> <td>FA</td><td>FA</td><td>Faltado</td> </tr> <tr> <td>NR</td><td>No reclamado</td> <td>AC</td><td>AC</td><td>Apartado Clausurado</td> </tr> <tr> <td>DE</td><td>Desaprobado</td> <td>FM</td><td>FM</td><td>Fuerza Mayor</td> </tr> </table>		RE	Refusado	NI 1	NI 2	Cerrado	NE	No existe	NI 3	NI 4	No contactado	NR	No reside	FA	FA	Faltado	NR	No reclamado	AC	AC	Apartado Clausurado	DE	Desaprobado	FM	FM	Fuerza Mayor
RE	Refusado	NI 1	NI 2	Cerrado																								
NE	No existe	NI 3	NI 4	No contactado																								
NR	No reside	FA	FA	Faltado																								
NR	No reclamado	AC	AC	Apartado Clausurado																								
DE	Desaprobado	FM	FM	Fuerza Mayor																								
Destinatario Nombre/Razón Social: JOSE MANUEL SAENZ RIVERA Dirección: CRA V33 No 51 37 OFI 203 BARRIO CABECERA Tel: Código Postal: Ciudad: BUCARAMANGA Depto: SANTANDER Código Operativo: 6006593		Firma, nombre y/o sello de quien recibe: C.C. Tel: Hora:																										
Dice Contenedor: Observaciones del cliente: ANM		Fecha de entrega: Distribuidor: c.c. CARLOS A. CARREÑO 1.098.800.296																										
Gestión de entrega: 1er		27 JUL 2020 28 JUL 2020																										
1111594666593RA272523081CO																												

Bogotá D.C., Avenida Calle 26 No. 59 - 51 Pisos 8, 9 y 10 Teléfono: (571) 2201999
 Web: <http://www.anm.gov.co> Email: contactenos@anm.gov.co



AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA

VICEPRESIDENCIA DE CONTRATACIÓN Y TITULACIÓN

RESOLUCIÓN NÚMERO VCT - 000499 DE

(18 MAYO 2020)

"POR MEDIO DEL CUAL SE DECRETA EL DESISTIMIENTO DE UN TRÁMITE DE CESIÓN DE DERECHOS DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. FA7-081"

El Vicepresidente de Contratación y Titulación (E) de la Agencia Nacional de Minería, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el Decreto No. 4134 del 3 de noviembre de 2011 expedido por el Ministerio de Minas y Energía, las Resoluciones Nos. 206 del 22 de marzo de 2013, 310 del 05 de mayo de 2016, 319 de 14 de junio de 2017 y 357 del 17 de junio de 2019, expedidas por la Agencia Nacional de Minería y

CONSIDERANDO

I. ANTECEDENTES

El 29 de junio de 2006 se suscribió **Contrato de Concesión No. FA7-081**, entre el **INSTITUTO COLOMBIANO DE GEOLOGÍA Y MINERÍA - INGEOMINAS** y **JOSÉ MANUEL SÁENZ RIVERA**, para la exploración técnica y la explotación económica de un yacimiento de **MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN**, en una zona con extensión de 2 hectáreas y 7913 metros cuadrados, ubicada en los municipios de **ARATOCA** y **PIEDRECUESTA**, departamento de **SANTANDER**, con una duración total de 30 años, contados a partir del 16 de octubre de 2008, fecha en la cual se inscribió en el Registro Minero Nacional. (Cuaderno principal 1. Folios 37R-45V, Expediente digital)

Mediante radicado No. 20199040392662 del 29 de noviembre de 2019, el señor **JOSÉ MANUEL SÁENZ RIVERA**, titular del **Contrato de Concesión No. FA7-081** allegó aviso de cesión del 50% de los derechos y obligaciones del referido título minero a favor de la sociedad **ARENERA CHICAMOCHA S.A.S.**, identificada con NIT 900177688-1, sociedad de la cual se adjunta su Certificado de Existencia y Representación Legal y a la vez su Representante Legal coadyuva la solicitud de cesión. (Expediente digital)

Mediante Auto GEMTM No. 000015 del 23 de enero de 2020¹, el Grupo de Evaluación de Modificaciones a Títulos Mineros de la Vicepresidencia de Contratación de la Agencia, resolvió:

(...)

ARTÍCULO PRIMERO.- Requerir al señor **JOSÉ MANUEL SÁENZ RIVERA**, en calidad de titular del **Contrato de Concesión No. FA7-081**, para que allegue dentro del término de **un (1) mes**, contado a partir de la notificación del presente acto administrativo, la siguiente documentación:

1. Documento de negociación de la cesión del 50% de los derechos del **Contrato de Concesión No. FA7-081**, de conformidad con lo establecido el artículo 23 de la Ley 1955 de 2019.
2. Copia de la cédula de ciudadanía por el anverso y reverso del Representante Legal de la sociedad cesionaria.
3. Manifestación Expresa donde se haga constar que la sociedad **ARENERA CHICAMOCHA S.A.S.**, identificada con NIT 900177688-1, o su Representante Legal o cualquiera de sus socios, se encuentran o no incurso en régimen de Inhabilidades o Incompatibilidades para la celebración de contratos con el Estado.

¹ Este Auto fue notificado mediante Estado Jurídico No. 0011 del 27 de enero de 2020

"POR MEDIO DEL CUAL SE DECRETA EL DESISTIMIENTO DE UN TRÁMITE DE CESIÓN DE DERECHOS DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. FA7-081"

4. *Los soportes de capacidad económica del cesionario, en los términos de la Resolución No. 352 del 4 de junio de 2018.*
5. *Manifestación clara y expresa en la que informe cuál será el monto de la inversión que asumirá la cesionaria durante la ejecución del contrato conforme a lo señalado en el artículo 5° de la Resolución No. 352 del 4 de julio de 2018.*

Lo anterior, so pena de entender desistida la solicitud de cesión de derechos presentada mediante radicado No. 20199040392662 del 29 de noviembre de 2019, de conformidad con lo previsto en el artículo 17 de la Ley 1755 del 2015. (...)"

Mediante radicado No. 20209040401592 del 6 de febrero de 2020, el señor **JOSÉ MANUEL SÁENZ RIVERA**, titular del **Contrato de Concesión No. FA7-081** allegó documento de negociación de la cesión del 50% de los derechos del referido título minero a favor de la sociedad **ARENERA CHICAMOCHA S.A.S.** (Expediente digital)

II. FUNDAMENTOS DE LA DECISIÓN.

Revisado el expediente contentivo del Contrato de Concesión **No. FA7-081**, verificó que se encuentra pendiente un (1) trámite a saber:

1. Solicitud de cesión de derechos presentada mediante radicado No. 20199040392662 del 29 de noviembre de 2019, por el señor JOSÉ MANUEL SÁENZ RIVERA titular del Contrato de Concesión No. FA7-081 a favor de la sociedad ARENERA CHICAMOCHA S.A.S.

En primera medida, se tiene que a través del **Auto GEMTM No. 000015 del 23 de enero de 2020**, se dispuso requerir por el término de un (1) mes, contado a partir del día siguiente de la notificación del citado acto administrativo al señor **JOSÉ MANUEL SÁENZ RIVERA** en su calidad de titular del Contrato de Concesión **No. FA7-081**, para que allegara el documento de negociación de la cesión parcial de derechos y obligaciones del referido contrato, de conformidad con lo establecido el artículo 23 de la Ley 1955 de 2019, al igual que los documentos para acreditar la capacidad económica del cesionario, junto con la copia de la cédula de ciudadanía del Representante Legal de la sociedad cesionaria; Manifestación Expresa donde se haga constar que la sociedad Cesionaria o su Representante Legal o cualquiera de sus socios, se encuentran o no incurso en régimen de Inhabilidades o Incompatibilidades para la celebración de contratos con el Estado y la Manifestación en la que informe cuál será el monto de la inversión que asumirá la cesionaria durante la ejecución del contrato conforme a lo señalado en el artículo 5° de la Resolución No. 352 del 4 de julio de 2018.

Lo anterior, so pena de entender desistida la solicitud de cesión de derechos presentada mediante el radicado No. 20199040392662 del 29 de noviembre de 2019 (aviso de cesión), de conformidad con lo previsto en el artículo 17 de la Ley 1755 del 2015.

En este sentido, es importante mencionar que el **Auto GEMTM No. 000015 del 23 de enero de 2020** fue notificado mediante el Estado Jurídico No. 0011 del 27 de enero de 2020; es decir, que el término otorgado por la Autoridad Minera para dar cumplimiento a lo dispuesto mediante el Auto *ibidem*, empezó a transcurrir a partir del día 28 de enero de 2020, fecha posterior a la notificación del Estado Jurídico y culminó el 28 de febrero de 2020.

Conforme a lo antes mencionado y en referencia a la documentación obrante en el expediente y lo evidenciado en el sistema de gestión documental que administra la Entidad, se observó respecto a la información y/o la documentación solicitada mediante el **Auto GEMTM No. 000015 del 23 de enero de 2020**, que el señor **JOSÉ MANUEL SÁENZ RIVERA**, en su calidad de titular del Contrato de Concesión **No. FA7-081**, mediante radicado No. 20209040401592 del 6 de febrero de 2020, allegó documento de negociación de la cesión del 50% de los derechos del referido título minero a favor de la sociedad **ARENERA CHICAMOCHA S.A.S.**, mas no allegó copia de la cédula de ciudadanía del Representante Legal de la sociedad cesionaria; Manifestación Expresa donde se haga constar que la sociedad Cesionaria o su Representante Legal o cualquiera de sus socios, se encuentran o no incurso en régimen de Inhabilidades o Incompatibilidades para la celebración de contratos con el Estado; soportes de capacidad económica del cesionario, en los términos de la Resolución No. 352

"POR MEDIO DEL CUAL SE DECRETA EL DESISTIMIENTO DE UN TRÁMITE DE CESIÓN DE DERECHOS DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. FA7-081"

del 4 de junio de 2018 y la Manifestación en la que informe cuál será el monto de la inversión que asumirá la cesionaria durante la ejecución del contrato conforme a lo señalado en el artículo 5° de la Resolución No. 352 del 4 de julio de 2018, de conformidad con los numerales 2, 3, 4 y 5, del artículo primero del Auto GEMTM No. 000015 del 23 de enero de 2020.

Además, una vez verificado el expediente minero objeto del presente acto administrativo, no se encontró solicitud de prórroga del término para el cumplimiento del referido requerimiento por parte del titular minero, tal como lo prevé el inciso 3° del artículo 17 de la Ley 1755 de 2015².

Dadas las anteriores circunstancias y en virtud del artículo 297 de la Ley 685 de 2001³, es preciso indicar que el Código General del Proceso, establece:

{...}

ARTÍCULO 117. PERENTORIEDAD DE LOS TÉRMINOS Y OPORTUNIDADES PROCESALES. Los términos señalados en este código para la realización de los actos procesales de las partes y los auxiliares de la justicia, son perentorios e improrrogables, salvo disposición en contrario.

El juez cumplirá estrictamente los términos señalados en este código para la realización de sus actos. La inobservancia de los términos tendrá los efectos previstos en este código, sin perjuicio de las demás consecuencias a que haya lugar.

A falta de término legal para un acto, el juez señalará el que estime necesario para su realización de acuerdo con las circunstancias, y podrá prorrogado por una sola vez, siempre que considere justa la causa invocada y la solicitud se formule antes del vencimiento.

ARTÍCULO 118. CÓMPUTO DE TÉRMINOS. El término que se conceda en audiencia a quienes estaban obligados a concurrir a ella correrá a partir de su otorgamiento. En caso contrario, correrá a partir del día siguiente al de la notificación de la providencia que lo concedió. (...)

Quando el término sea de meses o de años, su vencimiento tendrá lugar el mismo día que empezó a correr del correspondiente mes o año. Si este no tiene ese día, el término vencerá el último día del respectivo mes o año. Si su vencimiento ocurre en día inhábil se extenderá hasta el primer día hábil siguiente.

En los términos de días no se tomarán en cuenta los de vacancia judicial ni aquellos en que por cualquier circunstancia permanezca cerrado el juzgado. (...)

En este sentido, considerando que en el término de un (1) mes concedido en el Auto GEMTM No. 000015 del 23 de enero de 2020, el señor JOSÉ MANUEL SÁENZ RIVERA, titular del Contrato de Concesión No. FA7-081, no dio estricto cumplimiento al requerimiento en mención, es procedente la aplicación de la consecuencia jurídica establecida en el artículo 17 de la Ley 1755 de 2015, el cual ordena:

'Peticiónes incompletas y desistimiento tácito. En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta o que el peticionario deba realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, y que la actuación pueda continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes.

A partir del día siguiente en que el interesado aporte los documentos o informes requeridos, se reactivará el término para resolver la petición. Se entenderá que el peticionario ha desistido de

² Artículo 17. **Peticiónes incompletas y desistimiento tácito.** "(...) Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual. (...)" (Negrillas fuera de texto)

³ Artículo 297. **Remisión.** En el procedimiento gubernativo y en las acciones judiciales, en materia minera, se estará en lo pertinente, a las disposiciones del Código Contencioso Administrativo y para la forma de practicar las pruebas y su valoración se aplicaran las del Código de Procedimiento Civil."

"POR MEDIO DEL CUAL SE DECRETA EL DESISTIMIENTO DE UN TRÁMITE DE CESIÓN DE DERECHOS DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. FA7-081"

su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual.

Vencidos los términos establecidos en este artículo, sin que el peticionario haya cumplido el requerimiento, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales".

En razón a lo anterior, esta Vicepresidencia decreta el desistimiento del trámite de cesión de derechos presentado mediante radicado No. 20199040392662 del 29 de noviembre de 2019 (aviso de cesión), por el señor **JOSÉ MANUEL SÁENZ RIVERA** titular del Contrato de Concesión No. **IDN-16191**, a favor de la sociedad **ARENERA CHICAMOCHA S.A.S.**, dado que dentro del término previsto no allegó la totalidad de la documentación solicitada mediante el requerimiento efectuado en Auto GEMTM No. 000015 del 23 de enero de 2020.

Lo anterior, sin perjuicio que sea presentada nuevamente la solicitud de cesión de derechos ante la Autoridad Minera, solicitud que deberá cumplir con los presupuestos legales contemplados en el artículo 23 de la Ley 1955 de 2019 "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022 "Pacto por Colombia, Pacto por la Equidad", y la Resolución 352 de 4 de julio de 2018.

La presente decisión se adopta con base en los análisis y estudios efectuados por los profesionales de las áreas técnica y jurídica del Grupo de Contratación de Evaluación de Modificaciones a Títulos Mineros.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- **DECRETAR EL DESISTIMIENTO** del trámite de cesión de derechos presentado mediante el radicado No. 20199040392662 del 29 de noviembre de 2019 (aviso de cesión), por el señor **JOSÉ MANUEL SÁENZ RIVERA**, titular del Contrato de Concesión No. FA7-081, a favor de la sociedad **ARENERA CHICAMOCHA S.A.S.**, por las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Notifíquese personalmente el presente acto administrativo al señor **JOSÉ MANUEL SÁENZ RIVERA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 2.042.658, en calidad de titular del Contrato de Concesión No. **IDN-16191**, y la sociedad **ARENERA CHICAMOCHA S.A.S.**, identificada con NIT 900.177.688-1, a través de su representante legal, de no ser posible la notificación personal, notifíquese mediante aviso de conformidad con el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO TERCERO.- Contra el presente acto administrativo procede recurso de reposición, el cual se podrá interponer dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, conforme a lo dispuesto en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JOSÉ SAUL ROMERO VELÁSQUEZ
Vicepresidente de Contratación y Titulación (E)



Radicado ANM No: 20202120647901

Bogotá, 17-07-2020 20:17 PM

Señores (a):
CONSORCIO NACIONAL YATI
Representante Legal
LUIS MIGUEL ISAZA UPEGUI
Email: cgoyeneche@mincivil.com
Dirección: CALLE 18 N° 35-69 OFICINA 433
Teléfono: 3125231697
Departamento: ANTIOQUIA
Municipio: MEDELLÍN



Asunto: **CITACIÓN PARA NOTIFICACIÓN PERSONAL**

Cordial saludo,

Dando cumplimiento a lo ordenado en el artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011 y al numeral 4º del artículo 10 de la Resolución 0206 de Marzo 22 de 2013, me permito comunicarle que dentro del expediente **RD6-09501**, se ha proferido la resolución **VSC 000184 22 DE MAYO 2020**, por medio de la cual **SE DECLARA LA TERMINACION DE LA AUTORIZACION TEMPORAL No. RD6-09501 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES**, la cual debe ser notificada personalmente, por lo tanto, le solicito se acerque al **Punto de Atención Regional Medellín** ubicado en la Calle 32 E No. 76 – 76 Barrio Laureles El Nogal, o al **Grupo de Información y Atención al Minero de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA**, ubicada en la Avenida Calle 26 No. 59 – 51 Local 107 o se informe a través de los buzones notificacionesgiam@anm.gov.co o contactenos@anm.gov.co su dirección de correo electrónico para surtir la notificación por medios electrónicos dentro de los cinco (5) días siguientes a su envío, a fin de surtir la notificación personal.

En caso de no presentarse, dichas providencias serán notificadas por aviso.

INFORMACIÓN ADICIONAL:

Señor usuario la ANM ha puesto en producción la plataforma para la gestión integral en línea de todos los tramites mineros llamada **Anna Minería**. Para el uso de esta plataforma todo titular y solicitante debe realizar el proceso de activación de usuario. El acceso a la plataforma lo puede realizar a través de la página de la ANM en el botón **AnnA Minería**.

A cada titular o solicitante le debe llegar el usuario y contraseña. Si a la fecha no le ha llegado debe ingresar a la página web de la ANM, menú **trámites y servicios - Formularios y Formatos** en la sección **Formularios y Formatos ANNA MINERIA** ingresar en el formulario de Actualización de Datos Registro Usuario <https://www.anm.gov.co/?q=Formularios>



Radicado ANM No: 20202120647901

Si el correo electrónico registrado es el correcto puede enviar el formulario y recibirá el usuario y contraseña en dicho correo. Si el correo no corresponde al titular o solicitante o no tiene correo electrónico el usuario deberá acercarse al Punto de Atención Regional de la Agencia más cercano y actualizar los datos. Así mismo, los invitamos a revisar la documentación de ABC y los tutoriales que están en la página web en el botón ANNA Minería ubicada en la parte izquierda de la página. <https://www.anm.gov.co/?q=ciclo-1-anna-mineria>

Ante cualquier duda lo invitamos a comunicarse al correo contactenosANNA@anm.gov.co

Cordialmente,

AYDEE PEÑA GUTIÉRREZ
Gestor Grupo de Información y Atención al Minero

Anexos: "No aplica".
Copia: "No aplica".
Elaboró: Mariety Ospino- Contratista.
Revisó: "No aplica".
Fecha de elaboración: 17-07-2020 19:30 PM
Número de radicado que responde: "No aplica".
Tipo de respuesta: "Total".
Archivado en: RD6-09501

472	Motivos de Devolución	Desconocido	No Existe Muestra
		Retenido	No Reclamado
		Cerrado	No Contactado
		Fallecido	Apertado Clausurado
		Fuerza Mayor	
Dirección Envío		Fecha 2	
No Resiste		No	
Nombre del distribuidor		Nombre del distribuidor	
C.C. CAMILO LOPEZ		C.C.	
C.C. Cc. 8126652		C.C.	
Centro de Distribución		Centro de Distribución	
Observaciones		Observaciones	
27 JUL 2020		No permitir el acceso	

Remitente
Nombre/Razón Social: AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA - SEDE CENTRAL BOGOTÁ
Dirección: CALLE 26 N° 59 - 51 Edificio Argos Torre 4
Ciudad: BOGOTÁ D.C.
Departamento: BOGOTÁ D.C.
Codigo postal: 111321000
Envío: RA272522188CO

Destinatario
Nombre/Razón Social: CONSORCIO NACIONAL YATI
Dirección: CALLE 18 35 69 OF 433
Ciudad: MEDELLÍN, ANTIOQUIA
Departamento: ANTIOQUIA
Codigo postal: 5000000
Fecha admisión: 23/07/2020 14:46:51

472
3333
000

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A MIT 900.962.917-8
CORREO CERTIFICADO NACIONAL
Centro Operativo: UAC CENTRO
Fecha Pre-Admisión: 23/07/2020 14:46:51
Orden de servicio: 13595312



Remitente Nombre/ Razón Social: AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA - SEDE CENTRAL BOGOTÁ Dirección: AV CALLE 26 N° 59 - 51 Edificio Argos Torre 4 MTIC. C.C. 800500018 Piso 8 Referencia: 20202120647901 Ciudad: BOGOTÁ D.C. Depto: BOGOTÁ D.C. Código Postal: 111321000 Código Operativo: 1111594	Destinatario Nombre/ Razón Social: CONSORCIO NACIONAL YATI Dirección: CALLE 18 35 69 OF 433 Tel: Ciudad: MEDELLÍN, ANTIOQUIA Depto: ANTIOQUIA Código Postal: Código Operativo: 3333000
Valores Peso Físico (grs): 1 Peso Volumétrico (grs): 0 Peso Facturado (grs): 1 Valor Declarado: \$0 Valor Flete: \$7.500 Costo de manejo: \$0 Valor Total: \$7.500	Dice Contener: No permitir el acceso Observaciones del cliente: ANM acceso

Causal Devoluciones: <input type="checkbox"/> Rehusado <input type="checkbox"/> No existe <input type="checkbox"/> No reside <input type="checkbox"/> No reclamado <input type="checkbox"/> Desconocido <input type="checkbox"/> Dirección errada	<input type="checkbox"/> Cerrado <input type="checkbox"/> No contactado <input type="checkbox"/> Fallecido <input type="checkbox"/> Apartado Clausurado <input type="checkbox"/> Fuerza Mayor
Firma nombre y/o sello de quien recibe:	
C.C.	Tel:
Fecha de entrega:	
Distribuidor:	
C.C.	
Gestión de entrega:	
<input type="checkbox"/> Ter	<input type="checkbox"/> 2do

1111
594
UAC CENTRO
CENTRO A



CAMILLO LOPEZ
Cc. 8126652
27 JUL 2020

El usuario deja sin efecto cualquier reclamación que haya presentado con anterioridad a la fecha de emisión de este documento. Para consultar los datos de este documento, favor acercarse al punto de atención o al correo electrónico: contactenos@anm.gov.co. Para consultar la Política de Internet, favor acercarse al punto de atención o al correo electrónico: contactenos@anm.gov.co.



Radicado ANM No: 20202120647961

Bogotá, 17-07-2020 22:03 PM

Señor (a) (es):
MOISES QUINTERO BARAJAS
Representante Legal de:
CONSORCIO MINERO LA NUEVA DON JUANA
Email: bellavistacoal@gmail.com - gerencia@bellavistacoal.com
Teléfono: 706662
Dirección: MANZANA 10 C-1 1A ETAPA VILLA DEL SOL
Departamento: BOYACA
Municipio: SOGAMOSO



Asunto: CITACIÓN PARA NOTIFICACIÓN PERSONAL

Dando cumplimiento a lo ordenado en el artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011 y al numeral 4º del artículo 10 de la Resolución 0206 de Marzo 22 de 2013, me permito comunicarle que dentro del expediente **DONJUANA (HHRI-04)**, se ha proferido la Resolución **GSC-000157 DEL 27 DE ABRIL DE 2020**, por medio de la cual **SE RESUELVE QUE DECLARAN UNAS OBLIGACIONES CAUSADAS DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESION No. LA DONJUANA (HHRI-04)**, la cual debe ser notificada personalmente, por lo tanto, le solicito se acerque al **Punto de Atención Regional Cúcuta** ubicado en la Calle 13 A No. 1 E - 103 Barrio Caobos, o al **Grupo de Información y Atención al Minero de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA**, ubicada en la Avenida Calle 26 No. 59 - 51 Local 107, en Bogotá D. C, o se informe a través de los buzones notificacionesgiam@anm.gov.co o contactenos@anm.gov.co su dirección de correo electrónico para surtir la notificación por medios electrónicos, dentro de los cinco (5) días siguientes a su envío, a fin de surtir la notificación personal.

En caso de no presentarse, dichas providencias serán notificadas por aviso.

INFORMACIÓN ADICIONAL:

Señor usuario la ANM ha puesto en producción la plataforma para la gestión integral en línea de todos los tramites mineros llamada AnnA Minería. Para el uso de esta plataforma todo titular y solicitante debe realizar el proceso de activación de usuario. El acceso a la plataforma lo puede realizar a través de la página de la ANM en el botón AnnA Minería.

A cada titular o solicitante le debe llegar el usuario y contraseña. Si a la fecha no le ha llegado debe ingresar a la página web de la ANM, menú trámites y servicios - Formularios y Formatos en la sección Formularios y Formatos ANNA MINERIA ingresar en **el formulario de Actualización de Datos Registro Usuario** <https://www.anm.gov.co/?q=Formularios>

Si el correo electrónico registrado es el correcto puede enviar el formulario y recibirá el usuario y contraseña en dicho correo. Si el correo no corresponde al titular o solicitante o no tiene correo electrónico el usuario deberá acercarse al Punto de Atención Regional de la Agencia más cercano y actualizar los datos. Así mismo, los invitamos a revisar la documentación de ABC y los tutoriales que están en la página web en el



Radicado ANM No: 20202120647961

botón ANNA Minería ubicada en la parte izquierda de la página. <https://www.anm.gov.co/?q=ciclo-1-anna-mineria>

Ante cualquier duda lo invitamos a comunicarse al correo contactenosANNA@anm.gov.co

Cordialmente,

AYDEE PEÑA GUTIERREZ

Gestor Grupo de Información y Atención al Minero

Anexos: "No Aplica".

Copia: "No aplica".

Elaboró: Nadia Teresa Cárdenas Vega- Contratista-GSYC

Revisó: "No aplica".

Fecha de elaboración: 17-07-2020 20:28 PM

Número de radicado que responde: "No aplica".

Tipo de respuesta: "Total".

Archivado en: DONJUANA (HHRI-04).

472	Motivos de Devolución	Desconocido	No Existe Número
		Rebuzado	No Reclamado
		Cerrado	No Contactado
	Dirección Errada	Fallecido	Apartado Clausurado
	No Reside	Fuerza Mayor	
Fecha 1	DIA MES AÑO	Fecha 2	DIA MES AÑO
27	JUL 2020		
Nombre del distribuidor	Wilson Durvan Amézquita		
C.C.	C.C. 1057582302		
Centro de Distribución	C.C. 1057582302		
Observaciones	No existe, Hay nomenclatura Nueva.		

Servicios Postales Nacionales S.A. Nit 900.062.917-9. DG 25 G 95 A 55. Atención al usuario: (01-7) 4722000. 01 8000 111305. servicioalcliente@72.com.co. Ministerio Colombiano de Correos

Remitente

Nombre/Razón Social: AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA - SEDE CENTRAL BOGOTÁ
 Dirección: AV CALLE 26 N° 59 - 51 Edificio Argos Torre 4
 Ciudad: BOGOTÁ D.C.
 Departamento: BOGOTÁ D.C.
 Código postal: 111321000
 Envío: RA272522523CO

Distribuidor

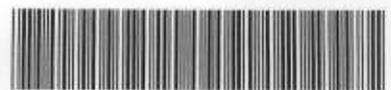
Nombre/Razón Social: MOISES QUINTERO BARAJAS
 Dirección: MANZANA 10 C 1 A ETAPA VILLA DEL SOL
 Ciudad: SOGAMOSO, BOYACA
 Departamento: BOYACA
 Código postal: 111321000
 Fecha admisión: 23/07/2020 14:48:51

DEVOLUCIÓN 472

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A. NIT 900.062.917-9

Medio: Concesión de Correo
 CORREO CERTIFICADO NACIONAL
 Centro Operativo: UAC CENTRO
 Orden de servicio: 13595312

Fecha Pre-Admisión: 23/07/2020 14:46:51



RA272522523CO

1028 000	Valores	Nombre/ Razón Social: AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA - SEDE CENTRAL BOGOTÁ	Causal Devoluciones:		1111 594
		Dirección: AV CALLE 26 N° 59 - 51 Edificio Argos Torre 4 NIT/C.G.T.: 900500018	RE Rehusado	C1 C2	
	Destinatario	Piso 8	NE No existe	NI NI	No contactado
	Remitente	Referencia: 20202120647961	NR No reside	FA	Fallecido
		Teléfono:	DE No reclamado	AC	Apartado Clausurado
		Código Postal: 111321000	DM Dirección errada	FM	Fuerza Mayor
		Ciudad: BOGOTÁ D.C.	Firma nombre y/o sello de quien recibe:		
		Depto: BOGOTÁ D.C.	C.C. Tel: Hora:		
		Código Operativo: 111594	Fecha de entrega: dd/mm/aaaa		
		Nombre/ Razón Social: MOISES QUINTERO BARAJAS	Distribuidor:		
		Dirección: MANZANA 10 C 1 A ETAPA VILLA DEL SOL	C.C. 27 JUL 2020		
		Tel:	Gestión de entrega: dd/mm/aaaa		
		Código Postal: 111321000	200		
		Depto: BOYACA	Wilson Durvan Amézquita		
		Código Operativo: 1028000	C.C. 1057582302		
		Peso Físico(grams): 1			
		Peso Volumétrico(grams): 0			
		Peso Facturado(grams): 1			
		Valor Declarado: \$0			
		Valor Flete: \$7.500			
		Costo de manejo: \$0			
		Valor Total: \$7.500			
		Observaciones del cliente: ANM			
		Na existe			
		Cambio la nomenclatura			



El usuario debe ejercer cuidado que sea consciente del contenido que encuentra publicado en la página web. 4-72 tendrá sus datos personales para probar la entrega del envío. Para ejercer algún reclamo: servicioalcliente@72.com.co Para consultar la Política de Privacidad: www.72.com.co



Radicado ANM No: 20202120649361

Bogotá, 22-07-2020 08:21 AM

Señores:
MAREDITH CARO MOLINA
Apoderada
COORCILLAS DEL CESAR
Email: meredithcaro@amausas.com
Dirección: CALLE 28 N° 10-02 BARRIO GAITÁN
Teléfono: 3175755124
Departamento: CESAR
Municipio: VALLEDUPAR

472

OFICINA _____

CAUSALES DE DEVOLUCIÓN

DIRECCIÓN DEFICIENTE CERRADO

DESCONOCIDO REHUSADO

NO RESIDE FALLECIDO

¿EXISTE EL NO _____

FECHA 22/07/2020 _____

EMISOR _____

[Handwritten signature]

Asunto: **CITACIÓN PARA NOTIFICACIÓN PERSONAL RESOLUCIÓN**

Cordial saludo,

Dando cumplimiento a lo ordenado en el artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011 y al numeral 4º del artículo 10 de la Resolución 0206 de Marzo 22 de 2013, me permito comunicarle que dentro del expediente **0197-20**, se ha proferido la Resolución **GSC 000257 30 DE JUNIO 2020**, por medio de la cual **SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE SUSPENSIÓN DE OBLIGACIONES DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN**, la cual debe ser notificada personalmente, por lo tanto, le solicito se acerque al **Punto de Atención Regional Valledupar** ubicado en Carrera 19 No. 13-45, Centro Comercial San Luis, segundo piso, o al **Grupo de Información y Atención al Minero de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA**, ubicada en la Avenida Calle 26 No. 59 – 51 Local 107 o se informe a través de los buzones notificacionesgiam@anm.gov.co o contactenos@anm.gov.co su dirección de correo electrónico para surtir la notificación por medios electrónicos dentro de los cinco (5) días siguientes a su envío, a fin de surtir la notificación personal.

En caso de no presentarse, dichas providencias serán notificadas por aviso.

INFORMACIÓN ADICIONAL:

Señor usuario la ANM ha puesto en producción la plataforma para la gestión integral en línea de todos los tramites mineros llamada Anna Minería. Para el uso de esta plataforma todo titular y solicitante debe realizar el proceso de activación de usuario. El acceso a la plataforma lo puede realizar a través de la página de la ANM en el botón Anna Minería.

A cada titular o solicitante le debe llegar el usuario y contraseña. Si a la fecha no le ha llegado debe ingresar a la página web de la ANM, menú trámites y servicios - Formularios y Formatos en la sección Formularios y Formatos ANNA MINERÍA ingresar en el formulario de Actualización de Datos Registro Usuario <https://www.anm.gov.co/?q=Formularios>



Radicado ANM No: 20202120649361

Si el correo electrónico registrado es el correcto puede enviar el formulario y recibirá el usuario y contraseña en dicho correo. Si el correo no corresponde al titular o solicitante o no tiene correo electrónico el usuario deberá acercarse al Punto de Atención Regional de la Agencia más cercano y actualizar los datos. Así mismo, los invitamos a revisar la documentación de ABC y los tutoriales que están en la página web en el botón ANNA Minería ubicada en la parte izquierda de la página. <https://www.anm.gov.co/?q=ciclo-1-anna-mineria>

Ante cualquier duda lo invitamos a comunicarse al correo contactenosANNA@anm.gov.co

Cordialmente,

[Handwritten Signature]
AYDEE PEÑA GUTIÉRREZ
 Gestor Grupo de Información y Atención al Minero.

Anexos: "No aplica".
 Copia: "No aplica".
 Elaboró: Mariely Ospino- Contratista.
 Revisó: "No aplica".
 Fecha de elaboración: 22-07-2020 08:10 AM
 Número de radicado que responde: "No aplica".
 Tipo de respuesta: "Total".
 Archivado en: 0197-20

Servicios Postales Nacionales S.A. Nit 900.062.917-9. C.C. 95. A. 95. Atención al usuario: 01-877-0000. E-mail: 01-877-0000. Sitio web: www.472.com.co

472

8709 500

Nombre Razón Social: MEREDITH CARO MOLINA
 Dirección: CALLE 28 No 10 02 BARRIO GAITAN
 Ciudad: VALLEDUPAR
 Departamento: CESAR
 Código postal: 111321000
 Fecha admisión: 23/07/2020 14:46:43

Nombre Razón Social: AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA - SEDE CENTRAL BOGOTÁ
 Dirección: AV. CALLE 26 N° 59 - 51 Edificio Argos Torre 4
 Ciudad: BOGOTÁ D.C.
 Departamento: BOGOTÁ D.C.
 Código postal: 111321000
 Envío: RAO72523807CO

472

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A. NIT 900.062.917-9 Mens: Concesión de Correo		Fecha Pre-Admisión: 23/07/2020 14:46:53	
CORREO CERTIFICADO NACIONAL Centro Operativo: UAC CENTRO Orden de servicio: 13595312		RA272523807CO	
Valores Destinatario Remitente	Nombre/ Razón Social: AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA - SEDE CENTRAL BOGOTÁ Dirección: AV. CALLE 26 N° 59 - 51 Edificio Argos Torre 4 NIT: C.C.T. 9000500015 Piso 8 Referencia: 20202120649361 Teléfono: Código Postal: 111321000 Ciudad: BOGOTÁ D.C. Depto: BOGOTÁ D.C. Código Operativo: 1111594	Causal Devoluciones: RE Refusado <input type="checkbox"/> Cerrado <input type="checkbox"/> NI No existe <input type="checkbox"/> No contactado <input type="checkbox"/> NS No reside <input type="checkbox"/> Fallido <input type="checkbox"/> NR No reclamado <input type="checkbox"/> Apartado Clausurado <input type="checkbox"/> DR Desconocido <input type="checkbox"/> Fuerza Mayor <input type="checkbox"/> Dirección errada <input type="checkbox"/>	
	Nombre/ Razón Social: MEREDITH CARO MOLINA Dirección: CALLE 28 No 10 02 BARRIO GAITAN Tel: Código Postal: Código Operativo: 8709500 Ciudad: VALLEDUPAR Depto: CESAR	Firma nombre y/o sello de quien recibe: C.C. Tel: Hora: Fecha de entrega: 23/07/2020 Distribuidor: <i>[Handwritten Signature]</i> C.C. 27270 2do	
Peso Físico(grams): 1 Peso Volumétrico(grams): 0 Peso Facturado(grams): 1 Valor Declarado: \$0 Valor Flete: \$7.500 Costo de manejo: \$0 Valor Total: \$7.500	Dice Contenedor: Observaciones del cliente: ANM	11115948709500RA272523807CO Principal Bogotá D.C. Calle 26 No 59 A 55 Bogotá / www.472.com.co Línea Nacional 018000 820 / Tel. contacto: 018770000	



Radicado ANM No: 20202120646641

Bogotá, 15-07-2020 22:41 PM

Señores:
PEDRO HERNANDO FUENTES RAMIREZ
 Email: pefur55@gmail.com
 Teléfono: 3006795845
 Dirección: CALLE 13 N° 13 E45 CASA 7
 Departamento: NORTE DE SANTANDER
 Municipio: CÚCUTA

472	Motivos de Devolución	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25	26	27	28	29	30	31	32	33	34	35	36	37	38	39	40	41	42	43	44	45	46	47	48	49	50	51	52	53	54	55	56	57	58	59	60	61	62	63	64	65	66	67	68	69	70	71	72	73	74	75	76	77	78	79	80	81	82	83	84	85	86	87	88	89	90	91	92	93	94	95	96	97	98	99	100
1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25	26	27	28	29	30	31	32	33	34	35	36	37	38	39	40	41	42	43	44	45	46	47	48	49	50	51	52	53	54	55	56	57	58	59	60	61	62	63	64	65	66	67	68	69	70	71	72	73	74	75	76	77	78	79	80	81	82	83	84	85	86	87	88	89	90	91	92	93	94	95	96	97	98	99	100		

Fecha: DIA MES AÑO R D
 Nombre del Distribuidor: **Barrio**
Edum A. Penaranda
 CC: 1.090.412.525

Asunto: **CITACIÓN PARA NOTIFICACIÓN PERSONAL**

Cordial saludo,

Dando cumplimiento a lo ordenado en el artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011 y al numeral 4° del artículo 10 de la Resolución 0206 de Marzo 22 de 2013, me permito comunicarle que dentro del expediente **GBVL-04(15835)**, se ha proferido la Resolución **VSC 000143 17 DE MARZO 2020**, por medio de la cual **SE DECLARA LA TERMINACIÓN DE LA LICENCIA DE EXPLOTACIÓN N° GBVL-04 (15835), Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES**, la cual debe ser notificada personalmente, por lo tanto, le solicito se acerque al **Punto de Atención Regional Cúcuta** ubicado en la Calle 13 A No. 1 E – 103 Barrio Caobos, o al **Grupo de Información y Atención al Minero de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA**, ubicada en la Avenida Calle 26 No. 59 – 51 Local 107 o se informe a través de los buzones notificacionesgiam@anm.gov.co o contactenos@anm.gov.co su dirección de correo electrónico para surtir la notificación por medios electrónicos dentro de los cinco (5) días siguientes a su envío, a fin de surtir la notificación personal.

En caso de no presentarse, dichas providencias serán notificadas por aviso.

INFORMACIÓN ADICIONAL:

Señor usuario la ANM ha puesto en producción la plataforma para la gestión integral en línea de todos los tramites mineros llamada AnnA Minería. Para el uso de esta plataforma todo titular y solicitante debe realizar el proceso de activación de usuario. El acceso a la plataforma lo puede realizar a través de la página de la ANM en el botón AnnA Minería.

A cada titular o solicitante le debe llegar el usuario y contraseña. Si a la fecha no le ha llegado debe ingresar a la página web de la ANM, menú trámites y servicios - Formularios y Formatos en la sección Formularios y Formatos ANNA MINERIA ingresar en el formulario de Actualización de Datos Registro Usuario <https://www.anm.gov.co/?q=Formularios>

27 JUL 2020



Radicado ANM No: 20202120646641

Si el correo electrónico registrado es el correcto puede enviar el formulario y recibirá el usuario y contraseña en dicho correo. Si el correo no corresponde al titular o solicitante o no tiene correo electrónico el usuario deberá acercarse al Punto de Atención Regional de la Agencia más cercano y actualizar los datos. Así mismo, los invitamos a revisar la documentación de ABC y los tutoriales que están en la página web en el botón ANNA Minería ubicada en la parte izquierda de la página. <https://www.anm.gov.co/?q=ciclo-1-anna-mineria>

Ante cualquier duda lo invitamos a comunicarse al correo contactenosANNA@anm.gov.co

Cordialmente,

AYDEE PEÑA GUTIÉRREZ
Gestor Grupo de Información y Atención al Minero

Anexos: "No aplica".
Copia: "No aplica".
Elaboró: Mariety Ospino- Contratista.
Revisó: "No aplica".
Fecha de elaboración: 15-07-2020 21:30 PM
Número de radicado que responde: "No aplica".
Tipo de respuesta: "Total".
Archivado en: GBVL-04(15835)

Servicios Postales - Mercaderes S.A. NIT 900.062.917-9 B.O. 35 o 55 A.52
Avenida al usuario: 07-01-872800-01-8000-111-210-1-vehiculos@anm.gov.co
Ministerio Correos y Telecomunicaciones - de Colombia

Remitente
Remitente Razón Social: AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA - SEDE CENTRAL BOGOTÁ
Dirección: AV. CALLE 26 N° 59 - 51 Edificio Argos Torre 4
Ciudad: BOGOTÁ D.C.
Departamento: BOGOTÁ D.C.
Codigo postal: 111321000
Envío: RA272521885CO

Destinatario
Remisor Razón Social: PEDRO HERNANDO FUENTES RAMIREZ
Dirección: CALLE 13 13 E45 CASA 7
Ciudad: CUCUTA
Departamento: NORTE DE SANTANDER
Codigo postal: 111321000
Fecha admisión: 23/07/2020 14:46:51

DEVOLUCION
6007
000

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A NIT 900.062.917-9
Módulo Concesión de Correo
CORREO CERTIFICADO NACIONAL
Centro Operativo: UAC CENTRO
Fecha Pre-Admisión: 23/07/2020 14:46:51
Orden de servicio: 13595312



Valores	Nombre/ Razón Social: AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA - SEDE CENTRAL BOGOTÁ	Dirección: AV CALLE 26 N° 59 - 51 Edificio Argos Torre 4	NIT/C.C.T.: 900500018
	Referencia: 20202120646641	Teléfono:	Código Postal: 111321000
Destinatario	Ciudad: BOGOTÁ D.C.	Depto: BOGOTÁ D.C.	Código Operativo: 1111594
Remitente	Nombre/ Razón Social: PEDRO HERNANDO FUENTES RAMIREZ	Dirección: CALLE 13 13 E45 CASA 7	Código Postal:
	Tel:	Ciudad: CUCUTA	Depto: NORTE DE SANTANDER
Destinatario	Peso Físico(grs): 1	Peso Volumétrico(grs): 0	Valor Declarado: \$0
	Valor Flete: \$7.500	Costo de manejo: \$0	Valor Total: \$7.500
Dici. Contener:		Observaciones del cliente: ANM	

Causal Devoluciones:	
RE Rehusado	CT C2 Cerrado
NE No existe	N1 N2 No contactado
NR No reside	FA FALSO Fallado
NR No reclamado	AC APOSTADO APOSTADO Clausurado
DE Desconocido	FM FUERA FUERA Mayor
DE Dirección errada	
Firma nombre y/o sello de quien recibe:	
C.C.	Tel: Hora:
Fecha de entrega: <i>23/07/2020</i>	
Distribuidor:	
<i>Edwin A. Peñaranda</i>	
CC 1.090.412.725	



27 JUL 2020

1111
594
UAC CENTRO
CENTRO A



Bogotá, 21-07-2020 08:42 AM

Señores

SOCIEDAD MINERA DE SANTANDER

ATTE: REPRESENTANTE LEGAL

Dirección: TRANV ORIENTAL No. 90-102 PISO 11 CENTRO EMPRESARIAL CACIQUE

Departamento: SANTANDER

Municipio: BUCARAMANGA

Referencia: **NOTIFICACIÓN POR AVISO**

Cordial saludo,

Dando cumplimiento a lo ordenado en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 y al numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 de marzo 22 de 2013, me permito comunicarle que dentro del expediente **UFI-08011**, se ha proferido la Resolución **GCT No.000248 DE 30 DE ABRIL DE 2020**, por medio de la cual **SE RESUELVE RECURSO DE REPOSICIÓN DENTRO DE LA PROPUESTA DE CONTRATO DE CONCESIÓN No.UFI-08011**, contra la cual no procede Recurso alguno, quedando agotada la vía gubernativa de conformidad con lo establecido en el artículo 87 de la Ley 1437 de 2011.

Por lo tanto la presente notificación se entenderá surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino.

Señor usuario la ANM ha puesto en producción la plataforma para la gestión integral en línea de todos los tramites mineros llamada AnnA Minería. Para el uso de esta plataforma todo titular y solicitante debe realizar el proceso de activación de usuario. El acceso a la plataforma lo puede realizar a través de la página de la ANM en el botón AnnA Minería.

A cada titular o solicitante le debe llegar el usuario y contraseña. Si a la fecha no le ha llegado debe ingresar a la página web de la ANM, menú trámites y servicios - Formularios y Formatos en la sección Formularios y Formatos ANNA MINERÍA ingresar en **el formulario de Actualización de Datos Registro Usuario** <https://www.anm.gov.co/?q=Formularios>.

Si el correo electrónico registrado es el correcto puede enviar el formulario y recibirá el usuario y contraseña en dicho correo. Si el correo no corresponde al titular o solicitante o no tiene correo electrónico el usuario deberá acercarse al Punto de Atención Regional de la Agencia más cercano y actualizar los datos.



Radicado ANM No: 20202120648891

Así mismo, los invitamos a revisar la documentación de ABC y los tutoriales que están en la página web en el botón ANNA Minería ubicada en la parte izquierda de la página. <https://www.anm.gov.co/?q=ciclo-1-an-na-mineria>.

Ante cualquier duda lo invitamos a comunicarse al correo contactenosANNA@anm.gov.co.

Cordialmente,

AYDEE PEÑA GUTIÉRREZ

Gestor Grupo de Información y Atención al Minero.

Anexos: Veinte (20) Folios

Copia: No aplica.

Elaboró: Margie Espitia-Contratista

Fecha de elaboración: 20-07-2020 00:32 AM.

Número de radicado que responde: No aplica.

Tipo de respuesta: Total.

Archivado en: UFI-08011

472	Motivos de Devolución	57 23 Descripción	67 23 No Existe Número
		68 23 Retenido	69 23 No Reclamado
		70 23 Cerrado	71 23 No Contactado
64 23 Dirección Errada	65 23 Fallecido	66 23 Apertado Clausurado	
63 23 No Reside	62 23 Fuerza Mayor		

Fecha del documento: 27 JUL 2020
 Fecha de distribución: 29 JUL 2020
 Oscar Pabón C.C. 1.098.678.594
 Oscar Pabón C.C. 1.098.678.594
 Observaciones: No hay nadie quien reciba

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A. NIT 900.062.917-9 Miric: Concesión de Correo		Fecha Pre-Admisión: 23/07/2020 14:46:52	
CORREO CERTIFICADO NACIONAL Centro Operativo: UAC CENTRO		RA272523121CO	
Orden de servicio: 13595312		6666 593	
Nombre/ Razón Social: AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA - SEDE CENTRAL BOGOTÁ Dirección: AV CALLE 26 N° 59 - 51 Edificio Argos Torre 4 NITC.C/TEL: 900500018 Piso 8 Referencia: 20202120648891 Teléfono: Código Postal: 111321000 Ciudad: BOGOTÁ D.C. Depto: BOGOTÁ D.C. Código Operativo: 1111594			
Nombre/ Razón Social: SOCIEDAD MINERA DE SANTANDER Dirección: TRANV ORIENTAL No 90 102 PISO 11 CENTRO CACIQUE Tel: Código Postal: Código Operativo: 6666593 Ciudad: BUCARAMANGA Depto: SANTANDER			
Valores Destinatario Remitente		Causal Devoluciones:	
Peso Físico(grams): 1 Peso Volumétrico(grams): 0 Peso Facturado(grams): 1 Valor Declarado: \$0 Valor Flete: \$7.500 Costo de manejo: \$0 Valor Total: \$7.500		RE Rehusado NE No existe NR No reside DR Desconocido DE Dirección errada NI Cerrado NI2 No contactado FA Fallecido AC Apertado Clausurado FM Fuerza Mayor	
Firma nombre y/o sello de quien recibe: C.C. Tel: Hora:		Fecha de entrega: 28 JUL 2020 Distribuidor: C.C.	
Dice Contener: No hay nadie quien reciba		Observaciones del cliente: ANM No hay nadie quien reciba 127	
11115946666593RA272523121CO		Oscar Pabón C.C. 1.098.678.594	

República de Colombia



AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA

RESOLUCIÓN NÚMERO-000248 DEL

(30 DE ABRIL DE 2020)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE RECURSO DE REPOSICIÓN DENTRO DE LA PROPUESTA DE CONTRATO DE CONCESIÓN No. UFI-08011"

LA GERENTE DE CONTRATACION Y TITULACION

En uso de sus facultades legales, en especial de las conferidas por el Decreto 4134 del 3 de noviembre de 2011 expedido por el Ministerio de Minas y Energía, las Resoluciones 151 del 16 de marzo de 2015 y 006 del 07 de enero de 2016, expedidas por la Agencia Nacional de Minería y

CONSIDERANDO

Que la **SOCIEDAD MINERA DE SANTANDER**, identificada con NIT 900063262, radicó el día 18 de junio de 2019, la propuesta de contrato de concesión para la exploración y explotación de un yacimiento clasificado técnicamente como **MINERALES DE METALES PRECIOSOS Y SUS CONCENTRADOS**, ubicado en los municipios de **VETAS, SURATA Y CALIFORNIA**, Departamento de **SANTANDER**, a la cual le correspondió el expediente No. **UFI-08011**.

Que el artículo 24 de la Ley 1955 de 2019, Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022, dispuso que *"La implementación del sistema de cuadrículas se llevará a cabo de acuerdo con las normas de información geoespacial vigentes y los lineamientos que para el efecto defina la autoridad minera nacional. Todas las solicitudes y propuestas se evaluarán con base en el sistema de cuadrícula minera implementado por la autoridad minera nacional. Por lo anterior no se permitirá la superposición de propuestas sobre una misma celda, con excepción de las concesiones concurrentes. Se entiende por celda el cuadro definido por la autoridad minera nacional como una unidad de medida para la delimitación del área de las solicitudes y contratos de concesión minera."* (Negritillas fuera de texto)

Que por su parte, el inciso final del artículo 329 de la Ley 1955 de 2019, facultó a la autoridad minera para la definición del área mínima de acuerdo con las dimensiones adoptadas por el sistema de cuadrícula para las celdas mineras.

Que mediante la Resolución 505 de 2 de agosto de 2019, la Agencia Nacional de Minería adoptó los lineamientos para la evaluación de los trámites y solicitudes mineras a partir del sistema de cuadrícula y definió el área mínima, así mismo dio inicio al periodo de transición en el cual se deberán evaluar las solicitudes mineras en el sistema de cuadrícula minera, según lo dispuesto en el artículo 3 – Transición, ibidem.

Que atendiendo las disposiciones anteriormente descritas, y en atención al concepto de transformación y migración al sistema de cuadrícula minera, emitido el día 06 de octubre de 2019, respecto de la propuesta de contrato de concesión UFI-08011, se determinó lo siguiente:

22/10

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE EL RECURSO DE REPOSICIÓN DENTRO DE LA
PROPUESTA DE CONTRATO DE CONCESIÓN No. UFI-08011"**

1. Transformación y migración del área al sistema de cuadrícula minera

Una vez migrada la Propuesta de Contrato de Concesión No UFI-08011 a Dátum Magna Sirgas, en COORDENADAS GEOGRÁFICAS y siguiendo la lógica de la cuadrícula minera se determina un área que contiene 2206 celdas con las siguientes características"

El área solicitada presenta superposición total con la siguiente capa:

CUADRO DE SUPERPOSICIONES UNA VEZ MIGRADA EL ÁREA AL SISTEMA DE CUADRICULA MINERA

Zonas excluibles

CAPA	EXPEDIENTE	MINERALES	No CELDAS SUPERPUESTAS
SOLICITUDES	ICQ-0800161X	MINERALES DE ORO Y SUS CONCENTRADOS	104
SOLICITUDES	NK8-16181	MINERALES DE ORO Y SUS CONCENTRADOS\ MINERALES DE PLATA Y SUS CONCENTRADOS	13
SOLICITUDES	OG2-08042	MINERALES DE METALES PRECIOSOS Y SUS CONCENTRADOS	1
SOLICITUDES	QHC-09131	MINERALES PRECIOSOS NCP	6
SOLICITUDES	NLE-10251	MINERALES DE ORO Y SUS CONCENTRADOS\ MINERALES DE PLATA Y SUS CONCENTRADOS\ DEMAS_CONCESIBLES	10
TITULO	0037-68	ORO\ PLATA	5
TITULO	0037-68, 0095-68		5
TITULO	0037-68, 0095-68, 0100-68, 3452		3
TITULO	0037-68, 0095-68, 15800, HDB-08003X		2
TITULO	0037-68, 0095-68, 3452		6

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE EL RECURSO DE REPOSICIÓN DENTRO DE LA
PROPUESTA DE CONTRATO DE CONCESIÓN No. UFI-08011"

CAPA	EXPEDIENTE	MINERALES	No CELDAS SUPERPUESTA S
TITULO	0037-68, 0095-68, 3452, FCC-814, HDB-08001X		1
TITULO	0037-68, 0098-68, 0107-68, 0144-68, 090-68		1
TITULO	0037-68, 0098-68, 0107-68, 0144-68, 090-68, 15800		1
TITULO	0037-68, 0098-68, 0107-68, 090-68		8
TITULO	0037-68, 0098-68, 0107-68, 090-68, HDB-08001X		1
TITULO	0037-68, 0100-68		5
TITULO	0037-68, 0144-68, 15800, HDB- 08003X		2
TITULO	0037-68, FCC- 814, HDB-08001X		4
TITULO	0039-68	ORO	6
TITULO	0039-68, 0095-68		5
TITULO	0039-68, 0095-68, 0108-68, 13922		1
TITULO	0039-68, 0095-68, 0111-68		1
TITULO	0039-68, 0095-68, 13922		9
TITULO	0039-68, 0095-68, 14947		10
TITULO	0039-68, 0095-68, 14947, 3452		1
TITULO	0039-68, 0095-68, 3452		9

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE EL RECURSO DE REPOSICIÓN DENTRO DE LA
PROPUESTA DE CONTRATO DE CONCESIÓN No. UFI-08011"

CAPA	EXPEDIENTE	MINERALES	No CELDAS SUPERPUESTA S
TITULO	0041-68	ORO	21
TITULO	0041-68, 0327-68		15
TITULO	0095-68	MINERALES PRECIOSOS NCP\ ORO\ PLATA\ MINERALES DE METALES PRECIOSOS Y229 SUS CONCENTRADOS	
TITULO	0095-68, 0099-68, 0111-68		1
TITULO	0095-68, 0099-68, 14947		1
TITULO	0095-68, 0099-68, 14947, FCC-814		1
TITULO	0095-68, 0099-68, FCC-814		1
TITULO	0095-68, 0100-68, 3452		4
TITULO	0095-68, 0105-68		4
TITULO	0095-68, 0106-68		4
TITULO	0095-68, 0106-68, 0108-68		2
TITULO	0095-68, 0108-68		1
TITULO	0095-68, 0108-68, 13922		1
TITULO	0095-68, 0108-68, 14031		2
TITULO	0095-68, 0111-68		9
TITULO	0095-68, 0125-68		3
TITULO	0095-68, 0125-68, 3452		3
TITULO	0095-68, 0127-68, 3452		2
TITULO	0095-68, 13625, 3452		1

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE EL RECURSO DE REPOSICIÓN DENTRO DE LA
PROPUESTA DE CONTRATO DE CONCESIÓN No. UFI-08011"

CAPA	EXPEDIENTE	MINERALES	No CELDAS SUPERPUES- TAS
TITULO	0095-68, 13922		2
TITULO	0095-68, 14031		18
TITULO	0095-68, 14031, 3452		2
TITULO	0095-68, 14947		3
TITULO	0095-68, 14947, 15800		7
TITULO	0095-68, 14947, 15800, 3452		1
TITULO	0095-68, 14947, 15800, FCC-814		1
TITULO	0095-68, 14947, FCC-814		1
TITULO	0095-68, 15800, 3452		3
TITULO	0095-68, 3452		48
TITULO	0095-68, 3452, FCC-814		9
TITULO	0095-68, FCC-814		16
TITULO	0098-68, 0107-68, 090-68		1
TITULO	0098-68, 0107-68, 090-68, 14947		1
TITULO	0098-68, 0107-68, 090-68, 14947, 15800		1
TITULO	0100-68	ORO\ PLATA	2
TITULO	0101-68, 0127-68		1
TITULO	0101-68, 0127-68, 3452		3
TITULO	0101-68, 3452		6

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE EL RECURSO DE REPOSICIÓN DENTRO DE LA
PROPUESTA DE CONTRATO DE CONCESIÓN No. UFI-08011"

CAPA	EXPEDIENTE	MINERALES	No CELDAS SUPERPUES- TAS
TITULO	0108-68	ORO\ PLATA	1
TITULO	0108-68, 13922		1
TITULO	0109-68, 3452, HDB-08002X		1
TITULO	0109-68, HDB- 08002X		3
TITULO	0111-68	ORO\ PLATA	2
TITULO	0127-68, 3452		3
TITULO	0144-68, 15800		1
TITULO	0160-68	DEMÁS_CONCESIBLES\ ORO	8
TITULO	0160-68, 0204-68, GLU-13542X		1
TITULO	0160-68, 0327-68		6
TITULO	0160-68, 0327-68, GLU-13542X		2
TITULO	0160-68, GLU- 13542X		1
TITULO	0204-68	ORO\ PLATA	61
TITULO	0204-68, 0327-68		3
TITULO	0204-68, 0327-68, 3452		1
TITULO	0204-68, 0327-68, FJK-143		1
TITULO	0204-68, 0327-68, GLU-13542X		3
TITULO	0204-68, 13921		2
TITULO	0204-68, 13921, 3452		1
TITULO	0204-68, 13921, 3452, HDB- 08002X		2

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE EL RECURSO DE REPOSICIÓN DENTRO DE LA
PROPUESTA DE CONTRATO DE CONCESIÓN No. UFI-08011"

CAPA	EXPEDIENTE	MINERALES	No CELDAS SUPERPUESTA S
TITULO	0204-68, 3452		17
TITULO	0204-68, 3452, FJK-143		1
TITULO	0204-68, FJK-143		10
TITULO	0204-68, GLU- 13542X		7
TITULO	0327-68	DEMAS_CONCESIBLES\ ORO	137
TITULO	0327-68, 3452		17
TITULO	0327-68, 3452, FJK-143		1
TITULO	0327-68, FJK-143		7
TITULO	0327-68, GLU- 13542X		4
TITULO	13625, 3452		1
TITULO	13921	ORO\ PLATA	50
TITULO	13921, 3452		19
TITULO	13921, 3452, HDB- 08002X		8
TITULO	13921, HDB- 08002X		11
TITULO	13922	ORO\ PLATA	1
TITULO	14031	ORO	13
TITULO	14947	METALES PRECIOSOS	8
TITULO	15800	ORO VETA\ PLATA	2
TITULO	3452	METALES PRECIOSOS\ DEMAS_CONCESIBLES \ CROMO\ MINERAL DE ZINC\ ASOCIADOS\ ORO\ MINERAL DE PLOMO\ COBRE\ MANGANESO\ ESTAÑO\ PLATA	1060
TITULO	3452, FJK-143		9
TITULO	3452, HDB- 08002X		25
TITULO	FCC-814	METALES PRECIOSOS\ ASOCIADOS	41

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE EL RECURSO DE REPOSICIÓN DENTRO DE LA PROPUESTA DE CONTRATO DE CONCESIÓN No. UFI-08011"

CAPA	EXPEDIENTE	MINERALES	No CELDAS SUPERPUESTAS
TITULO	FCC-814, HDB-08001X		1
TITULO	FJK-143	METALES PRECIOSOS\ DEMAS_CONCESIBLES\ ORO	17
TITULO	GLU-13542X	DEMAS_CONCESIBLES\ MINERALES DE PLATA Y SUS CONCENTRADOS\ MINERALES DE ORO Y SUS CONCENTRADOS	2
TITULO	HDB-08002X	DEMAS_CONCESIBLES\ MINERALES DE PLATA Y SUS CONCENTRADOS\ MINERALES DE ORO Y SUS CONCENTRADOS	5
ZONA DE EXCLUSION AMBIENTAL	Paramo de Santurbán		4
ZONA DE EXCLUSION AMBIENTAL	Paramo Jurisdicciones Santurbán - Berlín		13

Seguidamente, señala:

"(...) 2. Características del área

Se determinó que el área ingresada por el solicitante una vez transformada al sistema de cuadrícula, se encuentra **totalmente superpuesta** con zonas de exclusión de acuerdo con los "Lineamientos para la Evaluación de los Trámites y Solicitudes Mineras a Partir del Sistema de Cuadrícula Minera y Metodología para la Migración de los Títulos Mineros al Sistema de Cuadrícula" adoptadas por la Resolución 505 de 2 de agosto de 2019; por tanto, **no queda área a otorgar.**

CONCLUSIÓN:

Una vez realizado el proceso de migración y transformación dentro de la solicitud de Propuesta de Contrato de Concesión No UFI-08011 para MINERALES DE METALES PRECIOSOS Y SUS CONCENTRADOS, se tiene que de acuerdo con los "Lineamientos para la Evaluación de los Trámites y Solicitudes Mineras a Partir del Sistema de Cuadrícula Minera y Metodología para la Migración de los Títulos Mineros al Sistema de Cuadrícula" adoptadas por la Resolución 505 de 2 de agosto de 2019, **no cuenta con área libre.**"

Que con base en el concepto de transformación y migración al sistema de cuadrícula minera referido anteriormente, se determinó que **no quedaba área susceptible de contratar**, siendo procedente jurídicamente el rechazo de la propuesta No. UFI-08011, de conformidad con el artículo 274 del Código de Minas.

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE EL RECURSO DE REPOSICIÓN DENTRO DE LA
PROPUESTA DE CONTRATO DE CONCESIÓN No. UFI-08011"**

Que como consecuencia de lo anterior, la Agencia Nacional de Minería profirió la Resolución No 002125¹ del 17 de diciembre de 2019 por medio de la cual se rechaza y se archiva la propuesta de contrato de concesión No UFI-08011.

Que el día 18 de marzo de 2020, mediante oficio con radicado No 20201000421402, estando dentro del término legal, el proponente interpuso recurso de reposición contra la Resolución No 002125 del 17 de diciembre de 2019.

ARGUMENTOS DEL RECURSO INTERPUESTO

La parte recurrente sustenta el recurso interpuesto, con los argumentos que se exponen a continuación:

(...)II. ARGUMENTOS DE DERECHO

2.1 Área libre susceptible de contratar:

Advierte la autoridad minera, durante el análisis técnico efectuado en el marco de la propuesta UFI-08011, que ésta no cuenta con área libre susceptible de ser otorgada; entre otras razones, por presentar una superposición de 1060 celdas con el área del contrato 3452.

Sin embargo, esta conclusión es errada si tenemos en cuenta que el área del contrato 3452 se encontraba libre al momento de radicar la propuesta de contrato referida, conforme los siguientes argumentos:

a) Del procedimiento administrativo de terminación del contrato 3452.

El 1 de abril de 2019 la sociedad ECO ORO MINERALES CORP, SUCURSAL COLOMBIA, en adelante Eco Oro, presentó renuncia al contrato 3452, conforme a lo establecido en el artículo 108 de la Ley 685 de 2001.

Con ocasión de la renuncia, la Agencia Nacional de Minería profirió la Resolución No. VSC-000365 del 13 de mayo de 2019, mediante la cual declaró, (i) viable la solicitud de renuncia presentada y, (ii) terminado el Contrato de Concesión No. 3452.

El procedimiento para notificar la Resolución No. VSC-000365 del 13 de mayo de 2019 se surtió de la siguiente manera:

- El 14 de mayo de 2019 se profirió un oficio por parte del Coordinador del Punto de Atención Regional de Bucaramanga de la ANM, Helmut Alexander Rojas Salazar, citando a la representante legal de Eco Oro para notificarse personalmente de la Resolución No. VSC-000365 del 13 de mayo de 2019.
- El 23 de mayo se expidió el oficio No. 20192120487551, suscrito por la Doctora Aydee Peña Gutiérrez, Gestora del Grupo de Información y Atención al Minero de la ANM, mediante el cual se notificó por aviso la Resolución No. VSC-000365 del 13 de mayo de 2019.
- Conforme a la guía de correos de la Agencia, el acto administrativo objeto de notificación y el oficio No. 20192120487551, fueron enviados el 24 de mayo de 2019 y entregados el 28 de mayo de 2019 en la sede de Eco Oro, lo que implica que la Resolución No. VSC-000365 del 13 de mayo

¹ Notificada a la sociedad proponente mediante Edicto N° GIAM-00179-2020, fijado el día 27 de febrero de 2020 hasta el 4 de marzo de 2020.

22/4/20

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE EL RECURSO DE REPOSICIÓN DENTRO DE LA
PROPUESTA DE CONTRATO DE CONCESIÓN No. UFI-08011"**

de 2019, se entiende notificada al día siguiente de la entrega del aviso, es decir el día 29 de mayo de 2019.

• ECO ORO MINERALS CORP SUCURSAL COLOMBIA, no presentó ningún Recurso en contra de la Resolución No. VSC-000365 del 13 de mayo de 2019, razón por la cual dicho acto administrativo quedó ejecutoriado y en firme el 13 de junio de 2019. (...)

En virtud de lo expuesto, se puede evidenciar que el trámite administrativo de terminación del contrato 3452 se inició a través de una solicitud de renuncia presentada el 01 de abril de 2019, la cual fue aceptada por la autoridad minera el 13 de mayo de 2019; y cuyo procedimiento de notificación transcurrió entre el 14 de mayo de 2019, cuando la Agencia envió una comunicación al representante legal de la sociedad proponente, con el fin de que se notificara personalmente y, el 29 del mismo mes y año, al notificar la aceptación de la renuncia por aviso. (...)

En virtud de lo expuesto, es preciso afirmar que las normas expedidas con posterioridad al inicio del procedimiento de renuncia, y más exactamente, cuando ya se estaba surtiendo el trámite de notificación del acto administrativo que resolvió la terminación del contrato 3452, no son aplicables a dicho proceso.

Por esta razón, la Ley 1955, vigente desde el 25 de mayo de 2019, no genera ningún efecto respecto de la renuncia del contrato 3452, en curso. (...)

Resulta claro entonces, conforme a lo narrado hasta el momento, y en concordancia con el reporte proferido por la Agencia Nacional de Minería, que el área correspondiente al contrato 3452, se encuentra libre, o mejor, se encontraba libre en la fecha de radicación de la propuesta UFI-08011, lo que se traduce en que quedó habilitada para nuevas propuestas. Luego, si las áreas pueden estar dispuestas para los terceros, no pueden, al mismo tiempo, formar parte del Contrato que está congelando área, tesis que no resiste el menor análisis, pues el derecho minero es exclusivo⁷, característica esencial y universal de la industria extractiva. (...)

2.2. Falsa Motivación

La Resolución No. 002125 del 17 de diciembre de 2019, se fundamenta en un Hecho que no es cierto para rechazar la propuesta de contrato UFI-08011, Constituyendo este hecho la causal de falsa motivación del acto administrativo, lo que impone su revocatoria. Lo anterior, debido a que se determinó, de acuerdo a la evaluación técnica de la propuesta, que no existía área libre susceptible de contratar cuando sí existía. (...)

2.3 Violación al debido proceso

Con la expedición de la Resolución No. 002125 del 17 de diciembre de 2019, se hace evidente la violación al debido proceso, pues la Autoridad Minera evaluó la propuesta de contrato concluyendo que se le superpone un título minero, fundamentando su tesis en una norma que no es aplicable a la liberación de área del contrato, y que, aunque lo fuera, no regula ese aspecto como es el artículo 28 de la Ley 1955 de 2019.

III Prejudicialidad

Conforme a lo previsto en los artículos 16 y 274 del Código de Minas, la contratación minera está fundada en el sistema de "primero en el tiempo, primero en el derecho", lo que quiere decir que una

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE EL RECURSO DE REPOSICIÓN DENTRO DE LA
PROPUESTA DE CONTRATO DE CONCESIÓN No. UFI-08011"**

zona que está libre será otorgada a quien primero presente una propuesta de contrato de concesión sobre esa área, y cumpla para el efecto los requisitos legales.

Por ende, bajo este esquema de contratación especial, es fundamental tener un sistema transparente que indique con claridad cuál es el momento exacto en el que un área, que anteriormente ha estado ocupada por un título o por una propuesta de contrato de concesión minera, queda libre para que los terceros interesados la puedan solicitar. (...)

IV PETICIONES

1. Que sea revaluada la propuesta de contrato de concesión No. UFI-08011, en el entendido de que el área que ocupaba el contrato 3452 está sometido al sistema de libertad de área previsto en el CPACA, según lo dispuso la Sentencia del 19 de septiembre de 2016 del Consejo de Estado; lo que se traduce en que en este caso existe área libre susceptible de contratar.
2. Que, como consecuencia de lo anterior, se revoque en su integridad la Resolución No. 002125 del 17 de diciembre de 2019.
3. Que, por consiguiente, se continúe con el otorgamiento del área correspondiente a la placa UFI-08011.
2. En caso de no acceder a las peticiones descritas en los numerales anteriores, en virtud de lo establecido en el numeral 2 del artículo 170 del Código General del Proceso, solicito la suspensión del trámite gubernativo de otorgamiento de la propuesta de contrato de concesión UFI-08011, hasta que la H. Corte Constitucional se pronuncie respecto de la inexecutable del artículo 28 de la Ley 1955 de 2019, pues este asunto depende sustancialmente de lo que decida la Corte Constitucional.

FUNDAMENTOS DE LA DECISIÓN

Que de acuerdo con nuestra legislación y la doctrina existente, el recurso de reposición constituye un instrumento legal mediante el cual la parte interesada tiene la oportunidad de ejercer el derecho de controvertir una decisión, para que la administración previa su evaluación, la confirme, aclare, modifique, adicione o revoque previo el lleno de las exigencias legales establecidas para dicho efecto.

Que en dicho sentido, la finalidad esencial del recurso de reposición no es otra distinta a que al funcionario de la administración que tomó una decisión administrativa, se le dé la oportunidad para que enmiende o corrija un error, o los posibles errores que se hayan podido presentar en el acto administrativo por él expedido, en ejercicio de sus funciones.

Expuesto lo anterior, resulta pertinente mencionar que el artículo 297 del Código de Minas establece:

"REMISION. En el procedimiento gubernativo y en las acciones judiciales, en materia minera, se estará en lo pertinente, a las disposiciones del Código Contencioso Administrativo (...)".

Que en consecuencia, en materia de recursos en la vía gubernativa se hace aplicable el Título III, Capítulo Quinto ley 1437 de 2011, que en su artículo 74, establece:

"Artículo 74. Recursos contra los actos administrativos. Por regla general, contra los actos definitivos procederán los siguientes recursos:"

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE EL RECURSO DE REPOSICIÓN DENTRO DE LA
PROPUESTA DE CONTRATO DE CONCESIÓN No. UFI-08011"**

1º) El de reposición, ante quien expidió la decisión, para que la aclare, modifique, adicione o revoque.

2º) El de apelación, para ante el inmediato superior administrativo o funcional con el mismo propósito.

No habrá apelación de las decisiones de los Ministros, Directores de Departamento Administrativo, superintendentes y representantes legales de las entidades descentralizadas ni de los directores u organismos superiores de los órganos constitucionales autónomos.

3º) El de queja, cuando se rechace el de apelación (...).

Son actos definitivos, que ponen fin a una actuación administrativa, los que deciden directa o indirectamente el fondo del asunto; los actos de trámite pondrán fin a la actuación cuando hagan imposible continuarla".

Que sobre la oportunidad y presentación de los recursos, el artículo 76 de la ley 1437 de 2011, dispone:

"Artículo 76. Oportunidad y presentación. Los recursos de reposición y apelación deberán interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso. Los recursos contra los actos presuntos podrán interponerse en cualquier tiempo. (...)"

Que a su vez, de acuerdo con lo previsto en el artículo 77 de la referida ley 1437 de 2011, los recursos deberán reunir los siguientes requisitos:

"(...) REQUISITOS. Los recursos deberán reunir, además los siguientes requisitos:

1. *Interponerse dentro del plazo legal, por el interesado o su representante o apoderado debidamente constituido.*
2. *Sustentarse con la expresión concreta de los motivos de inconformidad.*
3. *Solicitar y aportar las pruebas que se pretende hacer valer.*
4. *Indicar el nombre y la dirección del recurrente, así como la dirección electrónica si desea ser notificado por este medio.*

Sólo los abogados en ejercicio podrán ser apoderados. Si el recurrente obra como agente oficioso, deberá acreditar esa misma calidad de abogado en ejercicio, y prestar la caución que se le señale para garantizar que la persona por quien obra ratificará su actuación dentro del término de dos (2) meses. Si no hay ratificación se hará efectiva la caución y se archivará el expediente. (...)" (Subrayado fuera del texto)

Que una vez se observa la concurrencia de los requisitos anteriormente citados, se procede a resolver el recurso de reposición interpuesto, tal y como se indica a continuación.

ANÁLISIS DEL RECURSO

Una vez analizada y estudiada la argumentación expuesta por el recurrente es del caso precisar que la Resolución No 002125 del 17 de diciembre de 2019, por medio de la cual se rechaza y se archiva la propuesta UFI-08011, se profirió teniendo en cuenta que después de realizado el proceso de migración y transformación minera, se determinó que de acuerdo a los lineamientos para la evaluación

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE EL RECURSO DE REPOSICIÓN DENTRO DE LA
PROPUESTA DE CONTRATO DE CONCESIÓN No. UFI-08011"**

de los tramites y solicitudes a partir del sistema de cuadrícula minera y la metodología para la migración de los títulos al sistema de cuadrícula adoptados por la Resolución 505 de 2 de agosto de 2019, la propuesta no cuenta con área libre a otorgar.

Que el Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022 - Ley 1955 de 2019, en su Artículo 24, dispuso que *"la implementación del sistema de cuadrículas se llevará a cabo de acuerdo con las normas de información geoespacial vigentes y los lineamientos que para el efecto defina la autoridad minera nacional. Todas las solicitudes y propuestas se evaluarán con base en el sistema de cuadrícula minera implementado por la autoridad minera nacional. Por lo anterior no se permitirá la superposición de propuestas sobre una misma celda, con excepción de las concesiones concurrentes. Se entiende por celda el cuadro definido por la autoridad minera nacional como una unidad de medida para la delimitación del área de las solicitudes y contratos de concesión minera."* (Negrillas fuera de texto). Así mismo, en el artículo 329 facultó a la autoridad minera para la definición del área mínima, de acuerdo con las dimensiones adoptadas por el sistema de cuadrícula para las celdas mineras.

Que por las disposiciones señaladas, la autoridad minera a través de la Resolución 505 de 02 de agosto de 2019 adoptó los lineamientos para la evaluación de los trámites y solicitudes mineras a partir del sistema de cuadrícula y definió el área mínima, de la misma manera, estableció el inicio del periodo de transición, para evaluar las solicitudes en curso en el sistema de cuadrícula minera, según lo dispuesto en el artículo 3 – Transición, ibidem.

Lo anterior se encuentra fundamentado en que la *Agencia Nacional de Minería* mediante la Resolución No. 504 de 18 de septiembre de 2018 *adopta el sistema de cuadrícula minera, de conformidad con lo señalado en el parágrafo del artículo 21 de la Ley 1753 de 2015.*

Que así mismo, los argumentos técnicos que soportan las disposiciones en materia de información geográfica se encuentran establecidos en el documento *"Especificaciones técnicas sobre la adopción del sistema de referencia y la cuadrícula minera en la ANM"* que hace parte integral de la Resolución No. 504 de 2018.

Que el día 06 del mes de octubre del año 2019, una vez migrada la propuesta de contrato de concesión N° UFI-08011 a Dátum Magna Sirgas, en coordenadas geográficas, transformada al sistema de cuadrícula minera, se evidenció que no cuenta con área libre para ser otorgada en contrato de concesión.

Que con el objeto de dar respuesta a los argumentos alegados por el recurrente, el día 17 de abril de 2020, se realizó evaluación técnica, determinando lo siguiente:

CONCEPTO:

La presente evaluación técnica se realiza con el fin de analizar desde el punto de vista técnico el recurso de reposición con radicado N° 20201000421402 allegado por el Proponente de fecha 18 de marzo de 2020 en contra de la resolución No.002125.

El proponente manifiesta lo siguiente:

- *El 06 de octubre de 2019 se profirió concepto técnico por parte de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la ANM, en el que se determinó que el área de la propuesta UFI-08011 tiene superposición, entre otras, con el área del título minero 3452 en 1060 celdas; por lo que, con ocasión de ésta y otras superposiciones, no existe área libre*

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE EL RECURSO DE REPOSICIÓN DENTRO DE LA PROPUESTA DE CONTRATO DE CONCESIÓN No. UFI-08011"

susceptible de contratar.

- Con base en el anterior concepto, la Agencia Nacional de Minería profirió la Resolución No. 002125 del 17 de diciembre de 2019, objeto del presente recurso, en la que se resolvió rechazar la propuesta de Contrato de Concesión Minera UFI-08011.
- El título minero 3452 respecto del cual la Agencia Nacional de Minería encontró una superposición de 1053 celdas, corresponde a un contrato en el que se aceptó la renuncia del concesionario mediante Resolución VSC-000365 del 13 de mayo de 2019; por lo que al momento de presentar la propuesta UFI- 08011, el 18 de junio de 2019, respecto de ese título minero, existía área libre susceptible de contratar. Lo anterior teniendo en cuenta que:
 - i) La renuncia al contrato 3452 fue presentada por el concesionario el 01 de abril de 2019 y fue aceptada por la autoridad minera mediante Resolución No. VSC-000365 del 13 de mayo de 2019. (Anexo 1)
 - ii) La Resolución No. VSC-000365 del 13 de mayo de 2019 inició el trámite de notificación el 13 de mayo de 2019 con el envío del aviso por parte de la ANM al concesionario; y quedó notificada el 29 de mayo de 2019, cuando se remitió el aviso (anexos 2 y 3); de manera que el acto administrativo quedó en firme el día 13 de junio de 2019. Lo anterior, de acuerdo con la información contenida en el oficio No. 20192120487551, y la constancia de recibido de éste, proferida por la misma Agencia.

Con respecto a lo anterior se tiene que:

- Se aceptó la renuncia del concesionario del título minero 3452, mediante Resolución VSC-000365 del 13 de mayo de 2019, la cual cuenta con constancia de ejecutoria No CE-VCT-GIAM-02731, y con fecha de ejecutoriada y en firme del 14 de junio del 2019.
- El artículo 28 (Liberación de áreas) de la Ley 1955 de 2019 expresa: Las áreas que hayan sido objeto de una solicitud minera y que por cualquier causa queden libres, solo podrán ser objeto de propuesta de contrato de concesión transcurridos quince (15) días después de la firmeza del acto administrativo de rechazo o desistimiento o cualquiera otro que implique la libertad del área.

Con base en lo anterior, se determina que el área del título 3452 quedó libre el día 10 de julio de 2019, es decir, después de los 15 días de la firmeza de la resolución 365 del 13 de mayo de 2019; por lo tanto, es procedente el recorte efectuado en la evaluación técnica del 06 de octubre de 2019.

CONCLUSIÓN:

Una vez realizada la evaluación técnica, dentro del trámite de la propuesta UFI-08011 para **MINERALES DE METALES PRECIOSOS Y SUS CONCENTRADOS**, se tiene que de acuerdo con los "Lineamientos para la Evaluación de los Trámites y Solicitudes Mineras a Partir del Sistema de Cuadrícula Minera y Metodología para la Migración de los Títulos Mineros al Sistema de Cuadrícula" adoptadas por la Resolución 505 de 2 de agosto de 2019, **no cuenta con área libre para ser otorgada.**

En consecuencia, se indica que la superposición presentada con el título 3452 es procedente

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE EL RECURSO DE REPOSICIÓN DENTRO DE LA
PROPUESTA DE CONTRATO DE CONCESIÓN No. UFI-08011"**

teniendo en cuenta que mediante Resolución VSC-000365 del 13 de mayo de 2019 fue aceptada la renuncia del concesionario del título 3452, sin embargo, quedo debidamente ejecutoriada y en firme el día 14 de junio de 2019

Así las cosas, evaluada nuevamente la propuesta de contrato de concesión, se establece que los recortes realizados en evaluación técnica del 6 de octubre de 2019, fueron procedentes ya que se trata de solicitudes y títulos que se encontraban vigentes al momento de la radicación de la propuesta UFI-08011 y se reitera que no quedaba área libre susceptible de contratar.

Ahora bien, frente al estudio de áreas y sus superposiciones, las mismas se evalúan teniendo en cuenta los trámites que se encuentren vigentes al momento de su presentación o radicación, en atención al principio intrínseco establecido en el artículo 16 del Código de Minas *"primero en el tiempo, primero en el derecho"*.

Al respecto la Sentencia del Consejo de Estado Sección Tercera, No. 2005-0024-00(29975) del 08 de noviembre de 2007, también precisó: 2

"aún en condiciones normales en las que se pretenda la obtención de una concesión de exploración y/o explotación minera, el hecho de presentar la solicitud en primer lugar, le otorga al peticionario un derecho de prelación o preferencia, reconociendo en esta forma, que el primero en el tiempo, es el primero en el derecho, pero sin que esa presentación signifique, automáticamente, el deber de la Administración de conceder lo solicitado, salvo que se reúnan los requisitos para ello".

"Por otra parte, el artículo 16 del mismo Código, establece:

Art. 16.- La primera solicitud o propuesta de concesión, mientras se halle en trámite, no confiere, por sí sola, frente al Estado, derecho a la celebración del contrato de concesión. Frente a otras solicitudes o frente a terceros, sólo confiere al interesado, un derecho de prelación o preferencia para obtener dicha concesión si reúne para el efecto, los requisitos legales" (Las negrillas son de la Sala).

Es decir, que cuando se pretenda la obtención de una concesión de exploración y/o explotación minera, el hecho de presentar la solicitud en primer lugar, le otorga al peticionario **un derecho de prelación o preferencia**, reconociendo en esta forma, que el primero en el tiempo, es el primero en el derecho, pero sin que esa presentación signifique, automáticamente, el deber de la Administración de conceder lo solicitado, salvo que se reúnan los requisitos para ello.

La determinación de libertad de áreas se encuentra establecida en el artículo 1 del Decreto 0935 de 2013, compilado en el artículo 2.2.5.1.3.4.1.1. del Decreto 1073 de 2015, el cual dispone:

"Se entiende que un área es libre para ser otorgada cuando puede ser ofrecida a proponentes y/o solicitantes, ya sea porque nunca ha sido objeto de propuestas o solicitudes anteriores o porque habiendo sido afectada por un título, solicitud o propuesta anterior, estos ya no se encuentran vigentes y han transcurrido treinta (30) días después de hallarse en firme los actos administrativos de la Autoridad Minera o la sentencia ejecutoriada que impliquen tal libertad. Todo acto administrativo o sentencia ejecutoriada relacionado con los títulos terminados y propuestas rechazadas o desistidas, de concesión, de legalización, de formalización, de minería tradicional, deberá ser publicado en la página electrónica de la Autoridad

2 Sentencia del Consejo de Estado Sección Tercera, No. 2005-0024-00(29975) del 08 de noviembre de 2007.

22/3/20

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE EL RECURSO DE REPOSICIÓN DENTRO DE LA
PROPUESTA DE CONTRATO DE CONCESIÓN No. UFI-08011"**

Minera o en el medio que hiciere sus veces, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de su ejecutoria. Así mismo, dentro de este mismo término, deberá inscribirse en el Registro Minero Nacional. (...) (Negrilla y subrayado fuera de texto). (El Consejo de Estado declaró nulo el aparte "y han transcurrido treinta (30) días" por medio de sentencia del 19 de septiembre de 2016, e indicó en el mismo texto, que la decisión no aplicaba para situaciones consolidadas, como en el caso materia de análisis.)

Igualmente se indica que entró en vigencia^[1] la Ley 1955 de 2019 Por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022 "Pacto por Colombia, Pacto por la Equidad", no obstante; por medio del artículo 28 se estableció frente a la liberación de áreas lo siguiente:

ARTÍCULO 28°. LIBERACIÓN DE ÁREAS. *Las áreas que hayan sido objeto de una solicitud minera y que por cualquier causa queden libres, sólo podrán ser objeto de propuesta de contrato de concesión transcurridos quince (15) días después de la firmeza del acto administrativo de rechazo o desistimiento o cualquiera otro que implique la libertad del área.*

El área que haya sido objeto de un contrato de concesión minera, que termine por cualquier causa, sólo se podrá desanotar del Catastro Minero Nacional dentro de los quince (15) días siguientes a la suscripción del acta de liquidación bilateral o a la liquidación unilateral del mismo. En el caso de los títulos mineros que no son objeto de liquidación se seguirán las reglas de este artículo sobre solicitudes mineras. El acto administrativo a que se refiere el inciso primero de este artículo, el que establece la liquidación del contrato, o el que da por terminado el título minero, deberán ser publicados en la página electrónica de la Autoridad Minera o en el medio que hiciere sus veces dentro de los cinco (5) días siguientes a la ejecutoria o firmeza del acto. Dentro de este último término deberá inscribirse en el Registro Minero Nacional.

En consecuencia se indica que, **las áreas congeladas por el trámite de cualquier solicitud, sólo quedan en libertad para ser solicitadas nuevamente, 15 días después de la firmeza del acto administrativo que resuelve de fondo la solicitud**, es decir que para el caso de la solicitud de interés, el área asociada solo puede volver a ser objeto de nueva solicitud, cuando se cumplan las condiciones de la norma previamente citada, esto es 15 días contados a partir de la ejecutoria del acto que resuelve el trámite. Conforme con lo anterior, es diáfano que las áreas se liberan hacia futuro y cualquier trámite que vincule o asocie ya sea parcial o totalmente, la misma área solicitada inicialmente, hasta tanto no se cumplan las condiciones para que opere su libertad, será objeto de recorte de área.

Lo expresado, supone el principio de libertad de áreas como presupuesto necesario para otorgar el Contrato Único de Concesión previo agotamiento del trámite y el cumplimiento sigiloso de los requisitos de ley, por lo que por regla general sólo se pueden tramitar solicitudes que cuenten con área libre susceptible de contratar.

Así las cosas, fue posible verificar que los recortes fueron realizado de acuerdo con lo previsto en el artículo 16, de la Ley 685 de 2001, en observancia plena de las disposiciones Constitucionales y Legales sobre el tema.

^[1] El día 25 de mayo de 2019 se sancionó el Plan Nacional de Desarrollo "Pacto por Colombia, Pacto por la Equidad", cuya vigencia estaba supeditada a su publicación en el Diario Oficial en virtud de lo dispuesto por el artículo 336 ídem que indica: **ARTÍCULO 336°. VIGENCIAS Y DEROGATORIAS.** La presente Ley rige a partir de su publicación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias... Una vez consultado el Diario Oficial, encontramos que la referida Ley fue publicada en el Diario No. 50.964 del 25 de mayo de 2019, por lo que sus efectos empezaron a darse a partir de dicho momento.

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE EL RECURSO DE REPOSICIÓN DENTRO DE LA
PROPUESTA DE CONTRATO DE CONCESIÓN No. UFI-08011"**

En consecuencia a lo anterior, al verificar la decisión tomada por la Autoridad Minera, esta de conformidad con lo señalado en la Ley 685 de 2001, toda vez que las solicitudes y títulos en relación con las cuales presenta superposición la propuesta **No UFI-08011**, son anteriores a la misma y teniendo en cuenta que una vez realizado el estudio de superposiciones se determinó que no queda área libre susceptible de contratar, lo procedente es efectuar su rechazo con fundamento en el artículo 274 del Código de Minas el cual señala:

"RECHAZO DE LA PROPUESTA. *La propuesta será rechazada si el área pedida en su totalidad se hallare ubicada en los lugares y zonas señaladas en el artículo 34 de este Código, si no hubiere obtenido las autorizaciones y conceptos que la norma exige; si se superpone totalmente a propuestas o contratos anteriores, si no cumple con los requisitos de la propuesta o si al requerirse subsanar sus deficiencias no se atiende tal requerimiento. En caso de hallarse ubicada parcialmente, podrá admitirse por el área restante si así lo acepta el proponente.*" (Subrayado fuera de texto)

Queda totalmente claro que la Agencia Nacional de Minería, está dando cumplimiento a la normatividad minera, pues se encuentra claramente establecido que de no quedar área libre susceptible para ser otorgada en contrato de concesión, se procederá al rechazo de la propuesta.

Ahora bien, el recurrente invoca como fundamento del recurso, una falsa motivación

Por lo que se hace necesario citar lo establecido por la Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Segunda, Subsección "A" del CONSEJO DE ESTADO mediante fallo dictado dentro del proceso con radicado No. 68001-23-31-000-2008-00066-01(1982-10):

"De igual forma se ha dicho que la falsa motivación se configura cuando las circunstancias de hecho y de derecho que se aducen para la emisión del acto administrativo correspondiente, traducidas en la parte motiva del mismo, no tienen correspondencia con la decisión que se adopta o disfrazan los motivos reales para su expedición".

Así las cosas, se advierte que la propuesta de contrato de concesión No UFI-08011 fue rechazada teniendo en cuenta que una vez realizada la correspondiente evaluación técnica se determinó que se superpone totalmente a propuestas y contratos anteriores y en consecuencia no quedó área libre susceptible de contratar, el cual se sustentó en el artículo 274 del Código de Minas, por tal razón no hay lugar a alegar falsa motivación.

Así mismo el recurrente manifiesta que la resolución No 002125 del 17 de diciembre de 2019 es violatoria del debido proceso.

La jurisprudencia constitucional ha definido el derecho al debido proceso "como el conjunto de garantías previstas en el ordenamiento jurídico, a través de las cuales se busca la protección del individuo incurso en una actuación judicial o administrativa, para que durante su trámite se respeten sus derechos y se logre la aplicación correcta de la justicia.

Con relación a la observancia y aplicación del debido proceso, en las actuaciones administrativas la Corte Constitucional ha expresado:

"(...) Las garantías establecidas en virtud del debido proceso administrativo, de acuerdo a la jurisprudencia sentada por este alto Tribunal, son las siguientes: (i) ser oído durante toda la actuación, (ii) a la notificación oportuna y de conformidad con la ley, (iii) a que la actuación se surta

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE EL RECURSO DE REPOSICIÓN DENTRO DE LA
PROPUESTA DE CONTRATO DE CONCESIÓN No. UFI-08011"**

*sin dilaciones injustificadas, (iv) a que se permita la participación en la actuación desde su inicio hasta su culminación, (v) a que la actuación se adelante por autoridad competente y con el pleno respeto de las formas propias previstas en el ordenamiento jurídico, (vi) a gozar de la presunción de inocencia, (vii) al ejercicio del derecho de defensa y contradicción, (viii) a solicitar, aportar y controvertir pruebas, y (ix) a impugnar las decisiones y a promover la nulidad de aquellas obtenidas con violación del debido proceso."*³ (Negrilla y Subrayado fuera de texto)

Una de las garantías del derecho fundamental al debido proceso es el principio de publicidad, en virtud del cual, se impone a las autoridades judiciales y administrativas, el deber de hacer conocer a los administrados y a la comunidad en general, los actos que aquellas profieran en ejercicio de sus funciones y que conduzcan a la creación, modificación o extinción de un derecho o a la imposición de una obligación, sanción o multa.

El principio de publicidad se encuentra consagrado en el artículo 209 de la Constitución Política, que señala que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento entre otros, en el principio de "publicidad", el cual se evidencia en dos dimensiones.

La primera de ellas, como el derecho que tienen las personas directamente involucradas, al conocimiento de las actuaciones judiciales y administrativas, la cual se concreta a través de los mecanismos de comunicación y la segunda, como el reconocimiento del derecho que tienen todas las personas de conocer las actuaciones de las autoridades públicas y, a través de ese conocimiento, a exigir que ellas se surtan conforme a la ley. Al efecto, la Corte Constitucional en Sentencia C- 096 de 2001, ha manifestado:

"Un acto de la administración es público cuando ha sido conocido por quien tiene derecho a oponerse a él y restringir el derecho de defensa, sin justificación, resulta violatorio del artículo 29 de la Constitución Política"

(...) los actos de la administración solo le son oponibles al afectado, a partir de su real conocimiento, es decir, desde la diligencia de notificación personal o, en caso de no ser ésta posible, desde la realización del hecho que permite suponer que tal conocimiento se produjo, ya sea porque se empleó un medio de comunicación de aquellos que hacen llegar la noticia a su destinatario final (...), o en razón de que el administrado demostró su conocimiento (...)".

Por lo anterior, es claro que en el presente procedimiento, la Autoridad Minera ha respetado las garantías constitucionales (artículo 29 de la Constitución) y los principios de la función administrativa contemplados en el artículo 209 de la Constitución, en la medida en que una vez agotada la respectiva evaluación técnica y jurídica a la propuesta, le asistía la obligación legal de rechazar el trámite de la propuesta, mediante acto administrativo debidamente notificado y en garantía del derecho a la defensa señaló en el mismo, el término dentro del cual se podía ejercer el consecuente derecho de contradicción, que además es efectivizado en el caso objeto de estudio.

Igualmente se indica que, las propuestas de contrato de concesión son meras expectativas y no derechos adquiridos y consolidados ante la ley, situación que si se predica de los títulos mineros debidamente inscritos en el registro minero nacional como lo establece el artículo 14 de la ley 685 de 2001⁴, en ese orden de ideas, la sola radicación de la propuesta de contrato de concesión no otorga el derecho a que se otorgue el contrato de concesión minera.

³ Sentencia T-051/16-Corte Constitucional, Magistrada Ponente- GLORIA STELLA ORTIZ DELGADO.

⁴ ARTICULO 14. TÍTULO MINERO. A partir de la vigencia de este Código, únicamente se podrá constituir, declarar y probar el derecho a explorar y explotar minas de propiedad estatal, mediante el contrato de concesión minera, debidamente otorgado e inscrito en el Registro Minero Nacional.

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE EL RECURSO DE REPOSICIÓN DENTRO DE LA
PROPUESTA DE CONTRATO DE CONCESIÓN No. UFI-08011"**

Así las cosas, dado que la propuesta de contrato de concesión No.UFI-08011, aún no se refleja en una situación jurídica consolidada o en un derecho adquirido, toda vez que no se ha configurado como título minero, lo propio es dar cumplimiento a la normatividad actualmente vigente y en consecuencia, una vez realizados los recortes, como se estableció en la evaluación técnica del 6 de octubre de 2019 ratificada por la evaluación técnica del 17 de abril de 2020, debía procederse al rechazo de la propuesta de contrato de concesión, objeto de estudio, como en efecto se hizo a través de la Resolución No. 002125 del 17 de diciembre de 2019, a fin de cumplir con las disposiciones legales y constitucionales vigentes.

De otra parte, el recurrente solicita la suspensión al trámite gubernativo de la presente propuesta.

Al respecto se indica que, ésta solicitud no es procedente teniendo en cuenta que, las normas que amparan la decisión recurrida, están vigentes y son las aplicables al caso y revisado el procedimiento de la misma se encuentra ajustado a derecho y la única forma para que se suspenda dicho trámite es por medio de una orden judicial,

En consecuencia, con lo anteriormente expuesto, se procederá a **CONFIRMAR la Resolución No. 002125 del 17 de diciembre de 2019, "por medio de la cual se rechaza y se archiva la propuesta de contrato de concesión No UFI-08011."**

La presente determinación se adopta con fundamento en los análisis y estudios efectuados por los profesionales de las áreas técnica, jurídica y con la aprobación del Coordinador del Grupo de Contratación Minera.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. - CONFIRMAR lo dispuesto en la Resolución No 002125 del 17 de diciembre de 2019, "*Por medio de la cual se rechaza y se archiva la propuesta de contrato de concesión No UFI-08011*", de conformidad con las razones expuestas en la parte considerativa del presente acto administrativo.

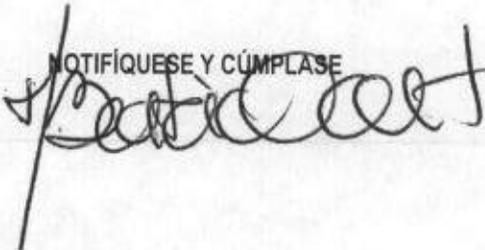
ARTÍCULO SEGUNDO. - Notifíquese personalmente la presente Resolución a través del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación a la **SOCIEDAD MINERA DE SANTANDER.**, identificada con NIT 900063262, por medio de su representante legal o quien haga sus veces o en su defecto procédase mediante aviso de conformidad con el artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO TERCERO. - Contra el presente Acto Administrativo no procede recurso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 87 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO.- Ejecutoriada esta providencia procédase a la desanotación del área del Sistema Integral de Gestión Minera- AnnA Minería y efectúese el archivo del referido expediente.

Dada en Bogotá,

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



22¹⁹/₁₀

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE EL RECURSO DE REPOSICIÓN DENTRO DE LA
PROPUESTA DE CONTRATO DE CONCESIÓN No. UFI-08011"**

MARÍA BEATRIZ VENCE ZABALETA
Gerente de Contratación y Titulación

Aprobó: Karina Orjega Miller - Coordinadora Contratación y Titulación
Elaboró: Carolina Mayorga - Abogada
Revisó:



Radicado ANM No: 20202120648011

Bogotá, 17-07-2020 22:03 PM

Señor (a) (es):
JOSE IGNACIO LEAL BLANCO
Email: curital2000@yahoo.com
Teléfono: 7610775
Dirección: CALLE 9#38-19
Departamento: BOYACA
Municipio: DUITAMA



Asunto: CITACIÓN PARA NOTIFICACIÓN PERSONAL

Dando cumplimiento a lo ordenado en el artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011 y al numeral 4º del artículo 10 de la Resolución 0206 de Marzo 22 de 2013, me permito comunicarle que dentro del expediente **FE3-151**, se ha proferido la Resolución **VSC-000149 DE 16 DE MARZO DE 2020**, por medio de la cual **SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE AMPARO ADMINISTRATIVO DENTRO DEL EXPEDIENTE No. FE3-151.**, la cual debe ser notificada personalmente, por lo tanto, le solicito se acerque al **Punto de Atención Regional Nobsa** ubicado en el Kilómetro 5, vía Sogamoso, o al **Grupo de Información y Atención al Minero de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA**, ubicada en la Avenida Calle 26 No. 59 – 51 Local 107, en Bogotá D. C., o se informe a través de los buzones notificacionesgiam@anm.gov.co o contactenos@anm.gov.co su dirección de correo electrónico para surtir la notificación por medios electrónicos, dentro de los cinco (5) días siguientes a su envío, a fin de surtir la notificación personal.

En caso de no presentarse, dichas providencias serán notificadas por aviso.

INFORMACIÓN ADICIONAL:

Señor usuario la ANM ha puesto en producción la plataforma para la gestión integral en línea de todos los tramites mineros llamada Anna Minería. Para el uso de esta plataforma todo titular y solicitante debe realizar el proceso de activación de usuario. El acceso a la plataforma lo puede realizar a través de la página de la ANM en el botón Anna Minería.

A cada titular o solicitante le debe llegar el usuario y contraseña. Si a la fecha no le ha llegado debe ingresar a la página web de la ANM, menú trámites y servicios - Formularios y Formatos en la sección Formularios y Formatos ANNA MINERIA ingresar en **el formulario de Actualización de Datos Registro Usuario** <https://www.anm.gov.co/?q=Formularios>

Si el correo electrónico registrado es el correcto puede enviar el formulario y recibirá el usuario y contraseña en dicho correo. Si el correo no corresponde al titular o solicitante o no tiene correo electrónico el usuario deberá acercarse al Punto de Atención Regional de la Agencia más cercano y actualizar los datos. Así mismo, los invitamos a revisar la documentación de ADC y los tutoriales que están en la página web en el



Radicado ANM No: 20202120648011

botón ANNA Minería ubicada en la parte izquierda de la página. <https://www.anm.gov.co/?q=ciclo-1-anna-mineria>

Ante cualquier duda lo invitamos a comunicarse al correo contactenosANNA@anm.gov.co

Cordialmente,

AYDEE PEÑA GUTIERREZ

Gestor Grupo de Información y Atención al Minero

Anexos: "No Aplica".

Copia: "No aplica".

Elaboró: Nadia Teresa Cárdenas Vega- Contratista-GSYC

Revisó: "No aplica".

Fecha de elaboración: 17-07-2020 21:20 PM

Número de radicado que responde: "No aplica".

Tipo de respuesta: "Total".

Archivado en: FE3-151.

472	Motivos de Devolución	Desconocido	No Existe Número
		Rehusado	No Reclamado
		Corrido	No Contactado
		Faltado	Apartado Clausurado
		Fuerza Mayor	
Fecha 1	27 JUL 2020	Fecha 2	
Nombre del contribuyente	JOSE D. BARRERA		
Nombre del distribuidor	CC 72116793 CC		
Centro de Distribución	Centro de Distribución		
Observaciones	480 ma NO LO CONOCEN		

Servicios Postales Nacionales S.A. NIT 900.062.917-9
 Avenida El Dorado 87-11 872266-81 8000 111 210 - www.serviciospostalesnacionales.com.co
 Ministerio de Correos

Remitente
 Nombre/Razón Social: AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA - SEDE CENTRAL BOGOTÁ
 Dirección: AV CALLE 26 N° 59 - 51 Edificio Argos Torre 4
 Ciudad: BOGOTÁ D.C.
 Departamento: BOGOTÁ D.C.
 Código postal: 111321000
 Envío: RA272522554CO

Destinatario
 Nombre/Razón Social: JOSE IGNACIO LEAL BLANCO
 Dirección: CALLE 9 38 19
 Ciudad: BOYACÁ
 Departamento: BOYACÁ
 Código postal: 150462224
 Fecha admisión: 23/07/2020 14:48:51

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A. NIT 900.062.917-9 Tipo: Concesión de Correo		CORREO CERTIFICADO NACIONAL Centro Operativo: UAC.CENTRO Orden de servicio: 15595312		Fecha Pre-Admisión: 23/07/2020 14:48:51	RA272522554CO																														
472 1306 480 Devoluci	Nombre/ Razón Social: AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA - SEDE CENTRAL BOGOTÁ Dirección: AV CALLE 26 N° 59 - 51 Edificio Argos Torre 4 NITIC.GIT.E:900500018 Piso 8 Referencia: 20202120648011 Ciudad: BOGOTÁ D.C.	Teléfono: Código Postal: 111321000 Código Operativo: 1111594	Causal Devoluciones: <table border="1"> <tr> <td>RE</td><td>Rehusado</td> <td>C1</td><td>C2</td><td>Cerrado</td> </tr> <tr> <td>NE</td><td>No existe</td> <td>NI</td><td>N2</td><td>No contactado</td> </tr> <tr> <td>NR</td><td>No reside</td> <td>FA</td><td></td><td>Faltado</td> </tr> <tr> <td>NR</td><td>No reclamado</td> <td>AC</td><td></td><td>Apartado Clausurado</td> </tr> <tr> <td>DE</td><td>Desconocido</td> <td>FM</td><td></td><td>Fuerza Mayor</td> </tr> <tr> <td>7</td><td>Dirección errada</td> <td></td><td></td><td></td> </tr> </table>			RE	Rehusado	C1	C2	Cerrado	NE	No existe	NI	N2	No contactado	NR	No reside	FA		Faltado	NR	No reclamado	AC		Apartado Clausurado	DE	Desconocido	FM		Fuerza Mayor	7	Dirección errada			
	RE	Rehusado	C1	C2	Cerrado																														
NE	No existe	NI	N2	No contactado																															
NR	No reside	FA		Faltado																															
NR	No reclamado	AC		Apartado Clausurado																															
DE	Desconocido	FM		Fuerza Mayor																															
7	Dirección errada																																		
Nombre/ Razón Social: JOSE IGNACIO LEAL BLANCO Dirección: CALLE 9 38 19 Tel: Ciudad: DUITAMA	Código Postal: 150462224 Depto: BOYACA Código Operativo: 1006480	Firma nombre y/o sello de quien recibe: C.C. Tel: Hora:																																	
Peso Físico(grams):1 Peso Volumétrico(grams):0 Peso Facturado(grams):1 Valor Declarado:\$0 Valor Flete:\$7.50 Costo de material:\$0 Valor Total:\$7.50	Dice Contener: Observaciones del cliente :ANM NO LO CONOCEN	Fecha de entrega: 23/07/2020 Distribuidor: JOSE D. BARRERA C.C. 72116793 Gestión de entrega: 27 JUL 2020																																	
11115941806480RA272522554CO Principal Bogotá D.C. Colombia Diagonal 25 G # 85 A 55 Bogotá / www.4-72.com.co Línea Nacional 01 8000 1120 / Tel contacto 570 4722081 El usuario debe expresar constancia que tuvo conocimiento del contrato antes de aceptar la publicación en la página web. 4-72 reserva sus datos personales para probar la entrega del envío. Para quejarse o algún reclamo: seccionderespuestas@anm.gov.co o llamar al 4-72 correo. Para consultar la Política de Privacidad: www.4-72.com.co																																			

1111
 594
 UAC.CENTRO
 CENTRO A



Radicado ANM No: 20202120647811

Bogotá, 17-07-2020 15:06 PM

Señores
GACHALÁ COLOMBIA CORP SUCURSAL COLOMBIA
REPRESENTANTE LEGAL
Dirección: CALLE 6 SUR No.43 A 200 OF 907
Teléfono: N/A
Departamento: ANTIOQUIA
Municipio: MEDELLÍN

Referencia: **NOTIFICACIÓN POR AVISO**

Cordial saludo,

Dando cumplimiento a lo ordenado en el artículo 69 de Ley 1437 de 2011 y al numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 de marzo 22 de 2013, me permito comunicarle que dentro del expediente **UDT-11262**, se ha proferido la Resolución **GCT No.000310 DE 29 DE MAYO DE 2020**, por medio de la cual **SE ACEPTA EL DESISTIMIENTO Y SE ARCHIVA LA PROPUESTA DE CONTRATO DE CONCESIÓN**, y de la cual procede el Recurso de Reposición que deberá interponerse ante la Agencia Nacional de Minería, dentro de los diez (10) días siguientes al surtimiento de la presente notificación en los términos del CPACA.

Por lo tanto la presente notificación se entenderá surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino.

Señor usuario la ANM ha puesto en producción la plataforma para la gestión integral en línea de todos los tramites mineros llamada AnnA Minería. Para el uso de esta plataforma todo titular y solicitante debe realizar el proceso de activación de usuario. El acceso a la plataforma lo puede realizar a través de la página de la ANM en el botón AnnA Minería.

A cada titular o solicitante le debe llegar el usuario y contraseña. Si a la fecha no le ha llegado debe ingresar a la página web de la ANM, menú trámites y servicios - Formularios y Formatos en la sección Formularios y Formatos ANNA MINERIA ingresar en **el formulario de Actualización de Datos Registro Usuario** <https://www.anm.gov.co/?q=Formularios>.

Si el correo electrónico registrado es el correcto puede enviar el formulario y recibirá el usuario y contraseña en dicho correo. Si el correo no corresponde al titular o solicitante o no tiene correo electrónico el usuario deberá acercarse al Punto de Atención Regional de la Agencia más cercano y actualizar los datos.

Así mismo, los invitamos a revisar la documentación de ABC y los tutoriales que están en la página web en el botón ANNA Minería ubicada en la parte izquierda de la página. <https://www.anm.gov.co/?q=ciclo-1-anna-mineria>.



Radicado ANM No: 20202120647811

Ante cualquier duda lo invitamos a comunicarse al correo contactenosANNA@anm.gov.co.

Cordialmente,

AYDEE PEÑA GUTIÉRREZ

Gestor Grupo de Información y Atención al Minero.

Anexos: Cuatro (04) Folios.

Copia: No aplica.

Elaboró: Margie Espitia -Contratista

Fecha de elaboración: 17-07-2020 14:10 PM.

Número de radicado que responde: No aplica.

Tipo de respuesta: Total.

Archivado en: UDT-11262

472	Motivo de Devolución	Desconocido	No Existe Número
		Rehusado	No Radicado
		Cerrado	No Contactado
		Faltante	Apartado Clausurado
		Fuerza Mayor	
	Fecha p. del envío	Fecha p. del envío	Fecha p. del envío
	Nombre del distribuidor	Nombre del distribuidor	Nombre del distribuidor
	C.C.	C.C.	C.C.
	Centro de Distribución	Centro de Distribución	Centro de Distribución
	Observaciones	Observaciones	Observaciones

se trasladó

<p>472</p> <p>3333 488</p>		<p>SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A. NIT 900.062.917-9</p> <p>Miembro Concesionario de Correos</p> <p>CORREO CERTIFICADO NACIONAL</p> <p>Centro Operativo: UAC CENTRO Fecha Pre-Admisión: 23/07/2020 14:46:52</p> <p>Orden de servicio: 13595312</p>		<p>RA272522925CO</p>																															
<p>Destinatario</p> <p>Remite: COLOMBIA CORP. SUCURSAL COLOMBIA</p> <p>Dirección: CALLE 6 SUR No 43 A 200 OF 807</p> <p>Ciudad: MEDELLIN ANTIOQUIA</p> <p>Departamento: ANTIOQUIA</p> <p>Código postal: 050022051</p> <p>Fecha afiliada: 23/07/2020 14:46:52</p>		<p>Remitente</p> <p>Nombre/ Razón Social: AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA - SEDE CENTRAL BOGOTÁ</p> <p>Dirección: AV CALLE 26 N° 59 - 51 Edificio Argos Torre 4 - NIT/C.C.T. 900500018</p> <p>Piso 8</p> <p>Referencia: 20202120647811 Teléfono: Código Postal: 111521000</p> <p>Ciudad: BOGOTÁ D.C. Depto: BOGOTÁ D.C. Código Operativo: 1111594</p>		<p>Causal Devoluciones:</p> <table border="1"> <tr> <td>RE</td> <td>Rehusado</td> <td>CI</td> <td>C2</td> <td>Cerrado</td> </tr> <tr> <td>NE</td> <td>No existe</td> <td>NI</td> <td>N2</td> <td>No contactado</td> </tr> <tr> <td>NR</td> <td>No reside</td> <td>FA</td> <td>FA</td> <td>Faltado</td> </tr> <tr> <td>DR</td> <td>No reclamado</td> <td>AC</td> <td>AC</td> <td>Apartado Clausurado</td> </tr> <tr> <td>DE</td> <td>Desconocido</td> <td>RM</td> <td>RM</td> <td>Fuerza Mayor</td> </tr> <tr> <td></td> <td>Dirección errada</td> <td></td> <td></td> <td></td> </tr> </table>		RE	Rehusado	CI	C2	Cerrado	NE	No existe	NI	N2	No contactado	NR	No reside	FA	FA	Faltado	DR	No reclamado	AC	AC	Apartado Clausurado	DE	Desconocido	RM	RM	Fuerza Mayor		Dirección errada			
RE	Rehusado	CI	C2	Cerrado																															
NE	No existe	NI	N2	No contactado																															
NR	No reside	FA	FA	Faltado																															
DR	No reclamado	AC	AC	Apartado Clausurado																															
DE	Desconocido	RM	RM	Fuerza Mayor																															
	Dirección errada																																		
<p>Valores Destinatario</p> <p>Peso Físico (grs): 1</p> <p>Peso Volumétrico (grs): 0</p> <p>Peso Facturado (grs): 1</p> <p>Valor Declarado: \$0</p> <p>Valor Flete: \$7.500</p> <p>Costo de manejo: \$0</p> <p>Valor Total: \$7.500</p>		<p>Destinatario</p> <p>Nombre/ Razón Social: GACHALA COLOMBIA CORP. SUCURSAL COLOMBIA</p> <p>Dirección: CALLE 6 SUR No 43 A 200 OF 807</p> <p>Tel: Código Postal: 050022051 Código Operativo: 3333488</p> <p>Ciudad: MEDELLIN ANTIOQUIA Depto: ANTIOQUIA</p>		<p>Firma nombre y/o sello de quien recibe:</p> <p>C.C. Tel: Hora:</p> <p>Fecha de entrega: 25 JUL 2020</p> <p>Distribuidor: Jhon Mario López</p> <p>Gestión de entrega: 1er 2do</p>																															
<p>Observaciones del cliente:</p> <p>P. vidrio Edif. Lugos Business center Portero todos se trasladó</p>		<p>11115943333488RA272522925CO</p>		<p>UAC CENTRO 1111</p> <p>CENTRO A 594</p>																															

República de Colombia



Libertad y Orden

AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA

RESOLUCIÓN NÚMERO-000310 DEL

(29 DE MAYO DE 2020)

"Por medio de la cual se acepta el desistimiento y se archiva la propuesta de contrato de concesión N° UDT-11262"

LA GERENTE DE CONTRATACIÓN Y TITULACIÓN

En uso de sus facultades legales, en especial de las conferidas por el Decreto 4134 del 3 de noviembre de 2011 expedido por el Ministerio de Minas y Energía, las Resoluciones 151 del 16 de marzo de 2015 y 006 del 07 de enero de 2016, expedidas por la Agencia Nacional de Minería y

CONSIDERANDO

Que la sociedad proponente **GACHALÁ COLOMBIA CORP SUCURSAL COLOMBIA**, identificada con NIT 901223734-3, radicó el 29 de abril de 2019, la propuesta de contrato de concesión para la exploración y explotación de un yacimiento clasificado técnicamente como **MINERALES DE COBRE Y SUS CONCENTRADOS, MINERALES DE PLATA Y SUS CONCENTRADOS, MINERALES DE ORO Y PLATINO Y SUS CONCENTRADOS, MINERALES DE PLOMO Y SUS CONCENTRADOS, MINERALES DE ZINC Y SUS CONCENTRADOS**, ubicado en los municipios de **LLORÓ** y **CÉRTEGUI**, departamento de **CHOCÓ** a la cual le correspondió el expediente No. **UDT-11262**.

Que el 13 de mayo de 2019, se evaluó técnicamente la propuesta de contrato de concesión N°. **UDT-11262**, en la que se determinó lo siguiente:

(...) CONCLUSIÓN:

*Una vez realizada la evaluación técnica de área, dentro del trámite de la propuesta UDT-11262 para **MINERALES DE COBRE Y SUS CONCENTRADOS, MINERALES DE PLATA Y SUS CONCENTRADOS, MINERALES DE ORO Y PLATINO Y SUS CONCENTRADOS, MINERALES DE PLOMO Y SUS CONCENTRADOS, MINERALES DE ZINC Y SUS CONCENTRADOS**; se determinó que **NO QUEDA ÁREA LIBRE** para ser otorgada en contrato de concesión".*

Que mediante Resolución N°. 000755 del 20 de junio de 2019, notificada por conducta concluyente el 17 de julio de 2019, según comunicación radicada con el N°. 20199020401432, se resolvió rechazar la propuesta de contrato de concesión N°. **UDT-11262**.

"Por medio de la cual se acepta el desistimiento y se archiva la propuesta de contrato de concesión N°. UDT-11262"

Que mediante escrito radicado con el N° 20199020401432 del 17 de julio de 2019, el Representante Legal de la sociedad proponente, presentó recurso de reposición contra la Resolución N°. 000755 del 20 de junio de 2019.

Que consultado el Sistema de Gestión Documental se evidenció que mediante escrito radicado con el N°. 20209020448392 del 5 de mayo de 2020, el representante legal de la sociedad proponente GACHALÁ COLOMBIA CORP SUCURSAL COLOMBIA, solicitó retirar y desistir entre otras, de la propuesta No. UDT-11262, relacionada en el cuadro que adjuntó a la petición.

Que el 13 de mayo de 2020, se evaluó jurídicamente la propuesta de contrato de concesión No. UDT-11262, en la que se determinó que de conformidad con el principio de la autonomía de la voluntad y el artículo 18 de la Ley 1437 de 2011, sustituido por el artículo 1 de la Ley 1755 del 30 de junio de 2015, es procedente aceptar el desistimiento al trámite de la propuesta de contrato de concesión en estudio, solicitado por el representante legal de la sociedad proponente, mediante radicado N°. 20209020448392 del 5 de mayo de 2020.

FUNDAMENTOS DE LA DECISIÓN

Que es preciso indicar que, en la propuesta que nos ocupa se había proferido Resolución de rechazo No. 000755 del 20 de junio de 2019, contra dicha resolución se interpuso recurso, no obstante, mediante escrito radicado con el N°. 20209020448392 del 5 de mayo de 2020, el Representante Legal de la Sociedad manifestó su intención de desistir al trámite de la propuesta de contrato de concesión No. UDT-11262.

Que, con dicha manifestación, se entiende también que, desiste del recurso de reposición presentado.

Que, respecto al desistimiento el Código de Minas no contempla, expresamente, la facultad de desistir al trámite de las propuestas de contrato de concesión; sin embargo, el artículo 297 del mismo Código establece:

"Remisión.- En el procedimiento gubernativo y en las acciones judiciales, en materia minera, se estará en lo pertinente, a las disposiciones del Código Contencioso Administrativo y para la forma de practicar las pruebas y su valoración se aplicarán las del Código de Procedimiento Civil".

Que el artículo 1 de la Ley 1755 del 30 de junio del 2015, consagra lo siguiente:

"(...) ARTÍCULO 1o. Sustitúyase el Título II, Derecho de Petición, Capítulo I, Derecho de Petición ante las autoridades - Reglas Generales, Capítulo II Derecho de petición ante autoridades - Reglas Especiales y Capítulo III Derecho de Petición ante organizaciones e instituciones privadas, artículos 13 a 33, de la Parte Primera de la Ley 1437 de 2011, por el siguiente:

"(...)

Artículo 18. Desistimiento expreso de la petición. Los interesados podrán desistir en cualquier tiempo de sus peticiones, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales, pero las autoridades podrán continuar de oficio la actuación si la consideran necesaria por razones de interés público; en tal caso expedirán resolución motivada."

"Por medio de la cual se acepta el desistimiento y se archiva la propuesta de contrato de concesión N°. UDT-11262"

Que con respecto a la autonomía de la voluntad de las personas la Corte Constitucional en sentencia C-1194 de 2008, realizó el siguiente pronunciamiento:

"Principio de autonomía de la voluntad privada.

El principio de autonomía de la voluntad privada ha sido definido por la doctrina del derecho civil <http://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2008/c-1194-08.htm> -_ftn10 y por la jurisprudencia constitucional, como el poder de las personas, reconocido por el ordenamiento positivo para disponer con efecto vinculante de los intereses y derechos de los que son titulares y por ende crear derechos y obligaciones, siempre que respete el orden público y las buenas costumbres.

Al respecto la jurisprudencia de la Corte ha señalado que este principio encuentra fundamento constitucional en los artículos 13 y 16 de la Carta, en tanto reconocen, respectivamente, el derecho a la libertad y al libre desarrollo de la personalidad. Estos derechos permiten inferir que se reconoce a los individuos la posibilidad de obrar de acuerdo con su voluntad, siempre y cuando respeten el orden jurídico y los derechos de las demás personas.

*La autonomía de la voluntad y la interpretación del negocio jurídico.
Interpretación y derecho civil.
Objeto fundamental de la interpretación.*

No es la simple voluntad interna sino la declaración en el contexto lo que le confiere un significado o un valor. Lo que cuenta no es el tenor literal de las palabras o la materialidad de su significado, sino la situación objetiva donde aquellas se manifiestan; son las circunstancias donde tales manifestaciones de voluntad encuadran, el contexto en el cual las partes las han emitido, con su diálogo e intercambio de opiniones". Negrilla fuera de texto.

Que conforme a lo anterior y según la normatividad previamente citada, es procedente aceptar el desistimiento de la sociedad proponente GACHALÁ COLOMBIA CORP SUCURSAL COLOMBIA, a la propuesta de contrato de concesión No. UDT-11262.

Que la presente decisión se adopta con base en los análisis y estudios efectuados por los profesionales de las áreas técnica y jurídica del Grupo de Contratación Minera, con aprobación de la Coordinación del Grupo.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. - Aceptar el desistimiento de la sociedad proponente GACHALÁ COLOMBIA CORP SUCURSAL COLOMBIA, identificada con NIT 901223734-3, al trámite de la propuesta de contrato de concesión No. UDT-11262, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. - Notifíquese personalmente la presente Resolución a través del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, a la sociedad proponente GACHALÁ COLOMBIA CORP SUCURSAL COLOMBIA, identificada con NIT 901223734-3, a través de su representante legal o apoderado o quien haga sus veces o en su defecto, procédase mediante aviso, de conformidad con el artículo 67 y ss de la Ley 1437 de 2011.

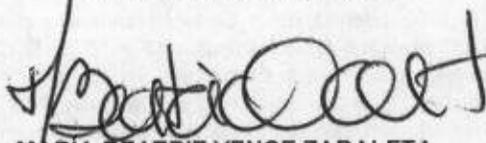
"Por medio de la cual se acepta el desistimiento y se archiva la propuesta de contrato de concesión N°. UDT-11262"

ARTÍCULO TERCERO. - Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición el cual puede interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de acuerdo con lo preceptuado por el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO CUARTO. - Ejecutoriada esta providencia procédase a la desanotación del área del Sistema Integral de Gestión Minera - AnnA Minería y efectúese el archivo del referido expediente.

Dada en Bogotá, D.C.,

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



MARÍA BEATRIZ VENCE ZABALETA
Gerente de Contratación y Titulación

Proyectó: Lucero Castañeda Hernández - Abogada GCM
Revisó: Luz Dary M Restrepo - Abogada GCM
Aprobó: Karina Margarita Ortega Miller - Coordinadora GCM



Radicado ANM No: 20202120648291

Bogotá, 18-07-2020 21:22 PM

Señores
**GACHALÁ COLOMBIA CORP SUCURSAL COLOMBIA
REPRESENTANTE LEGAL**
Dirección: CALLE 6 SUR No.43 A 200 OF 907
Teléfono: N/A
Departamento: ANTIOQUIA
Municipio: MEDELLÍN

Referencia: **NOTIFICACIÓN POR AVISO**

Cordial saludo,

Dando cumplimiento a lo ordenado en el artículo 69 de Ley 1437 de 2011 y al numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 de marzo 22 de 2013, me permito comunicarle que dentro del expediente **UED-08171**, se ha proferido la Resolución **GCT No.000308 DE 29 DE MAYO DE 2020**, por medio de la cual **SE ACEPTA EL DESISTIMIENTO Y SE ARCHIVA LA PROPUESTA DE CONTRATO DE CONCESIÓN No.UED-08171**, y de la cual procede el Recurso de Reposición que deberá interponerse ante la Agencia Nacional de Minería, dentro de los diez (10) días siguientes al surtimiento de la presente notificación en los términos del CPACA.

Por lo tanto la presente notificación se entenderá surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino.

Señor usuario la ANM ha puesto en producción la plataforma para la gestión integral en línea de todos los tramites mineros llamada Anna Minería. Para el uso de esta plataforma todo titular y solicitante debe realizar el proceso de activación de usuario. El acceso a la plataforma lo puede realizar a través de la página de la ANM en el botón Anna Minería.

A cada titular o solicitante le debe llegar el usuario y contraseña. Si a la fecha no le ha llegado debe ingresar a la página web de la ANM, menú trámites y servicios - Formularios y Formatos en la sección Formularios y Formatos ANNA MINERIA ingresar en **el formulario de Actualización de Datos Registro Usuario** <https://www.anm.gov.co/?q=Formularios>.

Si el correo electrónico registrado es el correcto puede enviar el formulario y recibirá el usuario y contraseña en dicho correo. Si el correo no corresponde al titular o solicitante o no tiene correo electrónico el usuario deberá acercarse al Punto de Atención Regional de la Agencia más cercano y actualizar los datos.

Así mismo, los invitamos a revisar la documentación de ABC y los tutoriales que están en la página web en el botón ANNA Minería ubicada en la parte izquierda de la página. <https://www.anm.gov.co/?q=ciclo-1-anna-mineria>.



Radicado ANM No: 20202120648291

Ante cualquier duda lo invitamos a comunicarse al correo contactenosANNA@anm.gov.co.

Cordialmente,

AYDEE PEÑA GUTIÉRREZ
 Gestor Grupo de Información y Atención al Minero.
 Anexos: Cuatro (04) Folios.
 Copia: No aplica.
 Elaboró: Margie Espitia -Contratista
 Fecha de elaboración: 18-07-2020 09:36 AM.
 Número de radicado que responde: No aplica.
 Tipo de respuesta: Total.
 Archivado en: UED-08171

472	Motivo de Devolución	Desconocido	No Existe Numero
	Rehusado	Cancelado	No Recibido
	Cancelado	Faltado	Apartado Clausurado
	No Reside	Fuerza Mayor	
Fecha de Emisión	Fecha de Recibido		
Nombre del distribuidor	Nombre del distribuidor		
C.C.	C.C.		
Código de Destinatario	Código de Destinatario		
Observaciones	Observaciones		

se trasladó

Remitente
 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA
 BOGOTÁ D.C.
 Calle: AV. CALLE 26 N° 59 - 51 Edificio Argos Torre 4
 Ciudad: BOGOTÁ D.C.
 Departamento: BOGOTÁ D.C.
 Código postal: 111321000
 Envío: RA272522982CO

Destinatario
 GACHALA COLOMBIA CORP. SUCURSAL COLOMBIA
 Calle: CALLE 6 SUR No 43 A 200 CP 907
 Ciudad: MEDELLIN ANTIOQUIA
 Departamento: ANTIOQUIA
 Código postal: 050022051
 Fecha admisión: 23/07/2020 14:46:52

472

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A NIT 900.002.917-9
 Centro Operativo: UAC.CENTRO
 Fecha Pre-Admisión: 23/07/2020 14:46:52
 Orden de servicio: 13595312

RA272522982CO

3333	488	1111	594
Remitente	Destinatario	Causal Devoluciones:	UAC.CENTRO
Nombre/ Razón Social: AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA - SEDE CENTRAL BOGOTÁ Dirección: AV CALLE 26 N° 59 - 51 Edificio Argos Torre 4 NITC.C/TI:900500018 Piso: 8 Referencia: 20202120648291 Teléfono: Código Postal: 111321000 Ciudad: BOGOTÁ D.C. Depto: BOGOTÁ D.C. Código Operativo: 1111594	Nombre/ Razón Social: GACHALA COLOMBIA CORP. SUCURSAL COLOMBIA Dirección: CALLE 6 SUR No 43 A 200 CP 907 Tel: Código Postal: 050022051 Código Operativo: 3333488 Ciudad: MEDELLIN ANTIOQUIA Depto: ANTIOQUIA	RE Rehusado NE No existe NR No reside NR No reclamado DE Desconocido Dirección errada	C1 C2 Cerrado NT N2 No contactado FA Faltado AC Apartado Clausurado FM Fuerza Mayor
Valores Peso Físico(grams): 1 Peso Volumétrico(grams): 0 Peso Facturado(grams): 0 Valor Declarado: \$0 Valor Flete: \$7.500 Costo de manejo: \$0 Valor Total: \$7.500		Dice Contener: <i>P. Vidrio</i> <i>Edf. Logo Bussines</i> Observaciones del cliente: ANM <i>se trasladó</i>	Firma nombre y/o sello de quien recibe: C.C. Tel: Hora: Fecha de entrega: 25 JUL 2020 Distribuidor: <i>Jhon Mario López</i> C.C. <i>1334776</i> Gestión de entrega: <i>25 JUL 2020</i>

11115943333488RA272522982CO

República de Colombia



AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA
RESOLUCIÓN NÚMERO-000308 DEL

(29 DE MAYO DE 2020)

"Por medio de la cual se acepta el desistimiento y se archiva la propuesta de contrato de concesión N° UED-08171"

LA GERENTE DE CONTRATACIÓN Y TITULACIÓN

En uso de sus facultades legales, en especial de las conferidas por el Decreto 4134 del 3 de noviembre de 2011 expedido por el Ministerio de Minas y Energía, las Resoluciones 151 del 16 de marzo de 2015 y 006 del 07 de enero de 2016, expedidas por la Agencia Nacional de Minería y

CONSIDERANDO

Que la sociedad proponente **GACHALÁ COLOMBIA CORP SUCURSAL COLOMBIA**, identificada con NIT: 901223734-3, radicó el día **13 de mayo de 2019**, la propuesta de contrato de concesión para la exploración y explotación de un yacimiento clasificado técnicamente como **MINERALES DE ORO Y PLATINO Y SUS CONCENTRADOS, MINERALES DE COBRE Y SUS CONCENTRADOS, MINERALES DE PLATA Y SUS CONCENTRADOS, MINERALES DE PLOMO Y SUS CONCENTRADOS, MINERALES DE ZINC Y SUS CONCENTRADOS** ubicado en los municipios de **BAGADÓ**, en el departamento del **CHOCÓ** y **PUEBLO RICÓ** en el departamento de **RISARALDA**, a la cual le correspondió el expediente No. **UED-08171**.

Que el día **09 de julio de 2019**, se evaluó técnicamente la propuesta de contrato de concesión y se determinó que no es viable continuar con el trámite de la propuesta No. **UED-08171**, dado que no queda área libre de ser otorgada en contrato de concesión. (Folios digitales)

Que mediante **Resolución No. 001132 de fecha 31 de julio de 2019**,¹ se rechazó la propuesta de contrato de concesión No. **UED-08171**. (Folios digitales)

¹ Notificada por edicto GIAM-00808 de fecha 03 de septiembre de 2019. (Folio digital)

"Por medio de la cual se acepta el desistimiento y se archiva la propuesta de contrato de concesión N°. UED-08171"

Que mediante **Radicado No. 20199020411102 de fecha 03 de septiembre de 2019**, el apoderado de la sociedad proponente presento recurso de reposición contra la Resolución No. 001132 de fecha 31 de julio de 2019. (Folios digitales)

Que consultado el Sistema de Gestión Documental se evidenció que mediante escrito radicado con el N°. 20209020448392 del 5 de mayo de 2020, el representante legal de la sociedad proponente GACHALÁ COLOMBIA CORP SUCURSAL COLOMBIA, solicitó retirar y desistir entre otras, de la propuesta **No. UED-08171**, relacionada en el cuadro que adjuntó a la petición. (Folios digitales)

Que el **14 de mayo de 2020**, se evaluó jurídicamente la propuesta de contrato de concesión No. **UED-08171**, en la que se determinó que de conformidad con el principio de la autonomía de la voluntad y el artículo 18 de la Ley 1437 de 2011, sustituido por el artículo 1 de la Ley 1755 del 30 de junio de 2015, es procedente aceptar el desistimiento al trámite de la propuesta de contrato de concesión en estudio, solicitado por el representante legal de la sociedad proponente, mediante radicado N°. 20209020448392 del 5 de mayo de 2020.

FUNDAMENTOS DE LA DECISIÓN

Que es preciso indicar que, en la propuesta que nos ocupa se había proferido Resolución de rechazo No. 0001132 de 2019, contra dicha resolución se interpuso recurso, no obstante, mediante escrito radicado con el N°. 20209020448392 del 5 de mayo de 2020, el Representante Legal de la Sociedad manifestó su intención de desistir al trámite de la propuesta de contrato de concesión **No. UED-08171**.

Que, con dicha manifestación, se entiende también que, desiste del recurso de reposición presentado.

Que, respecto al desistimiento, el Código de Minas no contempla, expresamente, la facultad de desistir al trámite de las propuestas de contrato de concesión; sin embargo, el artículo 297 del mismo Código establece:

"Remisión.- En el procedimiento gubernativo y en las acciones judiciales, en materia minera, se estará en lo pertinente, a las disposiciones del Código Contencioso Administrativo y para la forma de practicar las pruebas y su valoración se aplicarán las del Código de Procedimiento Civil".

Que el artículo 1 de la Ley 1755 del 30 de junio del 2015, consagra lo siguiente:

"(...) ARTÍCULO 1o. -Sustitúyase el Título II, Derecho de Petición, Capítulo I, Derecho de Petición ante las autoridades - Reglas Generales, Capítulo II Derecho de petición ante autoridades - Reglas Especiales y Capítulo III Derecho de Petición ante organizaciones e instituciones privadas, artículos 13 a 33, de la Parte Primera de la Ley 1437 de 2011, por el siguiente:

"(...)

***Artículo 18. Desistimiento expreso de la petición.** Los interesados podrán desistir en cualquier tiempo de sus peticiones, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales, pero las autoridades podrán continuar de oficio la actuación si la consideran necesaria por razones de interés público; en tal caso expedirán resolución motivada."*

Que con respecto a la autonomía de la voluntad de las personas la Corte

"Por medio de la cual se acepta el desistimiento y se archiva la propuesta de contrato de concesión N°. UED-08171"

Constitucional en sentencia C-1194 de 2008, realizó el siguiente pronunciamiento:

"Principio de autonomía de la voluntad privada.

El principio de autonomía de la voluntad privada ha sido definido por la doctrina del derecho civil <http://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2008/c-1194-08.htm> -_fn10 y por la jurisprudencia constitucional, como el poder de las personas, reconocido por el ordenamiento positivo para disponer con efecto vinculante de los intereses y derechos de los que son titulares y por ende crear derechos y obligaciones, siempre que respete el orden público y las buenas costumbres.

Al respecto la jurisprudencia de la Corte ha señalado que este principio encuentra fundamento constitucional en los artículos 13 y 16 de la Carta, en tanto reconocen, respectivamente, el derecho a la libertad y al libre desarrollo de la personalidad. Estos derechos permiten inferir que se reconoce a los individuos la posibilidad de obrar de acuerdo con su voluntad, siempre y cuando respeten el orden jurídico y los derechos de las demás personas.

La autonomía de la voluntad y la interpretación del negocio jurídico. Interpretación y derecho civil. No es la simple voluntad interna sino la declaración en el contexto lo que le confiere un significado o un valor. Lo que cuenta no es el tenor literal de las palabras o la materialidad de su significado, sino la situación objetiva donde aquellas se manifiestan; son las circunstancias donde tales manifestaciones de voluntad encuadran, el contexto en el cual las partes las han emitido, con su diálogo e intercambio de opiniones". Negrilla fuera de texto.

Que conforme a lo anterior y según la normatividad previamente citada, es procedente aceptar el desistimiento de la sociedad proponente GACHALÁ COLOMBIA CORP SUCURSAL COLOMBIA, a la propuesta de contrato de concesión No. UED-08171.

Que la presente decisión se adopta con base en los análisis y estudios efectuados por los profesionales de las áreas técnica y jurídica del Grupo de Contratación Minera, con aprobación de la Coordinación del Grupo.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. - Aceptar el desistimiento de la sociedad proponente GACHALÁ COLOMBIA CORP SUCURSAL COLOMBIA, identificada con NIT 901223734-3, al trámite de la propuesta de contrato de concesión No. UED-08171, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. - Notifíquese personalmente la presente Resolución a través del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, a la sociedad proponente GACHALÁ COLOMBIA CORP SUCURSAL COLOMBIA, identificada con NIT 901223734-3, a través de su representante legal o apoderado o quien haga sus veces o en su defecto, procédase mediante aviso, de conformidad con el artículo 67 y ss de la Ley 1437 de 2011.

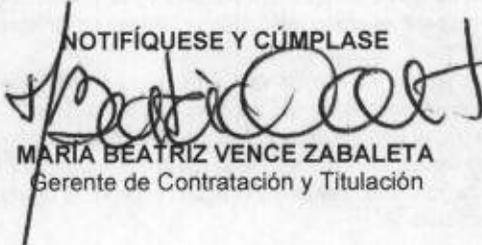
"Por medio de la cual se acepta el desistimiento y se archiva la propuesta de contrato de concesión N°, UED-08171"

ARTÍCULO TERCERO. - Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición el cual puede interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de acuerdo con lo preceptado por el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO CUARTO. - Ejecutoriada esta providencia procédase a la desanotación del área del Sistema Integral de Gestión Minera - AnnA Minería y efectúese el archivo del referido expediente.

Dada en Bogotá, D.C.,

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



MARÍA BEATRIZ VENCE ZABALETA
Gerente de Contratación y Titulación

*Elaboró: Iván Fernando Suárez Rubiano - Abogado
Revisó: Luz Dary María Restrepo Hoyos - Abogada
Aprobó: Karina Ortega - Coordinadora Grupo de Contratación*



Radicado ANM No: 20202120648281

Bogotá, 18-07-2020 21:22 PM

Señores
GACHALÁ COLOMBIA CORP SUCURSAL COLOMBIA
ATTE: REPRESENTANTE LEGAL
Dirección: CALLE 6 SUR No.43 A 200 OF 907
Teléfono: N/A
Departamento: ANTIOQUIA
Municipio: MEDELLÍN

Referencia: **NOTIFICACIÓN POR AVISO**

Cordial saludo,

Dando cumplimiento a lo ordenado en el artículo 69 de Ley 1437 de 2011 y al numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 de marzo 22 de 2013, me permito comunicarle que dentro del expediente **UED-09071**, se ha proferido la Resolución **GCT No.000130 DE 26 DE FEBRERO DE 2020**, por medio de la cual **SE ACEPTA EL DESISTIMIENTO Y SE ARCHIVA LA PROPUESTA DE CONTRATO DE CONCESIÓN No.UED-09071**, y contra la cual procede el Recurso de Reposición que deberá interponerse ante la Agencia Nacional de Minería, dentro de los diez (10) días siguientes al surtimiento de la presente notificación en los términos del CPACA.

Por lo tanto la presente notificación se entenderá surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino.

Señor usuario la ANM ha puesto en producción la plataforma para la gestión integral en línea de todos los tramites mineros llamada AnnA Minería. Para el uso de esta plataforma todo titular y solicitante debe realizar el proceso de activación de usuario. El acceso a la plataforma lo puede realizar a través de la página de la ANM en el botón AnnA Minería.

A cada titular o solicitante le debe llegar el usuario y contraseña. Si a la fecha no le ha llegado debe ingresar a la página web de la ANM, menú trámites y servicios - Formularios y Formatos en la sección Formularios y Formatos ANNA MINERIA ingresar en **el formulario de Actualización de Datos Registro Usuario** <https://www.anm.gov.co/?q=Formularios>.

Si el correo electrónico registrado es el correcto puede enviar el formulario y recibirá el usuario y contraseña en dicho correo. Si el correo no corresponde al titular o solicitante o no tiene correo electrónico el usuario deberá acercarse al Punto de Atención Regional de la Agencia más cercano y actualizar los datos.



Radicado ANM No: 20202120648281

Así mismo, los invitamos a revisar la documentación de ABC y los tutoriales que están en la página web en el botón ANNA Minería ubicada en la parte izquierda de la página. <https://www.anm.gov.co/?q=ciclo-1-anna-mineria>.

Ante cualquier duda lo invitamos a comunicarse al correo contactenosANNA@anm.gov.co.

Cordialmente,

AYDEE PEÑA GUTIÉRREZ

Gestor Grupo de Información y Atención al Minero.

Anexos: Tres (03) Folios.

Copia: No aplica.

Elaboró: Margie Espitia -Contratista

Fecha de elaboración: 18-07-2020 09:40 AM.

Número de radicado que responde: No aplica.

Tipo de respuesta: Total.

Archivado en: UED-09071

472	Motivo de Devolución	Desconocido	He Existo Número
		Rehusado	No Reclamado
		Cancelado	No Contactado
		Faltado	Aportado Clausurado
	Origen Errata	Fuerza Mayor	
	No Recibe		
Fecha 1	23/07/2020	Fecha 2	23/07/2020
Nombre del distribuidor	Nombre del distribuidor:		
C.C.	C.C.		
Centro de Distribución	Centro de Distribución:		
Observaciones	Observaciones:		

Se trasladó

Servicios Postales Nacionales S.A. No 900.062.917-9 / PO 25 / 0-95 A.M.
 Dirección: Calle 27 N° 117-119 / Bogotá D.C.
 Teléfono: 01-800-900-9000 / Bogotá D.C.

Remitente

Nombre Razón Social: AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA - SEDE CENTRAL BOGOTÁ
 Dirección: AV. CALLE 26 N° 59 - 51 Edificio Argos Torre 4
 Ciudad: BOGOTÁ D.C.
 Departamento: BOGOTÁ D.C.
 Código postal: 111321000
 Envío: RA272522979C0

Destinatario

Nombre Razón Social: GACHALA COLOMBIA CORP SUCURSAL COLOMBIA
 Dirección: CALLE 8 SUR No 43 A 200 OF 907
 Ciudad: MEDELLÍN ANTIOQUIA
 Departamento: ANTIOQUIA
 Código postal: 050022051
 Fecha admisión: 23/07/2020 14:46:52

472
 3333
 488

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A NIT 900.062.917-9
 Correo Certificado Nacional
 Centro Operativo: UAC CENTRO
 Orden de servicio: 13595312
 Fecha Pre-Admisión: 23/07/2020 14:46:52



RA272522979C0

<p>Nombre/ Razón Social: AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA - SEDE CENTRAL BOGOTÁ Dirección: AV. CALLE 26 N° 59 - 51 Edificio Argos Torre 4 NIT/C.C/T.I-900500018 Piso 8 Referencia: 20202120648281 Teléfono: Código Postal: 111321000 Ciudad: BOGOTÁ D.C. Depto: BOGOTÁ D.C. Código Operativo: 111594</p>	<p>Nombre/ Razón Social: GACHALA COLOMBIA CORP SUCURSAL COLOMBIA Dirección: CALLE 8 SUR No 43 A 200 OF 907 Tel: Código Postal: 050022051 Código Operativo: 3333488 Ciudad: MEDELLÍN ANTIOQUIA Depto: ANTIOQUIA</p>
<p>Peso Físico(grs): 1 Peso Volumétrico(grs): 0 Peso Facturado(grs): 1 Valor Declarado: \$0 Valor Flete: \$7.500 Costo de manejo: \$0 Valor Total: \$7.500</p>	<p>Dice Contener: D. Nido Edy Iago Bussiere Observaciones del cliente: ANM <i>Se trasladó</i></p>

<p><input type="checkbox"/> RE Rehusado <input type="checkbox"/> NE No existe <input type="checkbox"/> NR No reclamado <input type="checkbox"/> DE Desconocido <input type="checkbox"/> Dirección errada</p>	<p><input type="checkbox"/> C1 C2 Cerrado <input type="checkbox"/> N1 N2 No contactado <input type="checkbox"/> FA Faltado <input type="checkbox"/> FM Aportado Clausurado Fuerza Mayor</p>
--	--

Firma nombre y/o sello de quien recibe:

C.C. Tel. Hora:

Fecha de entrega: 23/07/2020

Distribuidor: c.c. Jhon Mario López

Gestión de entrega: 1ar 25 JUL 2020

1111
 594
 UAC.CENTRO
 CENTRO A



111594333488RA272522979C0

Principal Bogotá D.C. Colombia Bogotá 75 0 # 85 A 55 Bogotá / www.472.com.co línea Nacional 01 8000 920 / Tel contacto: 01 4722000

El usuario debe expresar constancia que tuvo conocimiento del contrato que se encuentra publicado en la página web 472, entendiéndose sus datos personales para ordenar el envío del correo. Para ejercer algún reclamo: servicios@472.com.co Para consultar la Política de Privacidad: www.472.com.co

República de Colombia



Libertad y Orden

AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA 12 6 FEB 2020

RESOLUCIÓN NÚMERO

(000130)

"Por medio de la cual se acepta el desistimiento y se archiva la propuesta de contrato de concesión N° UED-09071"

LA GERENTE DE CONTRATACIÓN Y TITULACIÓN

En uso de sus facultades legales, en especial de las conferidas por el Decreto 4134 del 3 de noviembre de 2011 expedido por el Ministerio de Minas y Energía, las Resoluciones 151 del 16 de marzo de 2015 y 006 del 07 de enero de 2016, expedidas por la Agencia Nacional de Minería y

CONSIDERANDO

Que la sociedad proponente **GACHALÁ COLOMBIA CORP SUCURSAL COLOMBIA**, identificada con NIT 901223734-3, radicó el 13 de mayo de 2019, la propuesta de contrato de concesión para la exploración y explotación de un yacimiento clasificado técnicamente como **MINERALES DE ORO Y PLATINO, Y SUS CONCENTRADOS, MINERALES DE COBRE Y SUS CONCENTRADOS, MINERALES DE PLATA Y SUS CONCENTRADOS, MINERALES DE ORO Y SUS CONCENTRADOS, MINERALES DE PLATINO (INCLUYE PLATINO, PALADIO, RUTENIO, RODIO, OSMIO) Y SUS CONCENTRADOS, MINERALES DE PLOMO Y SUS CONCENTRADOS, MINERALES DE ZINC Y SUS CONCENTRADOS**, ubicado en los municipios de **EL CARMEN**, departamento de **CHOCÓ** y **CIUDAD BOLÍVAR**, departamento de **ANTIOQUIA** a la cual le correspondió el expediente No. **UED-09071**.

Que consultado el Sistema de Gestión Documental se evidenció que mediante escrito radicado con el N°. 20199020426722 del 06 de diciembre de 2019, el representante legal de la sociedad proponente **GACHALÁ COLOMBIA CORP SUCURSAL COLOMBIA**, solicitó retirar y desistir entre otras, la propuesta No. **UED-09071**, relacionada en el cuadro que adjuntó a la petición.

Que el 18 de febrero de 2020, se evaluó jurídicamente la propuesta de contrato de concesión No. **UED-09071**, en la que se determinó que de conformidad con el principio de la autonomía de la voluntad y el artículo 18 de la Ley 1437 de 2011, sustituido por el artículo 1 de la Ley 1755 del 30 de junio de 2015, es procedente aceptar el desistimiento al trámite de la propuesta de contrato de concesión en estudio, solicitado por el representante legal de la sociedad proponente, mediante radicado No. 20199020426722 del 06 de diciembre de 2019.

m

FUNDAMENTOS DE LA DECISIÓN

"Por medio de la cual se acepta el desistimiento y se archiva la propuesta de contrato de concesión N°. UED-09071"

Que el Código de Minas no contempla, expresamente, la facultad de desistir al trámite de las propuestas de contrato de concesión; sin embargo, el artículo 297 del mismo Código establece:

"Remisión.- En el procedimiento gubernativo y en las acciones judiciales, en materia minera, se estará en lo pertinente, a las disposiciones del Código Contencioso Administrativo y para la forma de practicar las pruebas y su valoración se aplicarán las del Código de Procedimiento Civil".

Que el artículo 1 de la Ley 1755 del 30 de junio del 2015, consagra lo siguiente:

"(...) ARTÍCULO 1o. Sustitúyase el Título II, Derecho de Petición, Capítulo I, Derecho de Petición ante las autoridades - Reglas Generales, Capítulo II Derecho de petición ante autoridades - Reglas Especiales y Capítulo III Derecho de Petición ante organizaciones e instituciones privadas, artículos 13 a 33, de la Parte Primera de la Ley 1437 de 2011, por el siguiente:

"(...)

Artículo 18. Desistimiento expreso de la petición. *Los interesados podrán desistir en cualquier tiempo de sus peticiones, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales, pero las autoridades podrán continuar de oficio la actuación si la consideran necesaria por razones de interés público; en tal caso expedirán resolución motivada."*

Que con respecto a la autonomía de la voluntad de las personas la Corte Constitucional en sentencia C-1194 de 2008, realizó el siguiente pronunciamiento:

"Principio de autonomía de la voluntad privada.

El principio de autonomía de la voluntad privada ha sido definido por la doctrina del derecho civil y por la jurisprudencia constitucional, como el poder de las personas, reconocido por el ordenamiento positivo para disponer con efecto vinculante de los intereses y derechos de los que son titulares y por ende crear derechos y obligaciones, siempre que respete el orden público y las buenas costumbres.

Al respecto la jurisprudencia de la Corte ha señalado que este principio encuentra fundamento constitucional en los artículos 13 y 16 de la Carta, en tanto reconocen, respectivamente, el derecho a la libertad y al libre desarrollo de la personalidad. Estos derechos permiten inferir que se reconoce a los individuos la posibilidad de obrar de acuerdo con su voluntad, siempre y cuando respeten el orden jurídico y los derechos de las demás personas.

La autonomía de la voluntad y la interpretación del negocio jurídico. Interpretación y derecho civil. Objeto fundamental de la interpretación. No es la simple voluntad interna sino la declaración en el contexto lo que le confiere un significado o un valor. Lo que cuenta no es el tenor literal de las palabras o la materialidad de su significado, sino la situación objetiva donde aquellas se manifiestan; son las circunstancias donde tales manifestaciones de voluntad encuadran, el contexto en el cual las partes las han emitido, con su diálogo e intercambio de opiniones". Negrilla fuera de texto.

ME

"Por medio de la cual se acepta el desistimiento y se archiva la propuesta de contrato de concesión N°. UED-09071"

Que conforme a lo anterior y según la normatividad previamente citada, es procedente aceptar el desistimiento de la sociedad proponente GACHALÁ COLOMBIA CORP SUCURSAL COLOMBIA, a la propuesta de contrato de concesión No. UED-09071.

Que la presente decisión se adopta con base en los análisis y estudios efectuados por los profesionales de las áreas técnica y jurídica del Grupo de Contratación Minera, con aprobación de la Coordinación del Grupo.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. - Aceptar el desistimiento de la proponente GACHALÁ COLOMBIA CORP SUCURSAL COLOMBIA, identificada con NIT 901223734-3, al trámite de la propuesta de contrato de concesión No. UED-09071, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente resolución.

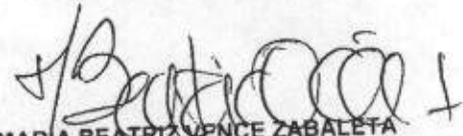
ARTÍCULO SEGUNDO. - Notifíquese personalmente la presente Resolución a través del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, a la sociedad proponente GACHALÁ COLOMBIA CORP SUCURSAL COLOMBIA, identificada con NIT 901223734-3, a través de su representante legal o apoderado o quien haga sus veces o en su defecto, procédase mediante aviso, de conformidad con el artículo 67 y ss de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO TERCERO. - Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición el cual puede interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de acuerdo con lo preceptuado por el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO CUARTO. - Ejecutoriada esta providencia procédase a la desanotación del área del Sistema Integral de Gestión Minera - AnnA Minería y efectúese el archivo del referido expediente.

Dada en Bogotá, D.C.,

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARIA BEATRIZ VENCE ZABALETA
Gerente de Contratación y Titulación

Proyectó: Lucero Castañeda Hernández - Abogada GCM
Revisó: Luz Dary M Restrepo - Abogada GCM
Aprobó: Karina Margarita Ortega Miller - Coordinadora GCM

[Faint, illegible text, possibly bleed-through from the reverse side of the page. The text is too light to transcribe accurately.]





Radicado ANM No: 20202120648321

Bogotá, 18-07-2020 21:23 PM

Señores
GACHALÁ COLOMBIA CORP SUCURSAL COLOMBIA
REPRESENTANTE LEGAL
Dirección: CALLE 6 SUR No.43 A 200 OF 907
Teléfono: N/A
Departamento: ANTIOQUIA
Municipio: MEDELLÍN

Referencia: **NOTIFICACIÓN POR AVISO**

Cordial saludo,

Dando cumplimiento a lo ordenado en el artículo 69 de Ley 1437 de 2011 y al numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 de marzo 22 de 2013, me permito comunicarle que dentro del expediente **UDT-13021**, se ha proferido la Resolución **GCT No.000313 DE 29 DE MAYO DE 2020**, por medio de la cual **SE ACEPTA EL DESISTIMIENTO Y SE ARCHIVA LA PROPUESTA DE CONTRATO DE CONCESIÓN No.UDT-13021**, y de la cual procede el Recurso de Reposición que deberá interponerse ante la Agencia Nacional de Minería, dentro de los diez (10) días siguientes al surtimiento de la presente notificación en los términos del CPACA.

Por lo tanto la presente notificación se entenderá surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino.

Señor usuario la ANM ha puesto en producción la plataforma para la gestión integral en línea de todos los trámites mineros llamada AnnA Minería. Para el uso de esta plataforma todo titular y solicitante debe realizar el proceso de activación de usuario. El acceso a la plataforma lo puede realizar a través de la página de la ANM en el botón AnnA Minería.

A cada titular o solicitante le debe llegar el usuario y contraseña. Si a la fecha no le ha llegado debe ingresar a la página web de la ANM, menú trámites y servicios - Formularios y Formatos en la sección Formularios y Formatos ANNA MINERIA ingresar en el formulario de Actualización de Datos Registro Usuario <https://www.anm.gov.co/?q=Formularios>.

Si el correo electrónico registrado es el correcto puede enviar el formulario y recibirá el usuario y contraseña en dicho correo. Si el correo no corresponde al titular o solicitante o no tiene correo electrónico el usuario deberá acercarse al Punto de Atención Regional de la Agencia más cercano y actualizar los datos.

Así mismo, los invitamos a revisar la documentación de ABC y los tutoriales que están en la página web en el botón ANNA Minería ubicada en la parte izquierda de la página. <https://www.anm.gov.co/?q=ciclo-1-anna-mineria>.



Radicado ANM No: 20202120648321

Ante cualquier duda lo invitamos a comunicarse al correo contactenosANNA@anm.gov.co.

Cordialmente,

AYDEE PEÑA GUTIÉRREZ

Gestor Grupo de Información y Atención al Minero.

Anexos: Cuatro (04) Folios.

Copia: No aplica.

Elaboró: Margie Espitia -Contratista

Fecha de elaboración: 18-07-2020 08:55 AM.

Número de radicado que responde: No aplica.

Tipo de respuesta: Total.

Archivado en: UDT-13021

472	Motivos de Cancelación	Desconocido	No Existe Número
		Refusado	No Reclamado
		Denegado	No Contactado
		Faltado	Apartado Clausurado
	Dirección Ciudad	Fuerza Mayor	
	No Reside		
Fecha 1	...	Fecha 2	...
Nombre del cliente	...	Nombre del distribuidor	...
C.C.	...	Código de Distribución	...
Observaciones	...	Observaciones	...

Handwritten notes: "Se trasladado", "MARGIE ESPITA", "AYDEE PEÑA GUTIÉRREZ"

Remitente

AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA - SEDE CENTRAL BOGOTÁ
 AV. CALLE 26 N° 59 - 51 Edificio Argos Torre 4 - NITIC.C.I.T.: 900500018
 BOGOTÁ D.C.
 BOGOTÁ D.C.
 BOGOTÁ D.C.
 111321000
 RA272523016CO

Destinatario

GACHALA COLOMBIA CORP SUCURSAL COLOMBIA
 CALLE 6 SUR No 43 A 200 OF 907
 MEDELLIN ANTIOQUIA
 ANTIOQUIA
 050022051
 23/07/2020 14:46:52

472

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A NIT 900.062.917-9

Motivo Cancelación: [Redacted]

CORREO CERTIFICADO NACIONAL

Centro Operativo: UAC CENTRO

Fecha Pre-Admisión: 23/07/2020 14:46:52

Orden de servicio: 13595312

RA272523016CO

Valores	Nombre/ Razón Social: AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA - SEDE CENTRAL BOGOTÁ	Dirección: AV CALLE 26 N° 59 - 51 Edificio Argos Torre 4 - NITIC.C.I.T.: 900500018	Referencia: 20202120648321	Teléfono:	Código Postal: 111321000	Causal Devoluciones:	<input type="checkbox"/> RE Rehusado	<input type="checkbox"/> C1 C2 Cerrado
	Ciudad: BOGOTÁ D.C.	Depto: BOGOTÁ D.C.	Código Operativo: 1111594	Firma nombre y/o sello de quien recibe:			<input type="checkbox"/> NE No existe	<input type="checkbox"/> N1 N2 No contactado
Destinatario	Nombre/ Razón Social: GACHALA COLOMBIA CORP SUCURSAL COLOMBIA	Dirección: CALLE 6 SUR No 43 A 200 OF 907	Tel:	Código Postal: 050022051	Código Operativo: 3333488	<input type="checkbox"/> NR No reclamado	<input type="checkbox"/> FA Faltado	
Peso Físico (grs): 1	Dice Contener: <i>3 P. video</i>	Valor Declarado: \$0	Observaciones del cliente: ANM	Fecha de entrega: <i>23/07/2020</i>		<input type="checkbox"/> DE Desconocido	<input type="checkbox"/> AC Apartado Clausurado	
Peso Volumétrico (grs): 0	Valor Flete: \$7.500	Costo en manejo: \$0	Valor Total: \$7.500	Distribuidor: <i>Jhon Mario Lopez</i>		<input type="checkbox"/> FM Dirección errada	<input type="checkbox"/> FM Fuerza Mayor	
Valor Declarado: \$0	Gestión de entrega: <i>23/07/2020</i>		C.C.:		Tel:	Hora:		
Valor Flete: \$7.500	11115943333488RA272523016CO		C.C.:		Tel:	Hora:		
Costo en manejo: \$0	Principal Bogotá D.C. Colombia Diagonal 25 G # 156-435 Bogotá / www.472.com.co / Línea Nacional 018000 8776 / Tel. contacto: 670 4720000		C.C.:		Tel:	Hora:		
Valor Total: \$7.500	El usuario de la empresa certifica que tiene conocimiento del contenido que se encuentra publicado en la página web 472 y autoriza su difusión para priorizar el entrega del envío. Para obtener algún medio de comunicación con el 472.com.co Para consultar la Política de Tratamiento de Datos.		C.C.:		Tel:	Hora:		

3333 488

UAC CENTRO 1111 CENTRO A 594

República de Colombia



Libertad y Orden

AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA

RESOLUCIÓN NÚMERO-000313 DEL

(29 DE MAYO DE 2020)

"Por medio de la cual se acepta el desistimiento y se archiva la propuesta de contrato de concesión N° UDT-13021"

LA GERENTE DE CONTRATACIÓN Y TITULACIÓN

En uso de sus facultades legales, en especial de las conferidas por el Decreto 4134 del 3 de noviembre de 2011 expedido por el Ministerio de Minas y Energía, las Resoluciones 151 del 16 de marzo de 2015 y 006 del 07 de enero de 2016, expedidas por la Agencia Nacional de Minería y

CONSIDERANDO

Que la sociedad proponente **GACHALÁ COLOMBIA CORP SUCURSAL COLOMBIA**, identificada con NIT 901223734-3, radicó el 29 de abril de 2019, la propuesta de contrato de concesión para la exploración y explotación de un yacimiento clasificado técnicamente como **MINERALES DE COBRE Y SUS CONCENTRADOS, MINERALES DE PLATA Y SUS CONCENTRADOS, MINERALES DE ORO Y PLATINO Y SUS CONCENTRADOS, MINERALES DE PLOMO Y SUS CONCENTRADOS, MINERALES DE ZINC Y SUS CONCENTRADOS**, ubicado en el municipio de **LLORÓ**, departamento de **CHOCÓ** a la cual le correspondió el expediente No. **UDT-13021**.

Que el 22 de mayo de 2019, se evaluó técnicamente la propuesta de contrato de concesión N°. **UDT-13021**, en la que se determinó lo siguiente:

(...).CONCLUSIÓN:

*Una vez realizada la evaluación técnica, se considera que **NO** es viable continuar con el trámite de la propuesta **UDT-13021**, dado que **no queda área libre** susceptible de ser otorgada en contrato de concesión; por lo tanto, se debe proceder al rechazo de la propuesta de acuerdo con lo establecido en el artículo 274 de la Ley 685 de 2001 - Código de Minas".*

Que mediante Resolución N°. 000753 del 20 de junio de 2019, notificada por conducta concluyente el 29 de julio de 2019, se resolvió rechazar la propuesta de contrato de concesión N°. **UDT-13021**.

Que mediante escrito radicado con el N° 20199020404592 del 29 de julio de 2019, el Representante Legal de la sociedad proponente, presentó recurso de reposición contra la Resolución N°. 000753 del 20 de junio de 2019.

"Por medio de la cual se acepta el desistimiento y se archiva la propuesta de contrato de concesión N°. UDT-13021"

Que consultado el Sistema de Gestión Documental se evidenció que mediante escrito radicado con el N°. 20209020448392 del 5 de mayo de 2020, el representante legal de la sociedad proponente GACHALÁ COLOMBIA CORP SUCURSAL COLOMBIA, solicitó retirar y desistir entre otras, de la propuesta No. UDT-13021, relacionada en el cuadro que adjuntó a la petición.

Que el 14 de mayo de 2020, se evaluó jurídicamente la propuesta de contrato de concesión No. UDT-13021, en la que se determinó que de conformidad con el principio de la autonomía de la voluntad y el artículo 18 de la Ley 1437 de 2011, sustituido por el artículo 1 de la Ley 1755 del 30 de junio de 2015, es procedente aceptar el desistimiento al trámite de la propuesta de contrato de concesión en estudio, solicitado por el representante legal de la sociedad proponente, mediante radicado N°. 20209020448392 del 5 de mayo de 2020.

FUNDAMENTOS DE LA DECISIÓN

Que es preciso indicar que, en la propuesta que nos ocupa se había proferido Resolución de rechazo No. 000753 del 20 de junio de 2019, contra dicha resolución se interpuso recurso, no obstante, mediante escrito radicado con el N°. 20209020448392 del 5 de mayo de 2020, el Representante Legal de la Sociedad manifestó su intención de desistir al trámite de la propuesta de contrato de concesión No. UDT-13021.

Que, con dicha manifestación, se entiende también que, desiste del recurso de reposición presentado.

Que, respecto al desistimiento, el Código de Minas no contempla, expresamente, la facultad de desistir al trámite de las propuestas de contrato de concesión; sin embargo, el artículo 297 del mismo Código establece:

"Remisión.- En el procedimiento gubernativo y en las acciones judiciales, en materia minera, se estará en lo pertinente, a las disposiciones del Código Contencioso Administrativo y para la forma de practicar las pruebas y su valoración se aplicarán las del Código de Procedimiento Civil".

Que el artículo 1 de la Ley 1755 del 30 de junio del 2015, consagra lo siguiente:

"(...) ARTÍCULO 1o. Sustitúyase el Título II, Derecho de Petición, Capítulo I, Derecho de Petición ante las autoridades - Reglas Generales, Capítulo II Derecho de petición ante autoridades - Reglas Especiales y Capítulo III Derecho de Petición ante organizaciones e instituciones privadas, artículos 13 a 33, de la Parte Primera de la Ley 1437 de 2011, por el siguiente:

"(...)

Artículo 18. Desistimiento expreso de la petición. Los interesados podrán desistir en cualquier tiempo de sus peticiones, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales, pero las autoridades podrán continuar de oficio la actuación si la consideran necesaria por razones de interés público; en tal caso expedirán resolución motivada."

Que con respecto a la autonomía de la voluntad de las personas la Corte Constitucional en sentencia C-1194 de 2008, realizó el siguiente pronunciamiento:

"Principio de autonomía de la voluntad privada.

"Por medio de la cual se acepta el desistimiento y se archiva la propuesta de contrato de concesión N°. UDT-13021"

El principio de autonomía de la voluntad privada ha sido definido por la doctrina del derecho civil <http://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2008/c-1194-08.htm> - ftn10 y por la jurisprudencia constitucional, como el poder de las personas, reconocido por el ordenamiento positivo para disponer con efecto vinculante de los intereses y derechos de los que son titulares y por ende crear derechos y obligaciones, siempre que respete el orden público y las buenas costumbres.

Al respecto la jurisprudencia de la Corte ha señalado que este principio encuentra fundamento constitucional en los artículos 13 y 16 de la Carta, en tanto reconocen, respectivamente, el derecho a la libertad y al libre desarrollo de la personalidad. Estos derechos permiten inferir que se reconoce a los individuos la posibilidad de obrar de acuerdo con su voluntad, siempre y cuando respeten el orden jurídico y los derechos de las demás personas.

La autonomía de la voluntad y la interpretación del negocio jurídico. Interpretación y derecho civil. Objeto fundamental de la interpretación. No es la simple voluntad interna sino la declaración en el contexto lo que le confiere un significado o un valor. Lo que cuenta no es el tenor literal de las palabras o la materialidad de su significado, sino la situación objetiva donde aquellas se manifiestan; son las circunstancias donde tales manifestaciones de voluntad encuadran, el contexto en el cual las partes las han emitido, con su dialogo e intercambio de opiniones". Negrilla fuera de texto.

Que conforme a lo anterior y según la normatividad previamente citada, es procedente aceptar el desistimiento de la sociedad proponente GACHALÁ COLOMBIA CORP SUCURSAL COLOMBIA, a la propuesta de contrato de concesión No. UDT-13021.

Que la presente decisión se adopta con base en los análisis y estudios efectuados por los profesionales de las áreas técnica y jurídica del Grupo de Contratación Minera, con aprobación de la Coordinación del Grupo.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. - Aceptar el desistimiento de la sociedad proponente **GACHALÁ COLOMBIA CORP SUCURSAL COLOMBIA**, identificada con NIT 901223734-3, al trámite de la propuesta de contrato de concesión No. **UDT-13021**, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. - Notifíquese personalmente la presente Resolución a través del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, a la sociedad proponente **GACHALÁ COLOMBIA CORP SUCURSAL COLOMBIA**, identificada con NIT 901223734-3, a través de su representante legal o apoderado o quien haga sus veces o en su defecto, procédase mediante aviso, de conformidad con el artículo 67 y ss de la Ley 1437 de 2011.

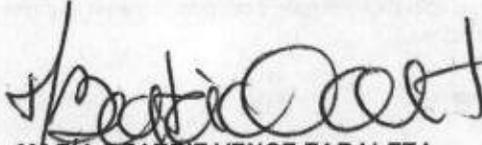
"Por medio de la cual se acepta el desistimiento y se archiva la propuesta de contrato de concesión N°. UDT-13021"

ARTÍCULO TERCERO. - Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición el cual puede interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de acuerdo con lo preceptado por el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO CUARTO. - Ejecutoriada esta providencia procédase a la desanotación del área del Sistema Integral de Gestión Minera - AnnA Minería y efectúese el archivo del referido expediente.

Dada en Bogotá, D.C.,

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



MARÍA BEATRIZ VENCE ZABALETA
Gerente de Contratación y Titulación

Proyectó: Lucero Castañeda Hernández - Abogada GCM
Revisó: Luz Dary M Restrepo - Abogada GCM
Aprobó: Karina Margarita Ortega Miller - Coordinadora GCM



Radicado ANM No: 20202120648501

Bogotá, 19-07-2020 22:53 PM

Señor (a) (es):
ANDRES TOBON TRUJILLO
 Representante Legal de:
GREENGEMS OF MUZO S.A.S
 Email: N/A
 Teléfono: 3432165
 Dirección: CARRERA 71 # 16 -37
 Departamento: ANTIOQUIA
 Municipio: MEDELLÍN



<input type="checkbox"/> No Existe Número <input type="checkbox"/> No Reclamado <input type="checkbox"/> No Certificado <input type="checkbox"/> Aprobado Clausurado		<input type="checkbox"/> Desconocido <input type="checkbox"/> Rehusado <input type="checkbox"/> Cancelado <input type="checkbox"/> Falgado <input type="checkbox"/> Fuerza Mayor		<input type="checkbox"/> No Recibe <input type="checkbox"/> Dirección Errada	
Fecha 1: DIA MES AÑO		Fecha 2: DIA MES AÑO		Nombre del distribuidor:	
C.C.		Centro de Distribución		Observaciones:	
Fecha: 19/07/2020		Nombre del distribuidor: ROBERTO MORENO		C.C.: 6671715045	
Motivos de Devolución: 472		Observaciones:		15/11/2020	

Asunto: CITACIÓN PARA NOTIFICACIÓN PERSONAL

Dando cumplimiento a lo ordenado en el artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011 y al numeral 4º del artículo 10 de la Resolución 0206 de Marzo 22 de 2013, me permito comunicarle que dentro del expediente **FJD-081**, se ha proferido la resolución **GSC-000222 DEL 26 DE MAYO DE 2020**, por medio de la cual **SE RESUELVE UNA SUSPENSIÓN DE OBLIGACIONES DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN N° FJD-081 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES.**, la cual debe ser notificada personalmente, por lo tanto, le solicito se acerque al **Punto de Atención Regional Medellín** ubicado en la Calle 32 E No. 76 – 76 Barrio Laureles El Nogal, o al **Grupo de Información y Atención al Minero de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA**, ubicada en la Avenida Calle 26 No. 59 – 51 Local 107, en Bogotá D. C, o se informe a través de los buzones notificacionesgiam@anm.gov.co o contactenos@anm.gov.co su dirección de correo electrónico para surtir la notificación por medios electrónicos, dentro de los cinco (5) días siguientes a su envío, a fin de surtir la notificación personal. En caso de no presentarse, dichas providencias serán notificadas por aviso.

En caso de no presentarse, dicha providencia será notificada por Aviso.

INFORMACIÓN ADICIONAL:

Señor usuario la ANM ha puesto en producción la plataforma para la gestión integral en línea de todos los tramites mineros llamada Anna Minería. Para el uso de esta plataforma todo titular y solicitante debe realizar el proceso de activación de usuario. El acceso a la plataforma lo puede realizar a través de la página de la ANM en el botón Anna Minería.

A cada titular o solicitante le debe llegar el usuario y contraseña. Si a la fecha no le ha llegado debe ingresar a la página web de la ANM, menú trámites y servicios - Formularios y Formatos en la sección Formularios y Formatos ANNA MINERIA ingresar en **el formulario de Actualización de Datos Registro Usuario** <https://www.anm.gov.co/?q=Formularios>

Si el correo electrónico registrado es el correcto puede enviar el formulario y recibirá el usuario y contraseña en dicho correo. Si el correo no corresponde al titular o solicitante o no tiene correo electrónico el usuario



Radicado ANM No: 20202120648501

deberá acercarse al Punto de Atención Regional de la Agencia más cercano y actualizar los datos. Así mismo, los invitamos a revisar la documentación de ABC y los tutoriales que están en la página web en el botón ANNA Minería ubicada en la parte izquierda de la página. <https://www.anm.gov.co/?q=ciclo-1-anna-mineria>

Ante cualquier duda lo invitamos a comunicarse al correo contactenosANNA@anm.gov.co

Cordialmente,

AYDEE PEÑA GUTIERREZ

Gestor Grupo de Información y Atención al Minero

Anexos: "No Aplica".

Copia: "No aplica".

Elaboró: Nadia Teresa Cárdenas Vega- Contratista-GSYC

Revisó: "No aplica".

Fecha de elaboración: 19-07-2020 16:10 PM

Número de radicado que responde: "No aplica".

Tipo de respuesta: "Total".

Archivado en: FJD-081.

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A NIT 900.062.917-3 Mítica Concesión de Correo		RA272524087CO													
3333 498		Fecha Pre-Admisión: 23/07/2020 14:46:53													
Remitente Nombre/Razón Social: AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA - SEDE CENTRAL BOGOTÁ Dirección: AV CALLE 26 N° 59 - 51 Edificio Agua Torre 4 N.T.C./T.L:900500018 Piso 8 Referencia: 20202120648501 Teléfono: Código Postal: 111321000 Ciudad: BOGOTÁ D.C. Depto: BOGOTÁ D.C. Código Operativo: 1111594		Causal Devoluciones: <table border="1"> <tr> <td><input type="checkbox"/> RE Refusado</td> <td><input type="checkbox"/> C1 C2 Cerrado</td> </tr> <tr> <td><input type="checkbox"/> NE No existe</td> <td><input type="checkbox"/> N1 N2 No contactado</td> </tr> <tr> <td><input type="checkbox"/> NR No reside</td> <td><input type="checkbox"/> PA Fallado</td> </tr> <tr> <td><input type="checkbox"/> NR No reclamado</td> <td><input type="checkbox"/> AC Apartado Censurado</td> </tr> <tr> <td><input type="checkbox"/> DR Desconocido</td> <td><input type="checkbox"/> FM Fuerza Mayor</td> </tr> <tr> <td><input type="checkbox"/> DE Dirección errada</td> <td></td> </tr> </table>		<input type="checkbox"/> RE Refusado	<input type="checkbox"/> C1 C2 Cerrado	<input type="checkbox"/> NE No existe	<input type="checkbox"/> N1 N2 No contactado	<input type="checkbox"/> NR No reside	<input type="checkbox"/> PA Fallado	<input type="checkbox"/> NR No reclamado	<input type="checkbox"/> AC Apartado Censurado	<input type="checkbox"/> DR Desconocido	<input type="checkbox"/> FM Fuerza Mayor	<input type="checkbox"/> DE Dirección errada	
<input type="checkbox"/> RE Refusado	<input type="checkbox"/> C1 C2 Cerrado														
<input type="checkbox"/> NE No existe	<input type="checkbox"/> N1 N2 No contactado														
<input type="checkbox"/> NR No reside	<input type="checkbox"/> PA Fallado														
<input type="checkbox"/> NR No reclamado	<input type="checkbox"/> AC Apartado Censurado														
<input type="checkbox"/> DR Desconocido	<input type="checkbox"/> FM Fuerza Mayor														
<input type="checkbox"/> DE Dirección errada															
Destinatario Nombre/Razón Social: ANDRES TOBON TRUJILLO Dirección: CARRERA 71 No 16 37 Tel: Código Postal: 050025288 Código Operativo: 3333498 Ciudad: MEDELLÍN ANTIOQUIA Depto: ANTIOQUIA		Firma nombre y/o sello de quien recibe: C.C. Tel: Pago:													
Valores Peso Físico (grs): 1 Peso Volumétrico (grs): 0 Peso Facturado (grs): 0 Valor Declarado: \$0 Valor Flete: \$7.500 Costo de manejo: \$0 Valor Total: \$7.500		Dice Contener: <i>retroceder a su país</i> Observaciones del cliente : ANM													
Distribuidor: ROBERTO MORENO C.C. 71.715.045 Gestión de entrega: C. 71.715.045		UAC.CENTRO 1111 CENTRO A 594													



Radicado ANM No: 20202120646411

Bogotá, 14-07-2020 22:03 PM

Señor (a) (es):
MARTA CECILIA SOLANO NARANJO
 Email: marceso20@hotmail.es
 Teléfono: 3183936189
 Dirección: CALLE 61 # 21- 15 BRR PARNASO
 Departamento: SANTANDER
 Municipio: BARRANCABERMEJA

Asunto: CITACIÓN PARA NOTIFICACIÓN PERSONAL

Dando cumplimiento a lo ordenado en el artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011 y al numeral 4º del artículo 10 de la Resolución 0206 de Marzo 22 de 2013, me permito comunicarle que dentro del expediente **IHM-14251**, se ha proferido la Resolución **GSC-000184 DEL 06 DE MAYO DE 2020**, por medio de la cual **SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA LA RESOLUCION GSC No. 000630 DEL 9 DE SEPTIEMBRE DE 2019, DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. IHM-14251.**, la cual debe ser notificada personalmente, por lo tanto, le solicito se acerque al **PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL BUCARAMANGA** ubicado en la Carrera 20 No 24 -71, o al Grupo de Atención al Ciudadano de la **AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA**, ubicada en la Avenida Central No. 100, Bogotá D.C., o se informe a través de los buzones notificacionesgiam@anm.gov.co o la dirección de correo electrónico para surtir la notificación por medio de los buzones de correo electrónico siguientes a su envío, a fin de surtir la notificación personal.

En caso de no presentarse, dichas providencias serán notificadas por correo electrónico.

INFORMACIÓN ADICIONAL:

Señor usuario la ANM ha puesto en producción la plataforma para el trámite de tramites mineros llamada AnnA Minería. Para el uso de esta plataforma se debe realizar el proceso de activación de usuario. El acceso a la plataforma lo puede realizar a través de la página de la ANM en el botón AnnA Minería.
 A cada titular o solicitante le debe llegar el usuario y contraseña. Si a la fecha no le ha llegado debe ingresar a la página web de la ANM, menú trámites y servicios - Formularios y Formatos en la sección Formularios y Formatos ANNA MINERIA ingresar en **el formulario de Actualización de Datos Registro Usuario** <https://www.anm.gov.co/?q=Formularios>
 Si el correo electrónico registrado es el correcto puede enviar el formulario y recibirá el usuario y contraseña en dicho correo. Si el correo no corresponde al titular o solicitante o no tiene correo electrónico el usuario deberá acercarse al Punto de Atención Regional de la Agencia más cercano y actualizar los datos.
 Así mismo, los invitamos a revisar la documentación de ABC y los tutoriales que están en la página web en el botón ANNA Minería ubicada en la parte izquierda de la página. <https://www.anm.gov.co/?q=ciclo-1-anna->



Radicado ANM No: 20202120646411

minería

Ante cualquier duda lo invitamos a comunicarse al correo contactenosANNA@anm.gov.co

Cordialmente,

AYDEE PEÑA GUTIÉRREZ

Gestor Grupo de Información y Atención al Minero.

Anexos: "0".

Copia: "No aplica".

Elaboró: Nadia Teresa Cárdenas v.- Contratista. GSYC

Revisó: "No aplica".

Fecha de elaboración: 14-07-2020 21:36 PM

Número de radicado que responde: "No aplica".

Tipo de respuesta: "Total".

Archivado en: IHM-14251

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A. (S.P.N.)
 Mision: Correo

Remite
 Nombre Razón Social: AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA - SEDE CENTRAL BOGOTÁ
 Dirección: AV CALLE 26 N° 59 - 51 Edificio Argos Torre 4
 Ciudad: BOGOTÁ D.C.
 Departamento: BOGOTÁ D.C.
 Código postal: 111321000
 Envío: RA271738280CO

Destinatario
 Nombre Razón Social: MARTA CECILIA SOLANO NARANJO
 Dirección: CALLE 61 No 21 15 BRR PARNASO
 Ciudad: BARRANCABERMEJA
 Departamento: SANTANDER
 Código postal: 687031366
 Fecha admisión: 16/07/2020 16:20:29

6005 460
Devoluciones

472

6005 460

RA271738280CO

Fecha Pre-Admisión: 16/07/2020 16:20:29

Orden de servicio: 13583016

Remite
 Nombre/ Razón Social: AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA - SEDE CENTRAL BOGOTÁ
 Dirección: AV CALLE 26 N° 59 - 51 Edificio Argos Torre 4 NIT/C.C.T.:B900500015
 Piso 8
 Referencia: 20202120646411 Teléfono: Código Postal: 111321000
 Ciudad: BOGOTÁ D.C. Depto: BOGOTÁ D.C. Código Operativo: 1111594

Destinatario
 Nombre/ Razón Social: MARTA CECILIA SOLANO NARANJO
 Dirección: CALLE 61 No 21 15 BRR PARNASO
 Tel: Código Postal: 687031366 Código Operativo: 6005460
 Ciudad: BARRANCABERMEJA Depto: SANTANDER

Valores
 Peso Físico(gra): 1
 Peso Volumétrico(gra): 0
 Peso Facturado(gra): 1
 Valor Declarado: \$0
 Valor Flete: \$7.500
 Costo de manejo: \$0
 Valor Total: \$7.500

Dice Contener:
 Observaciones del cliente : ANM
 FBancei
 Bancei

Causal Devoluciones:

<input type="checkbox"/> RE	Retusado	<input type="checkbox"/> C1	<input type="checkbox"/> C2	Cerrado
<input type="checkbox"/> NE	No existe	<input type="checkbox"/> NI	<input type="checkbox"/> NZ	No contactado
<input type="checkbox"/> NR	No reclamado	<input type="checkbox"/> FA		Fallecido
<input type="checkbox"/> DE	Desconocido	<input type="checkbox"/> AC		Apartado Censurado
<input type="checkbox"/>	Dirección errada	<input type="checkbox"/> FM		Fuerza Mayor

Firma nombre y/o sello de quien recibe:
 C.C. Tel: Hora:
 Fecha de entrega: 16/07/2020
 Distribuidor:
 C.C. **Daniel Ramirez**
 Gestión de entrega: 06/07/2020 16:20:29
 1er. 25072020

1115946005460RA271738280CO

Principal Bogotá D.C. Calles Dignas 25 0 # 50 A-55 Bogotá / www-72.com.co Línea Nacional 018000 8200 / tel contacto (57) 4720300

El usuario debe aprobar contenido que sea consecuencia del control que sea encontrado publicado en la página web 4-72. Iniciar sus datos personales para probar la entrega del envío. Para quejarse algún reclamo: servicioclientes@72.com.co Para consultar la Política de Privacidad: www.72.com.co

UAC.CENTRO 1111
CENTRO A 594



Radicado ANM No: 20202120646411

14-07-2020 22:03 PM

Para (a) (es):
RTA CECILIA SOLANO NARANJO
Correo: **marceso20@hotmail.es**
Teléfono: **3183936189**
Dirección: **CALLE 61 # 21- 15 BRR PARNASO**
Departamento: **SANTANDER**
Municipio: **BARRANCABERMEJA**

472	Motivos de Devolución	<input type="checkbox"/> Desconocido	<input type="checkbox"/> No Existe Número
		<input type="checkbox"/> Rehusado	<input type="checkbox"/> No Reclamado
		<input type="checkbox"/> Cerrado	<input type="checkbox"/> No Contactado
	Dirección Errada	<input type="checkbox"/> Fallecido	<input type="checkbox"/> Apartado Clausurado
	No Existe	<input type="checkbox"/> Fuerza Mayor	
Fecha 1:	DI A MES AÑO R D	Fecha 2:	DI A MES AÑO R D
Nombre del distribuidor:		Nombre del distribuidor:	
C.C. Daniel Ramirez		Centro de Distribución:	
Observaciones: E.C. 1.096.204-769		Observaciones:	
F BUCARAMANGA			

Asunto: CITACIÓN PARA NOTIFICACIÓN PERSONAL

Dando cumplimiento a lo ordenado en el artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011 y al numeral 4º del artículo 10 de la Resolución 0206 de Marzo 22 de 2013, me permito comunicarle que dentro del expediente **IHM-14251**, se ha proferido la Resolución **GSC-000184 DEL 06 DE MAYO DE 2020**, por medio de la cual **SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA LA RESOLUCION GSC No. 000630 DEL 9 DE SEPTIEMBRE DE 2019, DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. IHM-14251.**, la cual debe ser notificada personalmente, por lo tanto, le solicito se acerque al **PUNTO DE ATENCION REGIONAL BUCARAMANGA** ubicado en la Carrera 20 No 24 -71, o al **Grupo de Información y Atención al Minero de la AGENCIA NACIONAL DE MINERIA**, ubicada en la Avenida Calle 26 No. 59 – 51 Local 107 en Bogotá D. C, o se informe a través de los buzones notificacionesgiam@anm.gov.co o contactenos@anm.gov.co su dirección de correo electrónico para surtir la notificación por medios electrónicos, dentro de los cinco (5) días siguientes a su envío, a fin de surtir la notificación personal.

En caso de no presentarse, dichas providencias serán notificadas por aviso.

INFORMACIÓN ADICIONAL:

Señor usuario la ANM ha puesto en producción la plataforma para la gestión integral en línea de todos los tramites mineros llamada AnnA Minería. Para el uso de esta plataforma todo titular y solicitante debe realizar el proceso de activación de usuario. El acceso a la plataforma lo puede realizar a través de la página de la ANM en el botón AnnA Minería.

A cada titular o solicitante le debe llegar el usuario y contraseña. Si a la fecha no le ha llegado debe ingresar a la página web de la ANM, menú trámites y servicios - Formularios y Formatos en la sección Formularios y Formatos ANNA MINERIA ingresar en **el formulario de Actualización de Datos Registro Usuario** <https://www.anm.gov.co/?q=Formularios>

Si el correo electrónico registrado es el correcto puede enviar el formulario y recibirá el usuario y contraseña en dicho correo. Si el correo no corresponde al titular o solicitante o no tiene correo electrónico el usuario deberá acercarse al Punto de Atención Regional de la Agencia más cercano y actualizar los datos.

Así mismo, los invitamos a revisar la documentación de ABC y los tutoriales que están en la página web en el botón ANNA Minería ubicada en la parte izquierda de la página. <https://www.anm.gov.co/?q=ciclo-1-anna>



Radicado ANM No: 20202120646411

mineria

Ante cualquier duda lo invitamos a comunicarse al correo contactenosANNA@anm.gov.co

Cordialmente,

AYDEE PEÑA GUTIÉRREZ

Gestor Grupo de Información y Atención al Minero.

Anexos: "0".

Copia: "No aplica".

Elaboró: Nadia Teresa Cárdenas v.- Contratista. GSYC

Revisó: "No aplica".

Fecha de elaboración: 14-07-2020 21:36 PM

Número de radicado que responde: "No aplica".

Tipo de respuesta: "Total".

Archivado en: IHM-14251

472

Devolución 6005 460

SEVICIOS POSTALES NACIONALES S.A. Tel: 606.962.517-9 DO 25 G 88 A 56
Atención al cliente: 87-114722000 - 81 8800 111 210 - serviciosalcliente@72.com.co
Ministerio Consejería de Correo

Destinatario
Nombre/Razón Social: MARTA CECILIA SOLANO NARANJO
Dirección: CL 61 21 15 BR PARNASO
Ciudad: BARRANCABERMEJA
Departamento: SANTANDER
Código postal: 887031386
Fecha admisión: 16/07/2020-17:31:24

Remitente
Nombre/Razón Social: AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA - SEDE CENTRAL
Dirección: AV CALLE 28 N° 59 - 51 Edificio Argos Torre 4
Ciudad: BOGOTÁ D.C.
Departamento: BOGOTÁ D.C.
Código postal: 111321000
Envío: RA271791890CO

SEVICIOS POSTALES NACIONALES S.A. Tel: 606.962.517-9
Módulo Concesión de Correo

CORREO CERTIFICADO NACIONAL
Centro Operativo: UAC.CENTRO Fecha Pre-Admisión: 16/07/2020 17:31:24
Orden de servicio: 13583248

RA271791890CO

Nombre/ Razón Social: AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA - SEDE CENTRAL BOGOTÁ Dirección: AV CALLE 28 N° 59 - 51 Edificio Argos Torre 4 NIT/C.C/T.I:900500018 Piso 8 Referencia: 20202120646411 Teléfono: Código Postal: 111321000 Ciudad: BOGOTÁ D.C. Depto: BOGOTÁ D.C. Código Operativo: 1111594		Causal Devoluciones: <input type="checkbox"/> RE Rehusado <input type="checkbox"/> NE No existe <input type="checkbox"/> NR No reside <input type="checkbox"/> NR No reclamado <input type="checkbox"/> DE Desconocido <input type="checkbox"/> DE Dirección errada	<input type="checkbox"/> C1 C2 Cerrado <input type="checkbox"/> N1 N2 No contactado <input type="checkbox"/> FA Fallecido <input type="checkbox"/> AC Apartado Censurado <input type="checkbox"/> FM Fuerza Mayor
Nombre/ Razón Social: MARTA CECILIA SOLANO NARANJO Dirección: CL 61 21 15 BR PARNASO Tel: Código Postal: 887031386 Código Operativo: 8005460 Ciudad: BARRANCABERMEJA Depto: SANTANDER		Firma nombre y/o sello de quien recibe: C.C. Tel: Hora: Fecha de entrega: 16/07/2020 Distribuidor: C.C. <i>Daniel Ramirez</i> Gestión de entrega: <input type="checkbox"/> 1er C.C. <i>26508792 02</i>	
Valores Destinatario Peso Físico(grams):1 Peso Volumétrico(grams):0 Peso Facturado(grams):1 Valor Declarado:\$0 Valor Flete:\$7.500 Costo de manejo:\$0 Valor Total:\$7.500	Dice Contenedor: Observaciones del cliente: <i>EBLANCA p BIANCA</i>	11115946005460RA271791890CO Principal Bogotá D.C. Colombia Diagonal 26 G # 55 A 55 Bogotá / www-72.com.co / línea Nacional 018000 8120 / tel. contacto: (57) 4722300 El usuario de la empresa garantiza que tiene conocimiento del contrato que se encuentra publicado en la página web 4-72. Intente sus datos personales para probar la entrega del envío. Para ejercer algún reclamo: serviciosalcliente@72.com.co Para consultar la Política de Tratamiento: www-72.com.co	



Radicado ANM No: 20202120646681

Bogotá, 15-07-2020 22:41 PM

Señor (a) (es):

OLGA LUCÍA MARTÍNEZ RESTREPO

Email: N/A

Teléfono: 4163953 - 4128737

Dirección: CARRERA 34 # 7-30 oficina 104 y 105

Departamento: ANTIOQUIA

Municipio: MEDELLÍN

Asunto: CITACIÓN PARA NOTIFICACIÓN PERSONAL

Dando cumplimiento a lo ordenado en el artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011 y al numeral 4º del artículo 10 de la Resolución 0206 de Marzo 22 de 2013, me permito comunicarle que dentro del expediente **FCP-151**, se ha proferido la resolución **GSC-000193 DEL 12 DE MAYO DE 2020**, por medio de la cual **SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE SUSPENSIÓN TEMPORAL DE OBLIGACIONES DENTRO DEL EXPEDIENTE No. FCP-151 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES.**, la cual debe ser notificada personalmente, por lo tanto, le solicito se acerque al **Punto de Atención Regional Medellín** ubicado en la Calle 32 E No. 76 – 76 Barrio Laureles El Nogal, o al **Grupo de Información y Atención al Minero de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA**, ubicada en la Avenida Calle 26 No. 59 – 51 Local 107, en Bogotá D. C, o se informe a través de los buzones notificacionesgiam@anm.gov.co o contactenos@anm.gov.co su dirección de correo electrónico para surtir la notificación por medios electrónicos, dentro de los cinco (5) días siguientes a su envío, a fin de surtir la notificación personal. En caso de no presentarse, dichas providencias serán notificadas por aviso.

En caso de no presentarse, dicha providencia será notificada por Aviso.

INFORMACIÓN ADICIONAL:

Señor usuario la ANM ha puesto en producción la plataforma para la gestión integral en línea de todos los trámites mineros llamada AnnA Minería. Para el uso de esta plataforma todo titular y solicitante debe realizar el proceso de activación de usuario. El acceso a la plataforma lo puede realizar a través de la página de la ANM en el botón AnnA Minería.

A cada titular o solicitante le debe llegar el usuario y contraseña. Si a la fecha no le ha llegado debe ingresar a la página web de la ANM, menú trámites y servicios - Formularios y Formatos en la sección Formularios y Formatos ANNA MINERÍA ingresar en **el formulario de Actualización de Datos Registro Usuario** <https://www.anm.gov.co/?q=Formularios>

Si el correo electrónico registrado es el correcto puede enviar el formulario y recibirá el usuario y contraseña en dicho correo. Si el correo no corresponde al titular o solicitante o no tiene correo electrónico el usuario deberá acercarse al Punto de Atención Regional de la Agencia más cercano y actualizar los datos.



Radicado ANM No: 20202120646681

Así mismo, los invitamos a revisar la documentación de ABC y los tutoriales que están en la página web en el botón ANNA Minería ubicada en la parte izquierda de la página. <https://www.anm.gov.co/?q=ciclo-1-anna-mineria>

Ante cualquier duda lo invitamos a comunicarse al correo contactenosANNA@anm.gov.co

Cordialmente,

AYDEE PEÑA GUTIERREZ
 Gestor Grupo de Información y Atención al Minero
 Anexos: "No Aplica".
 Copia: "No aplica".
 Elaboró: Nadia Teresa Cárdenas Vega- Contratista-GSYC
 Revisó: "No aplica".
 Fecha de elaboración: 15-07-2020 22:11 PM
 Número de radicado que responde: "No aplica".
 Tipo de respuesta: "Total".
 Archivado en: FCP-151.

472	Motivos de Devolución	Desconocido	No Existe Nombre
		Rehusado	No Radicado
		Cerrado	No Contactado
		Fallecido	Absorbo Clausurado
Fecha 1	28 JUN 2020	Fecha 2	25 JUL 2020
Nombre del distribuidor	SANDRO AGUIRRE	Nombre del destinatario	SANDRO AGUIRRE
C.C.	98618533	C.C.	98618533
Observaciones	C.C. 98618533		

Servicios Postales Nacionales S.A. NIT 900.062.917-9. Calle 100 No. 100-100. Bogotá D.C. Tel: (57) 310 220000. www.serviciospostalesnacionales.gov.co

3333 491

Remitente:
 Nombre/Razón Social: AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA - SEDE CENTRAL BOGOTÁ
 Dirección: AV CALLE 26 N° 59 - 51 Edificio Argos Torre 4
 Ciudad: BOGOTÁ D.C.
 Departamento: BOGOTÁ D.C.
 Código postal: 111321000
 Envío: RA272521770CO

Destinatario:
 Nombre/Razón Social: OLGA LUCIA MARTINEZ RESTREPO
 Dirección: CARRERA 34 7 30 OFICINA 108 108
 Ciudad: MEDELLIN_ANTIOQUIA
 Departamento: ANTIOQUIA
 Código postal: 050021405
 Fecha admisión: 23/07/2020 14:46:51

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A. NIT 900.062.917-9
 Correo Certificado Nacional
 Centro Operativo: UAC.CENTRO
 Fecha Pre-Admisión: 23/07/2020 14:46:51
 Orden de servicio: 13595312

RA272521770CO

Remitente	Nombre/Razón Social: AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA - SEDE CENTRAL BOGOTÁ Dirección: AV CALLE 26 N° 59 - 51 Edificio Argos Torre 4 NIT/C.C/T.I: 900500018 Piso 8 Referencia: 20202120646681 Teléfono: Código Postal: 111321000 Ciudad: BOGOTÁ D.C. Depto: BOGOTÁ D.C. Código Operativo: 1111594	Causal Devoluciones: <input type="checkbox"/> RE Retusado <input type="checkbox"/> NE No existe <input type="checkbox"/> ND No reside <input type="checkbox"/> NR No reclamado <input type="checkbox"/> DE Desconocido <input type="checkbox"/> Dirección errada <input checked="" type="checkbox"/> Cerrado <input type="checkbox"/> No contactado <input type="checkbox"/> Fallecido <input type="checkbox"/> Apertado Clausurado <input type="checkbox"/> Fuerza Mayor
Destinatario	Nombre/Razón Social: OLGA LUCIA MARTINEZ RESTREPO Dirección: CARRERA 34 7 30 OFICINA 108 108 Tel: Código Postal: 050001405 Ciudad: MEDELLIN_ANTIOQUIA Depto: ANTIOQUIA Código: 050033451	Fecha de entrega: 25 JUL 2020 Distribuidor: SANDRO AGUIRRE Gestión de entrega: CC. 98618533
Valores	Peso Físico (grs): 1 Peso Volumétrico (grs): 0 Peso Facturado (grs): 1 Valor Declarado: \$0 Valor Flete: \$7.500 Costo de manejo: \$0 Valor Total: \$7.500	Observaciones del cliente: CC. 98618533



Principal Bogotá D.C. Colombia Diagonal 25 0 # 55 # 55 Bogotá / www.472.com.co Línea Nacional: 01888 8726 / M. contacto: 571 472000
 El usuario debe expresar constancia que ha leído y acepta el contrato de servicio publicado en la página web 472 antes de suscribirse para probar la entrega del envío. Para reportar algún reclamo: servicioalcliente@472.com.co Para consultar la Política de Tratamiento de Datos: www.472.com.co



Radicado ANM No: 20202120649261

Bogotá, 22-07-2020 05:51 AM

Señores (a):

CGL DOMINICAL S.A.S.

Representante Legal:

OMAR DAVID OSSMA GÓMEZ

Email: dominical@continentalgold.com

Dirección: CALLE 7 N° 39 215 OF 1208, EL POBLADO

Teléfono: 4121026

Departamento: ANTIOQUIA

Municipio: MEDELLÍN

Asunto: CITACIÓN PARA NOTIFICACIÓN PERSONAL RESOLUCIÓN

Cordial saludo,

Dando cumplimiento a lo ordenado en el artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011 y al numeral 4° del artículo 10 de la Resolución 0206 de Marzo 22 de 2013, me permito comunicarle que dentro del expediente **CG4-111**, se ha proferido la resolución **GSC 000252 23 DE JUNIO 2020**, por medio de la cual **SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE SUSPENSIÓN DE OBLIGACIONES DENTRO DE LA LICENCIA DE EXPLORACION**, la cual debe ser notificada personalmente, por lo tanto, le solicito se acerque al **Punto de Atención Regional Medellín** ubicado en la Calle 32 E No. 76 – 76 Barrio Laureles El Nogal, o al **Grupo de Información y Atención al Minero de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA**, ubicada en la Avenida Calle 26 No. 59 – 51 Local 107 o se informe a través de los buzones notificacionesgiam@anm.gov.co o contactenos@anm.gov.co su dirección de correo electrónico para surtir la notificación por medios electrónicos dentro de los cinco (5) días siguientes a su envío, a fin de surtir la notificación personal.

En caso de no presentarse, dichas providencias serán notificadas por aviso.

INFORMACIÓN ADICIONAL:

Señor usuario la ANM ha puesto en producción la plataforma para la gestión integral en línea de todos los tramites mineros llamada Anna Minería. Para el uso de esta plataforma todo titular y solicitante debe realizar el proceso de activación de usuario. El acceso a la plataforma lo puede realizar a través de la página de la ANM en el botón Anna Minería.

A cada titular o solicitante le debe llegar el usuario y contraseña. Si a la fecha no le ha llegado debe ingresar a la página web de la ANM, menú trámites y servicios - Formularios y Formatos en la sección Formularios y Formatos ANNA MINERÍA ingresar en el formulario de Actualización de Datos Registro Usuario <https://www.anm.gov.co/?q=Formularios>



Radicado ANM No: 20202120649261

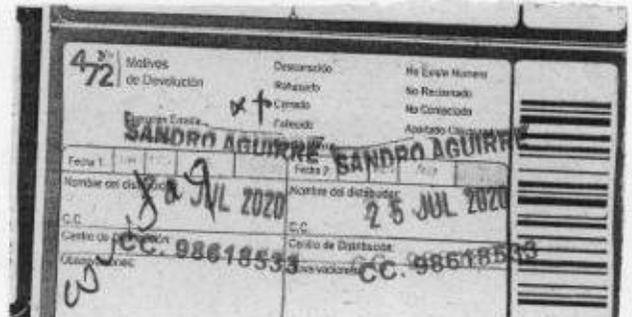
Si el correo electrónico registrado es el correcto puede enviar el formulario y recibirá el usuario y contraseña en dicho correo. Si el correo no corresponde al titular o solicitante o no tiene correo electrónico el usuario deberá acercarse al Punto de Atención Regional de la Agencia más cercano y actualizar los datos. Así mismo, los invitamos a revisar la documentación de ABC y los tutoriales que están en la página web en el botón ANNA Minería ubicada en la parte izquierda de la página. <https://www.anm.gov.co/?q=ciclo-1-anna-mineria>

Ante cualquier duda lo invitamos a comunicarse al correo contactenosANNA@anm.gov.co

Cordialmente,

AYDEE PEÑA GUTIÉRREZ
Gestor Grupo de Información y Atención al Minero

Anexos: "No aplica".
Copia: "No aplica".
Elaboró: Mariety Ospino- Contratista.
Revisó: "No aplica".
Fecha de elaboración: 22-07-2020 05:43 AM
Número de radicado que responde: "No aplica".
Tipo de respuesta: "Total".
Archivado en: CG4-111



<p>472</p> <p>SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A NIT 900.062.917-9</p> <p>Medic. Concesión de Correo</p> <p>OCORRIDO CERTIFICADO NACIONAL</p> <p>Centro Operativo: UAC CENTRO Fecha Pre-Admisión: 23/07/2020 14:46:53</p> <p>Orden de servicio: 13595312</p>		<p>3333</p> <p>489</p> <p>RA272523719C0</p>																									
<p>Remitente</p> <p>Remite Razon Social: AGENCIA NACIONAL DE MINERIA - SEDE CENTRAL BOGOTA</p> <p>Dirección: AV CALLE 26 N° 59 - 51 Edificio Argos Torre 4 NIT: C/TJ900500018</p> <p>Ciudad: BOGOTÁ D.C.</p> <p>Departamento: BOGOTÁ D.C.</p> <p>Código postal: 1115594</p> <p>Envío: RA272523719C0</p>		<p>Destinatario</p> <p>Remite Razon Social: CGL DOMINGALES S.A.S</p> <p>Dirección: CALLE 7 No 39 - 15 OF 1208 EL POBLADO</p> <p>Ciudad: MEDELLIN - ANTIOQUIA</p> <p>Departamento: ANTIOQUIA</p> <p>Código postal: 050021435</p> <p>Fecha admisión: 23/07/2020 14:46:53</p>																									
<p>Valores</p> <p>Peso Físico(grams):1</p> <p>Peso Volumétrico(grams):0</p> <p>Peso Facturado(grams):1</p> <p>Valor Declarado:50</p> <p>Valor Flete:57.500</p> <p>Costo de manejo:50</p> <p>Valor Total:57.500</p>		<p>Destinatario</p> <p>Nombre/ Razón Social: AGENCIA NACIONAL DE MINERIA - SEDE CENTRAL BOGOTÁ</p> <p>Dirección: AV CALLE 26 N° 59 - 51 Edificio Argos Torre 4 NIT: C/TJ900500018</p> <p>Piso 8</p> <p>Referencia: 20202120649261 Teléfono: Código Postal: 111321000</p> <p>Ciudad: BOGOTÁ D.C. Depto: BOGOTÁ D.C. Código Operativo: 1115594</p> <p>Nombre/ Razón Social: CGL DOMINGALES S.A.S</p> <p>Dirección: CALLE 7 No 39 - 15 OF 1208 EL POBLADO</p> <p>Tel: Código Postal: 050021435</p> <p>Ciudad: MEDELLIN - ANTIOQUIA Depto: ANTIOQUIA</p>																									
<p>Observación del cliente: DEVOLUCIÓN</p> <p>SANDRO AGUIRRE</p> <p>28 JUL 2020</p> <p>CC. 98618533</p>		<p>Causal Devoluciones:</p> <table border="1"> <tr> <td>RE</td><td>Refusado</td> <td>FR</td><td>Cerrado</td> </tr> <tr> <td>NE</td><td>No existe</td> <td>NI</td><td>No contactado</td> </tr> <tr> <td>NR</td><td>No reside</td> <td>FA</td><td>Fallecido</td> </tr> <tr> <td>NR</td><td>No reclamado</td> <td>AC</td><td>Apartado Clavurado</td> </tr> <tr> <td>DE</td><td>Desconocido</td> <td>FM</td><td>Fuerza Mayor</td> </tr> <tr> <td>DE</td><td>Entrega errada</td> <td></td><td></td> </tr> </table> <p>Firma nombre y/o sello de quien recibe:</p> <p>SANDRO AGUIRRE</p> <p>C.C. Tel: Hora:</p> <p>Fecha de entrega: 25 JUL 2020</p> <p>Distribuidor: CC. 98618533</p> <p>Gestión de entrega: CC. 98618533</p>		RE	Refusado	FR	Cerrado	NE	No existe	NI	No contactado	NR	No reside	FA	Fallecido	NR	No reclamado	AC	Apartado Clavurado	DE	Desconocido	FM	Fuerza Mayor	DE	Entrega errada		
RE	Refusado	FR	Cerrado																								
NE	No existe	NI	No contactado																								
NR	No reside	FA	Fallecido																								
NR	No reclamado	AC	Apartado Clavurado																								
DE	Desconocido	FM	Fuerza Mayor																								
DE	Entrega errada																										
<p>1115943333489RA272523719C0</p> <p>Principio Bogotá D.C., Colombia Diagonal 25 G # 55 # 55 Bogotá / www.472.com.co Línea Nacional: 01 8000 0 703 / Tel. contacto: (57) 4727000.</p> <p>El correo sólo expresa constancia que tuvo conocimiento del contrato para su cumplimiento publicado en la página web: 4727.com.co sus datos personales para probar la entrega del envío. Para ejercer algún reclamo: servicios@472.com.co Para consultar la Política de Tratamiento: www.472.com.co</p>																											
<p>SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A NIT 900.062.917-9</p>		<p>SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A NIT 900.062.917-9</p>																									



Radicado ANM No: 20202120649271

Bogotá, 22-07-2020 05:51 AM

Señores (a):

CGL DOMINICAL S.A.S.

Representante Legal:

JMAR DAVID OSSMA GÓMEZ

Email: i.gomez@continentalgold.com

Dirección: CALLE 7 39 215 OF 1206

Teléfono: 3121026

Departamento: ANTIOQUIA

Municipio: MEDELLÍN

Asunto: **CITACIÓN PARA NOTIFICACIÓN PERSONAL RESOLUCIÓN**

Cordial saludo,

Dando cumplimiento a lo ordenado en el artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011 y al numeral 4° del artículo 10 de la Resolución 0206 de Marzo 22 de 2013, me permito comunicarle que dentro del expediente **CG4-111**, se ha proferido la resolución **GSC 000252 23 DE JUNIO 2020**, por medio de la cual **SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE SUSPENSIÓN DE OBLIGACIONES DENTRO DE LA LICENCIA DE EXPLORACION**, la cual debe ser notificada personalmente, por lo tanto, le solicito se acerque al **Punto de Atención Regional Medellín** ubicado en la Calle 32 E No. 76 – 76 Barrio Laureles El Nogal, o al **Grupo de Información y Atención al Minero de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA**, ubicada en la Avenida Calle 26 No. 59 – 51 Local 107 o se informe a través de los buzones notificacionesgiam@anm.gov.co o contactenos@anm.gov.co su dirección de correo electrónico para surtir la notificación por medios electrónicos dentro de los cinco (5) días siguientes a su envío, a fin de surtir la notificación personal.

En caso de no presentarse, dichas providencias serán notificadas por aviso.

INFORMACIÓN ADICIONAL:

Señor usuario la ANM ha puesto en producción la plataforma para la gestión integral en línea de todos los tramites mineros llamada AnnA Minería. Para el uso de esta plataforma todo titular y solicitante debe realizar el proceso de activación de usuario. El acceso a la plataforma lo puede realizar a través de la página de la ANM en el botón AnnA Minería.

A cada titular o solicitante le debe llegar el usuario y contraseña. Si a la fecha no le ha llegado debe ingresar a la página web de la ANM, menú trámites y servicios - Formularios y Formatos en la sección Formularios y Formatos ANNA MINERÍA ingresar en el formulario de Actualización de Datos Registro Usuario <https://www.anm.gov.co/?q=Formularios>



Radicado ANM No: 20202120649271

Si el correo electrónico registrado es el correcto puede enviar el formulario y recibirá el usuario y contraseña en dicho correo. Si el correo no corresponde al titular o solicitante o no tiene correo electrónico el usuario deberá acercarse al Punto de Atención Regional de la Agencia más cercano y actualizar los datos. Así mismo, los invitamos a revisar la documentación de ABC y los tutoriales que están en la página web en el botón ANNA Minería ubicada en la parte izquierda de la página. <https://www.anm.gov.co/?q=ciclo-1-anna-mineria>

Ante cualquier duda lo invitamos a comunicarse al correo contactenosANNA@anm.gov.co

Cordialmente,

[Handwritten Signature]
AYDEE PEÑA GUTIÉRREZ
 Gestor Grupo de Información y Atención al Minero

Anexos: "No aplica".
 Copia: "No aplica".
 Elaboró: Mariety Ospino- Contratista.
 Revisó: "No aplica".
 Fecha de elaboración: 22-07-2020 05:46 AM
 Número de radicado que responde: "No aplica".
 Tipo de respuesta: "Total".
 Archivado en: CG4-111

472	Motivos de Devolución	Desconocido	No Existe Materia
		Rebajado	No Reclamado
		<input checked="" type="checkbox"/> Cerrado	No Contactado
	Dirección Errada	Fallecido	Apartado Clausurado
	No Recibe	Fuerza Mayor	
Fecha:	28 JUL 2020	Nombre del distribuidor:	SANDRO AGUIRRE
Nombre de destino:	SANDRO AGUIRRE	Nombre del distribuidor:	SANDRO AGUIRRE
C.C.	CC. 98618533	Fecha de Destitución:	25 JUL 2020
Observaciones:	CC. 98618533	CC. 98618533	

Servicios Postales Nacionales S.A. NIT 900.962.917-9 C.V. 98.98.98.98.98 A.S.S.
 Avenida Nacional 47-722040 - 1113321000 - Medellín, Antioquia - Colombia
 Teléfono: 57-4-2201999 - Correo Electrónico: contactenos@anm.gov.co

Remitente	Medio/Estado/Señal: AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA - SEDE CENTRAL BOGOTÁ Dirección: AV CALLE 26 N° 59 - 51 Edificio Argos Torre 6 - PISO 8 Ciudad: BOGOTÁ D.C. Departamento: BOGOTÁ D.C. Código postal: 1113321000 Envío: RA272523722CO
Destinatario	Medio/Estado/Señal: CGL DOMINICAL S.A.S. Dirección: CALLE 7 39 216 OF 1209 Ciudad: MEDELLIN, ANTOQUIA Departamento: ANTOQUIA Código postal: 0500214235 Fecha admisión: 23/07/2020 14:46:33

472

3333
489

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A. NIT 900.962.917-9
 Misión: Concesión de Correo

Correo Certificado Nacional
 Centro Operativo: UAC CENTRO
 Orden de servicio: 13595312
 Fecha Pre-Admisión: 23/07/2020 14:46:33

RA272523722CO

Nombre/ Razón Social: AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA - SEDE CENTRAL BOGOTÁ Dirección: AV CALLE 26 N° 59 - 51 Edificio Argos Torre 6 - PISO 8 Referencia: 20202120649271 Teléfono: [Redacted] Código Postal: 111321000 Ciudad: BOGOTÁ D.C. Depto: BOGOTÁ D.C. Código Postal: 111321000	Nombre/ Razón Social: CGL DOMINICAL S.A.S. Dirección: CALLE 7 39 216 OF 1209 Tel: [Redacted] Código Postal: 050021435 Ciudad: MEDELLIN, ANTOQUIA Depto: ANTOQUIA Código Postal: 050021435 Observaciones del cliente: ANM
Peso Físico(grams): 1 Peso Volumétrico(grams): 0 Peso Facturado(grams): 1 Valor Declarado: \$0 Valor Flete: \$7.500 Costo de manejo: \$0 Valor Total: \$7.500	Dice Contener: [Redacted] Observaciones del cliente: ANM

Causal Devoluciones: RE Refugado NE No existe NS No recibe NR No reclamado DE Desconocido D Dirección errada	Cerrado No contactado Fallecido Apartado Clausurado Fuerza Mayor
Firma nombre y/o sello de quien recibe: SANDRO AGUIRRE C.C. Tel: Hora:	
Fecha de entrega: 25 JUL 2020 9:30 Distribuidor: CC. 98618533	
Gestión de entrega: Ter [Redacted] [Redacted]	



11115943333489RA272523722CO

El usuario deja expresa constancia que tuvo conocimiento del contrato que se encuentra publicado en la página web. 4-72 trata sus datos personales para probar la entrega del correo. Para ejercer algún reclamo: serviciocliente@4-72.com.co Para consultar la Política de Privacidad: www.4-72.com.co

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A. NIT 900.962.917-9



Radicado ANM No: 20202120648311

Bogotá, 18-07-2020 21:22 PM

Señores
GACHALÁ COLOMBIA CORP SUCURSAL COLOMBIA
REPRESENTANTE LEGAL
Dirección: CALLE 6 SUR No.43 A 200 OF 907
Teléfono: N/A
Departamento: ANTIOQUIA
Municipio: MEDELLÍN

Referencia: **NOTIFICACIÓN POR AVISO**

Cordial saludo,

Dando cumplimiento a lo ordenado en el artículo 69 de Ley 1437 de 2011 y al numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 de marzo 22 de 2013, me permito comunicarle que dentro del expediente **UDT-15121**, se ha proferido la Resolución **GCT No.000309 DE 29 DE MAYO DE 2020**, por medio de la cual **SE ACEPTA UN DESISTIMIENTO Y SE ARCHIVA LA PROPUESTA DE CONTRATO DE CONCESIÓN No. UDT-15121**, y de la cual procede el Recurso de Reposición que deberá interponerse ante la Agencia Nacional de Minería, dentro de los diez (10) días siguientes al surtimiento de la presente notificación en los términos del CPACA.

Por lo tanto la presente notificación se entenderá surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino.

Señor usuario la ANM ha puesto en producción la plataforma para la gestión integral en línea de todos los tramites mineros llamada Anna Minería. Para el uso de esta plataforma todo titular y solicitante debe realizar el proceso de activación de usuario. El acceso a la plataforma lo puede realizar a través de la página de la ANM en el botón Anna Minería.

A cada titular o solicitante le debe llegar el usuario y contraseña. Si a la fecha no le ha llegado debe ingresar a la página web de la ANM, menú trámites y servicios - Formularios y Formatos en la sección Formularios y Formatos ANNA MINERIA ingresar en el formulario de Actualización de Datos Registro Usuario <https://www.anm.gov.co/?q=Formularios>.

Si el correo electrónico registrado es el correcto puede enviar el formulario y recibirá el usuario y contraseña en dicho correo. Si el correo no corresponde al titular o solicitante o no tiene correo electrónico el usuario deberá acercarse al Punto de Atención Regional de la Agencia más cercano y actualizar los datos.

Así mismo, los invitamos a revisar la documentación de ABC y los tutoriales que están en la página web en el botón ANNA Minería ubicada en la parte izquierda de la página. <https://www.anm.gov.co/?q=ciclo-1-anna-mineria>.



Radicado ANM No: 20202120648311

Ante cualquier duda lo invitamos a comunicarse al correo contactenosANNA@anm.gov.co.

Cordialmente,

AYDEE PEÑA GUTIÉRREZ

Gestor Grupo de Información y Atención al Minero.
 Anexos: Cuatro (04) Folios.
 Copia: No aplica.
 Elaboró: Margie Espitia - Contratista
 Fecha de elaboración: 18-07-2020 09:04 AM.
 Número de radicado que responde: No aplica.
 Tipo de respuesta: Total.
 Archivado en: UDT-15121

472	Motivos de Devolución	Desconocido	No Existe Número
		Rehusado	No Reclamado
		Cerrado	No Contactado
		Fallecido	Apostado Clausurado
	Clasificación	Fuerza Mayor	
	No Resolvido		
Fecha 1	Fecha 2	Fecha 3	Fecha 4
Nombre del Remisor	Nombre del Destinatario		
Ministerio de Distribución	CC		
Observaciones	Observaciones		

Handwritten notes: 25 JUL 2020, Se trasladó, 1334.776

472

Servicios Postales Nacionales S.A. NIT 900.062.917-9
 Avenida al Aviador (571) 4722000 - 01 8060 111 210 - servicios@anm.gov.co
 Ministerio de Correos

Remitente

Membrete Razon Social: AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA - SEDE CENTRAL BOGOTÁ
 Dirección: AV CALLE 26 N° 59 - Edificio Arco Torre 4 NIT/C.CIT.: 900500018
 Piso 8
 Referencia: 2020-120648311 Teléfono: Código Postal: 111321000
 Ciudad: BOGOTÁ D.C. Depto: BOGOTÁ D.C. Código Operativo: 1111584

Destinatario

Razon Social: GACHALA COLOMBIA CORP SUCURSAL COLOMBIA
 Dirección: CALLE 6 SUR N° 3 A 200 OF 907
 Tel: Código Postal: 050022051 Código Operativo: 333488
 Ciudad: MEDELLÍN, ANTIOQUIA Depto: ANTIOQUIA

Valores

Peso Físico (grs): 1
 Peso Volumétrico (grs): 0
 Peso Facturado (grs): 0
 Valor Declarado: 50
 Valor Fletes: 7.500
 Costo de manejo: 30
 Valor Total: \$7.500

Fecha admisión: 23/07/2020 14:46:52

472

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A. NIT 900.062.917-9
 Minis. Concepción de Correo

CORREO CERTIFICADO NACIONAL
 Centro Operativo: UAC CENTRO Fecha Pre-Admisión: 23/07/2020 14:46:52

Orden de servicio: 13555312

RA272523002C0

3333	488	472
-------------	------------	------------

Causal Devoluciones:

<input type="checkbox"/> RE Rehusado	<input type="checkbox"/> C1 C2 Cerrado
<input type="checkbox"/> NE No existe	<input type="checkbox"/> N1 N2 No contactado
<input type="checkbox"/> NR No reside	<input type="checkbox"/> FA Fallecido
<input type="checkbox"/> NR No reclamado	<input type="checkbox"/> AC Apartado Clausurado
<input type="checkbox"/> DE Desconocido	<input type="checkbox"/> FM Fuerza Mayor
<input type="checkbox"/> Dirección errada	

Firma nombre y/o sello de quien recibe:

C.C. Tel: Hora:

Fecha de entrega: 25 JUL 2020

Distribuidor: Jhon Mario López

C.C. 1334.776

Gestión de entrega: 25 JUL 2020

1111594333488RA272523002C0

Principal Bogotá D.C. Colombia Bogotá 25 G # 95 A 56 Bogotá / www.472.com.co Línea Nacional (0 800) 8 20 / Tel contacto: 570 472000

El usuario dejó expresa constancia que ha leído el contenido del contrato que se encuentra publicado en la página web 4-72 entrará sus datos personales para probar la entrega del envío. Para ejercer algún reclamo: servicioalcliente@472.com.co Para consultar la Política de Privacidad: www.472.com.co

UAC CENTRO 1111
CENTRO A 594

República de Colombia



Libertad y Orden

AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA

RESOLUCIÓN NÚMERO-000309 DEL

(29 MAYO DE 2020)

Por medio de la cual se acepta un desistimiento y se archiva la propuesta de contrato de concesión N° UDT-15121

LA GERENTE DE CONTRATACIÓN Y TITULACIÓN

En uso de sus facultades legales, en especial de las conferidas por el Decreto 4134 del 3 de noviembre de 2011 expedido por el Ministerio de Minas y Energía, las Resoluciones 151 del 16 de marzo de 2015 y 006 del 07 de enero de 2016, expedidas por la Agencia Nacional de Minería y

CONSIDERANDO

Que la sociedad proponente **GACHALÁ COLOMBIA CORP SUCURSAL COLOMBIA**, identificada con NIT: 901223734-3, radicó el día **29 de abril de 2019**, la propuesta de contrato de concesión para la exploración y explotación de un yacimiento clasificado técnicamente como **MINERALES DE ORO Y PLATINO Y SUS CONCENTRADOS, MINERALES DE COBRE Y SUS CONCENTRADOS, MINERALES DE PLATA Y SUS CONCENTRADOS, MINERALES DE PLOMO Y SUS CONCENTRADOS, MINERALES DE ZINC Y SUS CONCENTRADOS** ubicado en el municipio de **MISTRATÓ**, en el departamento de **RISARALDA**, a la cual le correspondió el expediente **No. UDT-15121**.

Que consultada la propuesta No. UDT-15121, en el visor geográfico del Sistema Integral de Gestión Minera-AnnA Minería, se determinó un área de 1193,8195 hectáreas.

Que consultado el Sistema de Gestión Documental-Expediente Minero Digital, mediante **radicado 20209020448392 del 05 de mayo de 2020**, la sociedad proponente **GACHALÁ COLOMBIA CORP SUCURSAL COLOMBIA**, a través de su representante legal **desistió** de la propuesta **No. UDT-15121**.

Que el día **14 de mayo de 2.020**, se evaluó jurídicamente la propuesta de contrato de concesión No. UDT-15121, en la que se determinó que de conformidad con el principio de la autonomía de la voluntad y el artículo 18 de la Ley 1437 de 2.011, sustituido por el artículo 1 de la Ley 1755 del 30 de junio de 2.015, es procedente aceptar el desistimiento al trámite de la propuesta de contrato de concesión No. UDT-15121, solicitado por el representante legal de la sociedad proponente, mediante **radicado No. 20209020448392 del 05 de mayo de 2020**.

FUNDAMENTOS DE LA DECISIÓN

Que el Código de Minas no contempla, expresamente, la facultad de desistir al trámite de las propuestas de contrato de concesión. Sin embargo, el artículo 297 del mismo Código establece:

**Remisión.- En el procedimiento gubernativo y en las acciones judiciales, en materia minera, se estará en lo pertinente, a las disposiciones del Código Contencioso Administrativo y para*

Por medio de la cual se acepta desistimiento y archiva la propuesta de contrato de concesión No. UDT-15121

la forma de practicar las pruebas y su valoración se aplicarán las del Código de Procedimiento Civil.

Que el artículo 1 de la Ley 1755 del 30 de junio del 2015, consagra lo siguiente:

**(...) ARTÍCULO 1o. Sustitúyase el Título II, Derecho de Petición, Capítulo I, Derecho de Petición ante las autoridades-Reglas Generales, Capítulo II Derecho de petición ante autoridades-Reglas Especiales y Capítulo III Derecho de Petición ante organizaciones e instituciones privadas, artículos 13 a 33, de la Parte Primera de la Ley 1437 de 2011, por el siguiente:*

**(...)*

Artículo 18. Desistimiento expreso de la petición. *Los interesados podrán desistir en cualquier tiempo de sus peticiones, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales, pero las autoridades podrán continuar de oficio la actuación si la consideran necesaria por razones de interés público; en tal caso expedirán resolución motivada.**

Que con respecto a la autonomía de la voluntad de las personas la Corte Constitucional en sentencia C-1194 de 2008, realizó el siguiente pronunciamiento:

"Principio de autonomía de la voluntad privada.

El principio de autonomía de la voluntad privada ha sido definido por la doctrina del derecho civil y por la jurisprudencia constitucional, como el poder de las personas, reconocido por el ordenamiento positivo para disponer con efecto vinculante de los intereses y derechos de los que son titulares y por ende crear derechos y obligaciones, siempre que respete el orden público y las buenas costumbres.

Al respecto la jurisprudencia de la Corte ha señalado que este principio encuentra fundamento constitucional en los artículos 13 y 16 de la Carta, en tanto reconocen, respectivamente, el derecho a la libertad y al libre desarrollo de la personalidad. Estos derechos permiten inferir que se reconoce a los individuos la posibilidad de obrar de acuerdo con su voluntad, siempre y cuando respeten el orden jurídico y los derechos de las demás personas.

Que conforme a lo anterior y según la normatividad previamente citada, es procedente aceptar el desistimiento de la sociedad proponente GACHALÁ COLOMBIA CORP SUCURSAL COLOMBIA, a la propuesta de contrato de concesión No. UDT-15121.

Que la presente decisión se adopta con base en los análisis y estudios efectuados por los profesionales de las áreas técnica y jurídica del Grupo de Contratación Minera, con aprobación de la Coordinación del Grupo.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- Aceptar el desistimiento de la proponente **GACHALÁ COLOMBIA CORP SUCURSAL COLOMBIA**, identificada con NIT: 901223734-3, al trámite de la propuesta de contrato de concesión No. UDT-15121, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente resolución.

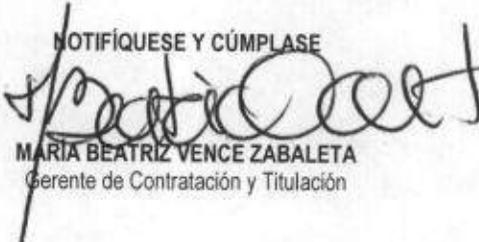
ARTÍCULO SEGUNDO: Notifíquese personalmente la presente Resolución a través del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, a la sociedad proponente **GACHALÁ COLOMBIA CORP SUCURSAL COLOMBIA**, identificada con NIT: 901223734-3, a través de su representante legal o apoderado o quien haga sus veces o en su defecto, procédase mediante aviso, de conformidad con el artículo 67 y ss de la Ley 1437 de 2011.

"Por medio de la cual se acepta desistimiento y archiva la propuesta de contrato de concesión No. UDT-15121"

ARTÍCULO TERCERO.- Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición el cual puede interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de acuerdo con lo preceptuado por el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011

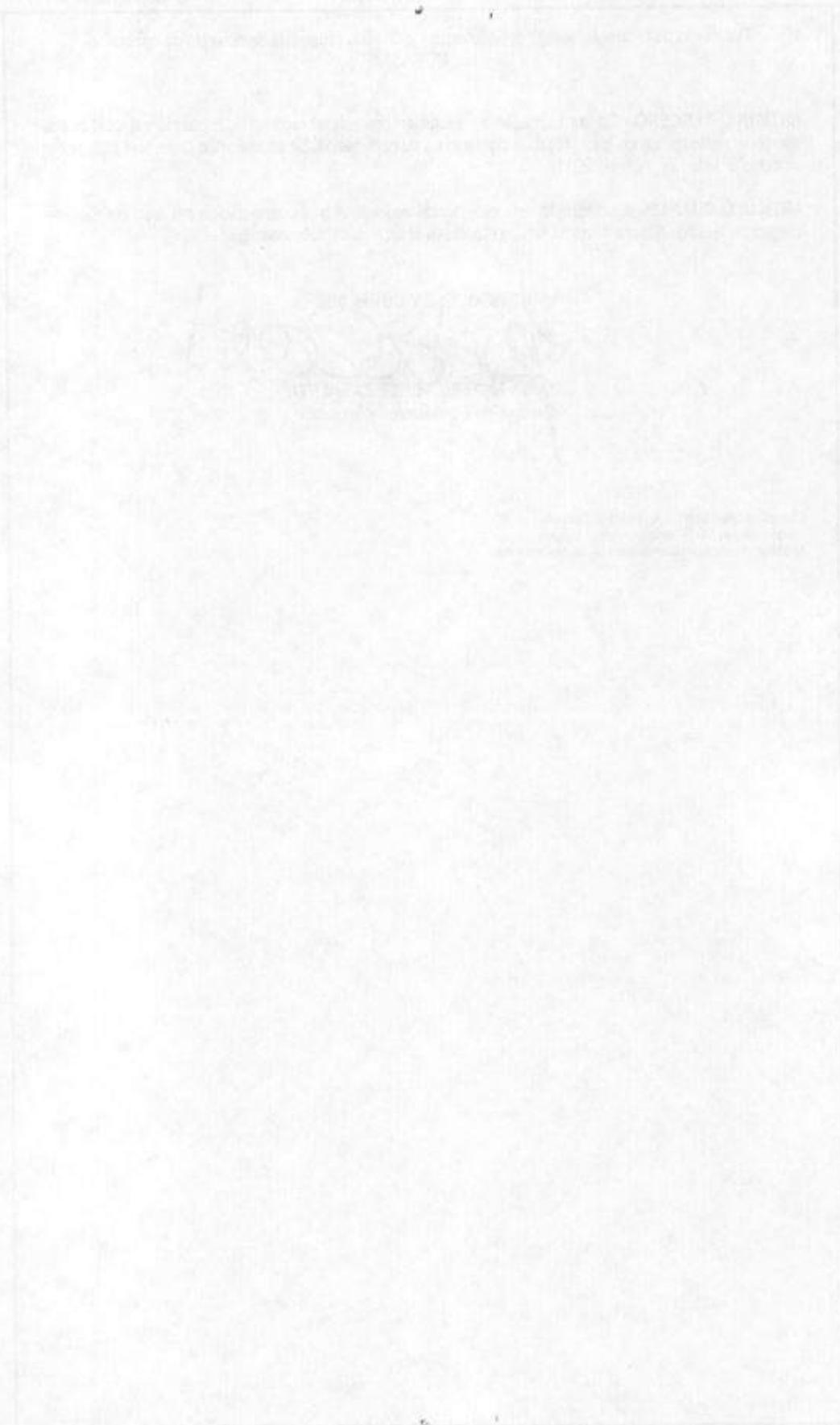
ARTÍCULO CUARTO.- Ejecutoriada esta providencia procédase a la desanotación del área del Sistema integral de Gestión Minera-AnnA Minería y efectúese el archivo del referido expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



MARIA BEATRIZ VENCE ZABALETA
Gerente de Contratación y Titulación

*Elaboró: Iván Fernando Suárez Rubiano - Abogado
Revisó: Luz Dary María Restrepo Hoyos - Abogada
Aprobó: Karina Ortega - Coordinadora Grupo de Contratación*





Radicado ANM No: 20202120648331

Bogotá, 18-07-2020 21:23 PM

Señores
GACHALÁ COLOMBIA CORP SUCURSAL COLOMBIA
REPRESENTANTE LEGAL
Dirección: CALLE 6 SUR No.43 A 200 OF 907
Teléfono: N/A
Departamento: ANTIOQUIA
Municipio: MEDELLÍN

Referencia: **NOTIFICACIÓN POR AVISO**

Cordial saludo,

Dando cumplimiento a lo ordenado en el artículo 69 de Ley 1437 de 2011 y al numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 de marzo 22 de 2013, me permito comunicarle que dentro del expediente **UDT-12241**, se ha proferido la Resolución **GCT No.000312 DE 29 DE MAYO DE 2020**, por medio de la cual **SE ACEPTA EL DESISTIMIENTO Y SE ARCHIVA LA PROPUESTA DE CONTRATO DE CONCESIÓN No.UDT-12241**, y de la cual procede el Recurso de Reposición que deberá interponerse ante la Agencia Nacional de Minería, dentro de los diez (10) días siguientes al surtimiento de la presente notificación en los términos del CPACA.

Por lo tanto la presente notificación se entenderá surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino.

Señor usuario la ANM ha puesto en producción la plataforma para la gestión integral en línea de todos los tramites mineros llamada Anna Minería. Para el uso de esta plataforma todo titular y solicitante debe realizar el proceso de activación de usuario. El acceso a la plataforma lo puede realizar a través de la página de la ANM en el botón Anna Minería.

A cada titular o solicitante le debe llegar el usuario y contraseña. Si a la fecha no le ha llegado debe ingresar a la página web de la ANM, menú trámites y servicios - Formularios y Formatos en la sección Formularios y Formatos ANNA MINERIA ingresar en **el formulario de Actualización de Datos Registro Usuario** <https://www.anm.gov.co/?q=Formularios>.

Si el correo electrónico registrado es el correcto puede enviar el formulario y recibirá el usuario y contraseña en dicho correo. Si el correo no corresponde al titular o solicitante o no tiene correo electrónico el usuario deberá acercarse al Punto de Atención Regional de la Agencia más cercano y actualizar los datos.

Así mismo, los invitamos a revisar la documentación de ABC y los tutoriales que están en la página web en el botón ANNA Minería ubicada en la parte izquierda de la página. <https://www.anm.gov.co/?q=ciclo-1-anna-mineria>.



Radicado ANM No: 20202120648331

Ante cualquier duda lo invitamos a comunicarse al correo contactenosANNA@anm.gov.co.

Cordialmente,

AYDEE PEÑA GUTIÉRREZ
 Gestor Grupo de Información y Atención al Minero.
 Anexos: Cuatro (04) Folios.
 Copia: No aplica.
 Elaboró: Margie Espitia, -Contratista
 Fecha de elaboración: 18-07-2020 08:55 AM.
 Número de radicado que responde: No aplica.
 Tipo de respuesta: Total.
 Archivado en: UDT-12241

472	Motivos de Devolución	Devolución Rehusado	No Existe Número
	Optativo Exento	Cancelado	No Contactado
	No Recibe	Fallecido	Apartado Clausurado
		Fuerza Mayor	
Fecha 1:	Ciudad:	Fecha 2:	Motivo:
Nombre del distribuidor:		Nombre del distribuidor:	
Código de Distribución:		Código de Distribución:	
Observaciones:		Observaciones:	

Se trasladó

Remitente
 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA - SEDE CENTRAL BOGOTÁ
 AV. CALLE 26 N° 59 - 51 Edificio Argos Torre 4
 BOGOTÁ D.C.
 DEPARTAMENTO: BOGOTÁ D.C.
 Código postal: 111321000
 Envío: RA272523020CO

Destinatario
 SACALCO S.A.S. CORP. SUCURSAL COLOMBIA
 CALLE 6 SUR No. 43 A 200 OF 907
 MEDELLIN, ANTIOQUIA
 DEPARTAMENTO: ANTIOQUIA
 Código postal: 050022051
 Fecha admisión: 23/07/2020 14:46:52

472

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A. NIT 900.062.917-9
 Metic: Conceción de Correo

CORREO CERTIFICADO NACIONAL
 Centro Operativo: UAC CENTRO
 Fecha Pre-Admisión: 23/07/2020 14:46:52

Orden de servicio: 13595312

RA272523020CO

Valores	Nombre/ Razón Social: AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA - SEDE CENTRAL BOGOTÁ	Causal Devoluciones:	
	Dirección: AV CALLE 26 N° 59 - 51 Edificio Argos Torre 4 NITIC.C.T.E:900500018 Piso 8 Referencia: 20202120648331 Teléfono: Código Postal: 111321000	RE Rehusado	CI C2 Cerrado
Ciudad: BOGOTÁ D.C. Depto: BOGOTÁ D.C. Código Operativo: 1111594	NE No existe	NI N2 No contactado	
Nombre/ Razón Social: SACALCO COLOMBIA CORP SUCURSAL COLOMBIA	RE No reside	FA Falecido	
Dirección: CALLE 6 SUR No. 43 A 200 OF 907	NR No reclamado	AC Apartado Clausurado	
Tel: Código Postal: 050022051 Código Operativo: 3333488	DE Desconocido	FM Fuerza Mayor	
Ciudad: MEDELLIN, ANTIOQUIA Depto: ANTIOQUIA	<input type="checkbox"/> Dirección errada		
Peso Físico (grs): 1	Firma nombre y/o sello de quien recibe:		
Peso Volumétrico (grs): 0	C.C. Tel. Hora:		
Valor Declarado: \$0	Fecha de entrega: 23/07/2020		
Valor Flete: \$7.500	Distribuidor:		
Costo de manejo: \$0	C.C. Hon. Mario López		
Valor Total: \$7.500	Gestión de entrega: 1er 2da		
Dice Contener: P. video	7.5 JUL 2020		
Edif. Long. Bussinas	71.334.776		
Observaciones del agente: ANM			
Se trasladó			

11115943333488RA272523020CO

Principal Bogotá D.C. Colombia Bogotá 250 # 95 A 55 Bogotá / www.472.com.co Línea Nacional 018000 8710 / Tel contacto: 620 4721000

El usuario deja expresa constancia que ha leído el contenido del contrato que se encuentra publicado en la página web 472.com.co y sus datos personales para permitir la entrega del envío. Para ejercer algún reclamo o reclamos servicios contacte al 472.com.co Para consultar la Política de Privacidad visite 472.com.co

República de Colombia



Libertad y Orden

AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA

RESOLUCIÓN NÚMERO-000312 DEL

(29 DE MAYO DE 2020)

"Por medio de la cual se acepta el desistimiento y se archiva la propuesta de contrato de concesión N° UDT-12241"

LA GERENTE DE CONTRATACIÓN Y TITULACIÓN

En uso de sus facultades legales, en especial de las conferidas por el Decreto 4134 del 3 de noviembre de 2011 expedido por el Ministerio de Minas y Energía, las Resoluciones 151 del 16 de marzo de 2015 y 006 del 07 de enero de 2016, expedidas por la Agencia Nacional de Minería y

CONSIDERANDO

Que la sociedad proponente **GACHALÁ COLOMBIA CORP SUCURSAL COLOMBIA**, identificada con NIT 901223734-3, radicó el 29 de abril de 2019, la propuesta de contrato de concesión para la exploración y explotación de un yacimiento clasificado técnicamente como **MINERALES DE COBRE Y SUS CONCENTRADOS, MINERALES DE PLATA Y SUS CONCENTRADOS, MINERALES DE ORO Y PLATINO Y SUS CONCENTRADOS, MINERALES DE PLOMO Y SUS CONCENTRADOS, MINERALES DE ZINC Y SUS CONCENTRADOS**, ubicado en el municipio de **LLORÓ**, departamento de **CHOCÓ** a la cual le correspondió el expediente No. **UDT-12241**.

Que el 13 de mayo de 2019, se evaluó técnicamente la propuesta de contrato de concesión N°. **UDT-12241**, en la que se determinó lo siguiente:

4. "CONCLUSIÓN:

*4.1 Una vez realizada la evaluación técnica, se considera que **NO** es viable continuar con el trámite de la propuesta **UDT-12241**, dado que **NO QUEDA ÁREA LIBRE** susceptible de ser otorgada en contrato de concesión".*

Que mediante Resolución N°. 001090 del 31 de julio de 2019, notificada por edicto desfijado el 3 de septiembre de 2019, se resolvió rechazar la propuesta de contrato de concesión N°. **UDT-12241**.

Que mediante escrito radicado con el N° 20199020411092 del 3 de septiembre de 2019, el Representante Legal de la sociedad proponente, presentó recurso de reposición contra la Resolución N°. 001090 del 31 de julio de 2019.

"Por medio de la cual se acepta el desistimiento y se archiva la propuesta de contrato de concesión N°. UDT-12241"

Que consultado el Sistema de Gestión Documental se evidenció que mediante escrito radicado con el N°. 20209020448392 del 5 de mayo de 2020, el representante legal de la sociedad proponente GACHALÁ COLOMBIA CORP SUCURSAL COLOMBIA, solicitó retirar y desistir entre otras, de la propuesta No. UDT-12241, relacionada en el cuadro que adjuntó a la petición.

Que el 13 de mayo de 2020, se evaluó jurídicamente la propuesta de contrato de concesión No. UDT-12241, en la que se determinó que de conformidad con el principio de la autonomía de la voluntad y el artículo 18 de la Ley 1437 de 2011, sustituido por el artículo 1 de la Ley 1755 del 30 de junio de 2015, es procedente aceptar el desistimiento al trámite de la propuesta de contrato de concesión en estudio, solicitado por el representante legal de la sociedad proponente, mediante radicado N°. 20209020448392 del 5 de mayo de 2020.

FUNDAMENTOS DE LA DECISIÓN

Que es preciso indicar que, en la propuesta que nos ocupa se había proferido Resolución de rechazo N°. 001090 del 31 de julio de 2019, contra dicha resolución se interpuso recurso, no obstante, mediante escrito radicado con el N°. 20209020448392 del 5 de mayo de 2020, el Representante Legal de la Sociedad manifestó su intención de desistir al trámite de la propuesta de contrato de concesión No. UDT-12241.

Que, con dicha manifestación, se entiende también que, desiste del recurso de reposición presentado.

Que, respecto al desistimiento, el Código de Minas no contempla, expresamente, la facultad de desistir al trámite de las propuestas de contrato de concesión; sin embargo, el artículo 297 del mismo Código establece:

"Remisión.- En el procedimiento gubernativo y en las acciones judiciales, en materia minera, se estará en lo pertinente, a las disposiciones del Código Contencioso Administrativo y para la forma de practicar las pruebas y su valoración se aplicarán las del Código de Procedimiento Civil".

Que el artículo 1 de la Ley 1755 del 30 de junio del 2015, consagra lo siguiente:

"(...) ARTÍCULO 1o. Sustitúyase el Título II, Derecho de Petición, Capítulo I, Derecho de Petición ante las autoridades - Reglas Generales, Capítulo II Derecho de petición ante autoridades - Reglas Especiales y Capítulo III Derecho de Petición ante organizaciones e instituciones privadas, artículos 13 a 33, de la Parte Primera de la Ley 1437 de 2011, por el siguiente:

"(...)

Artículo 18. Desistimiento expreso de la petición. Los interesados podrán desistir en cualquier tiempo de sus peticiones, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales, pero las autoridades podrán continuar de oficio la actuación si la consideran necesaria por razones de interés público; en tal caso expedirán resolución motivada."

Que con respecto a la autonomía de la voluntad de las personas la Corte Constitucional en sentencia C-1194 de 2008, realizó el siguiente pronunciamiento:

"Principio de autonomía de la voluntad privada.

"Por medio de la cual se acepta el desistimiento y se archiva la propuesta de contrato de concesión N°. UDT-12241"

El principio de autonomía de la voluntad privada ha sido definido por la doctrina del derecho civil <http://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2008/c-1194-08.htm> - _ftn10 y por la jurisprudencia constitucional, como el poder de las personas, reconocido por el ordenamiento positivo para disponer con efecto vinculante de los intereses y derechos de los que son titulares y por ende crear derechos y obligaciones, siempre que respete el orden público y las buenas costumbres.

Al respecto la jurisprudencia de la Corte ha señalado que este principio encuentra fundamento constitucional en los artículos 13 y 16 de la Carta, en tanto reconocen, respectivamente, el derecho a la libertad y al libre desarrollo de la personalidad. Estos derechos permiten inferir que se reconoce a los individuos la posibilidad de obrar de acuerdo con su voluntad, siempre y cuando respeten el orden jurídico y los derechos de las demás personas.

*La autonomía de la voluntad y la interpretación del negocio jurídico.
Interpretación y derecho civil.
Objeto fundamental de la interpretación.
No es la simple voluntad interna sino la declaración en el contexto lo que le confiere un significado o un valor. Lo que cuenta no es el tenor literal de las palabras o la materialidad de su significado, sino la situación objetiva donde aquellas se manifiestan; son las circunstancias donde tales manifestaciones de voluntad encuadran, el contexto en el cual las partes las han emitido, con su dialogo e intercambio de opiniones".* Negrilla fuera de texto.

Que conforme a lo anterior y según la normatividad previamente citada, es procedente aceptar el desistimiento de la sociedad proponente GACHALÁ COLOMBIA CORP SUCURSAL COLOMBIA, a la propuesta de contrato de concesión No. UDT-12241.

Que la presente decisión se adopta con base en los análisis y estudios efectuados por los profesionales de las áreas técnica y jurídica del Grupo de Contratación Minera, con aprobación de la Coordinación del Grupo.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. - Aceptar el desistimiento de la sociedad proponente GACHALÁ COLOMBIA CORP SUCURSAL COLOMBIA, identificada con NIT 901223734-3, al trámite de la propuesta de contrato de concesión No. UDT-12241, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. - Notifíquese personalmente la presente Resolución a través del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, a la sociedad proponente GACHALÁ COLOMBIA CORP SUCURSAL COLOMBIA, identificada con NIT 901223734-3, a través de su representante legal o apoderado o quien haga sus veces o en su defecto, procédase mediante aviso, de conformidad con el artículo 67 y ss de la Ley 1437 de 2011.

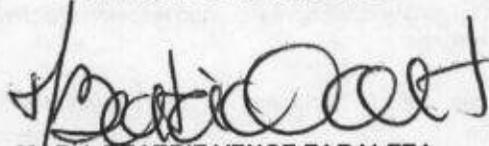
"Par medio de la cual se acepta el desistimiento y se archiva la propuesta de contrato de concesión N°. UDT-12241"

ARTÍCULO TERCERO. - Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición el cual puede interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de acuerdo con lo preceptuado por el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO CUARTO. - Ejecutoriada esta providencia procédase a la desanotación del área del Sistema Integral de Gestión Minera - AnnA Minería y efectúese el archivo del referido expediente.

Dada en Bogotá, D.C.,

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



MARIA BEATRIZ VENCE ZABALETA
Gerente de Contratación y Titulación

Proyectó: Lucero Castañeda Hernández - Abogada GCM
Revisó: Luz Dary M Restrepo - Abogada GCM
Aprobó: Karina Margarita Ortega Miller - Coordinadora GCM



Radicado ANM No: 20202120648351

Bogotá, 18-07-2020 21:23 PM

Señores

**GACHALÁ COLOMBIA CORP SUCURSAL COLOMBIA
REPRESENTANTE LEGAL**

Dirección: CALLE 6 SUR No.43 A 200 OF 907

Teléfono: N/A

Departamento: ANTIOQUIA

Municipio: MEDELLÍN

Referencia: **NOTIFICACIÓN POR AVISO**

Cordial saludo,

Dando cumplimiento a lo ordenado en el artículo 69 de Ley 1437 de 2011 y al numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 de marzo 22 de 2013, me permito comunicarle que dentro del expediente **UDT-11591**, se ha proferido la Resolución **GCT No.000311 DE 29 DE MAYO DE 2020**, por medio de la cual **SE ACEPTA UN DESISTIMIENTO Y SE ARCHIVA LA PROPUESTA DE CONTRATO DE CONCESIÓN No. UDT-11591**, y de la cual procede el Recurso de Reposición que deberá interponerse ante la Agencia Nacional de Minería, dentro de los diez (10) días siguientes al surtimiento de la presente notificación en los términos del CPACA.

Por lo tanto la presente notificación se entenderá surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino.

Señor usuario la ANM ha puesto en producción la plataforma para la gestión integral en línea de todos los tramites mineros llamada AnnA Minería. Para el uso de esta plataforma todo titular y solicitante debe realizar el proceso de activación de usuario. El acceso a la plataforma lo puede realizar a través de la página de la ANM en el botón AnnA Minería.

A cada titular o solicitante le debe llegar el usuario y contraseña. Si a la fecha no le ha llegado debe ingresar a la página web de la ANM, menú trámites y servicios - Formularios y Formatos en la sección Formularios y Formatos ANNA MINERIA ingresar en **el formulario de Actualización de Datos Registro Usuario** <https://www.anm.gov.co/?q=Formularios>.

Si el correo electrónico registrado es el correcto puede enviar el formulario y recibirá el usuario y contraseña en dicho correo. Si el correo no corresponde al titular o solicitante o no tiene correo electrónico el usuario deberá acercarse al Punto de Atención Regional de la Agencia más cercano y actualizar los datos.

Así mismo, los invitamos a revisar la documentación de ABC y los tutoriales que están en la página web en el botón ANNA Minería ubicada en la parte izquierda de la página. <https://www.anm.gov.co/?q=ciclo-1-anna-mineria>.

35 / 5

Bogotá D.C., Avenida Calle 26 No. 59 - 51 Pisos 8, 9 y 10 Teléfono: (571) 2201999

Web: <http://www.anm.gov.co> Email: contactenos@anm.gov.co

36 / 5



Radicado ANM No: 20202120648351

Ante cualquier duda lo invitamos a comunicarse al correo contactenosANNA@anm.gov.co.

Cordialmente,

AYDEE PEÑA GUTIÉRREZ
 Gestor Grupo de Información y Atención al Minero.
 Anexos: Cuatro (04) Folios.
 Copia: No aplica.
 Elaboró: Margie Espitia -Contratista
 Fecha de elaboración: 18-07-2020 08:39 AM.
 Número de radicado que responde: No aplica.
 Tipo de respuesta: Total.
 Archivado en: UDT-11591

472	Motivos de Devolución	Desconocido	No Existe Número
		Rehusado	No Reclamado
		Cerrado	No Contactado
	Dirección Errada	Fallecido	Apartado Clausurado
	No Reside	Fuerza Mayor	
Fecha 1	DD	MM	AAAA
Fecha 2	DD	MM	AAAA
Nombre del distribuidor:	Nombre del distribuidor:		
Centro de Distribución:	Centro de Distribución:		
Observaciones:	Observaciones:		

Se trasladaron

Remitente
 SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A. NIT 900.062.917-9
 Calle 6 SUR No 43 A 260 OF 507
 Medellín, Antioquia
 Código postal: 050022051
 Fecha admisión: 23/07/2020 14:46:52

Destinatario
 GACHALA COLOMBIA CORP. SUCURSAL COLOMBIA
 CALLE 6 SUR No 43 A 260 OF 507
 Medellín, Antioquia
 Código postal: 050022051
 Fecha admisión: 23/07/2020 14:46:52

3333 488	SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A. NIT 900.062.917-9		Fecha Pre-Admisión: 23/07/2020 14:46:52	
	CORREO CERTIFICADO NACIONAL Centro Operativo: UAC.CENTRO		Orden de servicio: 13595312	
Valores	Nombre/ Razón Social: AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA - SEDE CENTRAL BOGOTÁ	Causal Devoluciones:		
	Dirección: AV CALLE 26 N° 59 - 51 Edificio Argos-Tomasa NIT: C.I.T. 900500018	Rehusado <input type="checkbox"/>	C1 C2	Cerrado
Peso Físico (grs): 1	Referencia: 20202120648351	No existe <input type="checkbox"/>	N1 N2	No contactado
Peso Volumétrico (grs): 0	Teléfono: Código Postal: 111321000	No reside <input type="checkbox"/>	FA	Fallecido
Peso Ecturado (grs): 1	Ciudad: BOGOTÁ D.C. Depto: BOGOTÁ D.C. Código Operativo: 1111594	No reclamado <input type="checkbox"/>	AC	Apartado Clausurado
Valor Declarado: \$0	Nombre/ Razón Social: GACHALA COLOMBIA CORP. SUCURSAL COLOMBIA	Desconocido <input type="checkbox"/>	FM	Fuerza Mayor
Valor Flete: \$7.500	Dirección: CALLE 6 SUR No 43 A 260 OF 507	Dirección errada <input type="checkbox"/>		
Costo de manejo: \$0	Tel: Código Postal: 050022051 Código Operativo: 3333488	Firma nombre y/o sello de quien recibe:		
Valor Total: \$7.500	Ciudad: MEDELLÍN, ANTIOQUIA Depto: ANTIOQUIA	C.C. Tel: Hora:		
	Dice Contener: P. Vidvio Ed. Lugó Bossias	Fecha de entrega: 25 JUL 2020		
	Observaciones del cliente: ANM Se trasladaron	Distribuidor: Jhon Mario López		
		C.C. 71334770		
		Gestión de Entrega: Ter 25 JUL 2020		

República de Colombia



Libertad y Orden

AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA

RESOLUCIÓN NÚMERO-000311 DEL

(29 DE MAYO DE 2020)

"Por medio de la cual se acepta el desistimiento y se archiva la propuesta de contrato de concesión N° UDT-11591"

LA GERENTE DE CONTRATACIÓN Y TITULACIÓN

En uso de sus facultades legales, en especial de las conferidas por el Decreto 4134 del 3 de noviembre de 2011 expedido por el Ministerio de Minas y Energía, las Resoluciones 151 del 16 de marzo de 2015 y 006 del 07 de enero de 2016, expedidas por la Agencia Nacional de Minería y

CONSIDERANDO

Que la sociedad proponente **GACHALÁ COLOMBIA CORP SUCURSAL COLOMBIA**, identificada con NIT 901223734-3, radicó el 29 de abril de 2019, la propuesta de contrato de concesión para la exploración y explotación de un yacimiento clasificado técnicamente como **MINERALES DE COBRE Y SUS CONCENTRADOS, MINERALES DE PLATA Y SUS CONCENTRADOS, MINERALES DE ORO Y PLATINO Y SUS CONCENTRADOS, MINERALES DE PLOMO Y SUS CONCENTRADOS, MINERALES DE ZINC Y SUS CONCENTRADOS**, ubicado en los municipios de **EL CARMEN** y **LLORÓ**, departamento de **CHOCÓ** a la cual le correspondió el expediente No. **UDT-11591**.

Que el 15 de mayo de 2019, se evaluó técnicamente la propuesta de contrato de concesión N°. **UDT-11591**, en la que se determinó lo siguiente:

4. "CONCLUSIÓN:

- 4.1 *Una vez realizada la evaluación técnica, se considera que **NO** es viable continuar con el trámite de la propuesta **UDT-11591**, dado que **NO QUEDA ÁREA LIBRE** susceptible de ser otorgada en contrato de concesión".*

Que mediante Resolución N°. 001089 del 31 de julio de 2019, notificada por edicto desfijado el 3 de septiembre de 2019, se resolvió rechazar la propuesta de contrato de concesión N°. **UDT-11591**.

Que mediante escrito radicado con el N° 20199020411112 del 3 de septiembre de 2019, el Representante Legal de la sociedad proponente, presentó recurso de reposición contra la Resolución N°. 001089 del 31 de julio de 2019.

"Por medio de la cual se acepta el desistimiento y se archiva la propuesta de contrato de concesión N°. UDT-11591"

Que consultado el Sistema de Gestión Documental se evidenció que mediante escrito radicado con el N°. 20209020448392 del 5 de mayo de 2020, el representante legal de la sociedad proponente GACHALÁ COLOMBIA CORP SUCURSAL COLOMBIA, solicitó retirar y desistir entre otras, de la propuesta No. UDT-11591, relacionada en el cuadro que adjuntó a la petición.

Que el 13 de mayo de 2020, se evaluó jurídicamente la propuesta de contrato de concesión No. UDT-11591, en la que se determinó que de conformidad con el principio de la autonomía de la voluntad y el artículo 18 de la Ley 1437 de 2011, sustituido por el artículo 1 de la Ley 1755 del 30 de junio de 2015, es procedente aceptar el desistimiento al trámite de la propuesta de contrato de concesión en estudio, solicitado por el representante legal de la sociedad proponente, mediante radicado N°. 20209020448392 del 5 de mayo de 2020.

FUNDAMENTOS DE LA DECISIÓN

Que es preciso indicar que, en la propuesta que nos ocupa se había proferido Resolución de rechazo No. 001089 del 31 de julio de 2019, contra dicha resolución se interpuso recurso, no obstante, mediante escrito radicado con el N°. 20209020448392 del 5 de mayo de 2020, el Representante Legal de la Sociedad manifestó su intención de desistir al trámite de la propuesta de contrato de concesión No. UDT-11591.

Que, con dicha manifestación, se entiende también que, desiste del recurso de reposición presentado.

Que, respecto al desistimiento, el Código de Minas no contempla, expresamente, la facultad de desistir al trámite de las propuestas de contrato de concesión; sin embargo, el artículo 297 del mismo Código establece:

"Remisión.- En el procedimiento gubernativo y en las acciones judiciales, en materia minera, se estará en lo pertinente, a las disposiciones del Código Contencioso Administrativo y para la forma de practicar las pruebas y su valoración se aplicarán las del Código de Procedimiento Civil".

Que el artículo 1 de la Ley 1755 del 30 de junio del 2015, consagra lo siguiente:

"(...) ARTÍCULO 1o. Sustitúyase el Título II, Derecho de Petición, Capítulo I, Derecho de Petición ante las autoridades - Reglas Generales, Capítulo II Derecho de petición ante autoridades - Reglas Especiales y Capítulo III Derecho de Petición ante organizaciones e instituciones privadas, artículos 13 a 33, de la Parte Primera de la Ley 1437 de 2011, por el siguiente:

"(...)

Artículo 18. Desistimiento expreso de la petición. Los interesados podrán desistir en cualquier tiempo de sus peticiones, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales, pero las autoridades podrán continuar de oficio la actuación si la consideran necesaria por razones de interés público; en tal caso expedirán resolución motivada."

Que con respecto a la autonomía de la voluntad de las personas la Corte Constitucional en sentencia C-1194 de 2008, realizó el siguiente pronunciamiento:

"Principio de autonomía de la voluntad privada.

"Por medio de la cual se acepta el desistimiento y se archiva la propuesta de contrato de concesión N°. UDT-11591"

El principio de autonomía de la voluntad privada ha sido definido por la doctrina del derecho civil <http://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2008/c-1194-08.htm> -_ftn10 y por la jurisprudencia constitucional, como el poder de las personas, reconocido por el ordenamiento positivo para disponer con efecto vinculante de los intereses y derechos de los que son titulares y por ende crear derechos y obligaciones, siempre que respete el orden público y las buenas costumbres.

Al respecto la jurisprudencia de la Corte ha señalado que este principio encuentra fundamento constitucional en los artículos 13 y 16 de la Carta, en tanto reconocen, respectivamente, el derecho a la libertad y al libre desarrollo de la personalidad. Estos derechos permiten inferir que se reconoce a los individuos la posibilidad de obrar de acuerdo con su voluntad, siempre y cuando respeten el orden jurídico y los derechos de las demás personas.

*La autonomía de la voluntad y la interpretación del negocio jurídico.
Interpretación y derecho civil.
Objeto fundamental de la interpretación.
No es la simple voluntad interna sino la declaración en el contexto lo que le confiere un significado o un valor. Lo que cuenta no es el tenor literal de las palabras o la materialidad de su significado, sino la situación objetiva donde aquellas se manifiestan; son las circunstancias donde tales manifestaciones de voluntad encuadran, el contexto en el cual las partes las han emitido, con su diálogo e intercambio de opiniones".* Negrilla fuera de texto.

Que conforme a lo anterior y según la normatividad previamente citada, es procedente aceptar el desistimiento de la sociedad proponente GACHALÁ COLOMBIA CORP SUCURSAL COLOMBIA, a la propuesta de contrato de concesión No. UDT-11591.

Que la presente decisión se adopta con base en los análisis y estudios efectuados por los profesionales de las áreas técnica y jurídica del Grupo de Contratación Minera, con aprobación de la Coordinación del Grupo.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. - Aceptar el desistimiento de la sociedad proponente GACHALÁ COLOMBIA CORP SUCURSAL COLOMBIA, identificada con NIT 901223734-3, al trámite de la propuesta de contrato de concesión No. UDT-11591, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. - Notifíquese personalmente la presente Resolución a través del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, a la sociedad proponente GACHALÁ COLOMBIA CORP SUCURSAL COLOMBIA, identificada con NIT 901223734-3, a través de su representante legal o apoderado o quien haga sus veces o en su defecto, procédase mediante aviso, de conformidad con el artículo 67 y ss de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO TERCERO. - Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición el cual puede interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de acuerdo con lo preceptuado por el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011

"Por medio de la cual se acepta el desistimiento y se archiva la propuesta de contrato de concesión N°. UDT-11591"

ARTÍCULO CUARTO. - Ejecutoriada esta providencia procedase a la desanotación del área del Sistema Integral de Gestión Minera - AnnA Minería y efectúese el archivo del referido expediente.

Dada en Bogotá, D.C.,

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



MARÍA BEATRIZ VENCE ZABALETA
Gerente de Contratación y Titulación

Proyectó: Lucero Castañeda Hernández - Abogada GCM
Revisó: Luz Dary M Restrepo - Abogada GCM
Aprobó: Karina Margarita Ortega Miller - Coordinadora GCM



Radicado ANM No: 20202120646321

Bogotá, 14-07-2020 15:59 PM

Señores

SOCIEDAD COMPAÑÍA DE RESIDUOS SOLIDOS DE COLOMBIA S.A E.S.P

ATTE: REPRESENTANTE LEGAL

Dirección: KM 9 VIA MOSQUERA

Teléfono: N/A

Departamento: CUNDINAMARCA

Municipio: LA MESA

Referencia: **NOTIFICACIÓN POR AVISO**

Cordial saludo,

Dando cumplimiento a lo ordenado en el artículo 69 de Ley 1437 de 2011 y al numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 de marzo 22 de 2013, me permito comunicarle que dentro del expediente **GCV-082**, se ha proferido la Resolución **GSC No.000007 DE 14 DE ENERO DE 2020**, por medio de la cual **SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE AMPARO ADMINISTRATIVO DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESION No.GCV-082**, y de la cual procede el Recurso de Reposición que deberá interponerse ante la Agencia Nacional de Minería, dentro de los diez (10) días siguientes al surtimiento de la presente notificación en los términos del CPACA.

Por lo tanto la presente notificación se entenderá surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino.

Señor usuario la ANM ha puesto en producción la plataforma para la gestión integral en línea de todos los tramites mineros llamada AnnA Minería. Para el uso de esta plataforma todo titular y solicitante debe realizar el proceso de activación de usuario. El acceso a la plataforma lo puede realizar a través de la página de la ANM en el botón AnnA Minería.

A cada titular o solicitante le debe llegar el usuario y contraseña. Si a la fecha no le ha llegado debe ingresar a la página web de la ANM, menú trámites y servicios - Formularios y Formatos en la sección Formularios y Formatos ANNA MINERÍA ingresar en **el formulario de Actualización de Datos Registro Usuario** <https://www.anm.gov.co/?q=Formularios>.

Si el correo electrónico registrado es el correcto puede enviar el formulario y recibirá el usuario y contraseña en dicho correo. Si el correo no corresponde al titular o solicitante o no tiene correo electrónico el usuario deberá acercarse al Punto de Atención Regional de la Agencia más cercano y actualizar los datos.



Radicado ANM No: 20202120646321

Así mismo, los invitamos a revisar la documentación de ABC y los tutoriales que están en la página web en el botón ANNA Minería ubicada en la parte izquierda de la página. <https://www.anm.gov.co/?q=ciclo-1-anna-mineria>.

Ante cualquier duda lo invitamos a comunicarse al correo contactenosANNA@anm.gov.co.

Cordialmente,

AYDEE PEÑA GUTIÉRREZ

Gestor Grupo de Información y Atención al Minero.

Anexos: Doce (12) Folios.

Copia: No aplica.

Elaboró: Margie Espitia.-Contratista

Fecha de elaboración: 14-07-2020 15:34 PM.

Número de radicado que responde: No aplica.

Tipo de respuesta: Total.

Archivado en: GCV-082

Servicios Postales Nacionales S.A. NIT 900.062.917-9
Atención al usuario: 01-8122000 ó 1420001455 (Línea gratuita en Colombia)
Bogotá, D.C. - Calle Comercio 77, 11111

Destinatario
Nombre/Razón Social: SOCIEDAD COMPANIA DE REIDUOS SOLIDOS COLOMBIA S.A.S
Dirección: KM 9 VIA MOSQUERA
Ciudad: LAMESA, CUNDINAMARCA
Departamento: CUNDINAMARCA
Código postal: 111594
Fecha admisión: 21/07/2020 12:04:05

Nombre/Razón Social: AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA - SEDE CENTRAL BOGOTÁ
Dirección: CALLE 26 N° 59 - 51 Edificio Argos Torre 4
Ciudad: BOGOTÁ, D.C.
Departamento: BOGOTÁ, D.C.
Código postal: 111321000
Envío: RA272056835CO

472
1015
850

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A. NIT 900.062.917-9
Centro Operativo: UAC CENTRO Fecha Pre-Admisión: 21/07/2020 12:04:05
Orden de servicio: 13588457

Remitente
Nombre/ Razón Social: AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA - SEDE CENTRAL BOGOTÁ
Dirección: AV CALLE 26 N° 59 - 51 Edificio Argos Torre 4 NIT.C.I.T.:E900500018
Piso 8
Referencia: 20202120646321 Teléfono: Código Postal: 111321000
Ciudad: BOGOTÁ D.C. Depto: BOGOTÁ D.C. Código Operativo: 1111594

Destinatario
Nombre/ Razón Social: SOCIEDAD COMPANIA DE REIDUOS SOLIDOS COLOMBIA S.A.S
Dirección: KM 9 VIA MOSQUERA
Tel: Código Postal: Código Operativo: 1015850
Ciudad: LAMESA, CUNDINAMARCA Depto: CUNDINAMARCA

Valores
Peso Físico (grs): 1
Peso Volumétrico (grs): 0
Peso Facturado (grs): 1
Valor Declarado: \$0
Valor Flete: \$6.500
Costo de manejo: \$0
Valor Total: \$6.500

Dice Contener: *fuera zona*

Observaciones del cliente: ANM



RA272056835CO

Causal Devoluciones:

<input type="checkbox"/> RE Refusado	<input type="checkbox"/> C1 C2 Cerrado
<input type="checkbox"/> NE No existe	<input type="checkbox"/> NI N2 No contactado
<input type="checkbox"/> NR No robado	<input type="checkbox"/> FA Fallido
<input type="checkbox"/> NR No reclamado	<input type="checkbox"/> AC Apartado Clausurado
<input type="checkbox"/> DE Desconocido	<input type="checkbox"/> FM Fuerza Mayor
<input checked="" type="checkbox"/> Dirección errada	

Finna nombre y/o sello de quien recibe:

C.C. Tel: *Ortiz* Hora:

Fecha de entrega: *24/07/2020*

Distribuido: *C.C. 39770950*

Gestión de entrega: *24/07/2020*

1111
594
JAC.CENTRO
CENTRO A



1115941015850RA272056835CO

El usuario dejó expreso constancia que tuvo conocimiento del contrato que se encuentra publicado en la página web 4-72, enterado sus datos personales para probar la entrega del envío. Para quejar algún reclamo: servicios@anm.gov.co, o para consultar la política de Internet: www-4-72.com.co

República de Colombia



Libertad y Orden

AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA

VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA

RESOLUCIÓN GSC No 000007

(14 ENE. 2020)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE AMPARO ADMINISTRATIVO DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No GCV-082"

El Gerente de Seguimiento y Control de la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional Minera, en ejercicio de sus funciones legales y en especial de las conferidas por el Decreto 4134 de noviembre 03 de 2011, y las Resoluciones 18 0876 del 7 de junio de 2012, 9 1818 del 13 de diciembre de 2012 proferidas por el Ministerio de Minas y Energía, 0206 del 22 de marzo de 2013, resolución 933 del 27 de octubre de 2016, 700 del 26 de noviembre de 2018 y resolución N° 826 de diciembre 20 de 2019, proferidas por la Agencia Nacional de Minería -ANM-, previo los siguientes,

ANTECEDENTES

El 17 de agosto de 2006, el INSTITUTO COLOMBIANO DE GEOLOGIA Y MINERIA- INGEOMINAS y la sociedad GLOBOAMBIENTES LIMITADA, suscribieron el Contrato de Concesión No. GCV-082 para la exploración técnica y explotación económica de un yacimiento de Materiales de Construcción y Demás Concesibles, localizado en jurisdicción de los municipios de MOSQUERA y BOJACÁ, departamento de CUNDINAMARCA, por el término de veintiocho (28) años contados a partir del 7 de diciembre de 2006, fecha de la inscripción en el Registro Minero Nacional.

A través del concepto técnico del 05 de junio de 2008, se aprobó el Programa de Trabajos y Obras — PTO, renunciando el titular minero al tiempo restante de la etapa de construcción y montaje. Dicho informe técnico fue acogido mediante el Auto GET No. 000222 del 20 de noviembre de 2015, notificado por estado jurídico No. 184 del 04 de diciembre de 2015.

A través de la Resolución No. SFOM-273 de 16 de diciembre de 2008, inscrita en el Registro Minero Nacional el 18 de febrero de 2009, la Subdirección de Fiscalización y Ordenamiento Minero, declaró perfeccionada la Cesión del 100% de los derechos del Contrato de Concesión GCV-082 que le correspondían a la Sociedad GLOBOAMBIENTES LTDA, a favor de la señora LUZ ADRIANA ALVAREZ ROJAS, identificada con la cédula de ciudadanía No. 41.897.257 de Armenia — Quindío.

Mediante Resolución No. 1103 del 14 de abril de 2010, la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca — CAR, otorgó Licencia Ambiental a la señora LUZ ADRIANA ALVAREZ ROJAS, para la explotación de un yacimiento de materiales de construcción y demás minerales concesibles, dentro del contrato de concesión No. GCV-082 celebrado con el INGEOMINAS, en lin área de 57 Ha y 3.308 m2, la cual tendrá la misma duración del Contrato de Concesión.

322

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVEN SOLICITUDES DE AMPARO ADMINISTRATIVO DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No GCV-082"

A través de la Resolución No. 2651 de fecha 19 de noviembre de 2014, la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca — CAR, modificó de oficio la Resolución No. 1103 del 14 de abril de 2010, en el sentido de reducir el área de la Licencia Ambiental inicialmente otorgada a 11 Ha y 2.000 m2.

Por medio del oficio radicado ANM N° 20195500858332 del 15 de julio de 2019, la doctora LAURA ESMERALDA ROMERO BALLESTAS en calidad de apoderada de la señora LUZ ADRIANA ALVAREZ ROJAS, titular del contrato de concesión N° GCV-082, presentó solicitud de Amparo Administrativo por la presunta perturbación en el área concesionada, contra la Sociedad Compañía de Residuos Sólidos de Colombia S.A. E.S.P. Coresa S.A., y demás personas indeterminadas.

A través del Auto GSC- ZC No 001231 del 21 de agosto de 2019, se determinó programar la diligencia y decidió citar a la parte querelante y querellados, para el 04 de octubre de 2019, en las instalaciones de la Alcaldía de Bojacá en el departamento de Cundinamarca, con el fin de iniciar la diligencia de verificación de la perturbación.

Una vez en la administración municipal, se procedió en primer término a verificar por parte de la Agencia Nacional de Minería la debida notificación de las partes dentro de la actuación, y como resultado de lo anterior se estableció que la Alcaldía Municipal y Personería de Bojacá Cundinamarca, llevaron a cabo las debidas notificaciones, por parte de la Alcaldía allego mediante radicado ANM 20195500920562 de octubre 03 de 2019 la publicación del Edicto y la Personería allego la constancia de publicación del Aviso mediante correo electrónico de fecha 27 de agosto de 2019.

En el expediente de Amparo Administrativo, se encuentra el acta de la diligencia realizada en el trámite solicitado por el titular del contrato en virtud de aporte No GCV-082, tal como se describe a continuación:

"(...) La diligencia se desarrolla en compañía del Ingeniero de Minas, Mario Alfonso Ustariz y el abogado Jorge Mario Echeverría Usta, contratistas asignado por la ANM del Grupo de Seguimiento y Control. En este estado de la diligencia interviene el abogado Jorge Mario Echeverría Usta, quien procede en hacer una breve explicación a los sujetos intervinientes sobre el objeto y desarrollo de la presente diligencia. Acto seguido, se procede con la inspección en campo por parte del Ingeniero Mario Alfonso Ustariz, designado por la Agencia Nacional de Minería, quien realizó georreferenciación de los frentes de explotación e infraestructura civil de la Empresa COMPAÑÍA DE RESIDUOS SOLIDOS DE COLOMBIA S.A. E.S.P.- CORESA; con GPS Garmin 64s y dirección de los avances de los frentes de explotación a través de brújula bronton, de propiedad de la ANM; adicionalmente, se levanta registro fotográfico de las labores realizadas, con las siguientes coordenadas:

ÍTEM	PUNTO	COORDENADAS			OBSERVACIONES
		NORTE	ESTE	ALTURA	
1	Frente de explotación 1	1006260	977002	2763	Labores de explotación suspendidas en el momento de la visita
2	Frente de explotación 2	1006175	977095	2758	Labores de explotación suspendidas en el momento de la visita
3	Infraestructura civil	1006172	977023	2776	Container. Se evidencia maquinaria del tipo retroexcavadora en estado de abandono

Se deja constancia que la visita en campo fue acompañada por el señor ALLEN DARIO TORO CORTES, con cedula N° 76 553 976 de ENVIADO. Acto seguido, se le concede el uso de la palabra al Doctor MATEO SINISTERA CALDERON – apoderado del Titular GCV-082, el cual manifiesta, el objeto de la presente actuación es con el fin de únicamente verificar si alguien distinto al titular minero o señalado por el titular minero quien es el único que tiene una habilitación legal para explotar los recurso que son del Estado, de esa verificación fue la que ocurrió y describió anteriormente por el Ingeniero de la Agencia. Como se pudo verificar en la diligencia, dentro del área del título minero se han realizado actividades de explotación minera por parte del querrelado; y como lo manifestó el Ingeniero del querrelado, dicha explotación cesa hace aproximadamente un mes. Ello quiere decir que desde abril de 2019 hasta

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVEN SOLICITUDES DE AMPARO ADMINISTRATIVO DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN
No GCV-082"

para ello por parte del titular minero, reitero esa autorización no tiene nada que ver con una posible relación y disputa contractual entre las partes. Por lo tanto, así el querellado considere que tiene un derecho otorgado por el querellante para explotar el área del contrato de concesión, desde abril 2 de 2019, el titular le informo al querellado que debía abstenerse de extraer materiales del contrato de concesión, lo que nada tiene que ver con los contratos que va a alegar el querellado tiene. En este punto, me gustaría hacer referencia al concepto emitido por la Jefe de la Oficina Asesora Jurídica de la Agencia Nacional de Minería, con radicado ANM 20181200265271 de abril 24 de 2018, en donde en el literal (d) explica de forma clara que no le corresponde a la ANM dirimir controversias contractuales y en consecuencia resalta que la única defensa válida que puede exponer un querellado, es contar con un título minero. En consecuencia, como en el presente procedimiento administrativo, el querellado no logro probar ser titular de un título minero que lo habilite por el Estado a explotar y apropiarse minerales, la Agencia Nacional de Minería necesariamente debe llegar a la conclusión que el querellado está realizando actividades sin título que lo ampare y por lo tanto, perturbando el derecho de la titular minera, pues como la ha manifestado el titular el querellado ya no tiene autorización para realizar dichas actividades. Es por esto que, la Agencia Nacional de Minería debe conceder el amparo solicitado y emitir las órdenes que correspondan de acuerdo con la Ley. Dicho lo anterior, solicitamos a la Agencia Nacional de Minería no tener en cuenta toda la documentación que el querellado va a allegar para intentar probar que tienen un a habilitación contractual privada para realizar las actividades mineras que se verificaron el día de hoy, pues dichas pruebas deberían ser ventiladas ante el Juez competente y no ante la Autoridad Minera. Debemos recordarle a la Autoridad Minera que, en virtud del principio de autonomía, y los derechos otorgados por el contrato de concesión, corresponde al titular determinar quién y cómo, en cumplimiento del PTO y Licencia Ambiental, se adelantan las actividades de explotación en el área que le fue concedida por el Estado. Por otro lado, en relación con la maquinaria que el Ingeniero de la Agencia señaló se encuentra en abandono, manifestamos que dicha maquinaria tampoco pertenece a la operación de mi poderdante, ni se encuentra allí en virtud de dicha operación. Allega copia de radicación de terminación de contrato unilateral de suministro in-situ. Título minero GCV-082, en dos (2) folio, de la cual resaltó la orden de cesación de actividades, la cual indistintamente de cualquier disputa contractual que pueda generar, es una manifestación clara del derecho que le asiste al titular minero, en virtud del contrato, de determinar quién puede, o no, realizar actividades mineras dentro del área del título. Si el querellado considera que dicha actuación afecta derechos personales derivados de una relación con la titular minera, tiene a su alcance las herramientas judiciales para hacer valer su derecho, pero dicha discusión no puede, y no debe hacerse dentro del presente procedimiento administrativo. En este estado de la diligencia el señor representante legal de Coresa señor FREDY ALEXANDER SAEZ FORERO, otorga poder amplio y suficiente al Doctor DIEGO FERNANDO JOSE BRAVO BORDA, identificado previamente en esta diligencia y de forma secundaria al Doctor JOSE ALEJANDRO MARTINEZ PARRA, también identificado previamente, para acuar dentro de la presente diligencia. Se le concede el uso de la palabra al Doctor DIEGO FERNANDO JOSE BRAVO BORDA – en calidad de ABOGADO de CORESA, para hacer ejercer su derecho de defensa y contradicción; quien manifiesta, solicito de la Agencia declarar improcedente el amparo solicitado por dos, razones que sintetizo a continuación: en primer término, por las razones a las que nos referimos al inicio de la diligencia en el sentido de que la Ley señala que este amparo se puede solicitar, a opción del titular minero, ante la autoridad municipal o ante autoridad minera, y quien lo promueve hizo uso de esa opción. No obstante ello, antes de radicar solicitud de desistimiento respecto de la cual no se ha producido ningún pronunciamiento de parte de la alcaldía del municipio de Bojacá, radicó el día anterior solicitud de trámite de amparo ante la autoridad minera. Al respecto es pertinente reseñar de manera breve que al amparo tramitado ante la Alcaldía se le dio curso, se convocó a sendas audiencias y por distintas razones especialmente por la inasistencia de quien debía ser delegado por la autoridad minera, se aplazaron pero, seguía su curso normal el procedimiento. Y, una vez enterados de que un Juez de la república en medida preventiva dentro de una acción de tutela, ordenó la suspensión del procedimiento (dichas medidas fueron levantadas y la tutela resuelta sin acceder a las pretensiones de mi representada). Sin embargo, la solicitud que se radicó ante la autoridad minera por los mismos hechos y sujetos procesales se hizo bajo la vigencia de la suspensión ordenada por un Juez de la república de cuya ocurrencia no se informó a la autoridad minera. En la oportunidad de resolver respecto de este sustento de improcedencia deberá hacer la autoridad referencia a las circunstancias en las que esta se produjo. Y, en segundo término, considero que es improcedente el trámite de un amparo administrativo, que como bien lo señaló usted, tiene naturaleza judicial y típicamente policivo, naturaleza que ya ha sido descrita en diversos pronunciamientos por la corte constitucional, no es procedente reitero, por la ausencia del elemento esencial de su enervación que es la perturbación. No estamos frente a una circunstancia de perturbación. Ésta no puede entenderse como la consecuencia pura y simple de la voluntad del titular minero cuando a su antojo resolviera considerarse perturbado por quien tiene un vínculo con él, directo o indirecto, como consecuencia del ejercicio de su propia libertad. Hemos aportado el título de acuerdo con lo señalado por el artículo 309 del código de minas, del que se desprende la legalidad de la actividades ejecutadas por mi representada, que desde luego se han desarrollado, para que, mediante el desarrollo del siguiente hilo conductor, quede claro que no nos encontramos ante el ejercicio ilegal de actividades mineras, ni ante una ocupación de hecho o

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVEN SOLICITUDES DE AMPARO ADMINISTRATIVO DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN
No GCV-082"

entre otras facultades al comercializador que, conforme a las normas mineras y ambientales, adelante con los dueños o poseedores de los predios sirvientes (SIC) las servidumbres mineras requeridas para las obras y servicios con base en este contrato que consagra amplias facultades en cabeza del comercializador, este busco la constitución de la servidumbre necesaria con la propietaria del predio, que es la sociedad CORESA, mi representada, y en desarrollo de la libertad que gozan ambas partes pactaron como fórmula de pago de esas servidumbres la suscripción el 01 de noviembre de 2013, de un contrato de suministro in-situ, de materiales pétreos en crudo, que consistía básicamente en que el proveedor se obligaba a suministrarle al comprador un volumen X, de material pétreo existente en el título minero en boca de mina, o in-situ en su estado natural y en su ubicación natural- A este se llegó como consecuencia del proverbial incumplimiento del comercializador, es decir de la firma de Minería e Ingeniería IMMA SAS titular del contrato de exclusividad al que nos hemos referido, y, a pesar de ello, se vio precisada mi representada a suspender el uso de la servidumbre, como consecuencia del continuado incumplimiento en los pagos pactados para la constitución de la servidumbre minera. Entonces IMMA, promovió ante la inspección de policía de Bojacá, un trámite de amparo policivo por perturbación a la servidumbre minera que concluyó con una conciliación de fecha de 14 de agosto de 2018, que apuntaba a resolver la deuda vieja por el uso de la servidumbre y la que se generaría en el futuro por el tiempo restante de la concesión, y que en su primer punto, dice "1.1 se mantendrá el contrato de suministro in-situ por el mismo valor...", en el penúltimo punto, se acordó el otorgamiento de una garantía de cumplimiento consistente en la constitución de una prenda minera, prenda que constituyo y los certificados que así lo acreditan también serán aportados un copia en esta diligencia. Ahora bien, en cuanto se refiere a la supuesta terminación unilateral del contrato de suministro de materiales in-situ a la que se refiere el querellante, es necesario decir que se trata de un documento sin ninguna capacidad de producir efectos por dos razones: la primera, porque está suscrita por una persona que si bien es la titular minera no es parte del contrato. Como ya lo señalamos, la mencionada titular firmó un contrato de exclusividad de operación y comercialización con la firma IMMA, contrato que habilita a dicha firma a adelantar todos los contratos y actuaciones que le permitan ejercer esa facultad exclusiva, y es con dicha firma, con quien está suscrito el contrato de suministro de materiales in-situ. Y la segunda razón, por la que no tiene capacidad para terminar el contrato es porque el propio contrato señala en su cláusula SEXTA las causales de terminación anticipada dentro de las cuales no se señala la que se invoca por la querellante en el documento aportado por ella, ni mucho menos que ella este habilitada para hacerlo. En relación con las razones de derecho, debe decirse que no cabe en un estado que se funde en el derecho, una interpretación que lleve a considerar que la perturbación deviene de la decisión unilateral de un querellante. Como bien lo anotó el abogado de la querellante en referencia a un concepto emitido por la Agencia Nacional Minera, no es el papel de esa autoridad, el de intervenir en los conflictos que se susciten entre el titular minero y sus eventuales contratistas o contrapartes, y eso sería lo que pasaría si la autoridad procediera ante la evidencia de discrepancias entre ese titular minero y unos terceros, en claro desconocimiento de que es ello lo que ocurre y no una perturbación. Semejante exuberancia de poderes respecto de otros con quien se debe tener una relación equilibrada, sería absolutamente inadmisibles en nuestro orden jurídico. En el caso que nos ocupa, por ejemplo, pasaría olímpicamente sobre lo pactado en el contrato de exclusividad que el titular firma con un operador comercializador y que le permite adelantar negocios jurídicos con terceros y en especial con el propietario del predio: pasaría por encima como consecuencia de ello del contrato que firmo IMMA con el propietario del predio: pasaría por encima de la conciliación que ella misma suscribió y en la que dice en el primer punto, ya señalado, que se mantiene el contrato de suministro. Por tanto, salta a la vista que el desconocimiento del compromiso de su propia voluntad no se puede obviar mediante una figura en la que utilizaría la autoridad minera como martillo de quienes le reclaman el cumplimiento de los deberes reconocidos y contraídos por ella. No cabe ello en nuestro entendimiento del derecho. En resumen lo que cabe es declarar la improcedencia del amparo solicitado por las razones expuestas al inicio de esta diligencia, y en especial por la razón abundantemente probada de que la pretendida perturbación es inexistente y que no constituye más que una maniobra para utilizar a la autoridad minera para resolver, en principio, un conjunto de diferencias que tiene con el querellado, la empresa CORESA. En estos términos dejo mi intervención. Se aportan (55) folios. Dejo constancia que se corre traslado a las partes de los documentos aportados.

En este estado solicita el uso de la palabra el Doctor MATEO SINISTERA CALDERON, quien manifiesta.

1. En relación con el primer argumento en relación con la simultaneidad de los procedimientos de amparos administrativos, consideramos que el argumento es inválido en tanto que se desistió del procedimiento ante la Alcaldía, y el hecho que la solicitud ante la ANM se presentara durante la vigencia de la suspensión ordenada por el Juez Cuarto Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Bogotá D. C., no tiene ningún efecto legal pues el objetivo de dichas medidas cautelares era prevenir la ocurrencia y culminación del procedimiento de amparo administrativo mientras se resolvía la tutela. Como la tutela se resolvió negando las pretensiones del demandante no vemos porque un acto formal como la radicación ante la ANM sea

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVEN SOLICITUDES DE AMPARO ADMINISTRATIVO DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN
No GCV-082"

2. En relación con el segundo argumento, sobre la inexistencia de la perturbación en virtud de las relaciones contractuales que alega tener CORESA, debemos señalar lo siguiente: a) sorprende que el querellado pretenda alegar la existencia de un derecho a explotar minerales del Estado, en virtud de un contrato que el mismo, manifestó tiene con un tercero que no es la titular minera. En consecuencia, no puede alegar que tiene autorización de la titular minera para realizar las actividades mineras. A lo mucho el querellado se encuentra ante un incumplimiento de IMMA, con quien manifestó es con quien tiene una relación contractual. b) en relación con la falta de efecto de la comunicación del 2 de abril de 2019, debemos señalar que debe ser un Juez de la república quien decida si esa comunicación tiene efectos en relación con los contratos que el querellado alega tener. No obstante, esa manifestación constituye una clara orden por parte de quien ostenta el derecho a explotar minerales en dicha área en virtud del contrato de concesión, para que cese toda actividad. Manifestación que no puede ser desconocida, pues el derecho a hacerla no nace de los contratos que el querellado alega tener, si no que nace del contrato de concesión, pues es este, donde el Estado habilita a la titular para decidir cómo y en qué términos se pueden realizar explotaciones mineras en el área concedida. c) si bien IMMA en virtud del contrato aportado por el querellado tenía unas facultades que no analizamos acá, dichas facultades, en ningún momento se pueden oponer a la voluntad de la titular minera de definir: quién puede y quien no puede realizar actividades en el título minero. En consecuencia, con la comunicación enviada el 2 de abril de 2019, dichas facultades de IMMA perderían cualquier efecto, pues reitero, ese derecho nace con el contrato de concesión entregado por el Estado a la titular minera, y no se deriva de la relación con IMMA.
3. En relación con el argumento de que en caso de conceder el amparo, se esté utilizando a la autoridad minera para dirimir una controversia contractual y en palabras del abogado del querellado, un martillo, precisamente ocurriría todo lo contrario en caso de que la autoridad minera no conceda el amparo, pues el mismo se deriva de la relación contractual existente entre el Estado y la titular minera, en virtud de la cual el Estado le concedió el derecho a determinar, dentro de los términos de la Ley, cómo y quién deben realizar actividades de explotación. No conceder el amparo, por lo contrario, sería una declaración de la autoridad minera de que el querellado, en virtud de un contrato con un tercero, tal y como lo ha manifestado en su intervención, y en el cual la titular no es parte, le otorga el mismo derecho que se le otorgó a la titular por el Estado, quien si es la contratista del Estado y la habilitada legalmente para determinar cómo se explota el contrato de concesión.

En este estado de la diligencia hace uso de la palabra el Doctor DIEGO FERNANDO JOSE BRAVO BORDA, quien manifiesta: la sorpresa que causa al señor apoderado de la querellante la invocación del contrato suscrito por mi representada y la empresa IMMA, se le desvanecería por completo con la lectura del contrato. Sus alegaciones finales parecen soportarse sobre una especie de omnipotencia del titular minero que no tiene cabida en nuestro orden jurídico, y, como ya lo señalé, la propia Ley faculta al titular minero a celebrar contratos para la ejecución del contrato que a su turno ha firmado con el Estado. No hay lugar a interpretar ninguna otra disposición que gobierne estos asuntos en el sentido de que esos negocios jurídicos que está habilitada a celebrar la titular minera, se encuentran inscritos en la más insólita inseguridad jurídica, por cuanto que, en su curioso entendimiento, dicho titular está habilitado para desconocer, en el momento que lo considere, los contratos que la propia Ley le ha autorizado a celebrar. No creo que nos encontremos en la república independiente de la minería. En Colombia tenemos una Constitución Política que consagra los límites del ejercicio de la autoridad. Resultaría francamente destacable en la historia del derecho, por lo insólito, que por ejemplo, en este caso en el que se ha celebrado ese contrato al que se refiere el apoderado de la querellante, algo sobre lo que llamo la atención de la Agencia, aun cuando aquel se firmó por IMMA y CORESA, con la presencia de la titular minero como testigo, y posteriormente se celebró una conciliación dentro de un trámite iniciado por IMMA, en el que se hizo también presente la titular minera y estampó su firma en el acta de conciliación, que como se dijo antes tiene el punto 1.1 que señala que se mantendrá el contrato de suministro in-situ y 1.4 en el que se consagra que este contrato in-situ solo se dará por terminado al momento del perfeccionamiento de cesión de área minera que allí se convino, y que autorizó la constitución de una prenda minera, pueda sencillamente después decir que no lo autoriza más. Este tipo de poderes exorbitantes sólo los consagra la Ley a favor del Estado, que autoriza la suscripción de cláusulas de este tipo en algunos contratos o modalidades de contratos. Por el contrario, es ante las autoridades judiciales que tienen que resolverse esas diferencias. El mantenimiento del statu quo que debe garantizar el Estado, está referido al statu quo que resulta de todas las circunstancias que se han derivado de un título minero. Circunstancias que tiene que ver con las reglas señaladas en las normas correspondientes y con las reglas que para

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVEN SOLICITUDES DE AMPARO ADMINISTRATIVO DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No GCV-082"

área minera y como lo pudo verificar el ingeniero de la Agencia Nacional Minera, la interrupción de la vía de comunicación interna entre los dos frentes de explotación que actualmente están en desarrollo. Recalcamos que el ingeniero de la Agencia realizó registro fotográfico que este corte de vía se hace mediante explotación y remoción de los materiales que hacían parte de la misma. Esta vía hace parte del desarrollo y de la comunicación que exige técnicamente la agencia, para la no afectación de áreas, dar seguridad para casos de emergencias y se encuentra dentro del título minero. En este estado de la diligencia solicita el uso de la palabra el ingeniero JUAN CAMILO MARIN GOMEZ – INGENIERO DE CORESA, quien manifiesta: que buscando precisar la información referida por la parte técnica del querellante, me permito aclarar que el punto sobre el cual se refiere esta parte corresponde al límite de áreas de operación entre CORESA y la empresa IMMA, zona que como bien se pudo constatar en campo, corresponde a un frente en desarrollo y no a un talud o vía de diseño final, por lo cual sería erróneo entender que en el desarrollo minero las vías son estáticas durante todo su periodo. Considerando la relevancia que hace la parte querellante sobre estas zona me permito aclarar que, durante la operación no ha existido habitual tránsito entre zonas de operadores diferentes y que la zona mencionada cuenta con su vía de evacuación y acceso en óptimas condiciones y señalizadas para funcionar ante cualquier emergencia. Dicha vía que se menciona, viene del costado operado por la empresa IMMA, de hecho para nuestro entender, la misma no sigue las especificaciones establecidas en el plan de trabajos y obras y la licencia ambiental, para lo cual me permito solicitar que con las herramientas de sistemas de información geográficas se sirvan verificar los puntos con coordenadas Punto 1: Este 976800 Norte 1006985; Punto 2: Este 976839 Norte 1006765; Punto 3: ESTE 976800 Norte 1006658 y cierra el área con el Punto 1 en la cual pretexto desarrollar una vía perimetral que se quiere continúe hacia la zona que normalmente opera CORESA se pretende que sobre esta zona se continúe con el trazado de la vía mencionada, también me permito resaltar que durante la visita en campo se presenciò una retroexcavadora abandonada de propiedad de la firma zapata ingenieros empresa que actualmente opera en la zona de IMMA SAS y con la cual CORES no tiene relación. Escuchadas las partes, leída la presente acta, se da por terminada la presente diligencia, para lo cual se suscribirá entre quienes en ella intervinieron, el 04 de octubre de 2019. (...)"

En el informe de visita técnica GSC-ZC No 000032 del 31 de octubre de 2019, el cual hace parte integral del presente acto administrativo, se recogen los resultados de la inspección al área del contrato de concesión No GCV-082, concluyendo lo siguiente: "(...)"

3. METODOLOGÍA

LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, determina en su proceso de diligencia de Amparo administrativo en la fecha y hora indicada en el Auto GSC- ZC No 1231 del 31 de agosto de 2019, dar inicio con una reunión en las instalaciones de la alcaldía municipal de BOJACÁ, con la presencia de los señores MATEO SINISTERA CALDERON y LUZ ADRIANA ALVAREZ ROJAS por la parte querellante, FREDY ALEXANDER SAEZ FORERO, DIEGO FERNANDO JOSE BRAVO BORDA, JOSE ALEJANDRO MARTINEZ PARRA y JUAN CAMILO MARIN GOMEZ por parte de los querelados y JOSIE ESTEBAN VANEGAS PEÑA por parte de la alcaldía de Bojacá, para dar a conocer el procedimiento a seguir durante dicha inspección y su respectivo alcance.

Posteriormente, se realiza el desplazamiento al sitio señalado por la parte querellante, con el fin de georreferenciar y realizar el direccionamiento con brújula, de los avances en los frentes de explotación adelantadas por la parte querellada, y determinar la existencia de perturbación minera en el área del título de referencia.

4. RESULTADOS DE LA VISITA TÉCNICA AL ÁREA DEL CONTRATO DE CONCESIÓN GCV-082

El día 4 de octubre de 2019 a las 9:00 a.m. en las instalaciones de la alcaldía del municipio de Bojacá -Cundinamarca, se dio inicio a la diligencia de Amparo Administrativo con presencia de la parte querellante y la parte querellada.

Posteriormente, en el sitio señalado por la parte querellante y con presencia de la parte querellada, se realizó visita dentro de la diligencia de amparo administrativo al área del título GCV-082 (parte querellante) durante el día 4 de octubre de 2019, la cual fue atendida y acompañado por parte del señor Mateo Sinisterra Calderon y Allen Darío Toro Cortes (parte querellante) y Juan Camilo Marin Gomez (parte querellada).

Se expreso por parte del querellante que en el área del título minero GCV-082 se encuentran labores mineras generando una perturbación por parte de la Sociedad Compañía de Residuos Sólidos de Colombia SA – CORESA SA, con los cuales hasta el mes de abril del 2019 tuvieron un contrato de operación que terminaron de manera Unilateral debido a los incumplimientos presentados por la compañía CORESA SA. Así mismo, manifiesta que en la actualidad

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVEN SOLICITUDES DE AMPARO ADMINISTRATIVO DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No GCV-082"

IMMA SAS, cuyas labores de explotación y desarrollo se encuentran colindantes con las desarrolladas por la compañía CORESA SA.

Acto seguido, se procedió con la inspección en campo y al ingreso de las labores mineras por parte del Ingeniero representante del Grupo de Seguimiento y Control Zona Centro de la Autoridad Minera-ANM, en compañía de los representantes de la parte querellante y querellada, para levantar la información pertinente que permita identificar la posible perturbación existente.

Acorde a lo anterior, durante el día de la visita se levantó en campo, la siguiente información dentro de la diligencia del amparo administrativo:

Nombre del frente de explotación	Datos de campo		Datos referenciados en el plano		
	(GPS Garmin MAP 64SC - Coordenada geográficas)		(Datum Colombia Bogotá - Zone)		
	Norte	Oeste	Este	Norte	Altura (msnm)
Frente de Explotación 1 (Patio de maniobra y acopio)	4°39'9.8459"	74°17'5.1952"	977002	1006260	2.763
Frente de Explotación 2	4°39'7.0471"	74°17'2.1446"	977095	1006175	2.758
Frente en desarrollo de la vía (Parte Alta)	4°39'6.000"	74°17'3.383"	977057	1006136	2.775
Container, Zona de Parqueo	4°39'6.9487"	74°17'4.4806"	977023	1006172	2.776
Retroexcavadora en estado de abandono	4°39'6.9487"	74°17'4.4806"	977023	1006172	2.776

Cuadro No.1. Coordenadas de labores mineras realizada por la Sociedad CORESA SA

Día 1 (4/10/2019):

- Se ingresó a las labores mineras realizadas por la Sociedad CORESA SA, dentro de la cual se realiza el levantamiento de la dirección de las labores minera con brújula y se adelantó la georreferenciación de los frentes de explotación con GPS Garmin 64s.

Las labores mineras realizadas por la Sociedad CORESA SA consta de dos frentes de explotación, cuyas labores se encuentran suspendidas desde hace un mes (antes de la fecha de la visita de amparo administrativo, es decir aproximadamente desde inicios del mes de septiembre del 2019), el Frente 1 (inactivo) está ubicado en las coordenadas Este 977.002, Norte 1.006.260 con una precisión de 5 m, presenta una altura de banco aproximada de 6 m, el Frente 2 (inactivo) se ubica en las coordenadas Este 977.095, Norte 1.006.175 con una precisión de 5 m, presenta una altura de banco aproximada de 5, ambos frentes presentan una dirección de avance de S40°W. Cabe resaltar que el área de influencia de las labores realizadas por la Sociedad CORESA SA se presenta un conflicto técnico con la compañía IMMA SAS en cuanto al avance de una vía de acceso interna localizada en las coordenadas Este 977.057, Norte 1.006.136. Se destaca que los dos frentes de explotación, dirección de avance de la explotación e infraestructura minera perteneciente a la Sociedad CORESA SA se localizan DENTRO del área del título GCV-082.

Infraestructura (Vía de acceso)	Datos referenciados en el plano	
	(Datum Colombia Bogotá - Zone)	
	Este	Norte
Punto 1	976800	1006985
Punto 2	976839	1006765
Punto 3	976800	1006658
Punto 4	976800	1006985

Cuadro No.2. Coordenadas de vía de acceso interna en el área del título

Según información del querellado su actividad presentaba una producción de 8.000 a 12.000m³/mes, la cual debido a los inconvenientes presentados con la titular debido a la terminación de manera unilateral del contrato de operación que mantenían, sus labores fueron suspendidas desde finales del mes de agosto y principios de septiembre del presente año. Debido a la suspensión de labores...

375

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVEN SOLICITUDES DE AMPARO ADMINISTRATIVO DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESION No GCV-082"

encuentra suspendidas las labores de explotación, hay evidencia de canaletas perimetrales para el manejo de aguas lluvias y se aprecia una retroexcavadora en estado de abandono de propiedad de IMMA SA según lo manifestado por la parte querellada.

Cabe mencionar que la Sociedad CORESA SA es propietaria del predio donde se encuentra ubicado el título GCV-082 y según manifiesta la parte querellada: en su momento, el contrato de operación firmado con el titular para el incumplido de pago de la servidumbre minera, acuerdo que en la actualidad se encuentra terminado y por ende no existe un registro o eventual negociación de este pago de servidumbre.

Se destaca que en el expediente que reposa en la ANM no se presenta información relacionada a los límites de los frentes de explotación y desarrollo (límites comentados por parte de los querellantes y querellados en el momento de la visita) que se presentaban dentro del contrato de operación, entre la titular o empresa autorizada por la titular (IMMA SAS) y la Sociedad CORESA SA. Es necesario precisar que este Contrato de operación terminó en el mes de abril del 2019 de forma unilateral.

Después de realizar la diligencia de amparo administrativo, se procedió a verificar en oficina la ubicación de la labor minera realizada por el querellado Sociedad CORESA SA con respecto al título GCV-082 para determinar la existencia o no de la perturbación indicada, donde se pudo constatar que las labores realizadas por el querellado Sociedad CORESA SA se encuentran **DENTRO del título GCV-082** generando una perturbación de los recursos minerales solicitados y los cuales tiene el derecho la titular (Plano Anexo 2).

Finalmente, se levanta el acta de la diligencia de amparo administrativo, donde se le concede el uso de la palabra y se toma nota de las mismas a cada una de las personas presentes. Por parte de los querellantes se expresan el señor MATEO SINISTERA CALDERON – apoderado de la titular LUZ ADRIANA ALVAREZ ROJAS y ALLEN DARIO TORO CORTES, como parte técnica de la titular minera; por parte del querellado se expresa el señor DIEGO FERNANDO JOSE BRAVO BORDA – en calidad de abogado de CORESA SA y JUAN CAMILO MARIN GOMEZ – en calidad de ingeniero de CORESA SA

5. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

Como resultado de la visita de verificación realizada en atención al Amparo Administrativo, se concluye lo siguiente:

Después de realizar la diligencia de amparo administrativo, se procedió a verificar en oficina la ubicación de la labor minera realizada por el querellado Sociedad Compañía de Residuos Sólidos de Colombia SA – CORESA SA con respecto al título GCV-082, para determinar la existencia o no de la perturbación indicada, donde se pudo constatar que las labores realizadas por el querellado CORESA SA se encuentran **DENTRO del título GCV-082** generando una perturbación de los recursos minerales solicitados y los cuales tiene el derecho la titular

Teniendo en cuenta lo anterior, respecto a que las labores mineras se encuentran **DENTRO del título GCV-082**, se recomienda **CONCEDER** el amparo administrativo objeto de la visita practicada en cumplimiento del Auto GSC- ZC No 1231 del 31 de agosto de 2019. (..)"

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Con el fin de determinar la finalidad del procedimiento de amparo administrativo, se hace necesario establecer lo dispuesto en el artículo 307 de la ley 685 de 2001, el cual indica:

"Artículo 307 Perturbación. El beneficiario de un título minero podrá solicitar ante el alcalde, amparo provisional para que se suspendan inmediatamente la ocupación, perturbación o despojo de terceros que la realice en el área objeto de su título. Esta querrela se tramitará mediante el procedimiento breve, sumario y preferente que se consagra en los artículos siguientes. A opción del interesado, dicha querrela podrá presentarse y tramitarse también ante la autoridad minera nacional".

Encontramos que el presupuesto fundamental para efectos de determinar la procedencia del amparo administrativo, radica en la existencia de la ocupación, perturbación o despojo de terceros que se encuentren realizando estas actividades en un título del cual no se es beneficiario

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVEN SOLICITUDES DE AMPARO ADMINISTRATIVO DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No GCV-082"

La norma citada, otorga la facultad legal para solicitar el amparo administrativo por parte del beneficiario de un título minero, para que se suspendan de manera inmediata los actos perturbatorios de terceros en el área objeto del contrato.

La Corte Constitucional en sentencia No. T-361 DE 1993, Ponente De Eduardo Cifuentes Muñoz, señala que: *"la acción de amparo administrativo tiene como finalidad impedir la ocupación de hecho o cualquier otro acto perturbatorio actual o inminente contra el derecho que consagra el título minero. El carácter tuitivo de esta garantía de los derechos mineros frente a actos de perturbación u ocupación de hecho se refleja en un procedimiento previsto por el legislador en el que no se vislumbra ni se articula confrontación alguna entre el particular y el Estado, sino amparo de los derechos de un sujeto privado ante los actos perturbadores de otro u otros, todo lo cual hace de éste un proceso de naturaleza eminentemente policiva"*.

Se colige del informe de visita técnica GSC-ZC No 000032 del 31 de octubre de 2019 y del plano anexo, conforme al resultado de la inspección técnica, y se puede resaltar lo siguiente: "(..)

5. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

Como resultado de la visita de verificación realizada en atención al Amparo Administrativo, se concluye lo siguiente:

*Después de realizar la diligencia de amparo administrativo, se procedió a verificar en oficina la ubicación de la labor minera realizada por el querellado Sociedad Compañía de Residuos Sólidos de Colombia SA – CORESA SA con respecto al título GCV-082, para determinar la existencia o no de la perturbación indicada, donde se pudo constatar que las labores realizadas por el querellado CORESA SA se encuentran **DENTRO** del título GCV-082 generando una perturbación de los recursos minerales solicitados y los cuales tiene el derecho la titular.*

*Teniendo en cuenta lo anterior, respecto a que las labores mineras se encuentran **DENTRO** del título GCV-082, se recomienda **CONCEDER** el amparo administrativo objeto de la visita practicada en cumplimiento del Auto GSC- ZC No 1231 del 31 de agosto de 2019 (..)"*

Cabe resaltar que la parte querellada, en el presente proceso conocida como la empresa Sociedad Compañía de Residuos Sólidos de Colombia S.A. E.S.P CORESA, manifiesta que suscita y se encuentran bajo las condiciones jurídicas de un contrato de operación; y para resolver lo antes planteado me permito dar a conocer lo siguiente:

SOBRE EL CONTRATO DE OPERACIÓN MINERA: En los términos del artículo 14 del Código de Minas, solo se podrá constituir, declarar y probar el derecho a explorar y explotar minas de propiedad estatal, mediante el contrato de concesión minera, debidamente otorgado e inscrito en el Registro Minero Nacional.

Lo anterior, sin perjuicio de los derechos provenientes de las licencias de exploración, permisos o licencias de explotación, contratos de explotación y contratos celebrados sobre áreas de aporte, así como de las situaciones jurídicas individuales, subjetivas y concretas provenientes de títulos de propiedad privada de minas perfeccionadas antes de la entrada en vigencia de la Ley 685 de 2001, las cuales quedan a salvo.

Así las cosas, el contrato de concesión minera es el que se celebra entre el Estado y un particular para efectuar, por cuenta y riesgo de este, los estudios, trabajos y obras de exploración de minerales de propiedad estatal que puedan encontrarse dentro de una zona determinada y para explotarlos en los términos y condiciones establecidos en la Ley 685 de 2001, tal como se lee en el artículo 45 de este Código.

En este orden de ideas, la normativa minera faculta al titular minero para subcontratar todas las actividades y trabajos mineros a que está obligado en virtud del título minero, en los términos del artículo 27 de la Ley 685 de 2001 que establece lo siguiente:

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVEN SOLICITUDES DE AMPARO ADMINISTRATIVO DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No GCV-082"

emanados del título, ni les confieran derecho a participar en los minerales por explotar. Para los contratos mencionados no se requerirá permiso o aviso alguno a la autoridad minera".

De la lectura de la norma transcrita se tiene que estos subcontratos denotan las siguientes características:

- a) No implica para el subcontratista la subrogación en los derechos y obligaciones emanados del título minero por lo tanto, el titular minero sigue siendo responsable ante la autoridad minera de la ejecución del contrato.
- b) El subcontrato no le refiere al subcontratista el derecho a participar en los minerales a explotar.
- c) No requiere permiso o aviso alguno a la Autoridad Minera.

Así las cosas, se entiende que esta clase de contratos se constituyen como la manifestación de la autonomía con la que la legislación minera dota al titular para ejecutar su proyecto minero, así como el artículo 57 del Código de Minas dispone que el concesionario es considerado como contratista independientemente para efectos de todos los contratos civiles, comerciales y laborales que celebre por causa de sus estudios, trabajo y obras de exploración y explotación, por lo tanto en desarrollo de la autonomía empresarial el concesionario tiene plena autonomía técnica, industrial, económica y comercial para la ejecución de los estudios, trabajos y obras de exploración, construcción, montaje, explotación, beneficio y transformación derivados del título minero en los términos del artículo 60 de la Ley 685 de 2001, así:

"Artículo 60. Autonomía empresarial. En la ejecución de los estudios, trabajos y obras de exploración, montaje, construcción, explotación, beneficio y transformación, el concesionario tendrá completa autonomía técnica, industrial, económica y comercial. Por tanto podrá escoger la índole, forma y orden de aplicación de los sistemas y procesos y determinar libremente la localización, movimientos y oportunidad del uso y dedicación del personal, equipos, instalaciones y obras. Los funcionarios de la entidad concedente o de la autoridad ambiental, adelantarán sus actividades de fiscalización orientadas a la adecuada conservación de los recursos objeto de la actividad minera a cargo del concesionario, y garantizar el cumplimiento de las normas de seguridad e higiene mineras y ambientales".

Así, las obligaciones y derechos que se estipulen en ese negocio jurídico escapan a la regulación del Código de Minas y al control y fiscalización de la autoridad minera, por cuanto, se reitera que es una negociación de carácter privado que celebra el titular minero con un tercero para desarrollar estudios, trabajos y obras propias de la actividad minera en desarrollo de la autonomía empresarial que se deriva del contrato de concesión minera.

No obstante lo anterior, es pertinente resaltar que en todo caso será el titular minero y no el subcontratista de operación quien deberá responder ante la autoridad minera respecto del cumplimiento de las obligaciones legales y contractuales derivados del título minero, teniendo en cuenta que como lo establece el artículo 27 de la Ley 685 de 2001 los contratos que celebre el titular minero para la ejecución de trabajos y obras no podrán implicar para los subcontratistas la subrogarse en los derechos y obligaciones emanados del título minero.

En consecuencia de lo anterior y por las consideraciones expuestas, especialmente en el informe técnico GSC-ZC No 000032 del 31 de octubre de 2019, se demuestra la existencia de actos perturbatorios llevados a cabo por la Sociedad Compañía de Residuos Sólidos de Colombia S.A. E.S.P. Coresa S.A., en el área otorgada para el título minero N° GCV-082, por lo cual, evaluado el caso en referencia se CONCEDE el amparo administrativo solicitado por la doctora LAURA ESMERALDA ROMERO BALLESTAS en calidad de apoderada de la señora LUZ ADRIANA ALVAREZ ROJAS, titular del contrato de concesión N° GCV-082, en contra de la Sociedad Compañía de Residuos Sólidos de Colombia S.A. E.S.P. Coresa S.A., por lo tanto, en el presente acto administrativo se procederá a oficiar a la Alcaldía Municipal de BOJACÁ – Cundinamarca; para que ordene la inmediata suspensión de los trabajos y obras, el desalojo de los perturbadores, el decomiso de todos los elementos instalados, la entrega de los minerales extraídos al querellante y el cierre de las labores que se identificaron en la presente resolución, es decir;

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVEN SOLICITUDES DE AMPARO ADMINISTRATIVO DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No GCV-082"

Nombre del frente de explotación	Datos de campo		Datos referenciados en el plano		
	(GPS Garmin MAP 64SC - Coordenada geográficas)		(Datum Colombia Bogotá - Zone)		
	Norte	Oeste	Este	Norte	Altura (msnm)
Frente de Explotación 1 (Patio de maniobra y acopio)	4°39'9.8459"	74°17'5.1952	977002	1006260	2.763
Frente de Explotación 2	4°39'7.0471"	74°17'2.1446"	977095	1006175	2.758
Frente en desarrollo de la vía (Parte Alta)	4°39'6.000"	74°17'3.383"	977057	1006136	2.775
Container, Zona de Parqueo	4°39'6.9487"	74°17'4.4806"	977023	1006172	2.776
Retroexcavadora en estado de abandono	4°39'6.9487"	74°17'4.4806"	977023	1006172	2.776

Cuadro No.1. Coordenadas de labores mineras realizada por la Sociedad CORESA SA

Lo anterior, conforme a la competencia asignada por la Ley 685 de 2001, artículo 309.

Que en mérito de lo expuesto, el Gerente de Seguimiento y Control de la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional Minera, en uso de sus atribuciones legales y reglamentarias,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. – **CONCEDER** el Amparo Administrativo solicitado por la señora LAURA ESMERALDA ROMERO BALLESTAS en calidad de apoderada de la señora LUZ ADRIANA ALVAREZ ROJAS, titular del contrato de concesión N° GCV-082, en contra de la Sociedad Compañía de Residuos Sólidos de Colombia S.A. E.S.P. Coresa S.A., por las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

Parágrafo Primero: En consecuencia, se ordena el desalojo y la suspensión inmediata y definitiva de los trabajos y obras que realiza la empresa Sociedad Compañía de Residuos Sólidos de Colombia S.A. E.S.P. Coresa S.A., dentro del área del título minero N° GCV-082, según lo defino y con las coordenadas de ubicación descrita en la presente resolución y el informe de visita GSC-ZC No 000032 del 31 de octubre de 2019.

ARTÍCULO SEGUNDO. – Oficiar a la Alcaldía Municipal de BOJACÁ - CUNDINAMARCA, una vez ejecutoriada la presente resolución, para que proceda de acuerdo al artículo 309 de la Ley 685 de 2001, con la suspensión de los trabajos y obras, el desalojo del perturbador, el decomiso de todos los elementos instalados, la entrega de los minerales extraídos al querellante y el cierre de las labores que se identificaron en la presente resolución, es decir,

Nombre del frente de explotación	Datos de campo		Datos referenciados en el plano		
	(GPS Garmin MAP 64SC - Coordenada geográficas)		(Datum Colombia Bogotá - Zone)		
	Norte	Oeste	Este	Norte	Altura (msnm)
Frente de Explotación 1 (Patio de maniobra y acopio)	4°39'9.8459"	74°17'5.1952	977002	1006260	2.763
Frente de Explotación 2	4°39'7.0471"	74°17'2.1446"	977095	1006175	2.758
Frente en desarrollo de la vía (Parte Alta)	4°39'6.000"	74°17'3.383"	977057	1006136	2.775
Container, Zona de Parqueo	4°39'6.9487"	74°17'4.4806"	977023	1006172	2.776
Retroexcavadora en estado de abandono	4°39'6.9487"	74°17'4.4806"	977023	1006172	2.776

Cuadro No.1. Coordenadas de labores mineras realizada por la Sociedad CORESA SA

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVEN SOLICITUDES DE AMPARO ADMINISTRATIVO DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No GCV-082"

ARTÍCULO TERCERO. – Oficiase a la Alcaldía Municipal de BOJACÁ - CUNDINAMARCA, a la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca – CAR y a la Fiscalía General de la Nación, una vez ejecutoriado el presente acto administrativo, remitiéndole copia de esta providencia y del informe de visita GSC-ZC No 000032 del 31 de octubre de 2019, para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO CUARTO. – Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero GIAM, corrase traslado a las partes del informe de visita GSC-ZC No 000032 del 31 de octubre de 2019.

ARTÍCULO QUINTO. – Notifíquese personalmente la presente Resolución a la señora LAURA ESMERALDA ROMERO BALLESTAS en calidad de apoderada de la señora LUZ ADRIANA ALVAREZ ROJAS, titular del contrato de concesión N° GCV-082 y a la empresa Sociedad Compañía de Residuos Sólidos de Colombia S.A. E S.P. Coresu S.A., en calidad de querrelado, de no ser posible la notificación personal, súrtase mediante aviso.

ARTÍCULO SEXTO. – Contra la presente resolución procede el Recurso de Reposición, el cual puede interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo según lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001 Código de Minas.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

FRANK WILSON GARCÍA CASTELLANOS
Gerente de Seguimiento y Control

Proyecto: Jorge Mario Echeverri, Interrogada GSC-ZC,
vs. Bº Joel Darío Pino Puente, Coordinador (E) GSC-ZC



Radicado ANM No: 20202120646311

Bogotá, 14-07-2020 15:59 PM

Señor(a):
JULIO HERNAN GUZMAN PEREA
Apoderado de:
RAFAEL MARIA CASTRO MADERA
Email: N/A
Dirección: CALLE 32C N° 65 F- 13
Teléfono: N/A
Departamento: CHOCO
Municipio: QUIBDÓ

Asunto: **CITACIÓN PARA NOTIFICACIÓN PERSONAL**

Cordial saludo,

Dando cumplimiento a lo ordenado en el artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011 y al numeral 4° del artículo 10 de la Resolución 0206 de Marzo 22 de 2013, me permito comunicarle que dentro del expediente **GF1-102**, se ha proferido la Resolución **VSC 000136 17 DE MARZO 2020**, por medio de la cual **SE RESUELVEN UNAS SOLICITUDES DE REVOCATORIA DIRECTA CONTRA LA RESOLUCION VSC N° VSC 953 DEL 31 DE AGOSTO DE 2017 PROFERIDA DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN**, la cual debe ser notificada personalmente, por lo tanto, le solicito se acerque al **Punto de Atención Regional Quibdó** ubicado en Carrera 6 No. 28 – 01 Piso 2, o al **Grupo de Información y Atención al Minero de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA**, ubicada en la Avenida Calle 26 No. 59 – 51 Local 107 o se informe a través de los buzones notificacionesgiam@anm.gov.co o contactenos@anm.gov.co su dirección de correo electrónico para surtir la notificación por medios electrónicos, dentro de los cinco (5) días siguientes a su envío, a fin de surtir la notificación personal.

En caso de no presentarse, dichas providencias serán notificadas por aviso.

INFORMACIÓN ADICIONAL:

Señor usuario la ANM ha puesto en producción la plataforma para la gestión integral en línea de todos los tramites mineros llamada AnnA Minería. Para el uso de esta plataforma todo titular y solicitante debe realizar el proceso de activación de usuario. El acceso a la plataforma lo puede realizar a través de la página de la ANM en el botón AnnA Minería.



Radicado ANM No: 20202120646311

A cada titular o solicitante le debe llegar el usuario y contraseña. Si a la fecha no le ha llegado debe ingresar a la página web de la ANM, menú trámites y servicios - Formularios y Formatos en la sección Formularios y Formatos ANNA MINERIA ingresar en el formulario de Actualización de Datos Registro Usuario <https://www.anm.gov.co/?q=Formularios>

Si el correo electrónico registrado es el correcto puede enviar el formulario y recibirá el usuario y contraseña en dicho correo. Si el correo no corresponde al titular o solicitante o no tiene correo electrónico el usuario deberá acercarse al Punto de Atención Regional de la Agencia más cercano y actualizar los datos. Así mismo, los invitamos a revisar la documentación de ABC y los tutoriales que están en la página web en el botón ANNA Minería ubicada en la parte izquierda de la página. <https://www.anm.gov.co/?q=ciclo-1-anna-mineria>

Ante cualquier duda lo invitamos a comunicarse al correo contactenosANNA@anm.gov.co

Cordialmente,

AYDEE PEÑA GUTIÉRREZ

Gestor Grupo de Información y Atención al Minero.

Anexos: "No aplica".

Copia: "No aplica".

Elaboró: Mariety Ospino- Contratista.

Revisó: "No aplica".

Fecha de elaboración: 14-07-2020 15:36 PM

Número de radicado que responde: "No aplica".

Tipo de respuesta: "Total".

Archivado en: GF1-102

72	De Devolución	Rehusado	No Recibido
		Cerrado	No Contactado
	Dirección errada	Fallecido	Apartado Clasurado
	No Recibido	Fuerza Mayor	
Fecha 1	21 JUL 2020		
Nombre del distribuidor	JESUS SMITH ARIAS		
CC	11809924	CC	
Centro de Distribución	QUIBDO	Centro de Distribución	
Observaciones			

12 JUL 2021

Remitente	Nombre/Razón Social: AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA - SEDE CENTRAL BOGOTÁ Dirección: AV CALLE 26 N° 59 - 51 Edificio Argos Torre 4 Ciudad: BOGOTÁ D.C. Departamento: BOGOTÁ D.C. Código postal: 111321000 Envío: RA217138231CO
Destinatario	Nombre/Razón Social: JULIO HERNAN GUZMAN PEREA Dirección: CALLE 32C No 65F 13 Ciudad: QUIBDO Departamento: CHOCO Código postal: 16072020 Fecha admisión: 16/07/2020 16:20:29

3007 000	472	SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A. NIT 900.062.917-9 Módulo: Conceción de Correo	Fecha Pre-Admisión: 16/07/2020 16:20:29	RA217138231CO															
Valores	Destinatario	Remitente	Causal Devoluciones:	Observaciones															
Peso Físico(gra):1 Peso Volumétrico(gra):20 Peso Facturado(gra):1 Valor Declarado:\$0 Valor Flete:\$7.700 Costo de manejo:\$0 Valor Total:\$7.700	Nombre/Razón Social: JULIO HERNAN GUZMAN PEREA Dirección: CALLE 32C No 65F 13 Tel: Ciudad: QUIBDO Código Postal: 16072020 Depto: CHOCO Código Operativo: 3007000	Nombre/Razón Social: AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA - SEDE CENTRAL BOGOTÁ Dirección: AV CALLE 26 N° 59 - 51 Edificio Argos Torre 4 Piso 8 Referencia: 20202120646311 Teléfono: Ciudad: BOGOTÁ D.C. Depto: BOGOTÁ D.C. Código Postal: 111321000 Código Operativo: 1111594	RE Rehusado NS No existe NR No recibe ND No es el destinatario DN No es el destinatario DE Dirección errada	Observaciones del cliente : ANM															
			<table border="1"> <tr> <td>C1</td> <td>C2</td> <td>Cerrado</td> </tr> <tr> <td>N1</td> <td>N2</td> <td>No contactado</td> </tr> <tr> <td>FA</td> <td>FA</td> <td>Fallecido</td> </tr> <tr> <td>AC</td> <td>AC</td> <td>Apartado Clasurado</td> </tr> <tr> <td>FM</td> <td>FM</td> <td>Fuerza Mayor</td> </tr> </table>	C1	C2	Cerrado	N1	N2	No contactado	FA	FA	Fallecido	AC	AC	Apartado Clasurado	FM	FM	Fuerza Mayor	
C1	C2	Cerrado																	
N1	N2	No contactado																	
FA	FA	Fallecido																	
AC	AC	Apartado Clasurado																	
FM	FM	Fuerza Mayor																	
			Firma nombre y/o sello de quien recibe:																
			C.C. Tel. Hora:																
			Fecha de entrega:																
			Distribuidor:																
			C.C. TCC. 11.809.924																
			Fecha de entrega:	21 JUL 2021															

UAC.CENTRO 1111
CENTRO A 594

472



11115943007000RA217138231CO



Radicado ANM No: 20202120646311

Bogotá, 14-07-2020 15:59 PM

Señor(a):
JULIO HERNAN GUZMAN PEREA
Apoderado de:
RAFAEL MARIA CASTRO MADERA
Email: N/A
Dirección: CALLE 32C N° 65 F- 13
Teléfono: N/A
Departamento: CHOCO
Municipio: QUIBDÓ

Asunto: **CITACIÓN PARA NOTIFICACIÓN PERSONAL**

Cordial saludo,

Dando cumplimiento a lo ordenado en el artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011 y al numeral 4º del artículo 10 de la Resolución 0206 de Marzo 22 de 2013, me permito comunicarle que dentro del expediente **GF1-102**, se ha proferido la Resolución **VSC 000136 17 DE MARZO 2020**, por medio de la cual **SE RESUELVEN UNAS SOLICITUDES DE REVOCATORIA DIRECTA CONTRA LA RESOLUCION VSC N° VSC 953 DEL 31 DE AGOSTO DE 2017 PROFERIDA DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN**, la cual debe ser notificada personalmente, por lo tanto, le solicito se acerque al **Punto de Atención Regional Quibdó** ubicado en Carrera 6 No. 28 – 01 Piso 2, o al **Grupo de Información y Atención al Minero de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA**, ubicada en la Avenida Calle 26 No. 59 – 51 Local 107 o se informe a través de los buzones notificacionesgiam@anm.gov.co o contactenos@anm.gov.co su dirección de correo electrónico para surtir la notificación por medios electrónicos, dentro de los cinco (5) días siguientes a su envío, a fin de surtir la notificación personal.

En caso de no presentarse, dichas providencias serán notificadas por aviso.

INFORMACIÓN ADICIONAL:

Señor usuario la ANM ha puesto en producción la plataforma para la gestión integral en línea de todos los tramites mineros llamada Anna Minería. Para el uso de esta plataforma todo titular y solicitante debe realizar el proceso de activación de usuario. El acceso a la plataforma lo puede realizar a través de la página de la ANM en el botón Anna Minería.



Radicado ANM No: 20202120646311

A cada titular o solicitante le debe llegar el usuario y contraseña. Si a la fecha no le ha llegado debe ingresar a la página web de la ANM, menú trámites y servicios - Formularios y Formatos en la sección Formularios y Formatos ANNA MINERÍA ingresar en el formulario de Actualización de Datos Registro Usuario <https://www.anm.gov.co/?q=Formularios>

Si el correo electrónico registrado es el correcto puede enviar el formulario y recibirá el usuario y contraseña en dicho correo. Si el correo no corresponde al titular o solicitante o no tiene correo electrónico el usuario deberá acercarse al Punto de Atención Regional de la Agencia más cercano y actualizar los datos. Así mismo, los invitamos a revisar la documentación de ABC y los tutoriales que están en la página web en el botón ANNA Minería ubicada en la parte izquierda de la página. <https://www.anm.gov.co/?q=ciclo-1-anna-mineria>

Ante cualquier duda lo invitamos a comunicarse al correo contactenosANNA@anm.gov.co

Cordialmente,

AYDEE PEÑA GUTIÉRREZ
 Gestor Grupo de Información y Atención al Minero.
 Anexos: "No aplica".
 Copia: "No aplica".
 Elaboró: Mariety Ospino- Contratista.
 Revisó: "No aplica".
 Fecha de elaboración: 14-07-2020 15:36 PM
 Número de radicado que responde: "No aplica".
 Tipo de respuesta: "Total".
 Archivado en: GF1-102

472	Motivos de Devolución	Desconocido	No Existe Número
		Relic. de	No Reclamado
		Cerrado	No Contactado
		Fallecido	Apartado Clausurado
	Dirección Errada		
	Fecha 1: DIA MES AÑO	2 1 JUL 2020	Fecha 2: DIA MES AÑO
	Nombre del destinatario	JESUS SMITH ARIAS	
	CC	11809924	
	Centro de Distribución	QUIBDO	
	Observaciones		

Remitente
 Nombre/Razón Social: AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA - SEDE CENTRAL BOGOTÁ D.C.
 Dirección: AV. CALLE 26 N° 59 - 51 Edificio Argos Torre 4
 Ciudad: BOGOTÁ D.C.
 Departamento: BOGOTÁ D.C.
 Código postal: 111321000
 Envío: RA271791841CO

Destinatario
 Nombre/Razón Social: JULIO HERNAN GUZMAN PEREA
 Dirección: CL 32C 65F 13
 Ciudad: QUIBDO
 Departamento: CHOCO
 Código postal: 111321000
 Fecha admisión: 16/07/2020 17:31:24

472 3007 000

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A. NIT 900.062.917-9
 Misión: Concesión de Correo

CORREO CERTIFICADO NACIONAL
 Centro Operativo: UAC CENTRO Fecha Pre-Admisión: 16/07/2020 17:31:24
 Orden de servicio: 13583248

RA271791841CO

Valores Destinatario Remitente Nombre/Razón Social: AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA - SEDE CENTRAL BOGOTÁ Dirección: AV. CALLE 26 N° 59 - 51 Edificio Argos Torre 4 NIT/C.CIT.1900500018 Piso 3 Referencia: 20202120646311 Teléfono: Código Postal: 111321000 Ciudad: BOGOTÁ D.C. Depto: BOGOTÁ D.C. Código Operativo: 1111594 Nombre/Razón Social: JULIO HERNAN GUZMAN PEREA Dirección: CL 32C 65F 13 Tel: Código Postal: Código Operativo: 3007000 Ciudad: QUIBDO Depto: CHOCO Peso Físico(gra):1 Peso Volumétrico(gra):0 Peso Facturado(gra):1 Valor Declarado:\$0 Valor Flete:\$7.700 Costo de manejo:\$0 Valor Total:\$7.700 Dice Contener: Observaciones del cliente:	Causal Devoluciones: RE Rehusado NI No existe NR No reside NR No reclamado DE Desconocido DE Dirección errada C1 C2 Cerrado N1 N2 No contactado FA Fallecido AC Apartado Clausurado FM Fuerza Mayor Firma nombre y/o sello de quien recibe: Fecha de entrega: 2 1 JUL 2020 Distribuidor: Jesus Antonio Smith Arias C.C. C.G. 11.800.024 Gestión de entrega: 2 1 JUL 2020
--	---

11115943007000RA271791841CO

472



Bogotá, 20-05-2020 10:52 AM

Señor:

LATCALINSA S.L. SUCURSAL COLOMBIA

Representante legal

Email: alexander.pinzon@lhoist.com

josenvergue.schittini@lhoist.com

paula.albornoz@lhoist.com

ramon.pereira@lhoist.com

Teléfono: 6424577

Dirección: ZF DE LA CANDELARIA KM 9 VIA MAMONAL MZ R LT R 141 SONA FRANCA DE LA CANDELARIA

Departamento: BOLIVAR

Municipio: CARTAGENA DE INDIAS

Ref: JG8-09191

Para su conocimiento y fines pertinentes de manera atenta anexo copia de la Resolución No. VCT 000327 DEL 06 ABRIL 2020, por medio de la cual **SE ORDENA UNA MODIFICACIÓN EN EL REGISTRO MINERO NACIONAL DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. JG8-09191 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES**, en el EXPEDIENTE MINERO No. JG8-09191

PARA SU CONOCIMIENTO:

SUSPENSIÓN DE TÉRMINOS ANM

En virtud a lo dispuesto por la Resolución ANM No 133 del 13 de abril de 2020, por medio de la cual se suspende la atención presencial al público, los términos de algunas actuaciones administrativas de la ANM y se toman otras determinaciones, así como el Decreto No 457 del 22 de marzo de 2020; nos permitimos informar que la comparecencia para llevar a cabo la diligencia de notificación personal, del acto administrativo indicado, deberá realizarse una vez sea superada la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID-19 y restablecido el orden público.

NOTIFICACION POR MEDIOS ELECTRÓNICOS ANM

Considerando la restricción de la circulación en virtud a las medidas de aislamiento obligatorio prorrogadas mediante Decreto 531 del 08 de abril de 2020 y en atención a que el Gobierno Nacional profirió el **Decreto 491 de 28 de marzo de 2020**, por medio del cual se adoptaron medidas de urgencia para garantizar la

DECLASSIFICATION AUTHORITY

This document is classified "CONFIDENTIAL" by GPO/STANDARD FORM NO. 64

DECLASSIFICATION AUTHORITY IS DERIVED FROM: 48 CFR 101-11.6

DATE OF REVIEW: 10/15/2001 BY: [REDACTED]

ALL INFORMATION CONTAINED HEREIN IS UNCLASSIFIED

EXCEPT WHERE SHOWN OTHERWISE BY THE MARKINGS

HEREON OR BY THE MARKINGS ON ANY CONTINUATION

OF THIS DOCUMENT

DATE OF REVIEW: 10/15/2001 BY: [REDACTED]

ALL INFORMATION CONTAINED HEREIN IS UNCLASSIFIED

EXCEPT WHERE SHOWN OTHERWISE BY THE MARKINGS

HEREON OR BY THE MARKINGS ON ANY CONTINUATION

OF THIS DOCUMENT

DATE OF REVIEW: 10/15/2001 BY: [REDACTED]

ALL INFORMATION CONTAINED HEREIN IS UNCLASSIFIED

EXCEPT WHERE SHOWN OTHERWISE BY THE MARKINGS

HEREON OR BY THE MARKINGS ON ANY CONTINUATION

OF THIS DOCUMENT



Radicado ANM No: 20202120632961

atención y la prestación de los servicios por parte de las autoridades públicas en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica; en el cual se determinó en su artículo 4º que la notificación o comunicación de los actos administrativos se hará por medios electrónicos; nos permitimos solicitar nos informe a través del correo notificacionesgiam@anm.gov.co su dirección de correo electrónico para notificaciones y si autoriza la notificación de actos administrativos por medios electrónicos.

INFORMACIÓN ADICIONAL:

Señor usuario la ANM ha puesto en producción la plataforma para la gestión integral en línea de todos los tramites mineros llamada Anna Minería. Para el uso de esta plataforma todo titular y solicitante debe realizar el proceso de activación de usuario. El acceso a la plataforma lo puede realizar a través de la página de la ANM en el botón AnnA Minería.

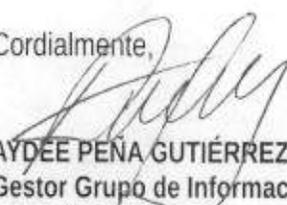
A cada titular o solicitante le debe llegar el usuario y contraseña. Si a la fecha no le ha llegado debe ingresar a la página web de la ANM, menú trámites y servicios - Formularios y Formatos en la sección Formularios y Formatos ANNA MINERIA ingresar en el formulario de Actualización de Datos Registro Usuario <https://www.anm.gov.co/?q=Formularios>

Si el correo electrónico registrado es el correcto puede enviar el formulario y recibirá el usuario y contraseña en dicho correo. Si el correo no corresponde al titular o solicitante o no tiene correo electrónico el usuario deberá acercarse al Punto de Atención Regional de la Agencia más cercano y actualizar los datos.

Así mismo, los invitamos a revisar la documentación de ABC y los tutoriales que están en la página web en el botón ANNA Minería ubicada en la parte izquierda de la página. <https://www.anm.gov.co/?q=ciclo-1-anna-mineria>

Ante cualquier duda lo invitamos a comunicarse al correo contactenosANNA@anm.gov.co

Cordialmente,


AYDEE PEÑA GUTIÉRREZ
Gestor Grupo de Información y Atención al Minero.

Anexos: 03 (Tres) Folios.

Copia: "No aplica".

Elaboró: Mariety Ospino- Contratista.

Revisó: "No aplica".

Fecha de elaboración: 20-05-2020 10:38 AM

Número de radicado que responde: No aplica.

Tipo de respuesta: Informativo.

CONFIDENTIAL

The following information is being provided to you for your information only. It is not intended to be used for any other purpose. The information is confidential and should be kept confidential.

This document contains information that is confidential and should be kept confidential. It is not intended to be used for any other purpose. The information is confidential and should be kept confidential.

The information contained in this document is confidential and should be kept confidential. It is not intended to be used for any other purpose. The information is confidential and should be kept confidential.

This document contains information that is confidential and should be kept confidential. It is not intended to be used for any other purpose. The information is confidential and should be kept confidential.

The information contained in this document is confidential and should be kept confidential. It is not intended to be used for any other purpose. The information is confidential and should be kept confidential.

This document contains information that is confidential and should be kept confidential. It is not intended to be used for any other purpose. The information is confidential and should be kept confidential.

The information contained in this document is confidential and should be kept confidential. It is not intended to be used for any other purpose. The information is confidential and should be kept confidential.

This document contains information that is confidential and should be kept confidential. It is not intended to be used for any other purpose. The information is confidential and should be kept confidential.



Radicado ANM No: 20202120632961

Archivado en: JG8-09191

RECEIVED

Radicado ANM 20202120632961 20-05-2020

Servicios Postales Nacionales S.A. (SPN) 900.082.911-9
Atención al Cliente: (87) 11 4722000 - 01 8052 111 210 - servicioalcliente@spn.gov.co

472

Remisor
Nombre/Razón Social: LATCALINSA EL SUCURSAL COLOMBIA
Dirección: ZF DE LA CANDELARIA KM 9 VÍA MAMONAL MZ 94 TORRE SENA FRANCA DELA CANDI ARIA
Ciudad: CARTAGENA BOLIVAR
Departamento: BOLIVAR
Codigo postal: 111321000
Fecha admisión: 21/05/2020 12:15:14

Destinatario
Nombre/Razón Social: AGENCIA NACIONAL DE MINERIA - SEDE CENTRAL BOGOTA
Dirección: AV CALLE 26 N° 59-51 Edificio Argos Torre 4
Piso 8
Ciudad: BOGOTA D.C.
Departamento: BOGOTA D.C.
Codigo postal: 111321000
Envío: RA262558687C0

472

8103
000

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A. (SPN) 900.082.911-9

CORREO CERTIFICADO NACIONAL
Centro Operativo: UAC.CENTRO
Orden de servicio: 13483491

Fecha Pre-Admisión: 21/05/2020 12:15:14



RA262558687C0

Valores Peso Físico(grs):1 Peso Volumétrico(grs):0 Peso Facturado(grs):1 Valor Declarado:\$0 Valor Flete:\$7.500 Costo de manejo:\$0 Valor Total:\$7.500	Destinatario Nombre/ Razón Social: LATCALINSA EL SUCURSAL COLOMBIA Dirección: ZF DE LA CANDELARIA KM 9 VÍA MAMONAL MZ 94 TORRE SENA FRANCA DELA CANDI ARIA Tel: Código Postal: Código Operativo: 8103000 Ciudad: CARTAGENA BOLIVAR Depto: BOLIVAR	Causal Devoluciones: <input type="checkbox"/> RE Rehusado <input type="checkbox"/> NE No existe <input type="checkbox"/> NR No reclamado <input type="checkbox"/> DE Desconocido <input type="checkbox"/> Dirección errada	<input checked="" type="checkbox"/> C1 Cerrado <input type="checkbox"/> N1 No contactado <input type="checkbox"/> FA Fallecido <input type="checkbox"/> AC Apartado Clausurado <input type="checkbox"/> FM Fuera Mayor
		Firma nombre y/o sello de quien recibe: Fecha de entrega: 13-7-20 Distribuidor: 81km C.C. 100723101764 Gestión de entrega: 1er 27-5-20 2do	
Observaciones del cliente: ANM Por Covid		no recado	



1115948103000RA262558687C0

Principal Bogotá D.C. Colombia Diagonal 25 E # 35 A 55 Bogotá / www.472.com.co Línea Nacional 01 8000 820 / Tel. contacto (87) 4722000. Min. Transporte, I.c. de cargo (800) 04 31 de mayo de 2016. No. R.C. 142 Mensajería Express (EMEX) de 3 septiembre del 2018. El usuario de esta empresa concuerda con las condiciones del contrato que se encuentra publicado en la página web 472. Intente sus datos personales para probar el entrega del envío. Para que algún reclamo: servicioalcliente@spn.gov.co Para consultar la Política de Interservicio www.472.com.co

1111
594
UAC.CENTRO
CENTRO A

Fecha 1: 13/7/20	Fecha 2:
Nombre del distribuidor: 81km	Nombre del distribuidor:
C.C. 100723101764	C.C.:
Centro de Distribución:	Centro de Distribución:
Observaciones: no recado	Observaciones:

50 4/6

40 2/3

Federale ANM 2022-2023 MIA 2023



AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA

VICEPRESIDENCIA DE CONTRATACIÓN Y TITULACIÓN

RESOLUCIÓN NÚMERO VCT – 000327 DE

(06 ABRIL 2020)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA UNA MODIFICACIÓN EN EL REGISTRO MINERO NACIONAL DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. JG8-09191 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

El Vicepresidente de Contratación y Titulación (E) de la Agencia Nacional de Minería, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el Decreto Ley No. 4134 del 3 de noviembre de 2011 expedido por el Ministerio de Minas y Energía, y las Resoluciones No. 206 del 22 de marzo de 2013, 310 del 05 de mayo de 2016, 319 del 14 de junio de 2017 y 357 del 17 de junio de 2019, expedidas por la Agencia Nacional de Minería y

CONSIDERANDO

I. ANTECEDENTES

El 4 de junio de 2014, la **AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA** y la sociedad **PACIFIC STONE TECH INC COLOMBIA** con Nit. 9001652404, suscribieron Contrato de Concesión No. **JG8-09191** para la exploración y explotación económica de un yacimiento de caliza triturada o molida y materiales de construcción, en una extensión superficial total de 339 hectáreas y 672 metros cuadrados, ubicado en jurisdicción del municipio de Turbaco, Bolívar, por un término de treinta (30) años contados a partir del 6 de junio de 2014, fecha de su inscripción en el Registro Minero Nacional. (Expediente Digital –SGD- Folios 189 a 194)

Mediante radicados No. 20205501039612, 20205501039622, 20205501039642, 20205501039652, 20205501039672, 20205501039682, el señor **RAMON IGNACIO PEREIRA VISBAL** en representación legal de la sociedad **PACIFIC STONE TECH INC COLOMBIA** solicitó el cambio de razón social dentro de los Contratos de Concesión No. **JG8-09191, 17913, 0-542, JGN-10031, JGN-10032X** y **0-185** respectivamente, para lo cual allega el Certificado de Existencia y Representación Legal de la sociedad titular.

El Grupo de Catastro y Registro Minero, mediante correo electrónico de fecha 31 de marzo de 2020, informó que la sociedad **PACIFIC STONE TECH INC COLOMBIA** con Nit. 9001652404, se encuentra asociada en el Catastro Minero Colombiano a los siguientes títulos:

CÓDIGO EXPEDIENTE	ESTADO EXPEDIENTE	MODALIDAD TITULO	TITULARES
JG8-09191	TITULO VIGENTE-EN EJECUCIÓN	CONTRATO DE CONCESIÓN (L 685)	(9001652404) PACIFIC STONE TECH INC COLOMBIA
JGN-10032X	TITULO VIGENTE-EN EJECUCIÓN	CONTRATO DE CONCESIÓN (L 685)	(9001652404) PACIFIC STONE TECH INC COLOMBIA
185	TITULO VIGENTE-EN EJECUCIÓN	CONTRATO DE CONCESIÓN (L 685)	(9001652404) PACIFIC STONE TECH INC COLOMBIA

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA UNA MODIFICACIÓN EN EL REGISTRO MINERO NACIONAL DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. JG8-09191 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

FUNDAMENTOS DE LA DECISIÓN

1. Modificación al Registro Minero Nacional

Frente al cambio de razón social de la sociedad **PACIFIC STONE TECH INC COLOMBIA** con Nit. 9001652404, titular de los Contratos de Concesión No. **JG8-09191, 17913, 0-542, JGN-10031, JGN-10032X y 0-185**, se tiene que una vez valorado el Certificado de Existencia y Representación Legal de fecha 01 de abril de 2020, expedido por la cámara de comercio de Cartagena, se evidenció que por Escritura Pública No. 54 del 14 de enero de 2020, inscrita el 7 de febrero de 2020 bajo el número 34,285 del libro VI del Registro Mercantil, se aprueba la disolución y liquidación anticipada que se surte en el país de domicilio de la sociedad **PACIFIC STONE TECH INC** propietaria del establecimiento de la sucursal extranjera **PACIFIC STONE TECH INC COLOMBIA**, el cual es cedido a favor de su accionista único **LATCALINSA S.L.** y a consecuencia se le modifica el primer artículo de la escritura de apertura de la sucursal **PACIFIC STONE TECH INC** cambiando la razón social por el de **LATCALINSA S.L. SUCURSAL COLOMBIA** sin modificar su Nit.

Respecto a la información que reposa en el Registro Minero Nacional, el artículo 334 de la Ley 685 de 2001, señala:

“ARTICULO 334. CORRECCIÓN Y CANCELACIÓN. Para corregir, modificar o cancelar la inscripción de un acto o contrato inscrito en el Registro Minero, se requerirá orden judicial o resolución de la autoridad concedente, con remisión de la correspondiente providencia.”

Por lo anterior, en el presente acto administrativo esta Vicepresidencia ordenará al Grupo de Catastro y Registro Minero, modificar en el Registro Minero Nacional la razón social de la sociedad titular de los Contratos de Concesión No. **JG8-09191, 17913, 0-542, JGN-10031, JGN-10032X y 0-185** de **PACIFIC STONE TECH INC COLOMBIA** por **LATCALINSA S.L. SUCURSAL COLOMBIA** con NIT. 9001652404.

La presente decisión se adopta con base en los análisis y estudios efectuados por los profesionales de las áreas técnica y jurídica del Grupo de Evaluación de Modificaciones a Títulos Mineros, con aprobación del Coordinador del Grupo.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR al Grupo de Catastro y Registro Minero modificar en el Registro Minero Nacional, la razón social de la sociedad titular del Contrato de Concesión No. **JG8-09191**, de **PACIFIC STONE TECH INC COLOMBIA** por **LATCALINSA S.L. SUCURSAL COLOMBIA** con NIT. 9001652404, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR al Grupo de Catastro y Registro Minero modificar en el Registro Minero Nacional, la razón social de la sociedad titular del Contrato de Concesión No. **17913**, de **PACIFIC STONE TECH INC COLOMBIA** por **LATCALINSA S.L. SUCURSAL**

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA UNA MODIFICACIÓN EN EL REGISTRO MINERO NACIONAL DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. JG8-09191 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

NIT. 9001652404, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: ORDENAR al Grupo de Catastro y Registro Minero modificar en el Registro Minero Nacional, la razón social de la sociedad titular del Contrato de Concesión No. **JGN-10032X**, de **PACIFIC STONE TECH INC COLOMBIA** por **LATCALINSA S.L. SUCURSAL COLOMBIA** con NIT. 9001652404, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

ARTÍCULO SEXTO: ORDENAR al Grupo de Catastro y Registro Minero modificar en el Registro Minero Nacional, la razón social de la sociedad titular del Contrato de Concesión No. **0185**, de **PACIFIC STONE TECH INC COLOMBIA** por **LATCALINSA S.L. SUCURSAL COLOMBIA** con NIT. 9001652404, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente Resolución.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Comuníquese el presente acto administrativo al representante legal de la sociedad **LATCALINSA S.L. SUCURSAL COLOMBIA** con NIT. 9001652404, o quien haga sus veces.

ARTÍCULO OCTAVO: Contra la presente resolución no procede recurso alguno, por ser un acto de ejecución de conformidad con lo estipulado en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



JOSE SAUL ROMERO VELASQUEZ
Vicepresidente de Contratación y Titulación (E)

Revisó: Luisa Fernanda Huechacona /Coordinadora GEMTM-VCT
Proyectó: Alexis Veloza Sánchez / Abogado GEMTM-VCT



Radicado ANM No: 20202120645651

E 09-07-2020 12:09 PM

es(a):
E AIN ALVARADO BELLO
F mail: defensaley@hotmail.com
téfono: 310810726
ecisión: VEREDA PUEBLO VIEJO
partamento: CUNDINAMARCA
unicipio: CUCUNUBÁ

nto: CITACIÓN PARA NOTIFICACIÓN PERSONAL

Cordial saludo,

Dando cumplimiento a lo ordenado en el artículo 66 y siguientes de la Ley 1437 de 2011 y al numeral 4º del artículo 10 de la Resolución 0206 de Marzo 22 de 2013, me permito comunicarle que dentro del expediente **GAR-081**, se ha proferido la Resolución **VCT - 000562 26 MAYO 2020**, por medio de la cual **SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA LA RESOLUCION 000073 DEL 11 DE FEBRERO DE 2020 DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESION**, la cual debe ser notificada personalmente, por lo tanto, le solicito se acerque a la Oficina del **Grupo de Información y Atención al Minero de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA**, ubicada en la Avenida Calle 26 No. 59 - 51 Local 107 o se informe a través de los buzones notificacionesgiam@anm.gov.co o contactenos@anm.gov.co su dirección de correo electrónico para surtir la notificación por medios electrónicos dentro de los cinco (5) días siguientes a su envío, a fin de surtir la notificación personal.

En caso de no presentarse, dichas providencias serán notificadas por aviso.

INFORMACIÓN ADICIONAL:

Señor usuario la ANM ha puesto en producción la plataforma para la gestión integral en línea de todos los tramites mineros llamada AnnA Minería. Para el uso de esta plataforma todo titular y solicitante debe realizar el proceso de activación de usuario. El acceso a la plataforma lo puede realizar a través de la página de la ANM en el botón AnnA Minería.

A cada titular o solicitante le debe llegar el usuario y contraseña. Si a la fecha no le ha llegado debe ingresar a la página web de la ANM, menú trámites y servicios - Formularios y Formatos en la sección Formularios y Formatos ANNA MINERIA ingresar en el formulario de Actualización de Datos Registro Usuario <https://www.anm.gov.co/?q=Formularios>

407 Bogotá D.C., Avenida Calle 26 No. 59 - 51 Pisos 8, 9 y 10 Teléfono: (571) 2201999

Web: <http://www.anm.gov.co> Email : contactenos@anm.gov.co 413



472		Índice de Devolución		Destino	
<input type="checkbox"/>	No Realizado	<input type="checkbox"/>	No Realizado	<input type="checkbox"/>	No Existe Número
<input type="checkbox"/>	Dirigido a Emisor	<input type="checkbox"/>	Cancelado	<input type="checkbox"/>	No Radicado
<input type="checkbox"/>	No Realizado	<input type="checkbox"/>	Revisado	<input type="checkbox"/>	No Contestado
<input type="checkbox"/>	Revisado	<input type="checkbox"/>	Revisado	<input type="checkbox"/>	Aprobado Cautelar
Fecha 1: DIA MES AÑO					
Nombre del distribuidor					
C.C.					
Centro de Distribución					
Observaciones					



Radicado ANM No: 20202120645651

Si el correo electrónico registrado es el correcto puede enviar el formulario y recibirá el usuario y contraseña en dicho correo. Si el correo no corresponde al titular o solicitante o no tiene correo electrónico el usuario deberá acercarse al Punto de Atención Regional de la Agencia más cercano y actualizar los datos. Así mismo, los invitamos a revisar la documentación de ABC y los tutoriales que están en la página web en el botón ANNA Minería ubicada en la parte izquierda de la página. <https://www.anm.gov.co/?q=ciclo-1-anna-mineria>

Ante cualquier duda lo invitamos a comunicarse al correo contactenosANNA@anm.gov.co

Cordialmente,

AYDEE PEÑA GUTIÉRREZ
Gestor Grupo de Información y Atención al Minero

Anexos: "No aplica".
Copia: "No aplica".
Elaboró: Mariety Ospino-Contratista.
Revisó: "No aplica".
Fecha de elaboración: 09-07-2020 11:59 AM
Número de radicado que responde: "No aplica".
Tipo de respuesta: "Total".
Archivado en: GAR-081

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A NIT 900.062.917-9 Mito: Concesión de Correo																												
CORREO CERTIFICADO NACIONAL Centro Operativo: UAC.CENTRO Fecha Pre-Admisión: 16/07/2020 17:31:24 Orden de servicio: 13583248		RA271791682C0																										
Remite Nombre/Razón Social: AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA - SEDE CENTRAL BOGOTÁ Dirección: AV CALLE 26 N° 59 - 51 Edificio Argos Torre 4 NIT/C.G/T.: 4900500018 Piso 8 Referencia: 20202120645651 Teléfono: Código Postal: 111321000 Ciudad: BOGOTÁ D.C. Depto: BOGOTÁ D.C. Código Operativo: 1111594		Causal Devoluciones: <table border="1"> <tr> <td>RE</td><td>Rehusado</td> <td>C1</td><td>C2</td><td>Cerrado</td> </tr> <tr> <td>NE</td><td>No existe</td> <td>N1</td><td>N2</td><td>No contactado</td> </tr> <tr> <td>NR</td><td>No reside</td> <td>FA</td><td></td><td>Fallecido</td> </tr> <tr> <td>NR</td><td>No reclamado</td> <td>AC</td><td></td><td>Apartado Clausurado</td> </tr> <tr> <td>DE</td><td>Desconocido</td> <td>FM</td><td></td><td>Fuerza Mayor</td> </tr> </table>		RE	Rehusado	C1	C2	Cerrado	NE	No existe	N1	N2	No contactado	NR	No reside	FA		Fallecido	NR	No reclamado	AC		Apartado Clausurado	DE	Desconocido	FM		Fuerza Mayor
RE	Rehusado	C1	C2	Cerrado																								
NE	No existe	N1	N2	No contactado																								
NR	No reside	FA		Fallecido																								
NR	No reclamado	AC		Apartado Clausurado																								
DE	Desconocido	FM		Fuerza Mayor																								
Destinatario Nombre/Razón Social: EFRAIN ALVARADO BELLO Dirección: VEREDA PUEBLO VIEJO Tel: Código Postal: 250457 Código Operativo: 1030010 Ciudad: CUCUNUBA Depto: CUNDINAMARCA		Firma nombre y/o sello de quien recibe: C.C. Tel: Hora:																										
Valores Peso Físico(grams): 1 Peso Volumétrico(grams): 0 Peso Facturado(grams): 1 Valor Declarado: \$0 Valor Flete: \$6.500 Costo de manejo: \$0 Valor Total: \$6.500		Fecha de entrega: dd/mm/aaaa Distribuidor: c. <i>Alonica Ahumada</i> Gestión de entrega: Ter dd/mm/aaaa 2do dd/mm/aaaa																										
		UAC.CENTRO 1111 CENTRO A 594																										



Radicado ANM No: 20202120660481

Bogotá, 22-08-2020 22:47 PM

Señor (a):
ESTHER SALAZAR RUGELES
 Email: esthersalazarrugeles@hotmail.com
 Dirección: CARRERA 12 No. 11-37 BARRIO LA PRESENTACION
 Teléfono: 7272462
 Departamento: SANTANDER
 Municipio: SOCORRO

472	Motivos de Devolución	<input type="checkbox"/> 1 <input type="checkbox"/> 2	Desconocido	<input type="checkbox"/> 1 <input type="checkbox"/> 2	No Existe Número	<input type="checkbox"/> 1 <input type="checkbox"/> 2
		<input type="checkbox"/> 1 <input type="checkbox"/> 2	Rehusado	<input type="checkbox"/> 1 <input type="checkbox"/> 2	No Reclamado	<input type="checkbox"/> 1 <input type="checkbox"/> 2
	<input type="checkbox"/> 1 <input type="checkbox"/> 2	Dirección Errada	<input type="checkbox"/> 1 <input type="checkbox"/> 2	Cerrado	<input type="checkbox"/> 1 <input type="checkbox"/> 2	No Contactado
	<input type="checkbox"/> 1 <input type="checkbox"/> 2	No Reside	<input type="checkbox"/> 1 <input type="checkbox"/> 2	Fallecido	<input type="checkbox"/> 1 <input type="checkbox"/> 2	Apartado Clausurado
	<input type="checkbox"/> 1 <input type="checkbox"/> 2		<input type="checkbox"/> 1 <input type="checkbox"/> 2	Fuerza Mayor		
Fecha 1:	31	8	20	R	D	
Nombre del distribuidor:	Jaime Argüello			Fecha 2:	DI	MES
Centro de Distribución:	C.C. 1-100-960-369			AÑO	R	D
Observaciones:	Casa 2 pisos color blanco porton roja			Nombre del distribuidor:		
	645-7977.			Centro de Distribución:		

Asunto: **CITACIÓN PARA NOTIFICACIÓN PERSONAL**

Cordial saludo,

Dando cumplimiento a lo ordenado en el artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011 y al numeral 4º del artículo 10 de la Resolución 0206 de Marzo 22 de 2013, me permito comunicarle que dentro del expediente **ICQ-08491**, se ha proferido la Resolución **VCT 000851 29 JULIO 2020**, por medio de la cual **"SE APRUEBA Y ORDENA LA INSCRIPCIÓN DE UNA CESIÓN DE DERECHOS DENTRO DEL CONTRATO DE CONCEPCIÓN"**, la cual debe ser notificada personalmente, por lo tanto, le solicito se acerque al **PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL BUCARAMANGA** ubicado en la Carrera 20 No 24 -71, o al **Grupo de Información y Atención al Minero de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA**, ubicada en la Avenida Calle 26 No. 59 - 51 Local 107 o se informe a través de los buzones notificacionesgiam@anm.gov.co o contactenos@anm.gov.co su dirección de correo electrónico para surtir la notificación por medios electrónicos dentro de los cinco (5) días siguientes a su envío, a fin de surtir la notificación personal.

En caso de no presentarse, dichas providencias serán notificadas por aviso.

INFORMACIÓN ADICIONAL:

Señor usuario la ANM ha puesto en producción la plataforma para la gestión integral en línea de todos los tramites mineros llamada AnnA Minería. Para el uso de esta plataforma todo titular y solicitante debe realizar el proceso de activación de usuario. El acceso a la plataforma lo puede realizar a través de la página de la ANM en el botón AnnA Minería.

A cada titular o solicitante le debe llegar el usuario y contraseña. Si a la fecha no le ha llegado debe ingresar a la página web de la ANM, menú trámites y servicios - Formularios y Formatos en la sección Formularios y Formatos ANNA MINERÍA ingresar en el formulario de Actualización de Datos Registro Usuario <https://www.anm.gov.co/?q=Formularios>

DEPARTMENT OF

Page 1 of 1

2020-2021

Department of

2020-2021

2020-2021

Department of

2020-2021

Department of

Department of

2020-2021

Department of

Department of

Department of



Radicado ANM No: 20202120660481

Si el correo electrónico registrado es el correcto puede enviar el formulario y recibirá el usuario y contraseña en dicho correo. Si el correo no corresponde al titular o solicitante o no tiene correo electrónico el usuario deberá acercarse al Punto de Atención Regional de la Agencia más cercano y actualizar los datos. Así mismo, los invitamos a revisar la documentación de ABC y los tutoriales que están en la página web en el botón ANNA Minería ubicada en la parte izquierda de la página. <https://www.anm.gov.co/?q=ciclo-1-anna-mineria>

Ante cualquier duda lo invitamos a comunicarse al correo contactenosANNA@anm.gov.co

Cordialmente,

AYDEE PEÑA GUTIÉRREZ
Gestor Grupo de Información y Atención al Minero

Anejos: "0",
Copia: "No aplica",
Elaboró: Mariely Ospino-Contratista,
Revisó: "No aplica",
Fecha de elaboración: 22-08-2020 21:54 PM
Número de radicado que responde: "No aplica",
Tipo de respuesta: "Total",
Archivado en: ICQ-08491

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A. NIT 900.062.917-4

Correo Certificado Nacional
Capito Operativo: UAC CENTRO Fecha Pre-Admisión: 27/08/2020 13:53:27
Orden de servicio: 13666338



RA276521885CO

Remitente
Nombre/Razón Social: AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA - SEDE CENTRAL BOGOTÁ
Dirección: AV CALLE 26 N° 59 - 51 Edificio Argos Torre 4 NIT/C.C.T.: 900500018
Referencia: 20202120660481 Teléfono: Código Postal: 111321000
Ciudad: BOGOTÁ D.C. Depto: BOGOTÁ D.C. Código Operativo: 1111594

Causas Devoluciones:	
<input type="checkbox"/> RE	Renusado
<input type="checkbox"/> NE	No existe
<input type="checkbox"/> NR	No recibido
<input type="checkbox"/> NR	No reclamado
<input type="checkbox"/> DS	Desconocido
<input type="checkbox"/> DI	Dirección errónea
<input type="checkbox"/> C1	Cerrado
<input type="checkbox"/> N1	No contactado
<input type="checkbox"/> FA	Faltante
<input type="checkbox"/> AC	Apartado Clausurado
<input type="checkbox"/> FM	Fuerza Mayor

Destinatario
Nombre/Razón Social: ESTHER SALAZAR RUGELES
Dirección: CARRERA 12 NO 11 37 BARRIO LA REPRESENTACION
Tel: Código Postal: 683051537 Código Operativo: 6318000
Ciudad: SOCORRO Depto: SANTANDER

Firma nombre y/o selló de quien recibe:
C.C. Tel: Hora:

Valores
Peso Físico(gra):1
Peso Volumétrico(gra):0
Peso Facturado(gra):1
Valor Declarado:\$0
Valor Flete:\$7.500
Costo de manejo:\$0
Valor Total:\$7.500

Dice Contenedor:
caja 2 pizos color blanco
Observaciones del cliente -ANM:
boxton roja: 6951 7977

Fecha de entrega:
Distribuidor: *Jaime Argüello*
C.C.: *1.100.960.369*
Gestión de entrega:
Tel: *31-08-2020*



11115946318000RA276521885CO

Principal Bogotá D.C. Calle 26 No. 59-51 Bogotá / www.477.com.co Línea Nacional: 01800 3120 / Tel. contacto (57) 4722030

El correo fue entregado exitosamente por el personal de correo certificado de la oficina de destino en la fecha y hora indicada en el presente documento. Para mayor información consulte el sitio web de la ANM.

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A. NIT 900.062.917-4



Remitente
Nombre/Razón Social: AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA - SEDE CENTRAL BOGOTÁ
Dirección: AV CALLE 26 N° 59 - 51 Edificio Argos Torre 4 NIT/C.C.T.: 900500018
Referencia: 20202120660481 Teléfono: Código Postal: 111321000
Ciudad: BOGOTÁ D.C. Depto: BOGOTÁ D.C. Código Operativo: 1111594

Destinatario
Nombre/Razón Social: ESTHER SALAZAR RUGELES
Dirección: CARRERA 12 NO 11 37 BARRIO LA REPRESENTACION
Tel: Código Postal: 683051537 Código Operativo: 6318000
Ciudad: SOCORRO Depto: SANTANDER

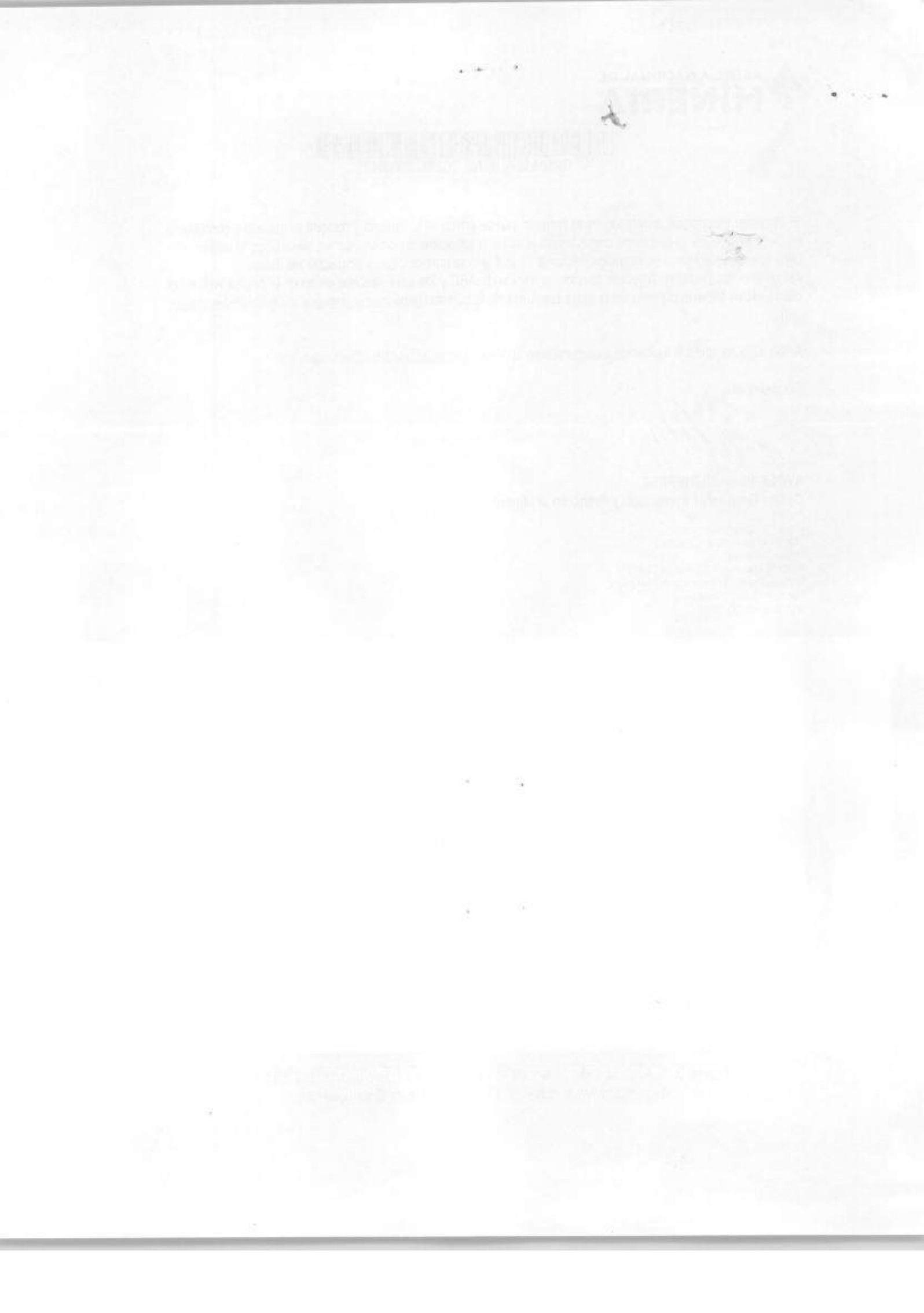
Devoluciones
C318
000

1111
594
UAC CENTRO
CENTRO A

Bogotá D.C., Avenida Calle 26 No. 59 - 51 Pisos 8, 9 y 10 Teléfono: (571) 2201999
Web: <http://www.anm.gov.co> Email: contactenos@anm.gov.co

41 1/2

42 3/4





Radicado ANM No: 20202120660621

Bogotá, 23-08-2020 00:24 AM

 Devoluciones

Señor(es):
YURY ESPERANZA RINCÓN SANDOVAL
Email: yury84@hotmail.com
Dirección: KM 4 VIA PAIPA A TUNJA
Teléfono: N/A
Departamento: BOYACA
Municipio: PAIPA

Asunto: **CITACIÓN PARA NOTIFICACIÓN PERSONAL RESOLUCIÓN**

Cordial saludo,

Dando cumplimiento a lo ordenado en el artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011 y al numeral 4º del artículo 10 de la Resolución 0206 de Marzo 22 de 2013, me permito comunicarle que dentro del expediente **01-005-96**, se ha proferido la Resolución **VCT 000852 29 JULIO 2020**, por medio de la cual **SE RESUELVEN DOS TRÁMITES DE RENUNCIA DE COTITULARES DENTRO DEL CONTRATO EN VIRTUD DE APOORTE**, la cual debe ser notificada personalmente, por lo tanto, le solicito se acerque al **Punto de Atención Regional Nobsa** ubicado en el Kilómetro 5, vía Sogamoso, o al **Grupo de Información y Atención al Minero de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA**, ubicada en la Avenida Calle 26 No. 59 – 51 Local 107 en Bogotá D. C. o se informe a través de los buzones notificacionesgiam@anm.gov.co o contactenos@anm.gov.co su dirección de correo electrónico para surtir la notificación por medios electrónicos dentro de los cinco (5) días siguientes a su envío, a fin de surtir la notificación personal.

En caso de no presentarse, dichas providencias serán notificadas por aviso.

INFORMACIÓN ADICIONAL:

Señor usuario la ANM ha puesto en producción la plataforma para la gestión integral en línea de todos los tramites mineros llamada AnnA Minería. Para el uso de esta plataforma todo titular y solicitante debe realizar el proceso de activación de usuario. El acceso a la plataforma lo puede realizar a través de la página de la ANM en el botón AnnA Minería.

A cada titular o solicitante le debe llegar el usuario y contraseña. Si a la fecha no le ha llegado debe ingresar a la página web de la ANM, menú trámites y servicios - Formularios y Formatos en la sección Formularios y Formatos ANNA MINERIA ingresar en el formulario de Actualización de Datos Registro Usuario <https://www.anm.gov.co/?q=Formularios>



Radicado ANM No: 20202120660621

Si el correo electrónico registrado es el correcto puede enviar el formulario y recibirá el usuario y contraseña en dicho correo. Si el correo no corresponde al titular o solicitante o no tiene correo electrónico el usuario deberá acercarse al Punto de Atención Regional de la Agencia más cercano y actualizar los datos.

Así mismo, los invitamos a revisar la documentación de ABC y los tutoriales que están en la página web en el botón ANNA Minería ubicada en la parte izquierda de la página. <https://www.anm.gov.co/?q=ciclo-1-anna-mineria>

Ante cualquier duda lo invitamos a comunicarse al correo contactenosANNA@anm.gov.co

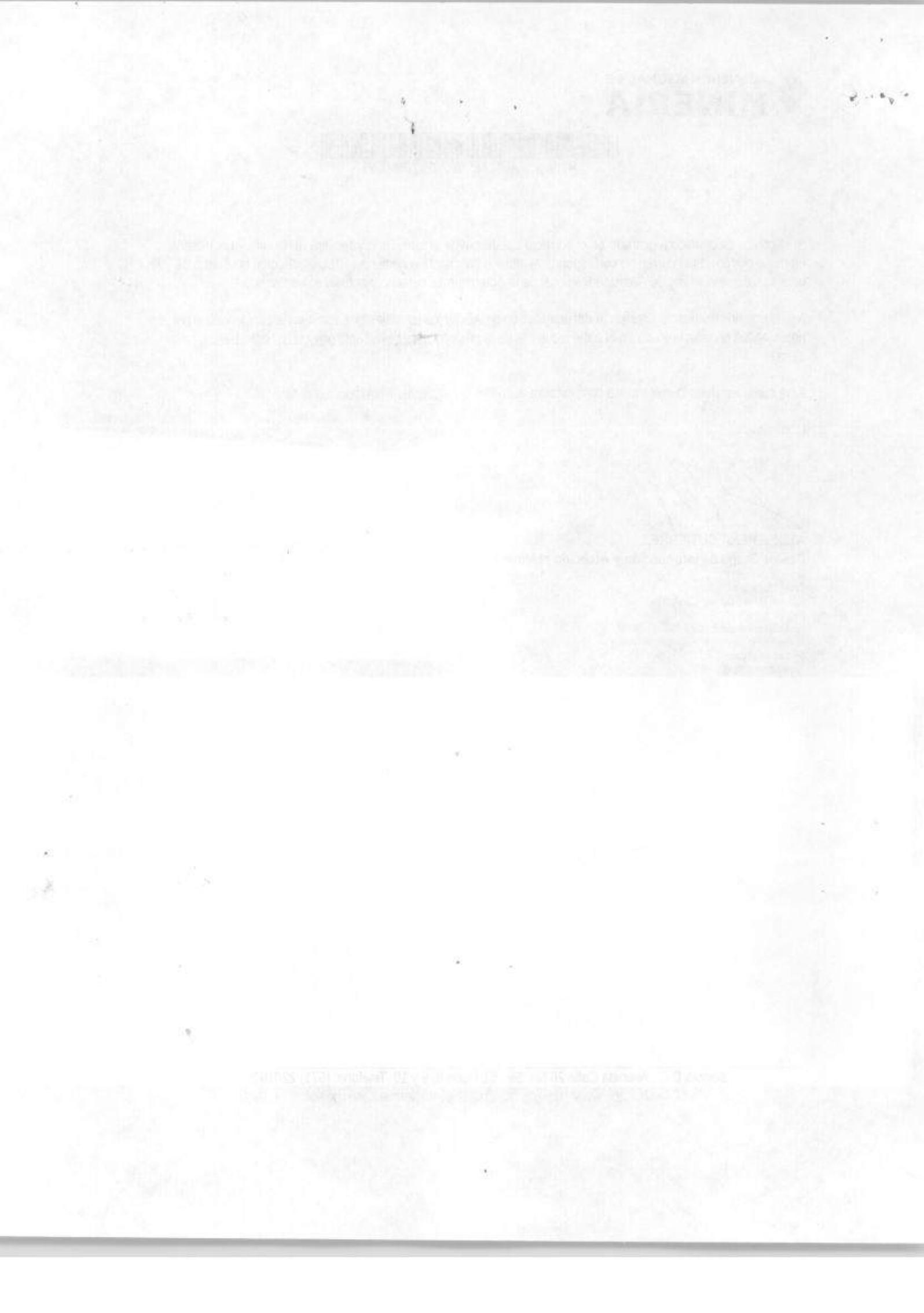
Cordialmente,

AYDEE PEÑA GUTIÉRREZ
Gestor Grupo de Información y Atención al Minero

Anexos: "No aplica".
Copia: "No aplica".
Elaboró: Mariety Ospino-Contratista.
Revisó: "No aplica".
Fecha de elaboración: 22-08-2020 23:45 PM
Número de radicado que responde: "No aplica".
Tipo de respuesta: "Total".
Archivado en: 01-005-96

72 de Devolución		No Existe Numero	
Rehusado		No Reclamado	
Cerrado		No Contactado	
Fallecido		Apartado Clausurado	
Fuerza Mayor			
Dirección Errada			
No Reside			
Fecha 1: 22/08/2020	Fecha 2: DIA MES AÑO		
Nombre del distribuidor: Aura Alfonso 472	Nombre del distribuidor		
C.C. 63336900	C.C.		
Centro de Distribución: Paipo	Centro de Distribución		
Observaciones	Observaciones		

1020 000		472		RA276522020CO	
Remitente		Destinatario		Causal Devoluciones:	
Nombre/ Razón Social: AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA - SEDE CENTRAL BOGOTÁ Dirección: AV. CALLE 26 N° 56 - 51 Edificio Argos Torre NITV. CIT. 3-9050091 Piso: 8 Referencia: 20202120660621 Ciudad: BOGOTÁ D.C. Depto.: BOGOTÁ D.C. Código postal: 11132-1000 Envío: 4427032282000		Nombre/ Razón Social: XERY ESPERANZA FUNDACIONES INDIVIDUAL Dirección: KM 4 VÍA PAIPA A TUNJA Tel.: Ciudad: PAIPA Depto.: BOYACÁ Código Postal: Código Operativo: 1020000		RE Rehusado NE No existe NS No reside NR No reclamado DE Deconocido X Dirección errada C1 C2 Cerrado N1 N2 No contactado FA Fallecido AC Apartado Clausurado FM Fuerza Mayor	
Peso Físico (grs): Peso Volumétrico (grs): 100 Peso por Litro (grs): 1 Valor Declarado: \$0 Valor Flete: \$7.500 Costo de manejo: \$0 Valor Total: \$7.500		Bulto Contener: Observaciones del cliente : ANM		Firma nombre y/o sello de quien recibe: C.C. Tel. Hora: Fecha de entrega: 22/08/2020 Distribuidor: Aura Alfonso 472 C.C. 63336900 Gestión de entrega: 1er 2do	
1111594102000RA276522020CO Principal Bogotá D.C., Calle del Espinal 25 de 50 A 55 Bogotá / www.472.com.co Línea Nacional: 01 8000 0120 / tel. casero: 470 47000		1111 CENTRO 594 CENTRO A			





Radicado ANM No: 20202120647821

Bogotá, 17-07-2020 15:06 PM

Señor (a) (es):
ALBINO TRIANA BARRANTES
 Apoderado:
HECTOR HORACIO VARGAS
 Email: N/A
 Teléfono: 918557196
 Dirección: VEREDA RAMADA FLORES ESCUELA
 Departamento: CUNDINAMARCA
 Municipio: LENGUAZAQUE



No Existe Número <input type="checkbox"/>	No Reclamado <input type="checkbox"/>
No Constatado <input type="checkbox"/>	Apuntado Censurado <input type="checkbox"/>
Desconocido <input type="checkbox"/>	Rehusado <input type="checkbox"/>
Cerrado <input type="checkbox"/>	Fallido <input type="checkbox"/>
Fuerza Mayor <input type="checkbox"/>	Apuntado Censurado <input type="checkbox"/>
Fecha 1: DIA MES AÑO	Fecha 2: DIA MES AÑO
Nombre del distribuidor: Pilsida Melo	C.C. 90472886
Centro de Distribución: Liguave	Observaciones: LCC

Asunto: CITACIÓN PARA NOTIFICACIÓN PERSONAL

Dando cumplimiento a lo ordenado en el artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011 y al numeral 4° del artículo 10 de la Resolución 0206 de Marzo 22 de 2013, me permito comunicarle que dentro del expediente 4079, se ha proferido la Resolución No GSC-000165 Del 27 DE ABRIL DE 2020, por medio de la cual SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO CONTRA LA RESOLUCIÓN GSC 000649 DEL 23 DE SEPTIEMBRE DE 2019 "POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE AMPARO ADMINISTRATIVO" DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No 4079., la cual debe ser notificada personalmente, por lo tanto, le solicito se acerque a la Oficina del Grupo de Información y Atención al Minero de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, ubicada en la Calle 26 No 59-51 Local 107, en Bogotá D. C, o se informe a través de los buzones notificacionesgiam@anm.gov.co o contactenos@anm.gov.co su dirección de correo electrónico para surtir la notificación por medios electrónicos, dentro de los cinco (5) días siguientes a su envío, a fin de surtir la notificación personal.

En caso de no presentarse, dicha providencia será notificada por Aviso.

INFORMACIÓN ADICIONAL:

Señor usuario la ANM ha puesto en producción la plataforma para la gestión integral en línea de todos los tramites mineros llamada AnnA Minería. Para el uso de esta plataforma todo titular y solicitante debe realizar el proceso de activación de usuario. El acceso a la plataforma lo puede realizar a través de la página de la ANM en el botón AnnA Minería.

A cada titular o solicitante le debe llegar el usuario y contraseña. Si a la fecha no le ha llegado debe ingresar a la página web de la ANM, menú trámites y servicios - Formularios y Formatos en la sección Formularios y Formatos ANNA MINERIA ingresar en el formulario de Actualización de Datos Registro Usuario <https://www.anm.gov.co/?q=Formularios>

Si el correo electrónico registrado es el correcto puede enviar el formulario y recibirá el usuario y contraseña en dicho correo. Si el correo no corresponde al titular o solicitante o no tiene correo electrónico el usuario deberá acercarse al Punto de Atención Regional de la Agencia más cercano y actualizar los datos.

Así mismo, los invitamos a revisar la documentación de ABC y los tutoriales que están en la página web en el botón ANNA Minería ubicada en la parte izquierda de la página. <https://www.anm.gov.co/?q=ciclo-1-anna>



Radicado ANM No: 20202120647821

mineria

Ante cualquier duda lo invitamos a comunicarse al correo contactenosANNA@anm.gov.co

Cordialmente,

AYDEE PEÑA GUTIERREZ
 Gestor Grupo de Información y Atención al Minero
 Anexos: "No Aplica".
 Copia: "No aplica".
 Elaboró: Nadia Teresa Cárdenas Vega- Contratista-GSYC
 Revisó: "No aplica".
 Fecha de elaboración: 17-07-2020 14:44 PM
 Número de radicado que responde: "No aplica".
 Tipo de respuesta: "Total".
 Archivado en: 4079.

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A NIT 900.062.917-9 Mido: Concesión de Control															
CORREO CERTIFICADO NACIONAL Centro Operativo: UAC CENTRO		Fecha Pre-Admisión: 23/07/2020 14:46:51													
Orden de servicio: 13595312		RA272522510CO													
Remitente Nombre/ Razón Social: AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA - SEDE CENTRAL BOGOTÁ Dirección: AV CALLE 26 N° 59 - 51 Edificio Argos Torre 4 NITIC.Q/T.1900500018 Piso 8 Referencia: 20202120647821 Teléfono: Código Postal: 111321000 Ciudad: BOGOTÁ D.C. Depto: BOGOTÁ D.C. Código Operativo: 1111594		Causal Devoluciones: <table border="1"> <tr> <td><input type="checkbox"/> RE Refusado</td> <td><input type="checkbox"/> C1 C2 Cerrado</td> </tr> <tr> <td><input type="checkbox"/> NE No existe</td> <td><input type="checkbox"/> N1 N2 No contactado</td> </tr> <tr> <td><input type="checkbox"/> NR No reside</td> <td><input type="checkbox"/> FA Fallecido</td> </tr> <tr> <td><input type="checkbox"/> NR no reclamado</td> <td><input type="checkbox"/> AC Aportado Clausurado</td> </tr> <tr> <td><input type="checkbox"/> DE Desconocido</td> <td><input type="checkbox"/> FM Fuerza Mayor</td> </tr> <tr> <td><input type="checkbox"/> Dirección errada</td> <td></td> </tr> </table>		<input type="checkbox"/> RE Refusado	<input type="checkbox"/> C1 C2 Cerrado	<input type="checkbox"/> NE No existe	<input type="checkbox"/> N1 N2 No contactado	<input type="checkbox"/> NR No reside	<input type="checkbox"/> FA Fallecido	<input type="checkbox"/> NR no reclamado	<input type="checkbox"/> AC Aportado Clausurado	<input type="checkbox"/> DE Desconocido	<input type="checkbox"/> FM Fuerza Mayor	<input type="checkbox"/> Dirección errada	
<input type="checkbox"/> RE Refusado	<input type="checkbox"/> C1 C2 Cerrado														
<input type="checkbox"/> NE No existe	<input type="checkbox"/> N1 N2 No contactado														
<input type="checkbox"/> NR No reside	<input type="checkbox"/> FA Fallecido														
<input type="checkbox"/> NR no reclamado	<input type="checkbox"/> AC Aportado Clausurado														
<input type="checkbox"/> DE Desconocido	<input type="checkbox"/> FM Fuerza Mayor														
<input type="checkbox"/> Dirección errada															
Destinatario Nombre/ Razón Social: ALBINO TRIANA BARRANTES Dirección: VEREDA RAMADA FLORES ESCUELA Tel: Código Postal: Código Operativo: 1030025 Ciudad: LENGUAZQUE Depto: CUNDINAMARCA		Firma nombre y/o sello de quien recibe: C.C. Tel. Hora: Fecha de entrega: 23/07/2020 Distribuidor: C.C. Priscila Melo Gestión de entrega: <input type="checkbox"/> Ter <input type="checkbox"/> 2do													
Valores Peso Físico(grams): 1 Peso Volumétrico(grams): 0 Peso Facturado(grams): 1 Valor Declarado: \$0 Valor Flete: \$6.500 Costo de manejo: \$0 Valor Total: \$6.500		Dice Contener: Observaciones del cliente: ANM													
11115941030025RA272522510CO Principal Bogotá D.C. Colombia Regional 250 # 95 A 35 Bogotá / www-4-72.com.co Línea Nacional 018000 # 70 / Tel contacto 076 4722000															



Radicado ANM No: 20202120645651

Si el correo electrónico registrado es el correcto puede enviar el formulario y recibirá el usuario y contraseña en dicho correo. Si el correo no corresponde al titular o solicitante o no tiene correo electrónico el usuario deberá acercarse al Punto de Atención Regional de la Agencia más cercano y actualizar los datos. Así mismo, los invitamos a revisar la documentación de ABC y los tutoriales que están en la página web en el botón ANNA Minería ubicada en la parte izquierda de la página. <https://www.anm.gov.co/?q=ciclo-1-anna-mineria>

Ante cualquier duda lo invitamos a comunicarse al correo contactenosANNA@anm.gov.co

Cordialmente,

AYDEE PEÑA GUTIÉRREZ
Gestor Grupo de Información y Atención al Minero

Anexos: "No aplica".
Copia: "No aplica".
Elaboró: Mariety Ospino-Contratista.
Revisó: "No aplica".
Fecha de elaboración: 09-07-2020 11:59 AM
Número de radicado que responde: "No aplica".
Tipo de respuesta: "Total".
Archivado en: GAR-081

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A. NIT 900.062.917-9 Mérica Concesión de Correo																																	
CORREO CERTIFICADO NACIONAL Centro Operativo: UAC CENTRO		Fecha Pre-Admisión: 16/07/2020 16:20:29																															
Orden de servicio: 13583016		RA271738086CO																															
Remitente Nombre/ Razón Social: AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA - SEDE CENTRAL BOGOTÁ Dirección: AV CALLE 26 N° 59 - 51 Edificio Argos Torre 4 NIT/C.C/T.8900500018 Piso 8 Referencia: 20202120645651 Teléfono: Código Postal: 111321000 Ciudad: BOGOTÁ D.C. Depto: BOGOTÁ D.C. Código Operativo: 1111594		Causal Devoluciones: <table border="1"> <tr> <td><input type="checkbox"/> RE</td> <td>Rehusado</td> <td><input type="checkbox"/> C1</td> <td>C2</td> <td>Cerrado</td> </tr> <tr> <td><input type="checkbox"/> NE</td> <td>No existe</td> <td><input type="checkbox"/> N1</td> <td>N2</td> <td>No contactado</td> </tr> <tr> <td><input type="checkbox"/> NR</td> <td>No reside</td> <td><input type="checkbox"/> FA</td> <td></td> <td>Fallecido</td> </tr> <tr> <td><input type="checkbox"/> NR</td> <td>No reclamado</td> <td><input type="checkbox"/> AC</td> <td></td> <td>Apartado Clausurado</td> </tr> <tr> <td><input type="checkbox"/> DC</td> <td>Desconocido</td> <td><input type="checkbox"/> FM</td> <td></td> <td>Fuerza Mayor</td> </tr> <tr> <td><input type="checkbox"/> DE</td> <td>Dirección errada</td> <td></td> <td></td> <td></td> </tr> </table>		<input type="checkbox"/> RE	Rehusado	<input type="checkbox"/> C1	C2	Cerrado	<input type="checkbox"/> NE	No existe	<input type="checkbox"/> N1	N2	No contactado	<input type="checkbox"/> NR	No reside	<input type="checkbox"/> FA		Fallecido	<input type="checkbox"/> NR	No reclamado	<input type="checkbox"/> AC		Apartado Clausurado	<input type="checkbox"/> DC	Desconocido	<input type="checkbox"/> FM		Fuerza Mayor	<input type="checkbox"/> DE	Dirección errada			
<input type="checkbox"/> RE	Rehusado	<input type="checkbox"/> C1	C2	Cerrado																													
<input type="checkbox"/> NE	No existe	<input type="checkbox"/> N1	N2	No contactado																													
<input type="checkbox"/> NR	No reside	<input type="checkbox"/> FA		Fallecido																													
<input type="checkbox"/> NR	No reclamado	<input type="checkbox"/> AC		Apartado Clausurado																													
<input type="checkbox"/> DC	Desconocido	<input type="checkbox"/> FM		Fuerza Mayor																													
<input type="checkbox"/> DE	Dirección errada																																
Destinatario Nombre/ Razón Social: EFRAIN ALVARADO BELLO Dirección: VEREDA PUEBLO VIEJO Tel: Código Postal: 250457 Código Operativo: 1030010 Ciudad: CUCUNUBA Depto: CUNDINAMARCA		Firma nombre y/o sello de quien recibe: C.C. Tel: Hora:																															
Valores Peso Físico(grams): 1 Peso Volumétrico(grams): 0 Peso Facturado(grams): 1 Valor Declarado: \$0 Valor Flete: \$6.500 Costo de manejo: \$0 Valor Total: \$6.500		Fecha de entrega: d/d/m/a/a/a Distribuidor: c.c. <i>Monica Armada</i> Gestión de entrega: 1er d/d/m/a/a/a 2do d/d/m/a/a/a																															
Observaciones del cliente : ANM		11115941030010RA271738086CO																															
		Principio Bogotá D.C. Colombia Diagonal 25 N° 35 A 55 Bogotá / www.4-72.com.co Línea Nacional 01 8000 8120 / Tel contacto: 011 4729000																															



Radicado ANM No: 20202120661111

Bogotá, 24-08-2020 13:36 PM

 Devoluciones

Señor(es):
YURY ESPERANZA RINCÓN SANDOVAL
Email: yury84@hotmail.com
Dirección: KM 4 VIA PAIPA A TUNJA
Teléfono: N/A
Departamento: BOYACA
Municipio: PAIPA

Asunto: **CITACIÓN PARA NOTIFICACIÓN PERSONAL RESOLUCIÓN**

Cordial saludo,

Dando cumplimiento a lo ordenado en el artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011 y al numeral 4º del artículo 10 de la Resolución 0206 de Marzo 22 de 2013, me permito comunicarle que dentro del expediente **01-005-96**, se ha proferido la Resolución **VCT 000853 29 JULIO 2020**, por medio de la cual **SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN EN CONTRA DE LA RESOLUCIÓN No. 000085 DEL 12 DE FEBRERO DE 2020 DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN**, la cual debe ser notificada personalmente, por lo tanto, le solicito se acerque al **Punto de Atención Regional Nobsa** ubicado en el Kilómetro 5, vía Sogamoso, o al **Grupo de Información y Atención al Minero de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA**, ubicada en la Avenida Calle 26 No. 59 – 51 Local 107 en Bogotá D. C. o se informe a través de los buzones notificacion-nesgiam@anm.gov.co o contactenos@anm.gov.co su dirección de correo electrónico para surtir la notificación por medios electrónicos dentro de los cinco (5) días siguientes a su envío, a fin de surtir la notificación personal.

En caso de no presentarse, dichas providencias serán notificadas por aviso.

INFORMACIÓN ADICIONAL:

Señor usuario la ANM ha puesto en producción la plataforma para la gestión integral en línea de todos los trámites mineros llamada AnnA Minería. Para el uso de esta plataforma todo titular y solicitante debe realizar el proceso de activación de usuario. El acceso a la plataforma lo puede realizar a través de la página de la ANM en el botón AnnA Minería.

A cada titular o solicitante le debe llegar el usuario y contraseña. Si a la fecha no le ha llegado debe ingresar a la página web de la ANM, menú trámites y servicios - Formularios y Formatos en la sección Formularios y



Radicado ANM No: 20202120661111

Formatos ANNA MINERIA ingresar en el formulario de Actualización de Datos Registro Usuario <https://www.anm.gov.co/?q=Formularios>

Si el correo electrónico registrado es el correcto puede enviar el formulario y recibirá el usuario y contraseña en dicho correo. Si el correo no corresponde al titular o solicitante o no tiene correo electrónico el usuario deberá acercarse al Punto de Atención Regional de la Agencia más cercano y actualizar los datos.

Así mismo, los invitamos a revisar la documentación de ABC y los tutoriales que están en la página web en el botón ANNA Minería ubicada en la parte izquierda de la página. <https://www.anm.gov.co/?q=ciclo-1-anna-mineria>

Ante cualquier duda lo invitamos a comunicarse al correo contactenosANNA@anm.gov.co

Cordialmente,

[Signature]
AYDEE PEÑA GUTIERREZ
Gestor Grupo de Información y Atención al Minero

Anejos: "No aplica".
Copia: "No aplica".
Elaboró: Manley Ospino- Contratista.
Revisó: "No aplica".
Fecha de elaboración: 24-08-2020 13:14 PM
Número de radicado que responde: "No aplica".
Tipo de respuesta: "Total".
Archivado en: 01-005-96

472	Motivos de Devolución	Desconocido	No Existe Número
		Rehusado	No Radicado
		Cerrado	No Contestado
		Faltando	Apartado Causado
		Fuerza Mayor	
Fecha 1	28/8/2020	Fecha 2	DIA MES AÑO
Nombre del distribuidor	Nombre del distribuidor		
C.C.	63336900	C.C.	
Centro de Distribución	Centro de Distribución		
Observaciones	Observaciones		

472

Remitente: BOGOTÁ D.C. BOGOTÁ D.C. BOGOTÁ D.C. BOGOTÁ D.C. BOGOTÁ D.C.

Destinatario: BOYACÁ BOYACÁ BOYACÁ BOYACÁ BOYACÁ

472

1020

000

Devolución

COMERCIO CERTIFICADO NACIONAL

Centro Operativo: UAG CENTRO 13660336

Orden de servicio: AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA - SEDE CENTRAL BOGOTÁ

Nombre Razón Social: AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA - SEDE CENTRAL BOGOTÁ

Dirección: AV CALLE 26 N° 58 - 51 Edificio Argos Torres

Piso: 8

Referencia: 20202120661111

Ciudad: BOGOTÁ D.C.

Nombre Razón Social: YURUPESQUE EN LA FUNCIÓN SOCIAL

Dirección: KM 4 VÍA PAIPA A TUNJA

Tel: 011 594 1111

Ciudad: PAIPA

Peso Físico (gr): 1

Peso Volumétrico (kg): 1

Peso Facturado (kg): 1

Valor Declarado: \$7.500

Costo de manejo: \$0

Valor Total: \$7.500

Fecha Pre-Admisión: 27/08/2020 13:53:27

Fecha: 27/08/2020 13:53:27

CAUSAL DEVOLUCIÓN

RE: Rehusado

NI: No existe

NS: No total

NR: No radicado

DE: Devolución

PI: Apartado

11115941F

Principio: Bogotá D.C. Colombia Regional S.F. S.A. S. de

El usuario del expresado que haya consultado el sistema que se encuentra publicado en la página web 472 tendrá q

4572



Radicado ANM No: 20202120660551

Bogotá, 22-08-2020 22:48 PM

Señor (a):
YADY MILENA GUERRERO
Email: yadyguerrero18@hotmail.com
Dirección: CALLE 59 #7-61 TORRE 6 APTO 204
Teléfono: 6983501
Departamento: SANTANDER
Municipio: BUCARAMANGA

472	Motivos de Devolución	<input type="checkbox"/> 01 Desconocido	<input type="checkbox"/> 02 No Existe Número			
		<input type="checkbox"/> 03 Rehusado	<input type="checkbox"/> 04 No Reclamado			
		<input type="checkbox"/> 05 Cerrado	<input type="checkbox"/> 06 No Contactado			
<input checked="" type="checkbox"/> 07 Dirección Errada		<input type="checkbox"/> 08 Faltado	<input type="checkbox"/> 09 Apartado Clausurado			
<input type="checkbox"/> 10 No Reside		<input type="checkbox"/> 11 Fuerza Mayor				
Fecha: 29 AGO 2020	Fecha 2:	DIA	MES	AÑO	R	D
Nombre del distribuidor:	Nombre del distribuidor:					
Eliberto Rojas						
Centro de Distribución:	Centro de Distribución:					
C.C. 13544805						
Observaciones:	Observaciones:					
<i>G. S. Calderón Álvarez</i>						

Asunto: **CITACIÓN PARA NOTIFICACIÓN PERSONAL**

Cordial saludo,

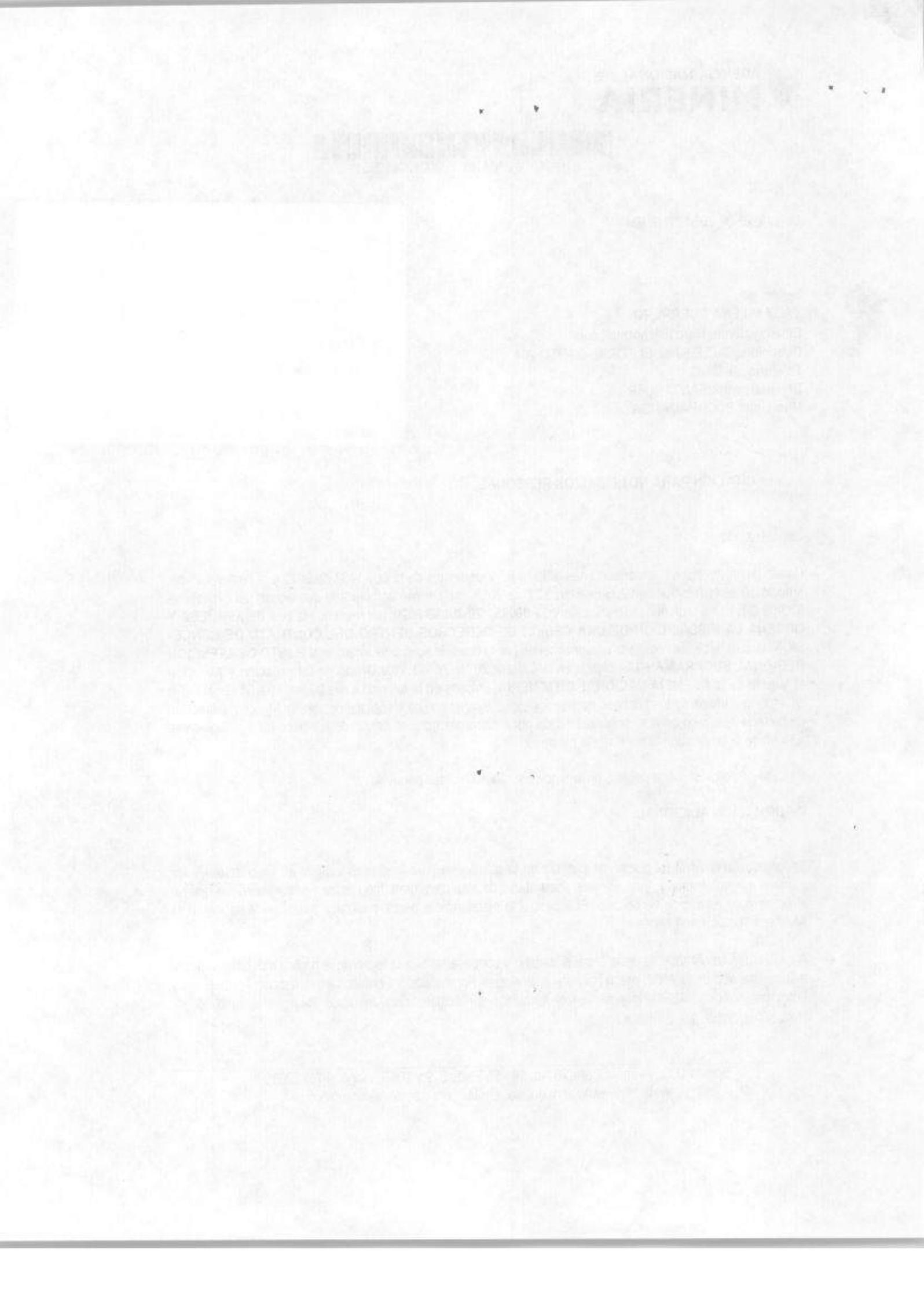
Dando cumplimiento a lo ordenado en el artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011 y al numeral 4º del artículo 10 de la Resolución 0206 de Marzo 22 de 2013, me permito comunicarle que dentro del expediente **ICQ-08491**, se ha proferido la Resolución **VCT 000851 29 JULIO 2020**, por medio de la cual **SE APRUEBA Y ORDENA LA INSCRIPCIÓN DE UNA CESIÓN DE DERECHOS DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN**, la cual debe ser notificada personalmente, por lo tanto, le solicito se acerque al **PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL BUCARAMANGA** ubicado en la Carrera 20 No 24 -71, o al **Grupo de Información y Atención al Minero de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA**, ubicada en la Avenida Calle 26 No. 59 - 51 Local 107 o se informe a través de los buzones notificacionesgiam@anm.gov.co o contactenos@anm.gov.co su dirección de correo electrónico para surtir la notificación por medios electrónicos dentro de los cinco (5) días siguientes a su envío, a fin de surtir la notificación personal.

En caso de no presentarse, dichas providencias serán notificadas por aviso.

INFORMACIÓN ADICIONAL:

Señor usuario la ANM ha puesto en producción la plataforma para la gestión integral en línea de todos los tramites mineros llamada Anna Minería. Para el uso de esta plataforma todo titular y solicitante debe realizar el proceso de activación de usuario. El acceso a la plataforma lo puede realizar a través de la página de la ANM en el botón Anna Minería.

A cada titular o solicitante le debe llegar el usuario y contraseña. Si a la fecha no le ha llegado debe ingresar a la página web de la ANM, menú trámites y servicios - Formularios y Formatos en la sección Formularios y Formatos ANNA MINERÍA ingresar en el formulario de Actualización de Datos Registro Usuario <https://www.anm.gov.co/?q=Formularios>





Si el correo electrónico registrado es el correcto puede enviar el formulario y recibirá el usuario y contraseña en dicho correo. Si el correo no corresponde al titular o solicitante o no tiene correo electrónico el usuario deberá acercarse al Punto de Atención Regional de la Agencia más cercano y actualizar los datos. Así mismo, los invitamos a revisar la documentación de ABC y los tutoriales que están en la página web en el botón ANNA Minería ubicada en la parte izquierda de la página. <https://www.anm.gov.co/?q=ciclo-1-anna-mineria>

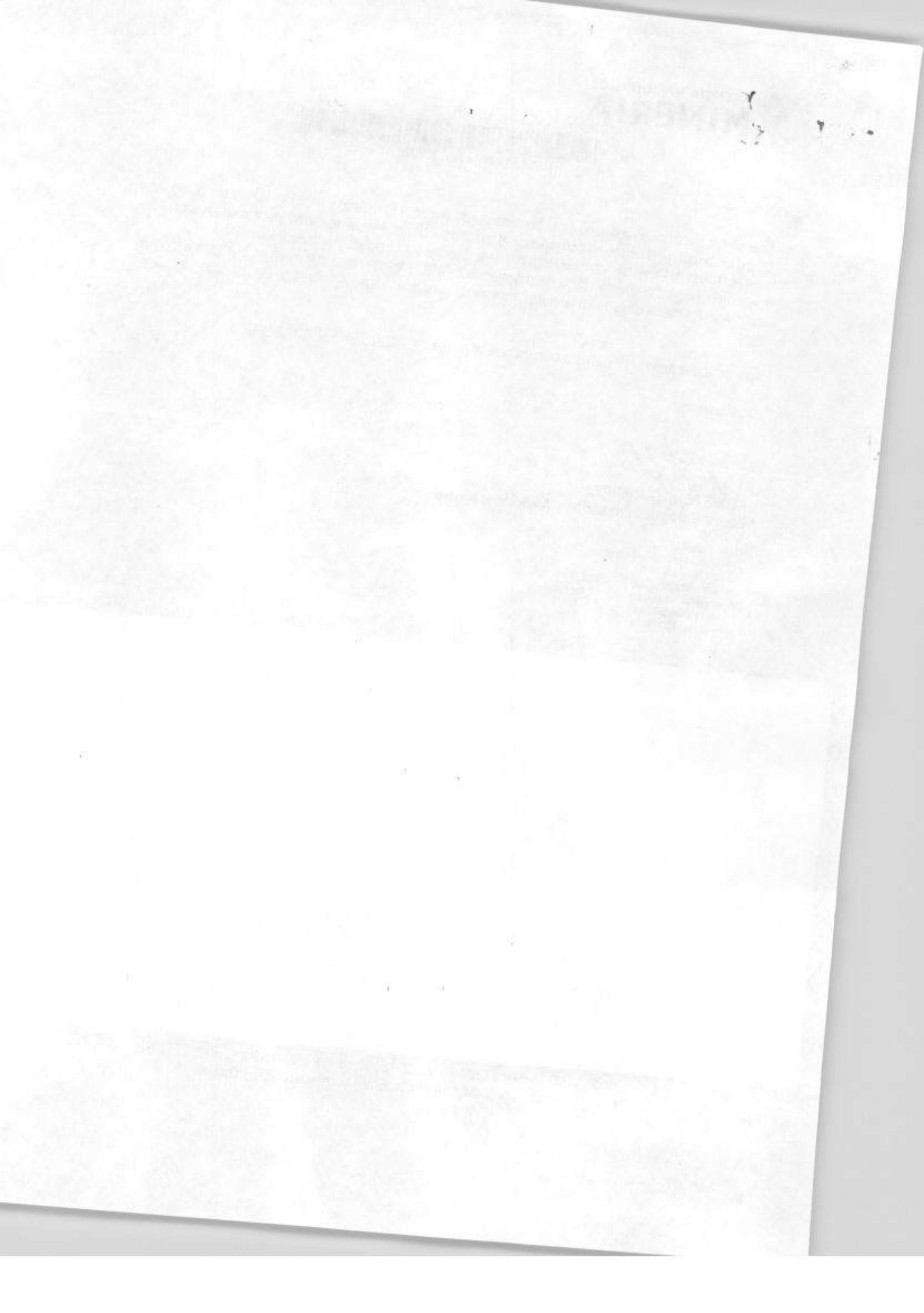
Ante cualquier duda lo invitamos a comunicarse al correo contactenosANNA@anm.gov.co

Cordialmente,

[Signature]
AYDEE PEÑA GUTIÉRREZ
 Gestor Grupo de Información y Atención al Minero

Anexos: "0"
 Copia: "No aplica"
 Elaboró: Mariety Ospino-Contratista
 Revisó: "No aplica"
 Fecha de elaboración: 22-08-2020 22:37 PM
 Número de radicado que responde: "No aplica"
 Tipo de respuesta: "Total"
 Archivado en: ICQ-08491

<p>472</p> <p>Servicios Postales Nacionales S.A. Sur 800 98 317-0 BQ 35 0 95 4 03 Atención al usuario: 24 74 42208 - 01 800 141 202 - contacto@anm.gov.co Atención al cliente: 24 74 42208 - 01 800 141 202 - contacto@anm.gov.co</p>		<p>6666</p> <p>472</p> <p>6666</p> <p>593</p> <p>Devolución</p>		<p>Fecha Pre-Admisión: 27/08/2020 13:53:27</p> <p>RA276521951CO</p>																															
<p>Remitente</p> <p>Nombre Razón Social: AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA - SEDE CENTRAL Dirección: AV. CALLE 26 N° 59 - 51 Edificio Alfa Torre 4 Ciudad: BOGOTÁ D.C. Departamento: BOGOTÁ D.C. Código postal: 111321000 Envío: RA276521951CO</p>		<p>Destinatario</p> <p>Nombre Razón Social: YADY MILENA GUERRERO Dirección: CALLE 59 No 7 61 TORRE 6 APTO 204 Ciudad: BUCARAMANGA Departamento: SANTANDER Código postal: 27080200 Fecha admisión: 27/08/2020 13:53:27</p>		<p>Operativo</p> <p>Orden de servicio: 13666338 Nombre Razón Social: AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA - SEDE CENTRAL BOGOTÁ Dirección: AV. CALLE 26 N° 59 - 51 Edificio Alfa Torre 4 Piso 8 Referencia: 20202120660551 Teléfono: NIT/C.C.T.: 900600018 Depto.: BOGOTÁ D.C. Código Postal: 111321000 Código Operativo: 1111094</p>																															
<p>Valores</p> <p>Peso Fiscal(gramos): 1 Peso Volumétrico(gramos): 0 Peso Facturado(gramos): 1 Valor Declarado: \$0 Valor Píete: \$7.500 Costo de manejo: \$0 Valor Total: \$7.500</p>		<p>Observaciones del cliente (ANM)</p> <p>B.O. Calderon Alvaroz</p>		<p>Causal Devoluciones:</p> <table border="1"> <tr> <td>RE</td> <td>Refusado</td> <td>CI</td> <td>CI</td> <td>Cerrado</td> </tr> <tr> <td>NE</td> <td>No existe</td> <td>NT</td> <td>NT</td> <td>No contactado</td> </tr> <tr> <td>NR</td> <td>No reside</td> <td>FA</td> <td>FA</td> <td>Fallecido</td> </tr> <tr> <td>NR</td> <td>No reclamado</td> <td>AD</td> <td>AD</td> <td>Apartado Discursado</td> </tr> <tr> <td>DE</td> <td>Desconocido</td> <td>EM</td> <td>EM</td> <td>Fuerza Mayor</td> </tr> <tr> <td></td> <td>Dirección errada</td> <td></td> <td></td> <td></td> </tr> </table> <p>Firma nombre y/o sello de quien recibe:</p> <p>C.C. _____ Tel: _____ Hora: _____</p> <p>Elaborado por: <i>[Signature]</i> Distribuidor: 13544805 Fecha de emisión: 28 AGO 2020</p>		RE	Refusado	CI	CI	Cerrado	NE	No existe	NT	NT	No contactado	NR	No reside	FA	FA	Fallecido	NR	No reclamado	AD	AD	Apartado Discursado	DE	Desconocido	EM	EM	Fuerza Mayor		Dirección errada			
RE	Refusado	CI	CI	Cerrado																															
NE	No existe	NT	NT	No contactado																															
NR	No reside	FA	FA	Fallecido																															
NR	No reclamado	AD	AD	Apartado Discursado																															
DE	Desconocido	EM	EM	Fuerza Mayor																															
	Dirección errada																																		





Radicado ANM No: 20202120661451

Bogotá, 24-08-2020 22:57 PM

Señor (a):
MOLINOS DE COLOMBIA S.A.S.
Representante Legal
DAVID FERNANDO OYUELA GOMEZ
Email: molinosdecolombiasas@gmail.com
Dirección: CR 12 34 67 OF 305 ED LOS CASTELLANOS
Teléfono: 3203016675
Departamento: SANTANDER
Municipio: BUCARAMANGA

472	Motivos de Devolución	<input type="checkbox"/> Desconocido	<input type="checkbox"/> No Existe Número
		<input type="checkbox"/> Rehusado	<input type="checkbox"/> No Reclamado
		<input type="checkbox"/> Cerrado	<input type="checkbox"/> No Contactado
		<input type="checkbox"/> Faltado	<input type="checkbox"/> Apartado Clausurado
		<input type="checkbox"/> No Realizó	<input type="checkbox"/> Fuerza Mayor
29	Fecha 1: DIA MES AÑO	29	Fecha 2: DIA MES AÑO
	Nombre del distribuidor:		Nombre del distribuidor:
C.C.	Giovanni Medina E		
Centro de Distribución:	91.275.093	Centro de Distribución:	
Observaciones:	<i>OSANBELA</i>	Observaciones:	

Asunto: **CITACIÓN PARA NOTIFICACIÓN PERSONAL**

Cordial saludo,

Dando cumplimiento a lo ordenado en el artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011 y al numeral 4º del artículo 10 de la Resolución 0206 de Marzo 22 de 2013, me permito comunicarle que dentro del expediente **JIH-08381**, se ha proferido la Resolución **VCT 000856 29 JULIO 2020**, por medio de la cual **SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO CONTRA LA RESOLUCIÓN No. 011 DEL 29 DE ENERO DE 2020 DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN**, la cual debe ser notificada personalmente, por lo tanto, le solicito se acerque al **PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL BUCARAMANGA** ubicado en la Carrera 20 No 24 -71, o al **Grupo de Información y Atención al Minero de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA**, ubicada en la Avenida Calle 26 No. 59 - 51 Local 107 o se informe a través de los buzones notificacionesiam@anm.gov.co o contactenos@anm.gov.co su dirección de correo electrónico para surtir la notificación por medios electrónicos dentro de los cinco (5) días siguientes a su envío, a fin de surtir la notificación personal.

En caso de no presentarse, dichas providencias serán notificadas por aviso.

INFORMACIÓN ADICIONAL:

Señor usuario la ANM ha puesto en producción la plataforma para la gestión integral en línea de todos los tramites mineros llamada AnnA Minería. Para el uso de esta plataforma todo titular y solicitante debe realizar el proceso de activación de usuario. El acceso a la plataforma lo puede realizar a través de la página de la ANM en el botón AnnA Minería.

A cada titular o solicitante le debe llegar el usuario y contraseña. Si a la fecha no le ha llegado debe ingresar a la página web de la ANM, menú trámites y servicios - Formularios y Formatos en la sección Formularios y



Formatos ANNA MINERIA ingresar en el formulario de Actualización de Datos Registro Usuario <https://www.anm.gov.co/?q=Formularios>

Si el correo electrónico registrado es el correcto puede enviar el formulario y recibirá el usuario y contraseña en dicho correo. Si el correo no corresponde al titular o solicitante o no tiene correo electrónico el usuario deberá acercarse al Punto de Atención Regional de la Agencia más cercano y actualizar los datos. Así mismo, los invitamos a revisar la documentación de ABC y los tutoriales que están en la página web en el botón ANNA Minería ubicada en la parte izquierda de la página. <https://www.anm.gov.co/?q=ciclo-1-anna-mineria>

Ante cualquier duda lo invitamos a comunicarse al correo contactenosANNA@anm.gov.co

Cordialmente,

AYDEE PEÑA GUTIERREZ
Gestor Grupo de Información y Atención al Minero

Anexos: "0".
Copia: "No aplica".
Elaboró: Manely Ospino-Contratista.
Revisó: "No aplica".
Fecha de elaboración: 24-08-2020 22:53 PM
Número de radicado que responde: "No aplica".
Tipo de respuesta: "Total".
Archivado en: JIH-08381

<p>472</p> <p>6666</p> <p>450</p> <p>Devoluciones</p>		<p>RA276522183CO</p>																																																	
<p>Nombre Razón Social: AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA - SEDE CENTRAL BOGOTÁ</p> <p>Dirección: AV CALLE 26 N° 58 - 51 Edificio Argos Torre 4</p> <p>Ciudad: BOGOTÁ D.C.</p>		<p>Fecha Pre-Admisión: 27/08/2020 13:52:27</p>																																																	
<p>Nombre Razón Social: MOLINOS DE COLOMBIA S A S REPRESENTANTE LEGAL DAVID</p> <p>Dirección: CRA 12 34 67 OF. 305 ED LOS CASTELLANOS</p> <p>Ciudad: BUCARAMANGA</p>		<p>Causal Devoluciones:</p> <table border="1"> <tr> <td>RE</td> <td>Rechusado</td> <td><input type="checkbox"/></td> <td>OT</td> <td>OT</td> <td><input type="checkbox"/></td> <td>Cerrado</td> <td><input type="checkbox"/></td> </tr> <tr> <td>NE</td> <td>No existe</td> <td><input type="checkbox"/></td> <td>NA</td> <td>NA</td> <td><input type="checkbox"/></td> <td>No contactado</td> <td><input type="checkbox"/></td> </tr> <tr> <td>NR</td> <td>No reside</td> <td><input type="checkbox"/></td> <td>NC</td> <td>NC</td> <td><input type="checkbox"/></td> <td>Participa</td> <td><input type="checkbox"/></td> </tr> <tr> <td>ND</td> <td>No reclamado</td> <td><input type="checkbox"/></td> <td>FM</td> <td>FM</td> <td><input type="checkbox"/></td> <td>Aparato Clausurado</td> <td><input type="checkbox"/></td> </tr> <tr> <td>DE</td> <td>Descubierto</td> <td><input type="checkbox"/></td> <td></td> <td></td> <td><input type="checkbox"/></td> <td>Fuerza Mayor</td> <td><input type="checkbox"/></td> </tr> <tr> <td></td> <td>Distribución errada</td> <td><input type="checkbox"/></td> <td></td> <td></td> <td><input type="checkbox"/></td> <td></td> <td><input type="checkbox"/></td> </tr> </table>		RE	Rechusado	<input type="checkbox"/>	OT	OT	<input type="checkbox"/>	Cerrado	<input type="checkbox"/>	NE	No existe	<input type="checkbox"/>	NA	NA	<input type="checkbox"/>	No contactado	<input type="checkbox"/>	NR	No reside	<input type="checkbox"/>	NC	NC	<input type="checkbox"/>	Participa	<input type="checkbox"/>	ND	No reclamado	<input type="checkbox"/>	FM	FM	<input type="checkbox"/>	Aparato Clausurado	<input type="checkbox"/>	DE	Descubierto	<input type="checkbox"/>			<input type="checkbox"/>	Fuerza Mayor	<input type="checkbox"/>		Distribución errada	<input type="checkbox"/>			<input type="checkbox"/>		<input type="checkbox"/>
RE	Rechusado	<input type="checkbox"/>	OT	OT	<input type="checkbox"/>	Cerrado	<input type="checkbox"/>																																												
NE	No existe	<input type="checkbox"/>	NA	NA	<input type="checkbox"/>	No contactado	<input type="checkbox"/>																																												
NR	No reside	<input type="checkbox"/>	NC	NC	<input type="checkbox"/>	Participa	<input type="checkbox"/>																																												
ND	No reclamado	<input type="checkbox"/>	FM	FM	<input type="checkbox"/>	Aparato Clausurado	<input type="checkbox"/>																																												
DE	Descubierto	<input type="checkbox"/>			<input type="checkbox"/>	Fuerza Mayor	<input type="checkbox"/>																																												
	Distribución errada	<input type="checkbox"/>			<input type="checkbox"/>		<input type="checkbox"/>																																												
<p>Orden de servicio: 13669339</p> <p>Nombre Razón Social: AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA - SEDE CENTRAL BOGOTÁ</p> <p>Dirección: AV CALLE 26 N° 58 - 51 Edificio Argos Torre 4</p> <p>Ciudad: BOGOTÁ D.C.</p>		<p>Código Postal: 111321000</p> <p>Código Operativo: 1111394</p>																																																	
<p>Nombre Razón Social: FERNANDO DYULEA GOMEZ</p> <p>Dirección: CRA 12 34 67 OF. 305 ED LOS CASTELLANOS</p> <p>Ciudad: BUCARAMANGA</p>		<p>Código Postal: 660006252</p> <p>Código Operativo: 6606450</p>																																																	
<p>Nombre Destinatario/Remitente</p> <p>Nombre Razón Social: AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA - SEDE CENTRAL BOGOTÁ</p> <p>Dirección: AV CALLE 26 N° 58 - 51 Edificio Argos Torre 4</p> <p>Ciudad: BOGOTÁ D.C.</p>		<p>Fecha de entrega: 29 AGO 2020</p> <p>Hora: 91.275.093</p> <p>C.C. 91.275.093</p> <p>Gestión de entrega: 29 AGO 2020</p>																																																	
<p>Nombre Razón Social: AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA - SEDE CENTRAL BOGOTÁ</p> <p>Dirección: AV CALLE 26 N° 58 - 51 Edificio Argos Torre 4</p> <p>Ciudad: BOGOTÁ D.C.</p>		<p>Observaciones del cliente: ANM</p>																																																	
<p>Valor Fisico (grs): 1</p> <p>Peso Volumétrico (grs): 0</p> <p>Peso Facturado (grs): 1</p> <p>Valor Declarado: \$0</p> <p>Valor Flete: \$7.500</p> <p>Costo de manejo: \$0</p> <p>Valor Total: \$7.500</p>		<p>3111594666458RA276522183CO</p> <p>Principales: Bogotá D.C., Colombia Dirección: Cra 12 34 67 Of. 305 Ed. Los Castellanos Bogotá www.anm.gov.co Teléfono: (57) 472 2222</p>																																																	

MINERIA

INDUSTRIAL MINING

The mining industry is a key sector of the national economy, contributing significantly to the country's GDP and providing employment for a large number of people. The industry is characterized by its high capital intensity and long lead times. The government has implemented various policies to promote the growth of the mining sector, including the establishment of a Mining Code and the creation of a Mining Agency. The industry has also benefited from the discovery of new mineral reserves and the expansion of existing mines. The mining industry is expected to continue to play a vital role in the country's economic development in the coming years.

Minister of Mines and Energy
General Directorate of Mineral Research and Exploration

Ministry of Mines and Energy
General Directorate of Mineral Research and Exploration
Ankara, Turkey



Radicado ANM No: 20202120661181

Bogotá, 24-08-2020 15:50 PM

Señor (a) (es):

CESAR JULIO NIÑO OCHOA

Email: cesarnino62@hotmail.com

Teléfono: 987850657

Dirección: CALLE 21 # 23-28

Departamento: BOYACA

Municipio: PAIPA



Asunto: CITACIÓN PARA NOTIFICACIÓN PERSONAL

Dando cumplimiento a lo ordenado en el artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011 y al numeral 4º del artículo 10 de la Resolución 0206 de Marzo 22 de 2013, me permito comunicarle que dentro del expediente **FIG-082**, se ha proferido la Resolución **VCT- 000770 DEL 14 DE JULIO DE 2020**, por medio de la cual **SE RECHAZA UNA SOLICITUD DE CESIÓN DE DERECHOS DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. FIG-082.**, la cual debe ser notificada personalmente, por lo tanto, le solicito se acerque al **Punto de Atención Regional Nobsa** ubicado en el Kilómetro 5, vía Sogamoso, o al **Grupo de Información y Atención al Minero de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA**, ubicada en la Avenida Calle 26 No. 59 – 51 Local 107, en Bogotá D. C. o se informe a través de los buzones notificacionesgiam@anm.gov.co o contactenos@anm.gov.co su dirección de correo electrónico para surtir la notificación por medios electrónicos, dentro de los cinco (5) días siguientes a su envío, a fin de surtir la notificación personal.

En caso de no presentarse, dichas providencias serán notificadas por aviso.

INFORMACIÓN ADICIONAL:

Señor usuario la ANM ha puesto en producción la plataforma para la gestión integral en línea de todos los trámites mineros llamada Anna Minería. Para el uso de esta plataforma todo titular y solicitante debe realizar el proceso de activación de usuario. El acceso a la plataforma lo puede realizar a través de la página de la ANM en el botón Anna Minería.

A cada titular o solicitante le debe llegar el usuario y contraseña. Si a la fecha no le ha llegado debe ingresar a la página web de la ANM, menú trámites y servicios - Formularios y Formatos en la sección Formularios y Formatos ANNA MINERÍA ingresar en **el formulario de Actualización de Datos Registro Usuario**

<https://www.anm.gov.co/?q=Formularios>

Si el correo electrónico registrado es el correcto puede enviar el formulario y recibirá el usuario y contraseña en dicho correo. Si el correo no corresponde al titular o solicitante o no tiene correo electrónico el usuario deberá acercarse al Punto de Atención Regional de la Agencia más cercano y actualizar los datos. Así mismo, los invitamos a revisar la documentación de ABC y los tutoriales que están en la página web en el

CONFIDENTIAL

Mr. [Name] [Address]
[City] [State] [Zip]

[Faded text block]

[Faded text line]

[Faded text block]

[Faded text line]

[Faded text line]

[Faded text block]

[Faded text line]

[Faded text block]

[Faded text line]



Radicado ANM No: 20202120661181

botón ANNA Minería ubicada en la parte izquierda de la página. <https://www.anm.gov.co/?q=ciclo-1-anna-mineria>

Ante cualquier duda lo invitamos a comunicarse al correo contactenosANNA@anm.gov.co

Cordialmente,

AYDEE PEÑA GUTIERREZ
 Gestor Grupo de Información y Atención al Minero
 Anexos: "No Aplica".
 Copia: "No aplica".
 Elaboró: Nadia Teresa Cárdenas Vega- Contratista-GSYC
 Revisó: "No aplica".
 Fecha de elaboración: 24-08-2020 15:07 PM
 Número de radicado que responde: "No aplica".
 Tipo de respuesta: "Total".
 Archivado en: FIG-082.

12	Motivos	X	Desconocido	No Existe Numero	
	Revolución		Retenido	No Reclamado	
			Cerrado	No Contactado	
	Dirección Errada		Falsetado	Aportado Clausurado	
	No Reside		Fuerza Mayor		
Fecha 1	29/8/2020	Fecha 2	DA	MES	AÑO
Nombre del distribuidor	Aura Alfonso 472	Nombre del distribuidor			
C.C.	63336900	C.C.			
Centro de Distribución	Paipa	Centro de Distribución			
Observaciones		Observaciones			

Servicios Postales Nacionales S.A. NIT 900.062.917-9. D.G. 28. G. 85. A. 59
 Avenida El Dorado #7-31 472008 - 01 8000 111 111 - www.serviciospostales.gov.co
 Ministerio Colombiano de Correos

Remite
 Remite Razon Social: AGENCIA NACIONAL DE MINERIA - SEDE CENTRAL BOGOTA
 Dirección: AV CALLE 26 N° 59 - 51 Edificio Argos Torre 4
 Ciudad: BOGOTA D.C.
 Departamento: BOGOTA D.C.
 Código postal: 111321000
 Envío: RA276338567C0

Destinatario
 Remite Razon Social: CESAR JULIO NIÑO OCHOA
 Dirección: CALLE 21 23 28
 Ciudad: BOYACA
 Departamento: BOYACA
 Código postal: 150440078
 Fecha admisión: 26/08/2020 12:58:54

1020
000

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A. NIT 900.062.917-9
 Membre Corporación del Comercio

CORREO CERTIFICADO NACIONAL
 Centro Operativo: UAC-CENTRO Fecha Pre-Admisión: 26/08/2020 12:58:54
 Orden de servicio: 13663225

Nombre/ Razon Social: AGENCIA NACIONAL DE MINERIA - SEDE CENTRAL BOGOTA
 Dirección: AV CALLE 26 N° 59 - 51 Edificio Argos Torre 4 NIT: 9000500018
 Piso 8
 Referencia: 20202120661181 Teléfono: Código Postal: 111321000
 Ciudad: BOGOTA D.C. Depto: BOGOTA D.C. Código Operativo: 1111564

Nombre/ Razon Social: CESAR JULIO NIÑO OCHOA
 Dirección: CALLE 21 23 28
 Tel: Código Postal: 150440078 Código Operativo: 1020000
 Ciudad: PAIPA Depto: BOYACA

Peso Físico (gr): 1
 Peso Volumétrico (kg): 1
 Peso Facturado (gr): 1
 Valor Declarado: \$0
 Valor Flete: \$7.500
 Costo de manejo: \$0
 Valor Total: \$7.500

Dice Contenedor:
 Observaciones del cliente: ANM



RA276338567C0

Causal Devoluciones:

RE	Rehusado	C1	C2	Cerrado
NE	No existe	N1	N2	No contactado
NR	No reside	FA		Fallecido
NR	No reclamado	AB		Aportado Clausurado
DK	Desconocido	FM		Fuerza Mayor
	Dirección errada			

Firma nombre y/o sello de quien recibe:
 C.C. Tel: Hora:
 Fecha de entrega: 29/8/2020
 Distribuidor: Aura Alfonso 472
 C.C.: 63336900

Gestión de entrega:
 1er 2da Administrativa

1111
594
UAC-CENTRO
CENTRO A



11115941020000RA276338567C0

El usuario debe verificar cuidadosamente que los datos de destino del correo postal ingresados en la página web. 4-2-2020 para evitar problemas para probar la entrega del correo. Para que por algún motivo se vea afectada la entrega para consultar la página de Internet de Correos

Bogotá D.C., Avenida Calle 26 No. 59 - 51 Pisos 8, 9 y 10 Teléfono: (571) 2201999
 Web: <http://www.anm.gov.co> Email: contactenos@anm.gov.co

472
2

472





Radicado ANM No: 20202120659251

 Devoluciones

Bogotá, 19-08-2020 21:24 PM

Señor(es):

JULIO NEL BARRERA BELTRÁN
CLAUDIA PATRICIA SIACHOQUE CELYS
Email: julionelbarrera@gmail.com
Dirección: CALLE 13 No. 15-35
Teléfono: 7702051
Departamento: BOYACA
Municipio: SOGAMOSO

Asunto: **CITACIÓN PARA NOTIFICACIÓN PERSONAL RESOLUCIÓN**

Cordial saludo,

Dando cumplimiento a lo ordenado en el artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011 y al numeral 4º del artículo 10 de la Resolución 0206 de Marzo 22 de 2013, me permito comunicarle que dentro del expediente **KIN-08471**, se ha proferido la Resolución **VSC 000267 28 JULIO 2020**, por medio de la cual **SE IMPONE UNA MULTA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN**, la cual debe ser notificada personalmente, por lo tanto, le solicito se acerque al **Punto de Atención Regional Nobsa** ubicado en el Kilómetro 5, vía Sogamoso, o al **Grupo de Información y Atención al Minero de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA**, ubicada en la Avenida Calle 26 No. 59 – 51 Local 107 en Bogotá D. C. o se informe a través de los buzones notificacionesgiam@anm.gov.co o contactenos@anm.gov.co su dirección de correo electrónico para surtir la notificación por medios electrónicos dentro de los cinco (5) días siguientes a su envío, a fin de surtir la notificación personal.

En caso de no presentarse, dichas providencias serán notificadas por aviso.

INFORMACIÓN ADICIONAL:

Señor usuario la ANM ha puesto en producción la plataforma para la gestión integral en línea de todos los tramites mineros llamada AnnA Minería. Para el uso de esta plataforma todo titular y solicitante debe realizar el proceso de activación de usuario. El acceso a la plataforma lo puede realizar a través de la página de la ANM en el botón AnnA Minería.

A cada titular o solicitante le debe llegar el usuario y contraseña. Si a la fecha no le ha llegado debe ingresar a la página web de la ANM, menú trámites y servicios - Formularios y Formatos en la sección Formularios y

49/12

50/12



Radicado ANM No: 20202120659251

Formatos ANNA MINERIA ingresar en el formulario de Actualización de Datos Registro Usuario <https://www.anm.gov.co/?q=Formularios>

Si el correo electrónico registrado es el correcto puede enviar el formulario y recibirá el usuario y contraseña en dicho correo. Si el correo no corresponde al titular o solicitante o no tiene correo electrónico el usuario deberá acercarse al Punto de Atención Regional de la Agencia más cercano y actualizar los datos.

Así mismo, los invitamos a revisar la documentación de ABC y los tutoriales que están en la página web en el botón ANNA Minería ubicada en la parte izquierda de la página. <https://www.anm.gov.co/?q=ciclo-1-anna-mineria>

Ante cualquier duda lo invitamos a comunicarse al correo contactenosANNA@anm.gov.co

Cordialmente,

AYDEE PEÑA GUTIÉRREZ
Gestor Grupo de Información y Atención al Minero

Anexos: "No aplica".
Copia: "No aplica".
Elaboró: Manety Ospino- Contratista.
Revisó: "No aplica".
Fecha de elaboración: 19-08-2020 20:54 PM
Número de radicado que responde: "No aplica".
Tipo de respuesta: "Total".
Archivado en: KIN-08471

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A NIT 900.052.917-9 <small>Núcleo Concesión de Correo</small> CORREO CERTIFICADO NACIONAL Centro Operativo: UAC CENTRO Fecha Pre-Admisión: 20/08/2020 12:58:54 Orden de servicio: 13863225 RA276338845CO																									
Remitente Nombre/ Razón Social: AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA - SEDE CENTRAL BOGOTÁ Dirección: AV CALLE 26 N° 59 - 51 Edificio Argos Torre 4 NTIC.C/T: 6900500018 Piso 8 Referencia: 20202120659251 Teléfono: Código Postal: 111321000 Ciudad: BOGOTÁ D.C. Depto.: BOGOTÁ D.C. Código Operativo: 1111594	Causal Devoluciones: <table border="1"> <tr> <td><input type="checkbox"/> RE</td><td>Rehusado</td> <td><input checked="" type="checkbox"/> NT</td><td>No contactado</td> </tr> <tr> <td><input type="checkbox"/> NE</td><td>No existe</td> <td><input type="checkbox"/> FA</td><td>Faltado</td> </tr> <tr> <td><input type="checkbox"/> NR</td><td>No reside</td> <td><input type="checkbox"/> AC</td><td>Apartado Clausurado</td> </tr> <tr> <td><input type="checkbox"/> NR</td><td>No reclamado</td> <td><input type="checkbox"/> FM</td><td>Fuerza Mayor</td> </tr> <tr> <td><input type="checkbox"/> DE</td><td>Desconocido</td> <td></td><td></td> </tr> <tr> <td><input type="checkbox"/></td><td>Dirección errada</td> <td></td><td></td> </tr> </table>	<input type="checkbox"/> RE	Rehusado	<input checked="" type="checkbox"/> NT	No contactado	<input type="checkbox"/> NE	No existe	<input type="checkbox"/> FA	Faltado	<input type="checkbox"/> NR	No reside	<input type="checkbox"/> AC	Apartado Clausurado	<input type="checkbox"/> NR	No reclamado	<input type="checkbox"/> FM	Fuerza Mayor	<input type="checkbox"/> DE	Desconocido			<input type="checkbox"/>	Dirección errada		
<input type="checkbox"/> RE	Rehusado	<input checked="" type="checkbox"/> NT	No contactado																						
<input type="checkbox"/> NE	No existe	<input type="checkbox"/> FA	Faltado																						
<input type="checkbox"/> NR	No reside	<input type="checkbox"/> AC	Apartado Clausurado																						
<input type="checkbox"/> NR	No reclamado	<input type="checkbox"/> FM	Fuerza Mayor																						
<input type="checkbox"/> DE	Desconocido																								
<input type="checkbox"/>	Dirección errada																								
Destinatario Nombre/ Razón Social: JULIO NEL BARRERA BELTRAN Dirección: CALLE 13 15 35 Tel: Código Postal: 152210430 Código Operativo: 1028460 Ciudad: SOGAMOSO_BOYACA Depto.: BOYACA	Firma nombre y/o sello de quien recibe: C.C. Tel: Hora:																								
Valores Peso Físico(grs): 1 Dice Contener: Peso Volumétrico(grs): 0 Peso Facturado(grs): 1 Valor Declarado: \$0 Valor Flete: \$7.500 Costo de manejo: \$0 Valor Total: \$7.500 Observaciones del cliente : ANM	Fecha de entrega: 31 AGO 2020 Distribuidor: C.C. A Gestión de entrega: <input checked="" type="checkbox"/> 28-8-20 <input checked="" type="checkbox"/> 31-8-20																								
11115941028460RA276338845CO Principal Bogotá BC, Colombia Deposed 25 0 # 05 A 30 Bogotá / www-TC.com.co línea Nacional 010000 820 / Tel. contacto: 500 472000 El usuario que aparece constancia que fue conocimiento del contenido que encontrará publicado en la página web. A T. tendrá sus datos personales para priorizar la entrega del envío. Para saber más detalles: www.serviciospostalesnacionales.gov.co correo Para consultar la Política de Internet: www-TC.com.co																									

472
 1028
 460
 Devolución

1111
 594
 UAC CENTRO
 CENTRO A

Alonso Vazquez
CC 74 100 008

472

REPUBLIC OF NIGERIA
MINISTRY OF EDUCATION

UNIVERSITY OF NIGERIA
ZARIA

Dear Sir,

I am pleased to inform you that your application for admission to the University of Nigeria, Zaria, has been approved. You are hereby admitted to the University of Nigeria, Zaria, for the year 2024/2025.

The University of Nigeria, Zaria, is a leading institution of higher learning in Nigeria. It offers a wide range of undergraduate and postgraduate programs in various disciplines. The University is committed to providing a high quality of education and to promoting research and innovation.

You are required to report to the University of Nigeria, Zaria, on the 1st of September, 2024, for the start of the academic year. You should bring with you the following documents:

- Original copies of your WAEC/NECO certificates and other relevant documents.
- Two recent passport photographs.
- A letter of recommendation from your secondary school.
- A letter of recommendation from your parents or guardians.

If you have any queries, please contact the Admissions Office of the University of Nigeria, Zaria, at 081 233 3333.

Yours faithfully,
The Vice-Chancellor,
University of Nigeria, Zaria.

Approved by the Senate of the University of Nigeria, Zaria.



Radicado ANM No: 20202120648301

Bogotá, 18-07-2020 21:22 PM

Señores

GRAVILLERA ALBANIA S.A.

ATTE: REPRESENTANTE LEGAL

Dirección: KM 1,6 VEREDA RIO FRIÓ ORIENTAL

Teléfono: N/A

Departamento: CUNDINAMARCA

Municipio: TABIO

Referencia: **NOTIFICACIÓN POR AVISO**

Cordial saludo,

Dando cumplimiento a lo ordenado en el artículo 69 de Ley 1437 de 2011 y al numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 de marzo 22 de 2013, me permito comunicarle que dentro del expediente **UE6-09161**, se ha proferido la Resolución **GCT No.00256 DE 12 DE MAYO DE 2020**, por medio de la cual **SE RESUELVE RECURSO DE REPOSICIÓN DENTRO DE LA PROPUESTA DE CONTRATO DE CONCESIÓN No.UE6-09161**, y de la cual procede el Recurso de Reposición que deberá interponerse ante la Agencia Nacional de Minería, dentro de los diez (10) días siguientes al surtimiento de la presente notificación en los términos del CPACA.

Por lo tanto la presente notificación se entenderá surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino.

Señor usuario la ANM ha puesto en producción la plataforma para la gestión integral en línea de todos los tramites mineros llamada AnnA Minería. Para el uso de esta plataforma todo titular y solicitante debe realizar el proceso de activación de usuario. El acceso a la plataforma lo puede realizar a través de la página de la ANM en el botón AnnA Minería.

A cada titular o solicitante le debe llegar el usuario y contraseña. Si a la fecha no le ha llegado debe ingresar a la página web de la ANM, menú trámites y servicios - Formularios y Formatos en la sección Formularios y Formatos ANNA MINERÍA ingresar en **el formulario de Actualización de Datos Registro Usuario** <https://www.anm.gov.co/?q=Formularios>.

Si el correo electrónico registrado es el correcto puede enviar el formulario y recibirá el usuario y contraseña en dicho correo. Si el correo no corresponde al titular o solicitante o no tiene correo electrónico el usuario deberá acercarse al Punto de Atención Regional de la Agencia más cercano y actualizar los datos.



Radicado ANM No: 20202120648301

Así mismo, los invitamos a revisar la documentación de ABC y los tutoriales que están en la página web en el botón ANNA Minería ubicada en la parte izquierda de la página. <https://www.anm.gov.co/?q=ciclo-1-anna-mineria>.

Ante cualquier duda lo invitamos a comunicarse al correo contactenosANNA@anm.gov.co.

Cordialmente,

AYDEE PEÑA GUTIÉRREZ
 Gestor Grupo de Información y Atención al Minero.
 Anexos: Dieciocho (18) Folios.
 Copia: No aplica.
 Elaboró: Margie Espitia.-Contratista
 Fecha de elaboración: 18-07-2020 09:25 AM.
 Número de radicado que responde: No aplica.
 Tipo de respuesta: Total.
 Archivado en: UE6-09161

472 Motivos de Devolución <input type="checkbox"/> Desconocido <input type="checkbox"/> No Existe Número <input type="checkbox"/> Refusado <input type="checkbox"/> No Reclamado <input type="checkbox"/> Cerrado <input type="checkbox"/> No Contactado <input checked="" type="checkbox"/> Dirección Errada <input type="checkbox"/> Fallado <input type="checkbox"/> Apartado Clausurado <input type="checkbox"/> No Realizó <input type="checkbox"/> Fuerza Mayor		
Fecha 1: DIA MES AÑOS 28 JUL 2020	Fecha 2: DIA MES AÑO	
Nombre del distribuidor: Yorys Ramos	Nombre del distribuidor:	
C.C.: CC 8.781.777	C.C.:	
Centro de Distribución:	Centro de Distribución:	
Observaciones:	Observaciones:	

Servicios Postales Nacionales S.A. NIT 900.962.917-9
 Avenida de América 43-51-773000, 011045-131 (S.E.) - Teléfono: 472-22996CO

Remitente

Nombre/Razón Social: AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA - SEDE CENTRAL BOGOTÁ
 Dirección: AV. CALLE 26 N° 59 - 51 Edificio Argos Torre 4 - NIT/C.G.T.: 900500018
 Ciudad: BOGOTÁ D.C.
 Departamento: BOGOTÁ D.C.
 Código postal: 111321000
 Envío: RA272522996CO

Destinatario

Nombre/Razón Social: GRAVILLERA ALBANIA S.A.
 Dirección: KM 16 VEREDA RIO FRIO ORIENTAL
 Ciudad: TABIO
 Departamento: CUNDINAMARCA
 Código postal: 250237
 Fecha admisión: 23/07/2020 14:46:52

472

1000
130

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A. NIT 900.962.917-9
 Mando Concepción de Corrales

CORREO CERTIFICADO NACIONAL
 Centro Operativo: UAC.CENTRO Fecha Pre-Admisión: 23/07/2020 14:46:52
 Orden de servicio: 13595312



RA272522996CO

Valores Peso Físico(grams):1 Peso Volumétrico(grams):0 Peso Facturado(grams):1 Valor Declarado:\$0 Valor Flete:\$5.200 Costo de manejo:\$0 Valor Total:\$5.200	Destinatario Nombre/Razón Social: GRAVILLERA ALBANIA S.A. Dirección: KM 16 VEREDA RIO FRIO ORIENTAL Tel: Código Postal:250237 Ciudad: TABIO Depto.:CUNDINAMARCA Código Operativo:1000130	Remitente Nombre/ Razón Social: AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA - SEDE CENTRAL BOGOTÁ Dirección: AV CALLE 26 N° 59 - 51 Edificio Argos Torre 4 - NIT/C.G.T.:900500018 Referencia:20202120648301 Teléfono: Código Postal:111321000 Ciudad:BOGOTÁ D.C. Depto.:BOGOTÁ D.C. Código Operativo:1111594	Causal Devoluciones: RE Refusado NE No existe NS No reside NR No reclamado DE Desconocido [X] Dirección errada C3 C2 Cerrado NT NG No contactado FA Fallado AC Apartado Clausurado FM Fuerza Mayor
Observaciones del cliente :ANM		Firma nombre y/o sello de quien recibe: C.C. Tel: Hora: Fecha de entrega: 23/07/2020 Distribuidor: C.C. Yorys Ramos Gestión de entrega: [Ter] [2do]	



11115941000130RA272522996CO

Principal Bogotá D.C. Colombia Digital 250 # 95 455 Bogotá / www.4-72.com.co Línea Nacional: 3480001720 / Tel. contacto: 472-22996CO

Si el usuario deja expresa constancia que ha conocimiento del contrato que se encuentra publicado en la página web 4-72, deberá incluir sus datos personales para probar la entrega del envío. Para ejercer algún reclamo, servicio al cliente 472.com.co Para consultar la Política de Tratamiento de Información: www.4-72.com.co

UAC.CENTRO 1111
 CENTRO A 594

República de Colombia



Libertad y Orden

AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA

RESOLUCIÓN NÚMERO-00256

(12 DE MAYO DE 2020)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE RECURSO DE REPOSICIÓN DENTRO DE LA PROPUESTA DE CONTRATO DE CONCESIÓN No. UE6-09161"

LA GERENTE DE CONTRATACIÓN Y TITULACIÓN

En uso de sus facultades legales, en especial de las conferidas por el Decreto 4134 del 3 de noviembre de 2011 expedido por el Ministerio de Minas y Energía, las Resoluciones 151 del 16 de marzo de 2015 y 006 del 07 de enero de 2016, expedidas por la Agencia Nacional de Minería y

CONSIDERANDO

Que la sociedad **GRAVILLERA ALBANIA S.A.**, identificada con NIT.8002439919, radicó el día **06 de mayo de 2019**, la propuesta de contrato de concesión para la exploración y explotación de un yacimiento clasificado técnicamente como **MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN**, ubicado en el municipio de **CAJICÁ**, Departamento de **CUNDINAMARCA**, a la cual le correspondió el expediente **No.UE6-09161**.

Que el día **03 de julio de 2019**, se adelantó evaluación técnica y se determinó que el área solicitada presenta superposición con las siguientes capas: (Folios 76-77)

"(...)

CUADRO DE SUPERPOSICIONES

CAPA	EXPEDIENTE	MINERALES	PORCENTAJE	PROCEDIO EL RECORTE?
ZONAS DE RESTRICCIÓN	SABANA DE BOGOTÁ - RESOLUCIÓN 2001 DE 2016 - RESOLUCIÓN 1499 DE 2018	SABANA DE BOGOTÁ - RESOLUCIÓN MINAMBIENTE 2001 DE 2016 - RESOLUCIÓN 1499 DE FECHA 03/08/2018 - MINAMBIENTE - VIGENTE DESDE EL 08/08/2018 PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL No 50679 DEL 08 DE AGOSTO DE 2018. POR LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN 2001 DE 2016 A TRAVÉS DE LA CUAL SE DETERMINARON LAS ZONAS COMPATIBLES CON LAS ACTIVIDADES MINERAS EN LA	100%	Si, procede recorte de acuerdo al artículo 8 de la Resolución 2001 de 2016, zonas no compatibles con las actividades mineras en la Sabana de Bogotá

7/2/16

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE EL RECURSO DE REPOSICIÓN DENTRO DE LA
PROPUESTA DE CONTRATO DE CONCESIÓN No. UE6-09161"**

		SABANA DE BOGOTÁ - INCORPORACIÓN AL CMC 28/08/2018		
--	--	--	--	--

(...)

CONCEPTO:

El día **06 de Mayo de 2019** fue radicada en la página WEB de la **AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA** la propuesta de contrato de concesión a la cual le correspondió el expediente **UE6-09161**. Con relación a esta propuesta, el Grupo de Contratación Minera manifiesta.

De oficio se eliminó la superposición descrita en el cuadro de superposiciones vigentes al momento de la presentación de la propuesta en estudio, determinándose que **NO QUEDA ÁREA LIBRE** para ser otorgada en contrato de concesión.

(...)

CONCLUSIÓN:

Una vez realizada la evaluación técnica, se considera que **NO** es viable continuar con el trámite de la propuesta **UE6-09161**, dado que **no queda área libre** susceptible de ser otorgada en contrato de concesión; por lo tanto, se debe proceder al rechazo de la propuesta de acuerdo con lo establecido en el artículo **274** de la Ley 685 de 2001 -Código de Minas."

Que el día 11 de julio de 2019, se evaluó jurídicamente la propuesta de contrato de concesión No. UE6-09161, en la cual se determinó que de conformidad con lo señalado en la evaluación técnica del 03 de julio de 2019, es procedente el rechazo de la propuesta teniendo en cuenta que **no queda área libre susceptible de ser otorgada**, de conformidad con el artículo 274 de la ley 685 de 2001. (Folios 83-84)

Que como consecuencia de lo anterior, la Agencia Nacional de Minería profirió la Resolución No 001030 del 26 de julio de 2019 por medio de la cual se rechaza y se archiva la propuesta de contrato de concesión No UE6-09161.

Que el día 6 de septiembre de 2019, mediante oficio con radicado No 20195500902732, estando dentro del término legal, la sociedad proponente interpuso recurso de reposición contra la Resolución No 001030 del 26 de julio de 2019.

ARGUMENTOS DEL RECURSO INTERPUESTO

La parte recurrente sustenta el recurso interpuesto, con los argumentos que se exponen a continuación:

(...)**II. FUNDAMENTOS DE HECHO DE DERECHO**

INDEBIDA MOTIVACIÓN DE LA RESOLUCIÓN N° 001030 DEL 26 DE JULIO DE 2019 Y CONVENIENCIA ESTATAL EN LA CONTRATACIÓN PÚBLICA.

La Vicepresidencia de Contratación y Titulación Grupo de Contratación Minera, al momento de realizar la evaluación técnica del área del 03 de julio de 2019, correspondiente a la solicitud de contrato de concesión minera UE6-09161 no atiende lo dispuesto por el artículo 6 de la Resolución 2001 de 2016 modificada por la Resolución 1499 de 2018, así las cosas la Agencia Nacional de Minería, vicia de falsa motivación su Resolución

† Notificada a la sociedad proponente mediante Edicto N° GIAM-00781-2019, fijado el día 16 de agosto de 2019 hasta el 23 de agosto de 2019.

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE EL RECURSO DE REPOSICIÓN DENTRO DE LA PROPUESTA DE CONTRATO DE CONCESIÓN No. UE6-09161"

N° 001030 del 26 de julio de 2019, teniendo en cuenta lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011 "Por la cual se expide el código de procedimiento administrativo y de lo Contencioso administrativo

(...) La Agencia Nacional de Minería señala en la parte motiva de la resolución objeto del presente recurso, lo siguiente:

"Que el día 11 de julio de 2019, se evaluó jurídicamente la propuesta de contrato de concesión No. UE6-09161 en el cual se determinó que de conformidad con lo señalado en la evaluación técnica del 03 de julio de 2019, es procedente el rechazo de la propuesta teniendo en cuenta que no queda área libre susceptible de ser otorgada, de conformidad con el artículo 276 de la ley 685 de 2001. (Folios 83 y 84)"

Teniendo en cuenta que el área de la solicitud presenta una superposición con la zona restringida de minería en la sabana de Bogotá, se está adelantando el correspondiente trámite para incluir el polígono de la solicitud UE6-09161, dentro de las zonas compatibles con la minería como lo establece el artículo 8 de la Resolución 1499 de 2018.

Teniendo en cuenta que en el ordenamiento legal colombiano, los recursos naturales no renovables son de propiedad de la nación y en tal sentido, no es un requisito que el titular de los derechos mineros sea necesariamente el dueño de los derechos superficiales.

Como consecuencia de lo anterior, surge entre el titular del derecho minero y el propietario de los derechos de la tierra una relación que dependiendo la naturaleza del proyecto, se consolida por medio de una relación contractual de compraventa o por medio de una servidumbre (...)

En el marco del diseño del plan de cierre de minas y su infraestructura asociada, por exigencia contractual y por la importancia que reviste el tema, se requiere el análisis de las relaciones entre los dueños de la tierra y los titulares llegado el caso del cierre definitivo del proyecto y el desmonte de su infraestructura asociada.

La resolución en su propuesta normativa plantea que se harían declaratorias de utilidad pública de los predios donde se encuentre ubicados los pasivos mineros, pero nada se dice de que una vez expropiados o gravados con esta limitación a su dominio como se financiaría esta inversión, y que una vez realizadas las actividades de cierre de minas como se retomaran esos predios a su uso post minería o el estado se va quedar con esa cantidad de predios? Como se enlaza esta propuesta con los Esquemas de Ordenamiento Territorial, cuando como el caso que nos ocupa el suelo es minero e industrial.

Qué papel juega el dueño del predio en esta clase de figuras, como las que está planteando la Resolución que se comenta y el artículo 10 que modifica el artículo 16 de la Resolución 2001, generando expropiaciones donde el estado o entiende sin ánimo de lucro realizaría inversiones en áreas que no se tiene claro para que serían usadas.

Si bien es cierto un pasivo ambiental son daños al ambiente que se encuentran sin doliente, en su momento el MAVDT hoy MADS, contrató en 2008 a la Universidad de los Andes para formular una estrategia estatal que permita identificar los pasivos, priorizarlos, identificar a los responsables (en caso de existir) para que asuman su recuperación y proponer mecanismos para asegurar la reparación de los pasivos "huérfanos" por parte del Estado, a través de mecanismos financieros idóneos.

La estrategia estatal integral - bajo principios como la gradualidad y la eficiencia económica - permitirá además involucrar a diferentes actores de la sociedad y establecer mecanismos institucionales, normativos, tecnológicos y financieros para su gestión ambientalmente adecuada y económicamente eficiente.

Desde 2009, la Agencia Nacional de Hidrocarburos de Colombia, en convenio con el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, vienen adelantando un proyecto piloto para identificar y gestionar pasivos ambientales del sector petrolero a través de un contrato con la Universidad Nacional de Colombia; por su parte, el Ministerio de Minas y Energía adelanta actualmente un proceso para la contratación de una consultoría y así implementar la metodología de identificación.

Es claro que el deber del funcionario público en el momento de tomar la decisión de otorgar un área se requiere cumplir con la normatividad existente pero es deber también realizar un análisis integral de la situación que rodea la solicitud que se tramita.

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE EL RECURSO DE REPOSICIÓN DENTRO DE LA
PROPUESTA DE CONTRATO DE CONCESIÓN No. UE6-09161"**

La actividad minera de materiales de construcción se encuentra localizada en la vereda Chuntame del municipio de Cajicá en el departamento de Cundinamarca y fue desarrollada por tres (3) propietarios (la empresa Cubillos Colmenares, la Gravillera Albania y la Familia Bernal).

La zona de influencia indirecta del proyecto es la zona que va desde la cantera manas hasta la Zona Industrial de Betania y la cabecera del municipio de Cajicá, y la zona directa corresponde al macizo montañoso conocido como Cantera Manas, localizado cerca de la vía de los ferrocarriles Nacionales. (...)

Si bien el sector minero goza de una normatividad preferente y exclusiva por la Ley 685 de 2001 como también lo señala frente a las normas rectoras de contratación en cuanto a procedimiento, pero en lo que guarda relación con los principios generales de la contratación estatal no podemos olvidar que el análisis de conveniencia siempre es definitivo más en esta clase de recursos naturales y las situaciones tan complejas por las que pasa el territorio nacional sobre los temas de pasivos mineros que van quedando sin doliente y que la idea en este caso es que una vez otorgado el contrato de concesión con el área compatible se realice un aprovechamiento racional del recurso minero.

EXTRALIMITACIÓN DE LAS FUNCIONES

Es importante mencionar que un funcionario público en ejercicio de sus funciones aplique una norma debe tener en cuenta que la Constitución Política de Colombia señala en su Artículo 6°:

"Los particulares sólo son responsables ante las autoridades por infringir la Constitución y las leyes. Los servidores públicos lo son por la misma causa V por omisión o extralimitación en el ejercicio de sus funciones." (Subrayado y negrilla fuera de texto original).

Por su parte, el artículo 121 ibidem establece que:

"Ninguna autoridad del Estado podrá ejercer funciones distintas de las que le atribuye la constitución y la ley(...)

La Agencia Nacional de Minería al emitir la resolución No. 0001030 del 26 de julio de 2019 sin verificar que a la fecha se está adelantando el trámite para incluir el polígono de la solicitud UE6-09161, dentro de las zonas compatibles con la minería como lo establece el artículo 8 de la Resolución 1499 de 2018, afecta el derecho fundamental del debido proceso al no permitir a mi poderdante, tramitar la inclusión del polígono UE6-09161 en zona compatible con la minería como lo faculta el artículo 8° de la Resolución 1499 del 2018 y de manera simultánea proseguir con el trámite de la solicitud de contrato de concesión minera, hasta que se defina si es procedente o no la inclusión del área UE6-09161 dentro de las zonas compatibles con la minería y de esta manera minimizar uno de los muchos pasivos ambientales que existen en esta zona.

VIOLACIÓN AL DEBIDO PROCESO COMO DERECHO FUNDAMENTAL Y COMO PRINCIPIO DEL DERECHO ADMINISTRATIVO.

La agencia Nacional de Minería está desconociendo el derecho fundamental al debido proceso como derecho fundamental y como principio del derecho administrativo, toda vez que rechaza la solicitud de contrato de concesión, sin tener en cuenta que existen razones técnicas y jurídicas las cuales avalan el desarrollo del proyecto UER-09161, como lo son la facultad otorgada por medio del artículo 8 de la Resolución 1499 de 2018, de poder modificar las zonas compatibles con la minería en la Sabana de Bogotá y la existencia de pasivos ambientales dentro de predios privados que pueden tener un mejor usos del suelo de acuerdo a las disposiciones municipales en su plan de ordenamiento territorial. (...)

Así las cosas en cumplimiento al debido proceso la Agencia Nacional de Minería debe respetar la solicitud de Contrato UE6-09161, hasta tanto el ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible no ser pronuncie de fondo frente a la inclusión de esta área en zona compatible con la minería en la Sabana de Bogotá, como lo señala la Constitución Política de Colombia señala en su Artículo 29 (...)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE EL RECURSO DE REPOSICIÓN DENTRO DE LA PROPUESTA DE CONTRATO DE CONCESIÓN No. UE6-09161"

La Agencia nacional de Minería debió antes de rechazar de plano la solicitud de contrato de concesión UE6-09161, escuchar al solicitante para poder exponer los fundamentos del presente proyecto en zona de restricción de minería en la Sabana de Bogotá.

Por ultimo Agencia Nacional de Minería no considera lo dispuesto en el artículo 8 de la Resolución 1499 de 2018 por medio del cual se establece la posibilidad de que el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible modifique los polígonos de las zonas compatibles con la minería, tramite el cual se está adelantando a la fecha y no se cuenta con la respuesta definitiva del ministerio en mención.

III. PETICIÓN

por las consideraciones fácticas y jurídicas expuestas anteriormente, respetuosamente solicito a su despacho reponer el acto administrativo objeto del presente recurso (Resolución No. 001030 del 26 de julio de 2019), en el sentido de Reponerse en su totalidad, lo anterior en aras de que la motivación del acto administrativo se dé acorde a lo dispuesto por el artículo 6 de la Resolución 2001 del 02 de diciembre de 2016 modificada por el artículo 8 la Resolución No. 1499 del 03 de agosto de 2018 y se evalué la superposición de la solicitud de contrato de concesión minera EU6-09161 una vez el Ministerio de Ambiente y de Desarrollo Sostenible, se pronuncie respecto al trámite de solicitud de actualización del polígono.

FUNDAMENTOS DE LA DECISIÓN

Que de acuerdo con nuestra legislación y la doctrina existente, el recurso de reposición constituye un instrumento legal mediante el cual la parte interesada tiene la oportunidad de ejercer el derecho de controvertir una decisión, para que la administración previa su evaluación, la confirme, aclare, modifique, adicione o revoque previo el lleno de las exigencias legales establecidas para dicho efecto.

Que en dicho sentido, la finalidad esencial del recurso de reposición no es otra distinta a que al funcionario de la administración que tomó una decisión administrativa, se le dé la oportunidad para que enmiende o corrija un error, o los posibles errores que se hayan podido presentar en el acto administrativo por él expedido, en ejercicio de sus funciones.

Expuesto lo anterior, resulta pertinente mencionar que el artículo 297 del Código de Minas establece:

"REMISIÓN. En el procedimiento gubernativo y en las acciones judiciales, en materia minera, se estará en lo pertinente, a las disposiciones del Código Contencioso Administrativo (...)"

Que en consecuencia, en materia de recursos en la vía gubernativa se hace aplicable el Título III, Capítulo Quinto ley 1437 de 2011, que en su artículo 74, establece:

"Artículo 74. Recursos contra los actos administrativos. Por regla general, contra los actos definitivos procederán los siguientes recursos:

1º) El de reposición, ante quien expidió la decisión, para que la aclare, modifique, adicione o revoque.

2º) El de apelación, para ante el inmediato superior administrativo o funcional con el mismo propósito.

No habrá apelación de las decisiones de los Ministros, Directores de Departamento Administrativo, superintendentes y representantes legales de las entidades descentralizadas ni de los directores u organismos superiores de los órganos constitucionales autónomos.

3º) El de queja, cuando se rechace el de apelación (...)"

Son actos definitivos, que ponen fin a una actuación administrativa, los que deciden directa o indirectamente el fondo del asunto; los actos de trámite pondrán fin a la actuación cuando hagan imposible continuarla".

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE EL RECURSO DE REPOSICIÓN DENTRO DE LA
PROPUESTA DE CONTRATO DE CONCESIÓN No. UE6-09161"**

Que sobre la oportunidad y presentación de los recursos, el artículo 76 de la ley 1437 de 2011, dispone:

Artículo 76. Oportunidad y presentación. Los recursos de reposición y apelación deberán interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso. Los recursos contra los actos presuntos podrán interponerse en cualquier tiempo. (...)

Que a su vez, de acuerdo con lo previsto en el artículo 77 de la referida ley 1437 de 2011, los recursos deberán reunir los siguientes requisitos:

"(...) REQUISITOS. Los recursos deberán reunir, además los siguientes requisitos:

- 1. Interponerse dentro del plazo legal, por el interesado o su representante o apoderado debidamente constituido.*
- 2. Sustentarse con la expresión concreta de los motivos de inconformidad.*
- 3. Solicitar y aportar las pruebas que se pretende hacer valer.*
- 4. Indicar el nombre y la dirección del recurrente, así como la dirección electrónica si desea ser notificado por este medio.*

Sólo los abogados en ejercicio podrán ser apoderados. Si el recurrente obra como agente oficioso, deberá acreditar esa misma calidad de abogado en ejercicio, y prestar la caución que se le señale para garantizar que la persona por quien obra ratificará su actuación dentro del término de dos (2) meses. Si no hay ratificación se hará efectiva la caución y se archivará el expediente. (...)" (Subrayado fuera del texto)

Que una vez se observa la concurrencia de los requisitos anteriormente citados, se procede a resolver el recurso de reposición interpuesto, tal y como se indica a continuación.

ANÁLISIS DEL RECURSO

Una vez analizada y estudiada la argumentación expuesta por el recurrente es del caso precisar que la Resolución No 001030 del 26 de julio de 2019, por medio de la cual se rechaza y se archiva la propuesta UE6-09161, se profirió teniendo en cuenta que evaluada técnicamente la propuesta de contrato de concesión el día 3 de julio de 2019 se determinó que no quedo área libre para ser otorgada en contrato de concesión.

Ahora bien, con el objeto de dar respuesta a los argumentos alegados por el recurrente, el día **22 de abril de 2020**, se realizó evaluación técnica, determinando lo siguiente:

CONCEPTO:

La presente evaluación técnica se realiza con el fin de dar respuesta al recurso interpuesto.

*El artículo 61 de la Ley 99 de 1993 declaró "La Sabana de Bogotá, sus páramos, aguas, valles aledaños, cerros circundantes y sistemas montañosos como de interés ecológico nacional, cuya destinación prioritaria será la agropecuaria y forestal". Dado lo anterior, en la Resolución 222 de 1994, se delimitaron áreas compatibles con la minería en la Sabana de Bogotá correspondiente a las siguientes áreas: **Zona A** situada dentro del área de jurisdicción de los municipios de Cogua, Nemocón y Tausa; **Zona B** situada dentro del área de jurisdicción del municipio de Cogua; **Zona C** situada dentro del área de jurisdicción del municipio de Tocancipé; **Zona D** situada dentro del área de jurisdicción de los municipios de Mosquera y Bojacá; **Zona E** situada dentro del área de jurisdicción de los municipios de Soacha y Santafé de Bogotá, también se consideraron compatibles con la actividad minera de las zonas del sector de Tunjuelito comprendidas dentro del área de las licencias de explotación y de los contratos de concesión otorgados por el Ministerio de Minas y que se encontraran vigentes a la fecha de expedición de la referida Resolución.*

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE EL RECURSO DE REPOSICIÓN DENTRO DE LA PROPUESTA DE CONTRATO DE CONCESIÓN No. UE6-09161"

Posteriormente, mediante la Resolución 2001 de 2016, se derogó la Resolución 222 de 1994 y sus modificaciones así como la Resolución 1197 de 2004, por lo que en ésta Resolución se establecieron 24 polígonos como zonas compatibles con actividades mineras en la Sabana de Bogotá.

Más tarde, por medio de la Resolución 1499 de 2018, se modificó la Resolución 2001 de 2016, ajustando las zonas compatibles con la actividad minera en la Sabana de Bogotá establecidas en la Resolución 2001 de 2016, como se puede ver en la siguiente tabla:

	Resolución 2001 de 2016	Resolución 1499 de 2018
Polígono	Descripción	Descripción polígono modificado
1	Se ubica en el sur-oriente de Bogotá en la zona urbana y comprende un área 84,8 Ha.	Sin modificación
2	Se ubica al sur de Bogotá en la zona urbana y comprende un área 348,9 Ha.	Sin modificación
3	Se ubica al sur-occidente de Bogotá, en la zona urbana y comprende un área 50,7 Ha.	Sin modificación
4	Se ubica entre los municipios de Soacha y Bogotá y comprende un área 4.521,6 Ha.	Comprende un área 4.521,6 Ha.
5	Se ubica al oriente de Sibate y comprende un área 55,2 Ha.	Sin modificación
6	Se ubica entre los municipios de Soacha y Bojacá y comprende un área 924,6 Ha.	Comprende un área 880,3 Ha
7	Se ubica entre los municipios de Mosquera y Bojacá y comprende un área 804,3 Ha.	Comprende un área 1.467,3 Ha
8	Se ubica entre los municipios de Madrid, Facatativá y el Rosal y comprende un área 1.304 Ha.	Comprende un área 1.814 Ha
9	Se ubica entre los municipios de Subachoque, El Rosal y Madrid y comprende un área 488,8 Ha.	Comprende un área 555,1 Ha
10	Se ubica en Tabío y comprende un área 773,3 Ha.	Sin modificación
11	Se ubica al norte de Zipaquirá y comprende un área 64,0 Ha.	Sin modificación
12	Se ubica al suroriente de Cogua y comprende un área 1.093,9 Ha.	Sin modificación
13	Se ubica entre los municipios de Cogua, Tausa y Nemocón y comprende un área 3.927,8 Ha.	Sin modificación
14	Se ubica al nororiente de Nemocón y comprende un área 94,1 Ha.	Sin modificación
15	Se ubica entre los municipios de Suesca y Chocontá y comprende un área 1.239,8 Ha.	Sin modificación
16	Se ubica en el municipio de Suesca y comprende un área 84,1Ha.	Sin modificación
17	Se ubica al suroriente de Nemocón y comprende un área 67,5 Ha.	Sin modificación

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE EL RECURSO DE REPOSICIÓN DENTRO DE LA
PROPUESTA DE CONTRATO DE CONCESIÓN No. UE6-09161"**

18	Se ubica al nororiente e Zipaquirá y comprende un área 67,5 Ha.	Comprende un área 130,8 Ha
19	Se ubica al oriente de Tocancipá y comprende un área 598,6 Ha.	Sin modificación
20	Se ubica al noroccidente de Guatavita y comprende un área 101,9 Ha.	Sin modificación
21	Se ubica al suroccidente de Guatavita y comprende un área 72,5 Ha.	Sin modificación
22	Se ubica al suroriente de Guatavita y comprende un área 65,5 Ha.	Comprende un área 85,3 Ha
23	Se ubica al noroccidente de Guasca y comprende un área 954,5 Ha.	Comprende un área 939,1 Ha
24	Se ubica al occidente de Guasca y comprende un área 230,5 Ha.	
25	—	Se ubica al oriente de Bojacá y al oriente del municipio de Mosquera comprende un área de 57,5 Ha
26	—	Se ubica al occidente de Bojacá comprende un área de 133,4 Ha
27	—	Se ubica al occidente de Suesca comprende un área de 0,7 Ha
28	—	Se ubica al occidente de Bojacá comprende un área de 9,7 Ha

En cuanto a la solicitud de contrato de concesión **UE6 – 09161** ésta se ubica en el municipio de Cajicá, si bien hace parte de la Sabana de Bogotá definida en el artículo 61 de la ley 99, **no hace parte de los polígonos de compatibilidad vigentes** establecidos por las Resoluciones 2001 de 2016 y 1499 de 2018.

Por otro lado, y de acuerdo con el artículo 6 de la Resolución 2001 del 2016 el cual indica respecto de la actualización de los polígonos compatibles con la actividad minera en sabana de Bogotá que:

"En todo caso, en el evento en que los municipios de la Sabana de Bogotá, la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA, la Corporación Autónoma Regional del Guavio - CORPOGUAVIO, la Corporación Autónoma Regional de Chivar - CORPOCHIVOR, la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca -CAR-, la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales- ANLA o la Agencia Nacional de Minería -ANM generen y presenten cartografía más precisa y sustentada en información confiable en las áreas adyacentes a los polígonos aquí descritos, dicha información podrá ser enviada al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible a efectos de que se evalúe y de resultar viable, se realice la respectiva precisión o actualización cartográfica.

En todo caso, la solicitud deberá estar acompañada de los estudios técnicos ambientales (suelo, zonas de recarga de acuíferos, cuencas y microcuencas priorizadas para el sistema de abastecimiento agua para consumo humano, Subxerofilia Andina, determinación de la dinámica fluvial, establecimiento de la envolvente de divagación, mediante análisis multitemporal utilizando imágenes e información de por lo menos cinco (5) épocas diferentes, con un rango de tiempo no inferior a cincuenta (50) años de las corrientes hídricas del área de estudio, análisis de riesgo y amenazas naturales, las clasificaciones de uso de los POMCA y los Planes de Ordenamiento Territorial de que trata la Ley 388 de 1997, etc.),

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE EL RECURSO DE REPOSICIÓN DENTRO DE LA PROPUESTA DE CONTRATO DE CONCESIÓN No. UE6-09161"

sociales, económicos y mineros (geología detallada del área de estudio, cálculos de reservas, etc.), a escala 1.25.000 o más detallada".

El artículo anterior, fue modificado por el artículo 8 de la Resolución 1499 del 2018, así:

"En el sentido de incluir un nuevo inciso quedando el texto de la siguiente forma: En todo caso, en el evento en que los municipios de la Sabana de Bogotá, la Secretaría Distrital de Ambiente (SDA), la Corporación Autónoma Regional del Guavio (CORPOGUAVIO), la Corporación Autónoma Regional del Chivor (CORPOCHIVOR), la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca (CAR), la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales (ANLA) o la Agencia Nacional de Minería (ANM), generen y presenten cartografía más precisa y sustentada en información confiable en las áreas adyacentes a los polígonos aquí descritos, dicha información podrá ser enviada al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible a efectos de que se evalúe y de resultar viable, se realice la respectiva precisión o actualización cartográfica.

En todo caso, la solicitud deberá estar acompañada de los estudios técnicos ambientales (suelo, zonas de recarga de acuíferos, cuencas y microcuencas priorizadas para el sistema de abastecimiento agua para consumo humano, Subxerofitia Andina, determinación de la dinámica fluvial, establecimiento de la envolvente de divagación, mediante análisis multitemporal utilizando imágenes e información de por lo' menos cinco (5) épocas diferentes, con un rango de tiempo no inferior a cincuenta (50) años de las corrientes hídricas del área de estudio, análisis de riesgo y amenazas naturales, las clasificaciones de uso de los POMCA y los Planes de Ordenamiento Territorial de que trata la Ley 388 de 1997, etc.), sociales, económicos y mineros (geología detallada del área de estudio, cálculos de reservas, etc.), a escala 1.25.000 o más detallada.

Los mencionados estudios técnico ambientales podrán ser elaborados o financiados por los particulares interesados en la actualización de que trata el presente artículo y serán presentados por las mencionadas entidades ante el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, previo el análisis de los mismos, en el marco de sus competencias".

Sin perjuicio de lo señalado, al realizar el cruce de la solicitud de contrato de concesión UE6 - 09161 con los polígonos de compatibilidad con la actividad minera de la cobertura Sabana de Bogotá establecidos en la Resolución 1499 de 2018, se puede observar en el mapa anexo, que la solicitud de contrato de concesión UE6 - 09161 se superpone 100% con la capa excluible Sabana de Bogotá y no se encuentra adyacente a ningún polígono de compatibilidad, tal y como se desprende de la siguiente imagen:



En vista de lo manifestado, se tiene que la solicitud de contrato de concesión UE6 - 09161 NO es adyacente a LOS POLÍGONOS compatibles con actividad minera dentro de la cobertura denominada SABANA DE BOGOTÁ.

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE EL RECURSO DE REPOSICIÓN DENTRO DE LA
PROPUESTA DE CONTRATO DE CONCESIÓN No. UE6-09161"**

Con relación, a lo que se menciona en el recurso de reposición: "...toda vez que la Agencia Nacional de minería ni el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, el Ministerio de Minas y Energía no cuenta en la actualidad con una reglamentación aplicable y disposición de recursos económicos para realizar un correcto cierre de minas, en zonas donde existen pasivos ambientales huérfanos, que por medio de la estrategia de presentar solicitud de contrato de concesión minera UE6-09161 y como lo menciona el artículo 8 de la Resolución 1499 del 2018 solicitar la inclusión de este dentro zona compatible con la minería, para poder desarrollar un proyecto sostenible y dar un efectivo cierre de minas en la zona que las actividades mineras anteriores crearon pasivos ambientales, imposibilitando a los dueños de los predios aprovecharlos económicamente de otra manera"; es de resaltar, que en el artículo 3 de la Resolución 2001 de 2016 contempla lo aducido por el recurrente en los siguientes términos:

"Plan de manejo, restauración y recuperación ambiental – PMRRA, es el instrumento de manejo y control ambiental aplicable a las explotaciones mineras que se encuentran por fuera de las zonas compatibles de que trata el artículo 1 de la presente resolución, en el que se incorporarán todos los términos, condiciones u obligaciones, estrategias, acciones y técnicas que permiten adecuar las áreas hacia un cierre definitivo y uso post-minería.

El PMRRA deberá contener entre otros los componentes: geotécnicos, geomorfológico, edáfico, hídrico, ecosistémico, paisajístico, y demás obligaciones que se establezcan en virtud del presente acto administrativo y del acto administrativo que lo imponga.

El PMRRA no podrá tener una duración superior a cinco (5) años contados a partir del acto administrativo que expida la autoridad ambiental competente y se establecerá con el fin de implementar la restauración y recuperación ambiental total de las zonas intervenidas que permita un uso post-minería preferiblemente enfocada hacia la destinación agropecuaria o forestal de la Sabana de Bogotá de conformidad con lo dispuesto en el artículo 61 de la Ley 99 de 1993.

En todo caso, el término aquí señalado podrá ser ampliado, si a juicio de la autoridad ambiental competente, lo considera técnicamente necesario para que el titular minero realice las acciones de cierre, recuperación y restauración de las zonas intervenidas por las actividades mineras.

Los titulares mineros deberán constituir a favor de la autoridad ambiental competente una garantía que permita aprovisionar los recursos financieros suficientes para la ejecución de las medidas necesarias para la ejecución del cierre que atiendan a la recuperación y restauración de las áreas que permita preferiblemente la destinación agropecuaria y la forestal de conformidad con lo dispuesto en el artículo 61 de la Ley 99 de 1993. Así podrá constituirse, entre otras, fiducia en administración, fiducia mercantil en garantía, fiducia por pagos, garantía bancaria a primer requerimiento, depósito de dinero en garantía, entre otros a favor de la autoridad ambiental que impuso el PMRRA; que soporte financieramente la ejecución de dichas actividades, más un 20% por ciento adicional que cubra imprevistos o impactos no contemplados".

El artículo anterior fue modificado por el artículo 6 de la Resolución 1499 del 2018, a saber:

"Plan de manejo, restauración y recuperación ambiental – PMRRA. El Plan de manejo, restauración y recuperación ambiental -PMRRA. Este instrumento de manejo y control ambiental aplicable a las explotaciones mineras que se encuentran por fuera de las zonas compatibles de la presente resolución y la Resolución 2001 de 2016, en el que se incorporarán todos los términos, condiciones u obligaciones, estrategias, acciones y técnicas que permiten adecuar las áreas hacia un cierre definitivo y uso post-minería.

El PMRRA deberá contener entre otros los componentes: geotécnicos, geomorfológico, edáfico, hídrico, ecosistémico, paisajístico, y demás obligaciones que se establezcan en virtud del presente acto administrativo y del acto administrativo que lo imponga.

El PMRRA no podrá tener una duración superior a cinco (5) años contados a partir del acto administrativo que expida la autoridad ambiental competente y se establecerá con el fin de implementar la restauración y recuperación ambiental total de las zonas intervenidas que permita un uso post-minería preferiblemente enfocada hacia la destinación agropecuaria o forestal de la Sabana de Bogotá de conformidad con lo dispuesto en el artículo 61 de la Ley 99 de 1993.

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE EL RECURSO DE REPOSICIÓN DENTRO DE LA PROPUESTA DE CONTRATO DE CONCESIÓN No. UE6-09161"

En todo caso, el término aquí señalado podrá ser ampliado hasta por la mitad del término inicialmente otorgado, si a juicio de la autoridad ambiental competente, lo considera técnicamente necesario para que el titular minero realice las acciones de cierre, y siempre y cuando se hayan cumplido de manera estricta las obligaciones inicialmente impuestas para la recuperación y restauración de las zonas intervenidas por las actividades mineras o por el mismo tiempo en el caso que por fuerza mayor o caso fortuito debidamente soportados, no se hubiesen podido cumplir estas mismas obligaciones contempladas en el PMRRA inicial.

Los titulares mineros deberán constituir a favor de la autoridad ambiental competente una garantía que permita aprovisionar los recursos financieros suficientes para la ejecución de las medidas necesarias para la ejecución del cierre que atiendan a la recuperación y restauración de las áreas que permita preferiblemente la destinación agropecuaria y la forestal de conformidad con lo dispuesto en el artículo 61 de la Ley 99 de 1993. Así podrá constituirse, entre otras, fiducia en administración, fiducia mercantil en garantía, fiducia por pagos, garantía bancaria a primer requerimiento, depósito de dinero en garantía, entre otros a favor de la autoridad ambiental que impuso el PMRRA; que soporte financieramente la ejecución de dichas actividades, más un 20% adicional que cubra imprevistos o impactos no contemplados".

Teniendo en cuenta los artículos anteriormente citados, las resoluciones contemplan el cierre definitivo y uso post-minería para aquellas áreas por fuera de los polígonos de compatibilidad de la actividad minera mediante los PMRRA, pues pasaron de ser instrumentos de explotación decreciente de la actividad minera a convertirse en instrumentos de cierre de las actividades mineras, siendo los PMRRA el único instrumento que garantiza el cierre de la actividad minera en las zonas no compatibles.

Teniendo en cuenta lo anterior, se determina:

- 1. El proponente manifiesta que el Artículo 6 de la Resolución 2001 establece "...Actualización de los polígonos:...presenten cartografía más precisa y sustentada en información confiable en las áreas adyacentes a los polígonos aquí descritos"...Negrilla fuera de texto. Es de aclarar que este artículo se refiere es a Propuestas de Contrato de Concesión adyacentes a los polígonos establecidos mediante Resolución 2001 del 2 de diciembre de 2016 MADS, lo cual **NO ES EL CASO**.*
- 2. La modificación realizada por el MADS mediante resolución No. 1499 del 3 de agosto de 2018 a través del Artículo 8. Modificar el Artículo 6. de la Resolución 2001 de 2016 mencionada por el proponente, **NO MODIFICO** lo que tiene que ver con que esto aplique a las áreas adyacentes a los polígonos descritos en dicha resolución.*
- 3. En cuanto a lo manifestado por el proponente sobre el Plan de cierre de minas, EOT, Pasivos Áreas Afectadas; esto se realiza, según lo establecido en el Artículo 3 de la Resolución 2001 de 2016 modificado por el Artículo 6 de la Resolución 1499 de 2018; a través de un Plan de manejo, restauración y recuperación ambiental - PMRRA, aplicable a las explotaciones mineras que se encuentran por fuera de las zonas compatibles y no a través de una solicitud de propuesta de contrato de concesión.*

CONCLUSIÓN:

*Una vez realizada la evaluación técnica, se considera que **NO** es viable continuar con el trámite de la propuesta **UE6-09161**, dado que **no queda área libre** susceptible de ser otorgada en contrato de concesión en ocasión a la superposición del 100% con zona no compatible con actividades mineras de la Sabana de Bogota; por lo tanto, se ratifica lo determinado en el concepto técnico de fecha 3 de Julio de 2019.*

*Es claro que la Propuesta de contrato de concesión **UE6-09161** no hace parte de los polígonos de compatibilidad vigentes, establecidos por la Resoluciones 2001 de 2016 y 1499 de 2018; ni se encuentra adyacente a ninguno de ellos como lo establecen ambas resoluciones.*

*Así las cosas, se concluye que la propuesta UE6-09161 presenta superposición total con la capa **SABANA DE BOGOTÁ - RESOLUCIÓN 2001 DE 2016 - RESOLUCIÓN 1499 DE 2018. SABANA DE BOGOTÁ - RESOLUCIÓN MINAMBIENTE 2001 DE 2016 - RESOLUCIÓN 1499 DE FECHA 03/08/2018 - MINAMBIENTE - VIGENTE DESDE EL 08/08/2018 PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL No 50679 DEL 08***

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE EL RECURSO DE REPOSICIÓN DENTRO DE LA PROPUESTA DE CONTRATO DE CONCESIÓN No. UE6-09161"

DE AGOSTO DE 2018, POR LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN 2001 DE 2016 A TRAVÉS DE LA CUAL SE DETERMINARON LAS ZONAS COMPATIBLES CON LAS ACTIVIDADES MINERAS EN LA SABANA DE BOGOTÁ - INCORPORACIÓN AL CMC 28/08/2018. En consecuencia se reitera que no queda área libre susceptible de contratar.

Ahora bien, el recurrente señala una indebida motivación de la resolución 001030 del 26 de julio de 2019 teniendo en cuenta que se está adelantando el correspondiente trámite para incluir el polígono de la solicitud UE6-09161, dentro de las zonas compatibles con la minería.

Frente a este punto se indica que el artículo 61 de la Ley 99 de 1993 declaró "La Sabana de Bogotá, sus páramos, aguas, valles aledaños, cerros circundantes y sistemas montañosos como de interés ecológico nacional, cuya destinación prioritaria será la agropecuaria y forestal". Dado lo anterior, en la Resolución 222 de 1994, se delimitaron áreas compatibles con la minería en la Sabana de Bogotá correspondiente a las siguientes áreas: **Zona A** situada dentro del área de jurisdicción de los municipios de Cogua, Nemocón y Tausa; **Zona B** situada dentro del área de jurisdicción del municipio de Cogua; **Zona C** situada dentro del área de jurisdicción del municipio de Tocancipá; **Zona D** situada dentro del área de jurisdicción de los municipios de Mosquera y Bojacá; **Zona E** situada dentro del área de jurisdicción de los municipios de Soacha y Santafé de Bogotá, también se consideraron compatibles con la actividad minera de las zonas del sector de Tunjuelito comprendidas dentro del área de las licencias de explotación y de los contratos de concesión otorgados por el Ministerio de Minas y que se encontraran vigentes a la fecha de expedición de la referida Resolución.

Ahora bien, mediante la Resolución 2001 de 2016, se derogó la Resolución 222 de 1994 y sus modificaciones así como la Resolución 1197 de 2004, por lo que en ésta Resolución se establecieron 24 polígonos como zonas compatibles con actividades mineras en la Sabana de Bogotá.

Posteriormente, por medio de la Resolución 1499 de 2018, se modificó la Resolución 2001 de 2016, ajustando las zonas compatibles con la actividad minera en la Sabana de Bogotá establecidas en la Resolución 2001 de 2016,

Ahora bien, de conformidad con la precitada evaluación técnica, la propuesta de contrato de concesión **UE6 - 09161** se ubica en el municipio de Cajicá, y si bien hace parte de la Sabana de Bogotá definida en el artículo 61 de la ley 99 de 1993, **no hace parte de los polígonos de compatibilidad vigentes** establecidos por las Resoluciones 2001 de 2016 y 1499 de 2018.

En consecuencia se aclara al recurrente que no hay indebida motivación respecto de la resolución No 001030 del 26 de julio de 2019 dado que la propuesta de contrato de concesión No UE6-09161 no hace parte de los polígonos de compatibilidad vigentes indicados en las Resoluciones 2001 de 2016 y 1499 de 2018, no obstante, se superpone 100% con la capa excluible Sabana de Bogotá y no se encuentra adyacente a ningún polígono de compatibilidad.

De otra parte, el recurrente aduce extralimitación de funciones al emitir la resolución 001030 del 26 de julio de 2019 por no permitir al proponente tramitar la inclusión del polígono UE6-09161 en zona compatible con la minería como lo faculta el artículo 8 de la resolución 1499 de 2018.

Al respecto, es importante traer a colación el artículo 6 de la Resolución 2001 del 2016 el cual indica respecto de la actualización de los polígonos compatibles con la actividad minera en sabana de Bogotá que:

"En todo caso, en el evento en que los municipios de la Sabana de Bogotá, la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA, la Corporación Autónoma Regional del Guavio -CORPOGUAVIO, la Corporación Autónoma Regional de Chivar -CORPOCHIVOR, la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca -CAR-, la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales -ANLA o la Agencia Nacional de Minería -ANM generen y presenten cartografía más precisa y sustentada en información confiable en las áreas adyacentes a los polígonos aquí descritos, dicha información podrá ser enviada el Ministerio de Ambiente y Desarrollo

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE EL RECURSO DE REPOSICIÓN DENTRO DE LA PROPUESTA DE CONTRATO DE CONCESIÓN No. UE6-09161"

Sostenible a efectos de que se evalúe y de resultar viable, se realice la respectiva precisión o actualización cartográfica.

En todo caso, la solicitud deberá estar acompañada de los estudios técnicos ambientales (suelo, zonas de recarga de acuíferos, cuencas y microcuencas priorizadas para el sistema de abastecimiento agua para consumo humano, Subxerofitia Andina, determinación de la dinámica fluvial, establecimiento de la envolvente de divagación, mediante análisis multitemporal utilizando imágenes e información de por lo menos cinco (5) épocas diferentes, con un rango de tiempo no inferior a cincuenta (50) años de las corrientes hídricas del área de estudio, análisis de riesgo y amenazas naturales, las clasificaciones de uso de los POMCA y los Planes de Ordenamiento Territorial de que trata la Ley 388 de 1997, etc.), sociales, económicos y mineros (geología detallada del área de estudio, cálculos de reservas, etc.), a escala 1.25.000 o más detallada".

El artículo anterior, fue modificado por el artículo 8 de la Resolución 1499 del 2018, así:

"En el sentido de incluir un nuevo inciso quedando el texto de la siguiente forma: En todo caso, en el evento en que los municipios de la Sabana de Bogotá, la Secretaría Distrital de Ambiente (SDA), la Corporación Autónoma Regional del Guavio (CORPOGUAVIO), la Corporación Autónoma Regional del Chivor (CORPOCHIVOR), la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca (CAR), la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales (ANLA) o la Agencia Nacional de Minería (ANM), generen y presenten cartografía más precisa y sustentada en información confiable en las áreas adyacentes a los polígonos aquí descritos, dicha información podrá ser enviada al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible a efectos de que se evalúe y de resultar viable, se realice la respectiva precisión o actualización cartográfica.

En todo caso, la solicitud deberá estar acompañada de los estudios técnicos ambientales (suelo, zonas de recarga de acuíferos, cuencas y microcuencas priorizadas para el sistema de abastecimiento agua para consumo humano, Subxerofitia Andina, determinación de la dinámica fluvial, establecimiento de la envolvente de divagación, mediante análisis multitemporal utilizando imágenes e información de por lo menos cinco (5) épocas diferentes, con un rango de tiempo no inferior a cincuenta (50) años de las corrientes hídricas del área de estudio, análisis de riesgo y amenazas naturales, las clasificaciones de uso de los POMCA y los Planes de Ordenamiento Territorial de que trata la Ley 388 de 1997, etc.), sociales, económicos y mineros (geología detallada del área de estudio, cálculos de reservas, etc.), a escala 1.25.000 o más detallada.

Los mencionados estudios técnico ambientales podrán ser elaborados o financiados por los particulares interesados en la actualización de que trata el presente artículo y serán presentados por las mencionadas entidades ante el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, previo el análisis de los mismos, en el marco de sus competencias".

En consecuencia, de conformidad con la evaluación técnica del día 22 de abril de 2020 al realizar el cruce de la solicitud de contrato de concesión UE6 – 09161 con los polígonos de compatibilidad con la actividad minera de la cobertura Sabana de Bogotá establecidos en la Resolución 1499 de 2018, se evidenció **que la propuesta de contrato de concesión UE6 – 09161 se superpone 100% con la capa excluible Sabana de Bogotá y no se encuentra adyacente a ningún polígono de compatibilidad.**

Así mismo, es importante reiterar que la prerrogativa de realizar estudios técnico-ambientales con miras a lograr la actualización de los polígonos de que trata el artículo 8 de la Resolución No. 1499 de 2018, es sobre las áreas adyacentes a los polígonos clasificados como compatibles para la actividad minera y para el caso que nos ocupa, el área de la presente propuesta no se encuentra sobre áreas adyacentes a éstos polígonos.

7/2/10

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE EL RECURSO DE REPOSICIÓN DENTRO DE LA
PROPUESTA DE CONTRATO DE CONCESIÓN No. UE6-09161"**

Ahora bien, frente a la extralimitación de funciones afirmada por el recurrente me permito traer a colación lo expresado en la sentencia C-396-06 la cual señala: *"las funciones públicas otorgadas a los órganos del Estado deben estar previamente señaladas en la Constitución, la ley o el reglamento. En consecuencia, cualquiera acción que ejecute un órgano del Estado sin estar previamente indicada en las normas mencionadas constituye una acción inconstitucional, ilegal o irreglamentaria por falta de competencia. Igualmente cualquier acción que provenga de un desbordamiento de la función asignada constituye una extralimitación de la función pública"*

Así las cosas, frente a las zonas definidas por el Ministerio de Medio Ambiente mediante la Resolución 1499 del 03 de agosto de 2018, es necesario señalar que al tratarse de una zona de exclusión ambiental, las normas que las regulan son de **aplicación inmediata** dado al carácter de orden público que tienen; por ello, estas no podrán ser objeto de transacción o renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares de conformidad con el artículo 107 de la Ley 99 de 1993; y como consecuencia de ello en el caso *sub examine*, procede dar aplicación los supuestos normativos contemplados en el artículo 34 de la Ley 685 de 2001. No obstante dicha afirmación señalada por el recurrente carece de fundamento.

En consecuencia a lo anterior, al verificar la decisión tomada por la Autoridad Minera, está de conformidad con lo señalado en la Ley 685 de 2001, toda vez que realizado el estudio de superposiciones se determinó que no queda área libre susceptible de contratar, y lo procedente es efectuar su rechazo con fundamento en el artículo 274 del Código de Minas el cual señala:

***RECHAZO DE LA PROPUESTA.** *La propuesta será rechazada si el área pedida en su totalidad se hallare ubicada en los lugares y zonas señaladas en el artículo 34 de este Código, si no hubiere obtenido las autorizaciones y conceptos que la norma exige; si se superpone totalmente a propuestas o contratos anteriores, si no cumple con los requisitos de la propuesta o si al requerirse subsanar sus deficiencias no se atiende tal requerimiento. En caso de hallarse ubicada parcialmente, podrá admitirse por el área restante si así lo acepta el proponente.* (Subrayado fuera de texto)

Queda totalmente claro que la Agencia Nacional de Minería, está dando cumplimiento a la normatividad minera, pues se encuentra establecido que de no quedar área libre susceptible para ser otorgada en contrato de concesión, se procederá al rechazo de la propuesta.

De otra parte, el recurrente señala que la Agencia Nacional de Minería, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, el Ministerio de Minas y Energía no cuentan en la actualidad con una reglamentación aplicable y disposición de recursos económicos para realizar un correcto cierre de minas, en zonas donde existen pasivos ambientales huérfanos.

Frente a este punto se indica que el artículo 3 de la Resolución 2001 de 2016 contempla lo siguiente:

*"Plan de manejo, restauración y recuperación ambiental – PMRRA, es el instrumento de manejo y control ambiental **aplicable a las explotaciones mineras** que se encuentran por fuera de las zonas compatibles de que trata el artículo 1 de la presente resolución, en el que se incorporarán todos los términos, condiciones u obligaciones, estrategias, acciones y técnicas que permiten adecuar las áreas hacia un cierre definitivo y uso post-minería.*

El PMRRA deberá contener entre otros los componentes: geotécnicos, geomorfológico, edáfico, hídrico, ecosistémico, paisajístico, y demás obligaciones que se establezcan en virtud del presente acto administrativo y del acto administrativo que lo imponga.

El PMRRA no podrá tener una duración superior a cinco (5) años contados a partir del acto administrativo que expida la autoridad ambiental competente y se establecerá con el fin de implementar la restauración y recuperación ambiental total de las zonas intervenidas que permita un uso post-minería preferiblemente enfocada hacia la destinación agropecuaria o forestal de la Sabana de Bogotá de conformidad con lo dispuesto en el artículo 61 de la Ley 99 de 1993.

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE EL RECURSO DE REPOSICIÓN DENTRO DE LA PROPUESTA DE CONTRATO DE CONCESIÓN No. UE6-09161"

En todo caso, el término aquí señalado podrá ser ampliado, si a juicio de la autoridad ambiental competente, lo considera técnicamente necesario para que el titular minero realice las acciones de cierre, recuperación y restauración de las zonas intervenidas por las actividades mineras.

Los titulares mineros deberán constituir a favor de la autoridad ambiental competente una garantía que permita aprovisionar los recursos financieros suficientes para la ejecución de las medidas necesarias para la ejecución del cierre que atiendan a la recuperación y restauración de las áreas que permita preferiblemente la destinación agropecuaria y la forestal de conformidad con lo dispuesto en el artículo 61 de la Ley 99 de 1993. Así podrá constituirse, entre otras, fiducia en administración, fiducia mercantil en garantía, fiducia por pagos, garantía bancaria a primer requerimiento, depósito de dinero en garantía, entre otros a favor de la autoridad ambiental que impuso el PMRRA; que soporte financieramente la ejecución de dichas actividades, más un 20% por ciento adicional que cubra imprevistos o impactos no contemplados.*

El artículo anterior fue modificado por el artículo 6 de la Resolución 1499 del 2018, a saber:

*"Plan de manejo, restauración y recuperación ambiental – PMRRA. El Plan de manejo, restauración y recuperación ambiental -PMRRA. Este instrumento de manejo y control ambiental **aplicable a las explotaciones mineras** que se encuentran por fuera de las zonas compatibles de la presente resolución y la Resolución 2001 de 2016, en el que se incorporarán todos los términos, condiciones u obligaciones, estrategias, acciones y técnicas que permiten adecuar las áreas hacia un cierre definitivo y uso post-minería.*

El PMRRA deberá contener entre otros los componentes: geotécnicos, geomorfológico, edáfico, hídrico, ecosistémico, paisajístico, y demás obligaciones que se establezcan en virtud del presente acto administrativo y del acto administrativo que lo imponga.

El PMRRA no podrá tener una duración superior a cinco (5) años contados a partir del acto administrativo que expida la autoridad ambiental competente y se establecerá con el fin de implementar la restauración y recuperación ambiental total de las zonas intervenidas que permita un uso post-minería preferiblemente enfocada hacia la destinación agropecuaria o forestal de la Sabana de Bogotá de conformidad con lo dispuesto en el artículo 61 de la Ley 99 de 1993.

En todo caso, el término aquí señalado podrá ser ampliado hasta por la mitad del término inicialmente otorgado, si a juicio de la autoridad ambiental competente, lo considera técnicamente necesario para que el titular minero realice las acciones de cierre, y siempre y cuando se hayan cumplido de manera estricta las obligaciones inicialmente impuestas para la recuperación y restauración de las zonas intervenidas por las actividades mineras o por el mismo tiempo en el caso que por fuerza mayor o caso fortuito debidamente soportados, no se hubiesen podido cumplir estas mismas obligaciones contempladas en el PMRRA inicial.

Los titulares mineros deberán constituir a favor de la autoridad ambiental competente una garantía que permita aprovisionar los recursos financieros suficientes para la ejecución de las medidas necesarias para la ejecución del cierre que atiendan a la recuperación y restauración de las áreas que permita preferiblemente la destinación agropecuaria y la forestal de conformidad con lo dispuesto en el artículo 61 de la Ley 99 de 1993. Así podrá constituirse, entre otras, fiducia en administración, fiducia mercantil en garantía, fiducia por pagos, garantía bancaria a primer requerimiento, depósito de dinero en garantía, entre otros a favor de la autoridad ambiental que impuso el PMRRA; que soporte financieramente la ejecución de dichas actividades, más un 20% adicional que cubra imprevistos o impactos no contemplados.*

9-7/10

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE EL RECURSO DE REPOSICIÓN DENTRO DE LA
PROPUESTA DE CONTRATO DE CONCESIÓN No. UE6-09161"**

Teniendo en cuenta los artículos anteriormente citados, las resoluciones contemplan el cierre definitivo y uso post-minería para aquellas áreas por fuera de los polígonos de compatibilidad de la actividad minera mediante los PMRRA, pues pasaron de ser **instrumentos de explotación** decreciente de la actividad minera a convertirse instrumentos de cierre de las actividades mineras, siendo los PMRRA el único instrumento que garantiza el cierre de la actividad minera en las zonas no compatibles.

En cuanto a la vulneración del debido proceso

La jurisprudencia constitucional ha definido el derecho al debido proceso *como el conjunto de garantías previstas en el ordenamiento jurídico, a través de las cuales se busca la protección del individuo incurso en una actuación judicial o administrativa, para que durante su trámite se respeten sus derechos y se logre la aplicación correcta de la justicia.

Con relación a la observancia y aplicación del debido proceso, en las actuaciones administrativas la Corte Constitucional ha expresado:

*"(...) Las garantías establecidas en virtud del debido proceso administrativo, de acuerdo a la jurisprudencia sentada por este alto Tribunal, son las siguientes: "(i) ser oído durante toda la actuación, (ii) **a la notificación oportuna y de conformidad con la ley**, (iii) a que la actuación se surta sin dilaciones injustificadas, (iv) a que se permita la participación en la actuación desde su inicio hasta su culminación, (v) a que la actuación se adelante por autoridad competente y con el pleno respeto de las formas propias previstas en el ordenamiento jurídico, (vi) a gozar de la presunción de inocencia, (vii) al ejercicio del derecho de defensa y contradicción, (viii) a solicitar, aportar y controvertir pruebas, y (ix) a impugnar las decisiones y a promover la nulidad de aquellas obtenidas con violación del debido proceso."* **(Negrilla y Subrayado fuera de texto)**

Una de las garantías del derecho fundamental al debido proceso es el principio de publicidad, en virtud del cual, se impone a las autoridades judiciales y administrativas, el deber de hacer conocer a los administrados y a la comunidad en general, los actos que aquellas profieran en ejercicio de sus funciones y que conduzcan a la creación, modificación o extinción de un derecho o a la imposición de una obligación, sanción o multa.

El principio de publicidad se encuentra consagrado en el artículo 209 de la Constitución Política, que señala que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento entre otros, en el principio de "publicidad", el cual se evidencia en dos dimensiones.

La primera de ellas, como el derecho que tienen las personas directamente involucradas, al conocimiento de las actuaciones judiciales y administrativas, la cual se concreta a través de los mecanismos de comunicación y la segunda, como el reconocimiento del derecho que tienen todas las personas de conocer las actuaciones de las autoridades públicas y, a través de ese conocimiento, a exigir que ellas se surtan conforme a la ley. Al efecto, la Corte Constitucional en Sentencia C- 096 de 2001, ha manifestado:

"Un acto de la administración es público cuando ha sido conocido por quien tiene derecho a oponerse a él y restringir el derecho de defensa, sin justificación, resulta violatorio del artículo 29 de la Constitución Política"

"(...) los actos de la administración solo le son oponibles al afectado, a partir de su real conocimiento, es decir, desde la diligencia de notificación personal o, en caso de no ser ésta posible, desde la realización del hecho que permite suponer que tal conocimiento se produjo, ya sea porque se empleó un medio de comunicación de

² Sentencia T-051/16-Corte Constitucional, Magistrada Ponente- GLORIA STELLA ORTIZ DELGADO.

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE EL RECURSO DE REPOSICIÓN DENTRO DE LA PROPUESTA DE CONTRATO DE CONCESIÓN No. UE6-09161"

aquellos que hacen llegar la noticia a su destinatario final (...), o en razón de que el administrado demostró su conocimiento (...)."

Por lo anterior, es claro que en el presente procedimiento, la Autoridad Minera ha respetado las garantías constitucionales (artículo 29 de la Constitución) y los principios de la función administrativa contemplados en el artículo 209 de la Constitución, en la medida en que una vez agotada la respectiva evaluación técnica y jurídica a la propuesta, le asistió la obligación legal de rechazar el trámite de la propuesta, mediante acto administrativo debidamente notificado y en garantía del derecho a la defensa señaló en el mismo, el término dentro del cual se podía ejercer el consecuente derecho de contradicción, que además es efectivizado en el caso objeto de estudio.

Así mismo, es claro que la propuesta de contrato de concesión objeto de estudio presenta superposición total con la zona de restricción SABANA DE BOGOTA, zona que ha gozado de protección ambiental a través de las resoluciones: 222 de 1994, 2001 de 2016 y 1499 de 2018, entre otras, tal y como se ha dicho en las diferentes evaluaciones técnicas que se han llevado a cabo durante el presente trámite, lo que no la hace viable dado que no queda área libre susceptible de contratar.

Igualmente se indica que las propuestas de contrato de concesión son meras expectativas y no derechos adquiridos y consolidados ante la ley, situación que sí se predica de los títulos mineros debidamente inscritos en el registro minero nacional como lo establece el artículo 14 de la ley 685 de 20013, en ese orden de ideas, la sola radicación de la propuesta de contrato de concesión no otorga el derecho a que se otorgue el contrato de concesión minera.

Así las cosas, dado que la propuesta de contrato de concesión No.UE6-09161, aún no se refleja en una situación jurídica consolidada o en un derecho adquirido, toda vez que no se ha configurado como título minero, lo propio es dar cumplimiento a la normatividad actualmente vigente y en consecuencia, una vez realizados los recortes, como se estableció en la evaluación técnica del 3 de julio de 2019 ratificada por la evaluación técnica del 22 de abril de 2020, debía procederse al rechazo de la propuesta de contrato de concesión, objeto de estudio, como en efecto se hizo a través de la Resolución No. 001030 del 26 de julio de 2019, a fin de cumplir con las disposiciones legales y constitucionales vigentes.

En consecuencia con lo anteriormente expuesto, se procederá a **CONFIRMAR la Resolución No. No. 001030 del 26 de julio de 2019, "por medio de la cual se rechaza y se archiva la propuesta de contrato de concesión No UE6-09161."**

La presente determinación se adopta con fundamento en los análisis y estudios efectuados por los profesionales de las áreas técnica, jurídica y con la aprobación del Coordinador del Grupo de Contratación Minera.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. - CONFIRMAR lo dispuesto en la Resolución No. 001030 del 26 de julio de 2019, "*Por medio de la cual se rechaza y se archiva la propuesta de contrato de concesión No UE6-09161*", de conformidad con las razones expuestas en la parte considerativa del presente acto administrativo.

ARTICULO SEGUNDO. - Notifíquese personalmente la presente Resolución a través del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación a la sociedad **GRAVILLERA ALBANIA S.A.**, identificada con NIT.8002439919, por medio de su representante legal o quien haga sus veces o en su defecto procédase mediante aviso de conformidad con el artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

³ ARTÍCULO 14. TÍTULO MINERO. A partir de la vigencia de este Código, únicamente se podrá constituir, declarar y probar el derecho a explorar y explotar minas de propiedad estatal, mediante el contrato de concesión minera, debidamente otorgado e inscrito en el Registro Minero Nacional.

9-10/19

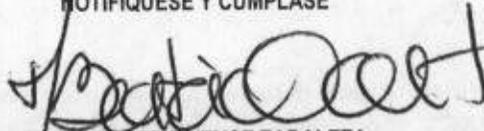
**"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE EL RECURSO DE REPOSICIÓN DENTRO DE LA
PROPUESTA DE CONTRATO DE CONCESIÓN No. UE6-09161"**

ARTÍCULO TERCERO. - Contra el presente Acto Administrativo no procede recurso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 87 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO.- Ejecutoriada esta providencia procédase a la desanotación del área del Sistema Integral de Gestión Minera- AnnA Minería y efectúese el archivo del referido expediente.

Dada en Bogotá,

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE



MARIA BEATRIZ VENCE ZABALETA
Gerente de Contratación y Titulación

Aprobó: Karina Ortega Miller - Coordinadora Contratación y Titulación
Elaboró: Carolina Mayorga - Abogada



Radicado ANM No: 20202120643031

Bogotá, 29-06-2020 17:42 PM

Señor (a) (es):

JUAN DAVID BELLO MONTES

Email: inglindafigueroad@gmail.com

Teléfono: 3136540938

Dirección: CARRERA 43 A # 1-50 TORRE 3 OFICINA 805

Departamento: ANTIOQUIA

Municipio: MEDELLÍN

Asunto: CITACIÓN PARA NOTIFICACIÓN PERSONAL

Dando cumplimiento a lo ordenado en el artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011 y al numeral 4° del artículo 10 de la Resolución 0206 de Marzo 22 de 2013, me permito comunicarle que dentro del expediente **RGQ-10361**, se ha proferido la Resolución **No VCT - 000678 17 JUNIO 2020**, por medio de la cual **SE DECRETA EL DESISTIMIENTO A UNA SOLICITUD DE CESION DE DERECHOS DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN**, la cual debe ser notificada personalmente, por lo tanto, le solicito se acerque a la Oficina del **Grupo de Información y Atención al Minero de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA**, ubicada en la Calle 26 No 59-51 Local 107¹, o se informe a través de los buzones notificacionesgiam@anm.gov.co o contactenos@anm.gov.co su dirección de correo electrónico para surtir la notificación por medios electrónicos, dentro de los cinco (5) días siguientes a su envío, a fin de surtir la notificación personal.

En caso de no presentarse, dicha providencia será notificada por Aviso.

INFORMACIÓN ADICIONAL:

Señor usuario la ANM ha puesto en producción la plataforma para la gestión integral en línea de todos los tramites mineros llamada Anna Minería. Para el uso de esta plataforma todo titular y solicitante debe realizar el proceso de activación de usuario. El acceso a la plataforma lo puede realizar a través de la página de la ANM en el botón Anna Minería.

A cada titular o solicitante le debe llegar el usuario y contraseña. Si a la fecha no le ha llegado debe ingresar a la página web de la ANM, menú trámites y servicios - Formularios y Formatos en la sección Formularios y Formatos ANNA MINERIA ingresar en **el formulario de Actualización de Datos Registro Usuario** <https://www.anm.gov.co/?q=Formularios>

Si el correo electrónico registrado es el correcto puede enviar el formulario y recibirá el usuario y contraseña en dicho correo. Si el correo no corresponde al titular o solicitante o no tiene correo electrónico el usuario deberá acercarse al Punto de Atención Regional de la Agencia más cercano y actualizar los datos.

Así mismo, los invitamos a revisar la documentación de ABC y los tutoriales que están en la página web en el botón ANNA Minería ubicada en la parte izquierda de la página. <https://www.anm.gov.co/?q=ciclo-1-anna-mineria>

¹ Mediante Resolución 197 del 01° de junio de 2020 se suspende la atención al público en las sedes de la ANM a nivel nacional hasta el día 01° de julio de 2020

